1729

año de 1729

Libro de acuerdos de este año de mill setecientos veinte y nueve en adelante hechos por los Sres. Justicia y Regimiento de esta Villa de Alcancha

1729 1730 1731 1733 1734

1732 1733

Antonio de Cuevas Carvajal escrivano de Mag.d y del ayuntamiento de ella

Gn. Juan Blanco Sanchez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Libro de acuerdos que principia en ocho dias del mes de mayo de mill setecientos veinte y nueve siendo Alcaldes ordinarios por ambos estados los señores Don Juan de Guzman y Barbara y Rodrigo Balero Romero Señor Antonio de Puerta Carvajal

Con bandos de los hombres buenos

En la Villa de Alconchel en ocho dias del mes de mayo de mill setecientos y veinte y nueve años los señores Justicia y Regimiento que al pie firmaron estando juntos en sus casas de Ayuntamiento de ella en son de Campana tañida como es costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun de esta Republica dixeron que teniendo nombrado quien cobre la alcabala de Don Juan [illegible] vecino de este presente año de para ello nombran una persona en cada calle para que cobre por menudo las dichas [illegible] nombran cuatro y de los portazgos de [illegible] y capitulares o capitulares que asistan a esas quentas de la misma forma nombran quatro personas dos del estado de los labradores y dos de los jornaleros ademas que ganan soldada y [illegible] mismo cobrador de [illegible] de [illegible]

Pedro y lo executaron sus mrdes en la forma
siguiente y asimismo Mayordomo de Yglesia y de
mas del Cargo de la Villa ——
Juan Galeas Lavado = Juan Myn Alcanton = Marco
Rodriguez el mozo = Juan de Oliva = Pedro Ortiz
de Parada = Xpl. Rodriguez = Santiago Myn. =
Matheo Gonz = Juan Felix el sastre = Bartolome Rodrig
Miguel Merchan = Mauro Fr.co = y Roque Sudon
Para las q.tas de Posito Nonbraron sus mrdes a los Sres
Diego Ferz. Nieto y Dn. Rodrigo Rantel Romero
Por quadrador al Sr. Dn. Pedro Bezerra Nieto
Por depositario a Juan Marias Romero = Por
brador de Bulas a Joseph de Arenzana y Bartolome Ga
zia ortiz = y Para Acer los precios q Costa
y esta prebenido Por la Cavera deste aquerdo
Nonbraron sus mrdes Por los labradores a Dn. Ju
Vara Rantel y Pedro Baquero Cavallero =
Por los Jornaleros se nonbraron a Fr.co Bezerra
el santo y Juan Marias Vezerra Vezinos de esta
y a todos los Nonbrados se le agasaven y en q
a las Mayordomias difirieron sus mrdes Nonbrar q
do el Sr. Cura este presente y Por este aquerdo
lo mandaron y firmaron ——

Juan Hernan Lopez
Vbalero Diaz
Dn. Manuel Romero
Pedro Bezerra Nieto
Juan Macias Barajas
Gonçalo Martin Carrasco
Fr.co Ortiz Sanguino
Antonio de Olivares Carrasco

En la Villa de Arauchal en quinze dias del mes de Mayo de mill setez.tos y veinte y nueve a.s sus m.des los S.res Justicia y Regim.to q. a vajo firmaran con asistencia de el S.r Lic.do D.n Luis Cananero de la flor del avito de S.n Tiago Cura propio de la Parroq.l de esta Villa hizieron Nonbram.to de Iglesia y demas q. son del cargo de este Concejo en la forma sig.te

Iglesia — Para May.mo de la Iglesia mandaron sus m.des Continue D.n Pedro Becerra Nieto a la fin de Diz.re de este año para q. la quenta corra integram.te por dho año.

S.mo — Por May.mo del santisimo Nonbraron sus m.des a Sevastian de Toro Buenavida

S.n Pedro — Por May.mo de S.n Pedro a Gonz.lo Myn Carrasco el mayor

S.n Antonio — Por May.mo de S.n Antonio a Myn Asensio el mayor

Los Martires — Por May.mo de los Martires a Pedro de Jesus

Ospital y Caluario — Por May.mo de Ospital y Caluario a Alvaro Lopez de Toro

Con la qual conformidad quedaron en letos y mandaron sus m.des se le aga saver para el cumplim.to de su obligaz.n y lo firmaron

[illegible] Guzman — [illegible] Luis Cananero de la Flor — Ro Balero

[illegible] — [illegible] Rangel Romero — Antonio

Juan Matias Romero

Antonio de Olivera Carvajal

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Aquerdo para Nonbrar

En la Villa de Acanchal en Veinte y quatro dias del mes de Julio de mill setecientos y veinte y nueve años los señores Justicia y Regimiento de esta Villa que a vaxo firmaron estando juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre de ella dixeron que para librar lo que ocurra y sea de la obligacion de los propios de este Concejo nonbraran y nonbraron a Don Pedro Vecerra Nieto Regidor perpetuo de esta Villa que librara los caudales que sean necesarios en el Mayordomo de propios de ella y por este asi lo proveyeron mandaron y firmaron =

[illegible]

Gonçalo Marcon

Carrasco

Antonio de Olivera

Carvajal

En dicha Villa dicho dia mes y año [illegible] se le [illegible] a el señor Don Pedro Vecerra Nieto que [illegible] tava y al Mayordomo dicho aquerdo se le notifico dicho aquerdo [illegible] doy fee =

Olivera

Aquerdo para nonbrar [illegible] quarenta [illegible] de 1730 y 1731 =

En la Villa de Acanchal en ocho dias

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

del mes de Agto. de mill setecientos y veinte y nueve
a los Sres. Justicia y Regimto. de ella q. abajo
se firmaran estando juntos en su ayuntamto.
como lo an de uso y costumbre atendiendo a la
natañida para tratar y conferir las cosas
tocantes al Procomun de la Republica dixeron
se necesita nonbrar Predicador para la proxima
Quaresma del año de mill setecientos y treinta y en
tendidos sus mrdes. de la Prudencia Virtud
y literatura del Padre fr. Bartme. Guerrero del
orden de Nro. Pe. Sn. Agustin a Vitado
en su conbento de la ciudd. de Badajoz se
nonbraran y nonbraron por tal Predicador
quaresmal para la referida proxima
quaresma a viendo se le de pagar por es
te Concejo la limosna q. es costumbre y en
los Vecinos los emolumentos de sus acos
tunbrados petitorios, y para la siguiente
quaresma del año de mill setecientos y treinta y
uno nonbraron sus mrdes. al Pe. fr. Manuel
de Badajoz de la orden de Nro. Pe. Sn. Fr.
de la des Calzes y Provincia de Sn. Gabriel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Con formidad de la ordenanza
de los Pósitos se prebenga al de Posita-
rio baya Recibiendo de su q.da y Riesgo
el trigo q se fuere llevando por los de-
vidores a los silos y siempre q aiga Po-
sicion Competente avise al quatutor
y Presente ess.no Para q asi se baya Ins-
tando y Poniendo por fee de Cada
en vierno la Cantidad q asientare pa-
ra q siempre Coste y Poseste asi lo Acor-
daron mandaron y firmaron

[illegible] Guzman
[illegible]

Nº Balero

[illegible]

Pedro Rodriguez
Nieto

Ante mi

Antonio de Olivera
Carvajal

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Acuerdo Para rematar las Yerbas

En la Villa de Azeuchal en Veinte y un
de Sept.e de mill setez.tos Veinte y nueve a.s los
S.res Justicia y Regim.to q.e a vajo firma
ran estando juntos en su ayuntam.to como lo
an de uso y Costumbre a son de Campana ta
ñida Para tratar y Conferir las Cosas to
cantes al bien de esta Republica dixeron
q.e Aguardo el Arado de la dehesa de Asimi
y Valle de Lias propia de esta Villa esta lle
na de simiente de langosta q.e de no acu
dir al remedio esterilizaran todas las mieses y
demas frutos de los Vez.os de esta Villa como
q.e Con ause las quejas q.e estan dando las
Villas Vezinas por estar amenazadas
esperimentaran la misma ruyna de la lan
gosta q.e produjese en dho arado y siendo
Preziso asimismo arrendar las yerbas
el acordaron sus m.des se saquen a p[regon]
gon dhas yerbas asta el dia primero de fe
brero del año proximo Venidero de mill se
tez.tos y trein.ta q.e sera quando se podra en
[illegible] en cuio caso seran los man[illegible]
nos de ella Para el q.e la arrendare a[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y VE-TE Y NVEVE.

el dia primero de Marzo de dho año Y de no to-
marse esta Providencia sera el aprobechamto
Libre desde el dia primero de febrero de
los Bueies de la Lauor Cuia es dha de hesa
Y asimismo las Yeguas de los Vedos de esta
Villa a las quales se le señalaran tierra en ella
y desde el dia de Sn. Migl. en adelante entra-
ran dhos Bueies y Yeguas Y las Vacas de
Concejo Con Cuia Carga se arrienda Y
despachese Requisitoria a las Villas circun-
bezinas Por q desde luego se admitio Pos-
tura = Y asimismo acordaron Sus mdes se
saque Al pregon las Yeruas del trazo de dha
de esa Boyal llamado escobales y mescha-
na Con la Carga del Ganado de Concejo Res-
pectiua mte. al trazo de arriba de Cuio aprobecha-
mto. a de Gozar la persona a q. se rematare asta el dia doze de fs. de dho
arare Por q asta dho dia no se a de poder en-
trar arar y [illegible] Caso an de ser los man-
chones suios asta el dia ultimo de mar-
zo de dho año Y de no ararse asta el dia
Veinte de febrero Y Por este ac-
querdo asi lo mandaron Sus mdes

redes. Y firmaron = entre rr.s = asta el
doce de febrero de dho año = V.e

Ju.n Guzman
y Silvera

Ro. Balero

Diego
M.z Vid.o

D.n Rangel
Romero

Pedro Borrera
Nieto

Ju.n Macias
Romero

Ante mi

Antonio de Olivera
y Camalal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Consejo de las Ordenes y de todo Pedimos Testimonio Con justicia y Costas y en lo necesario Juro Mor &a

Juan Ramirez

Francisco Lopez Maldonado

Juan Gonzalez Pellero

Por presentada en este ayuntamiento y en atencion a ciertas las Causales de los Vecinos y de la Coyentura y sazon de la Sementera se para y no da lugar a que estas Partes ocurran al Real Consejo de las Ordenes Por Ausencia a Cordaron Sus mercedes que del trigo del Posito que se cobro se les presente a los Vecinos que lo pagaron el Necesario Por su quenta y Riesgo dando fiador a satisfacion del depositario que lo pagaran Por Santa Maria de Agosto del año Proximo Venidero de mill setecientos y treinta Con un zelemin de Creces Cada fanega Haciendo las obligaciones los que lo llevaren y sus fiadores Con todas las Clausulas y firmezas del Dr. y Como hacho Por quenta y Riesgo de

depositario aquien se le agasaver este aquer
do para q no alegue ygnorancia y por el
asi lo acordaron y firmaron los Sres. Dn. Jn.
de Guzman y Guebara y Rodrigo Balero Ro
mero Alcaldes ordinarios por Mgd. y ambos
estados de esta villa Dn. Diego Ferra Nieto Alferez
Mayor Dn. Rodrigo Rantel Romero Sindico pro
curador gl. Dn. Pedro Becerra Nieto y Jn. Ma
rias Baratas y Jn. de la Cruz Buenavida Gon
zalo Myn. Carrasco agl. mdr. Conboz y Boto
en el ayuntamto. de esta villa de Manchala
en veinte y nueve dias del mes de octubre de
mill setecientos y veinte y nueve a.

Jn. de Guzman y Guevara

Rº Balero

Diego Ferra Nieto

Pedro Becerra Nieto

Rodrigo Rantel Romero

Jn. Marias Barajas

Gonzalo Martin Carrasco

Ante mi

Antonio de Olivera y Carvajal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Acuerdo para nonbrar Toleros de sal para el tercio de fin de febrero de este año de 1730

En la Villa de Azauchal en veinte y ocho dias del mes de henero de mill setecientos y treinta años los Señores Justicia y Regimiento que abajo firmaran juntos en Casas Consistoriales como lo an de uso y costumbre dixeron se necesita nonbrar Toleros para que cobren el tercio de la sal que cumple en fin de febrero de este presente año y poniendolo en execucion lo hicieron en la forma siguiente = Para la Cal de Prado nonbraron sus mercedes a Juan Macias Lovato Vezino de esta Villa = Para la de Vadajoz a Juan Martin Rosado = Para la Portera a Pedro Lopez = Para la de Macias a Pedro Romero = Para la de Sn Andres a Pedro Merchan Cavero = Para Plaza y Almoxarifazgo a Juan Martin Pinto = Para la de Buenavida a Alonso Martin Cortijo = Para la de Alvarizo a Fran.co Martin Bastida el mozo = Para la Cañada a Pedro Garcia hijo del mismo = Para la de Sta Marina a Ygnacio de Ortega = Para la de Pizarra y quadra a Pedro Gonzalez Ortiz = Para la de Sn Pedro y Pilar a Estevan Ruano = y para la Cal de Medio a Lorenzo Alonso todos Vezinos de esta Villa y mandaron sus mercedes se les agasaver para que estén prontos y no padezca atraso la cobranza y por este asi lo acordaron y firmaron

[signatures]

Pedro Berra Nieto

Juan Macias Romero

Para respectos por oficio quatro mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Aquerdo Para Nonbrar Cobrador de los R.s efectos

En la Villa de Acancha en ocho dias del mes de Abrill de mill setec.tos Ytt.a a los S.res Justicia y Regim.to q a bajo firmaran Dixeron q Respecto de lo adelantado del tiempo se nezesita Nonbrar Cobrador Para la exaccion Remision y traer Carta de Pago de los R.s aueres de su quenta y Riesgo siendo de la de los S.res Alc.es si biene algun executor Pero los Caudales Como ba prebenido siempre a de ser Por la de dho Cobrador y Por esta razon se deuera Conbenir Con los S.res Alc.es Presentes o los que fueren sobre el auer del seis Por ciento Nonbrauan y Nonbraron Por dho Cobrador a Joseph Ximenez Ved.no de esta Villa la que si le pareciere Podra Pedirle fianzas a satisfaccion y Para q en ello este entendido y le pare el perjuicio q aya lugar Mandaron se le aga saber este aquerdo y lo firmaron de q Doy fee

[illegible] Guevara
Ribalevo
[illegible] Vicente
[illegible] Romero
Pedro Bozera
Nuño Gomez
Macias
Barajas
Antonio de Olivera y Carvajal

En dho dia mes y año yo el escr.no [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

redente y aquerdo hecho P. A la Villa a Joseph
Jimenez Vez.no della Y le apercebi de mi fecho Y P. a
q. Conste lo firmé ~~[illegible]~~ doy fee =

J. Olivera

Eleccion de Alcaldes ordinarios por S. Mg. y ambos estados de esta Villa de 1730 = que son los primeros de la Insecularon que se hace 19 de Mayo de el

En la Villa de Alcanchal en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta años estando en su Cavildo a toque de Campana como lo an de uso y costumbre sus mrdes. los Sres. Dn. Juan de Guzman y Guevara y Rodrigo Balero Romero Alcaldes ordinarios por S. Mg. y ambos estados Dn. Diego Ferz. Nieto alferez mr. de el Dn. Rodrigo Rantel Romero Dn. Pedro Becerra Nieto Juan Macias Baratas Juan Macias Romero y Juan de la Cruz Buenavida Regidores perpetuos de esta Villa Gonzalo Martin Carrasco Ygl. mr. y Fr. Ortiz Sanguino Mayordomo de los propios del Concejo todos con voz y boto en el ayuntamiento dixeron que por quanto le es llegado el tiempo de hacer eleccion de Alcaldes ordinarios por S. Mg. y ambos estados y demas oficios para que los usen y exerzan desde oy dia de la fha. asta primero de henero del año que viene de mill setecientos y treinta y uno y poniendolo en execucion acordaron se haga la dha. eleccion en la forma que se a costumbre y en cumplimiento de ello en compañia y con asistencia de los Sres. Dn. Juan de Zuñiga Cavro. de la orden de Santiago Gov.r de la ciud. de Merida y su partido por S. Mg. que al presente se halla en esta Villa y a hecho la presente Insecularon de Alcaldes ordinarios y de el Ex.mo

Antonio Gomez Cau.ro Th.e de Cura de la Parro
quial de esta Villa se fue a la yglesia m.r de
ella y por los llaveros se exivieron las llaves
con las quales se abrio un archivo q. esta en dha
Yglesia Mayor y de el se saco una Arca Media
na de Madera y con el mismo acompañam.to se
trajo a lo alto de las Casas de dho ayuntam.to y
estando en ella se exivieron otras tres llaves por los
p.es llaveros q. tenian las antecedentes del archi
vo con las quales se abrio la dha arca y dentro
se allo un cantaro de madera con un rretulo q.
dize Nobles el qual estava cerrado con su llave
la qual se exivio y aviendo se abierto se allaron
dentro de dho Cantaro seis pilorios con el atado
de cera el qual atado se puso aparte encima de
el bufete y los otros cinco se bolvieron a entrar
en dho Cantaro y se dieron muchas bueltas y en
presencia de todos sus mercedes y de D.n Ju.o Bere
ra y Moscoso y Ju.o Marias Romero Ved.s de ella lla
mados por sus mercedes y por un niño de corta
edad se saco de dho Cantaro una vola de cera
q. dize en la forma sig.te

Noble

D.n Balthasar de Moscoso Alc.e ordinario de esta Vi
lla por un año por su estado Noble con treynta y seis
Botos Azanchal y Mayo diez y nueve de mill setez.tos
y tr.a D.n Ju.o de zuniga

Y quedo electo y se paso a el otro Cantaro y sa
da la vola q. dize en el rretulo Alc.e del Pe
tado g.l y aviendo se dado muchas bueltas se
saco la bola y abierta dize en la forma sig.te
Gonz.lo Martin Carrasco Alc.e ordinario de esta Villa
por un año por su estado general con quarenta

Diez Bosque arancha y Mayo ... mete de
mill setez.tos ... = D.n Fran.co de Zuñiga
y quedo electo p.r Alcaldes ... se paso a nonbrar
alg.l m.or de esta villa y todos de conformidad
nonbraron a Lorenzo Myn Camacho el moro alg.l
mayor de esta villa y quedo electo y se paso a non
brar el May.mo de Concejo nonbraron sus mercedes
a Fr.co Ortiz Sanguino y quedo electo
y p.r rex.or de Cavildo nonbraron sus m.des a Anto
nio de Olivera Carvajal y quedo electo y p.r a
Alc.e de la Santa hermandad nonbraron
sus m.des a D.n Diego de Guzman y Guebara y que
do electo p.r alc.e de la hermandad p.r el es
tado noble = y p.r el estado gral nonbra
ron sus m.des de conformidad a Rodrigo Bas
tero Romero el menor ...; y p.r sus m.des
visto mandaron se le de la poses.on de sus em
pleos y lo firmaron de q.e doy fee

D.n Juan de Zuñiga — Diego de Guzman y Guevara — Alv.o Gomez Cavallero

Pedro Bonavita

Juan Macias Barajas — Juan Macias Romero

Gonzalo Manuel Casas

D.n Juan de Sca...

Fran.co Ortiz — Juan Macarro ...

Antonio Olivera y Carvajal

Juan Joseph de Rollos

Ante mi

Posesion — E luego Incontinenti por el S.r Rodrigo Balero Romero dio la posesion de Alc.de ordinario por Mag.d y estado q.e a Gonz.lo Myn Carrasco el Mayor y primero y antes todas cosas se le tomo el Juram.to necesario por Dro. y lo firmaron dios damos fee

R.o Balero — Gonzalo Martin Carrasco

Fran.co Joseph de Robles — Antonio de Olivera y Carvajal

Posesion — E luego el S.r Alc.de electo dio la posesion a Gonz.lo Myn Carrasco dio la posesion a Gonz.lo Myn Carrasco a q.e m.d y le recivio Juramento de dos Rey fee y juntam.te al May.mo de Concejo y lavio el S.r Alc.de Concejo y lo firmaron

Miguel Gyman — Diego Rodriguez Nieto — Fran.co Romero

Pedro Bozarra Nieto — Gonzalo Martin Carrasco

Fran.co Ortiz

Fran.co Joseph de Robles — Antonio de Olivera y Carvajal

Posesion — E luego en el dia veinte de dho mes y año por el S.r Th.e de Guardias de Infanteria española la Mn. Sn. de Zuniga de la orden de S.n Tiago Gov.r y

Justicia Mayor de la ciud. de Merida y su parti-
do estando en esta villa a la Inseculacion y Re-
sidencia dho posesion de Alc.e ordinario por
S.Mg.d y estado Noble a D.n Balthasar Bezerra
y Moscoso q. aviendo jurado en forma de dro.
usar bien y fielm.te el oficio y cargo de tal le
dio y celebro dha posesion y lo firmo sus.ria con
dho D.n Baltasar de q. damos fee

D.n Juan de Viñijas D.n Baltasar Beze-
rra y Moscosso
Ante mi
Fran.co Joseph de Robles Antonio de Olivera
Carvajal

Otra

E luego en dho dia su m.d el S.r Gonz.lo Mynca-
rrasco Alc.e ordinario por S.Mg.d y estado Noble
neral de ella dio la posesion de Alc.e de la her-
mandad por dho estado a Rodrigo Balero
Romero el menor q. juro en toda forma de dro.
usar dho oficio y lo firmo de q. doy fee

Gonzalo Martin Castro Diego de Nieto Juan de Guzman Guevara

Pedro Bezerra Nieto Ante mi

Fran.co Joseph de Robles Antonio de Olivera
Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Posesion

E luego dho dia se dio la posesion de Alcde de la hermanda a Dn Diego de Guzman y Guebara por el Sr Dn Balthasar de Moscoso Alcde ordinario por S. Mgd y estado Noble en presencia de la Villa y auiendo hecho el Juramto a Costumbrado se le dio la posesion de tal y lo firmaron con dho Dn Diego de q doy fee

Dn Balthasar de Moscoso y Bezerra

Diego Nieto

[illegible] y Guevara

Pedro Bezerra Nieto

Dn Diego de Guzman y Guebara

Ante mi

Antonio de Olivera y Carvajal

Fee

Doy fee q no se le dio a Fran.co Mn Carrasco el mozo q.l m.or vi a fr.co ortiz sanguino may.r de los propios la posesion por q se quedo cada uno de los referidos con el empleo q tenia y para q conste lo firme en dho dia mes y año

J. Olivera

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

Auto

En la Villa de Aranchal en V.te y dos dias del mes de Mayo de mill setez.tos y treinta a.s el E.l Theniente de guardas de ynfanteria espanda D.n Juan de zuñiga Cavallero de la orden de S.n Tiago Gov.or y Justicia Mayor de la ciud.d de Merida y su partido Juez de residencia en esta Villa dixo q. por quanto se le a dado a Sus.ria Noticia q. esta Villa se halla con Provision de S.M. (q. Dios g.e) y S.res de su real Consejo para q. la desinsecularion de Alc.des se execute en primero de henero de cada un año y de algunos a esta parte sea contravenido a lo mandado por dha R.l Provision en grave perjuicio de la causa pp.ca mandava y mando q. de oy en adelante se observe y guarde dha R.l Provision sin faltar en cosa alguna a esta precisa obligacion de vajo de la pena y apercibim.to q. previene dha Real Provision y de veinte ducados aplicados a penas de Camara y gastos de Justicia por mitad y de q. pasara Sus.ria o ynviara a costa de los trasgresores a executar el desencantaram.to y mando q. este auto q. sirva de mandato se cosa en los libros de acuerdo y notifique a la Villa y lo firmo de q. yo el ess.no doy fee estando junta en su ayuntam.to

D.n Juan de zuñiga

Ante mi
Antonio de Olivera y Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

D.n

En la villa de Aranchal en treinta días del mes de
Mayo de mil setecientos y M.a los s.res de la ayuntam.to
de esta villa en virtud del auto mandado antecedente
proveydo por el s.r Governador de la ciudad de Merida a los
s.res Justicia y Regimiento de esta villa estando juntos
en su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre
selo hize en sus personas doy fee

Olivera

Nombram.to para may.mos

En la villa de Aranchal en treinta días del mes de
Mayo de mil setecientos y M.a los s.res Justicia y Regi-
miento de esta villa que abajo firmaran estando
juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y costum-
bre para tratar y conferir las cosas del bien co-
mun de esta republica dixeron que por quanto
se allan juntos para nombrar may.mos de las her-
mandades que tiene esta villa obligacion de nom-
brar may.mos dixeron que los may.mos que asta
que se nombran van a recibir excepto los que
S.n Pedro — por may.mo de s.r S.n Pedro a D.n Fern.do de
Guerrero

Candelaria — por may.mo de N.ra S.ra de la Candelaria
a D.n Marcos Barrasa
y visto el nombramiento por su merced
quedaron electos y mandaron que

Por mi el ess.no se le agasauer y lo firmaron que doy fee

D.n Bathasar Bezerra y moscosso — Diego Nieto — D.n Rafael Romero

Pedro Arrieta Nieto

Juan Macias Barajas — Juan Macias Romero — Gonçalo Macarro Carrasco

Fran.co Ortiz Sanguino

Antonio de Olivera Carvajal

Acuerdo para nombrar Cobrador de efectos R.s y Cobrador de Bulas depositario deposito y quajutor =

En la Villa de Azuchal en Veinte y cinco dias del mes de Julio de mill setez.tos y tr.a a.s los S.res Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaron dixeron q. por quanto se halla esta Villa con provision de Mag.d (q. Dios g.e) y S.res de su R.l Consejo para q. nombre esta Villa Cobrador de efectos R.s y poniendolo en execucion nombraron sus mercedes a Joseph de Arenzana Ves.no de esta Villa a q.n se le agasauer y dara fianza a satisfaz.n de la Villa para Cobrador de Bulas al dho Joseph de Arenza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Y por su compañero Nonbraron sus mercedes a Juan Feliz C.e de Canada, y por depositario del Posito Nonbraron sus mrdes a M.o Sanchez Serrano y quedo electo; y por Capitular Libranzista Nonbraron sus mrdes a D.n Diego Ferz. Nieto Reg.r Perpetuo, y Alferez Mayor desta Villa y quedaron electos, y mandaron sus mrdes se les agasaven a los Nonbrados por el presente esc.o y por este asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee — y por qualquier Nonbraron sus mrdes a Juan Macias Varajas Reg.r y quedo electo —

D.n Balthasar Bezerra Mosesso

Gonzalo Martin Carras Co.

Diego Nieto

Pedro Bezerra Nieto

Juan Macias Barajas

Juan Macias Romero

Juan de la Cruz Fuenaslida

Gonçalo Maraton Carras Co.

Franco. Sanguinetz

Ante mi

Antonio de Olivera Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

16

nos Por Mg.d y sus estados, D.n Rodrigo Rantel
Romero Sindico Procurador D.n Ju.o de Guzman y Gue
bara D.n Pedro Vezerra Nieto y Ju.o de la Cruz Bue
navida Reg.res en la Villa de Arauchal en
Veinte dias del mes de octubre de mill setez.tos
y tr.a a.s

M.n Balthasar Bezerra y Gonzalo Martin
Cabrera

J. Moscosso
Ju.o Gangoz
Romero

Ju.o de Guzman y Guevara

Pedro Bezerra Nieto

Ju.o de la Cruz Buenavida

Gonzalo Marcin Carrasco

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

18
13

Alonso Rodriguez, Juan Ruiz, Fran.co Ortiz Ma-
cias y Pedro Zambrano Vezinos, por nosotros y
los demas vezinos labradores de esta villa
decimos que en vista de haverse mandado por
el Real Consejo de Castilla se diese orden por el Real Con-
sejo de las Ordenes por licencia para que se nos presta-
se el posito, devemos poner en la superior considera-
cion de Vmds. que el aguardar dicha licencia sera
nuestra ruina y perdicion porque se pasa la sazon de
la sementera en cuyo caso tenemos que buscar [illegible] con
mucha dificultad pagando porque probablemente
cogeremos poco o ninguno por las razones que
en nuestro pedimento antecedente tenemos deducidas
y queremos [illegible] porque no es de creer que la beni-
gnidad del Consejo dexe de atender esta urgen-
cia y por consiguiente tener a bien el que por el Ayun-
tamiento se nos reparta a proporcion de la necesidad
de cada uno en que consiste la manutencion de este pue-
blo en la qual atencion,

A Vmds. pedimos y suplicamos nos reciban la ynformacion
que tenemos pedida y hecha la hagan Vmds. remi-
tir al Yll.mo S.or [illegible] Vuestro, para que en vista
de lo mandado [illegible] se nos preste prontamente

18

el ess.no n.l el auto antezedente a Al.o R.o le con Pro
y Consortes Ved.nos de esta Villa en sus p.as Doy fee

Olmera

Informacion

En la Villa de Azuchal en V.te y uno de octubre de
mill setez.tos y tr.a sus m.des los S.res Alc.des de presenta
cion de los contenidos en el Pedim.to Recibieron
Juram.to en forma de D.ro de Pedro Sanchez Vaquero Pro
Ved.no de ella q aviendolo hecho de su bolantad segun
su orden puesta la mano en el pecho ofrecio decir ver
dad en lo q fuere preguntado y siendo lo al tenor del
Pedim.to q esta por Cabeza dixo q sabe y le consta q las
tierras de esta Villa son muy delgadas y sazoneras y q
no sembrandose temprano se pierden enteram.te de que
tiene muchas especiencias por ser labrador y aver
reconocido muchas tierras de igual calidad lin
dando unas con otras y ser las q se sembraron tem
prano de a veinte y las q no no llegaron a cinco y es
to suzede muy de ordinario y sabe q estan a horas
en la mejor sazon de sembrarse por q a llovido
copiosam.te y se conoze q los q tienen trigo vandan
do gran sazon a su sementera y los q no lo tienen (q
son los mas) unos estan deparada y otros lo hechan
do tierras q no lo nezesitan todo lo qual es la ver
dad so cargo de su juram.to en el q se afirmo y Rati
fico y q es de hedad de cinq.ta y dos a.s poco mas o me
nos y lo firmo con sus m.des de q Doy fee

Pedro Sanchez
Vaquero

Ante mi

Testigo

En la dha Villa dho dia mes y año de la misma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Reinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Presentado y para dha Informacion dhos Gs Alcalde
Recibieron Juramto en forma de Dro de Domingo Sanchez
de Guzman Pro Vecino de ella q aviendolo hecho
de su boluntad segun su orden puesta la mano
en el Pecho ofrecio decir verdad en lo que
fuere preguntado y siendolo al tenor del Pedimto
dicho q save q al presente se dan gran sazon a
la sementera por aver llovido copiosamte cuia
sazon se pasara muy en breve por ser como son
las tierras de esta villa muy delgadas y sazone
ras y aver espesienzia de q no sembrandose
pronto dan cansada de fruto por q se le
pasa la coyentura y al presente la logran
al parezer los q las estan sembrando que
son muy pocos por q los mas no tienen trigo
para enpanar sus barvechos y de no prestarse
le el de el Posito se le quedaran por sembrar
y se perderan y q todo lo q lleva dho es la ver
dad en lo q se afirmo y Ratifico y q es de hedad
de quarenta y cinco años poco mas o menos y lo firmo con su sacra
de q doy fee =

Dn Balthasar Jiserra y Moscosso

Gonzalo Martin Carrasco

Domingo Sanchez Guzman

Ante mi

Antonio de Olivera Carvajal

En la dha villa en el dho dia mes y año de la misma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QUARTO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA

Presentad.n y Para dha Informad.n dhos S.res Mo.des
Recibieron Juram.to en forma de Dro. de Ygnacio
Rodriguez ortega Ver.o de ella q. aviendo lo
fho por Dios y una Cruz ofrecio decir Verdad
en lo q. fuere preguntado y siendolo al tenor
del Pedim.to dixo q. por aver llovido Copio
sam.te los dias Catorze y quinze del corrien
te se esta ahora en la Mejor Sazon de la
Sementera y que esta se pasa Con gran facilidad
en esta Villa por q. sus tierras son delgadas y
sazoneras y Requieren sembrarse tenpra
no y el q. asi no lo executa se pierde de que
ay muchas esperiencias en esta Villa y save
q. los mas de los labradores y senareros
No sienbran por no tener grano de trigo ni
guno y de no prestarseles el trigo del Posi
to quedaran totalm.te perdidos y lo mismo
sino se les presta luego prontam.te porque
se le yra la sazon mas tierras todo lo qual
es la verdad sin cosa en contrario en lo
q. se afirmo y Ratifico y q. es de hedad
de treinta y quatro a.s poco mas o menos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y lo firmo Con sus mrdes de q Yo el escno
Doy fee =

Dn Balthasar Bezerra
y mos 680 ss

Gonzalo Martin
Carrasco Ygnacio Rodrigo
Ortega

Ante mi
Antonio de Olivera
y Carvajal

testigo

En la dha Villa en el dho dia mes y año
de la misma presentacion y para dha Yforma
cion dhos Sres Alcaldes Recibieron Jura
mto en forma de Dro de Sebastian Jara Ver
Jano Vecino de ella q aviendo lo fho por dho
y una Cruz ofrecio decir berdad en lo que
fuere preguntado y siendo lo al tenor
del Pedimto dho sabe q la sacaron en
la sementera de las tierras de la Villa
se va con gran facilidad por ser las
tierras muy delgadas y tenprañas y al pre
sente se le da buena por aver llovido a
bundantemte y sabe q los mas de los Vecinos
no siembran por no tener trigo y sino se les
presta prontamente el de el Posito que
daran perdidos por no tener otro recur
so para sembrarlos todo lo qual es la

Verdad so cargo de su juram.to en el q. se
afirmo y Ratifico y q. es de hedad de
cinq.ta y quatro a.s poco mas o menos y lo firmo
con su m.d desde q. yo el ess.no doy fee

D.n Balthasar Pizarro y Moscoso

Gonzalo Martin Carrasco

Juan Bandana Bermudez

Ante mi
Antonio de Olivera y Carvajal

testigo

En la dha villa en el dho dia mes y año de
la misma presentacion y para dha probanza
sus m.des dhos S.res Alc.des Recivieron juram.to
en forma de dro. de Juan Cesario de Chaves ve
s.no de esta villa q. aviendo lo fho por dios
y una Cruz ofrecio decir verdad en lo
q. fuere preguntado y siendo lo al tenor del
pedim.to dixo q. lo q. save y puede decir
es q. las tierras de esta villa son delgadas
y muy tempranas y que de nos enbrasse a tien
po no dan fruto de sustancia y quedan
perdidos los labradores de q. ay continu
as esperiencias y save q. al presente se da
gran sazon por aver llovido abundan
tem.te la semana proxima pasada y que

Reyno de Valencia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

los mas delos labradores no sienbran por
no tener trigo y de no prestarseles el de el
Posito quedaran perdidos y lo mismo su-
cedera si prontamente no se les presta por
que no alcanzaran a senbrar Contadores todo
lo qual dixo ser la verdad sin cosa en con-
trario en en ello se afirma y ratifica y que
es de hedad de treinta y dos años poco mas
o menos y lo firmo con sus mercedes de y fee =

Dn. Balthasar Rezerro y moscosso — Gonzalo Martin Carrasco — Juan Rosario de Chaves — Ante mi Antonio de Olivera Carvajal

En la villa de Arancha [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Dn. Balthasar Rezerro y moscosso — Gonzalo Martin Carrasco — Ante mi Antonio de Olivera Carvajal

En la villa de [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sello cuarto
SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

22

[illegible] despachos [illegible] quarto [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Ytq.do para admitir los Prometidos q. ubiere en los avastos de este presente año.

En la Villa de Arauchalen siete dias del mes de henero de mill setecientos y treinta y uno los S.res Justicia y Regim.to de ella q. a bajo firmaran estando juntos en su ayuntam.to como lo an de juro y costumbre a son de Campana tañida dixeron q. se admitan los Prometidos q. se hizieren en los Ramos de este presente año aunq. sean con la mitad de las Pujas q. con esto se abientan los Pretendientes a ellos y le dan mas valor a las Rentas R.s y ser de utilidad comun y por este asi lo acordaron y firmaron sus m.des de q. yo el ess.no doy fee

D.n Balthasar Becerra Mostosso

Gonzalo Martin Carrasco

Diego Nieto

D.n Rangel Romero

Pedro Becerra Nieto

Ju.o Macias Romero

Ju.o Macias Barajas

Gonzalo Martin Carrasco

Fran.co Ortiz Sangarino

Ante mi

Antonio de Olivera Carrasco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para respachos reducido quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Aquerdo para q. se [illegible]

En la villa de Azuchal en doze dias del mes de henero de mill setecientos y treinta y un años los señores Justicia y Regimiento que a vaxo firmaran estando juntos en el ayuntamiento de esta villa como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas tocantes a bien comun de esta republica dixeron el señor Alcalde ordinario por Su Magestad testado Noble Don Balthasar de Moscoso Boto que la taverna se arriende este presente año zerrada = el señor Alcalde Gonzalo Myn. Carrasco que se arriende a vista el señor Don Diego Ferz. Nieto Alferez mayor del ayuntamiento dio Boto fuese dicho Ramo del vino zerrado = el señor Don Rodrigo Rantel Romero Sindico Procurador Boto fuese dicho Ramo abierto; el señor Don Juan de Guzman y Guebara Boto se benda dicho Ramo del vino zerrado y quando ayga de ser abierto aya de arrendar y tomar de su cargo la persona en quien remataren enteramente los derechos correspondientes a Su Magestad pues zerrada o abierta en esta forma avanzan mucho los derechos en favor de este comun y en otra forma se agravian de las cinco partes las quatro de los vezinos pues no se benefician en comprar a los arrieros el vino foranio y se perjudican en lo que se les reparte mas y siendo como es la mayor

de S.Mg.d y Consta de la R.l Instruccion del año
de mil setecientos y veinte y cinco q sus R.s aueres se
esijan de los abastos y puestos pp.cos y q solo se
reparte en el vecindario lo q estos no produ
jeren y teniendo S.Mg.d a esta especie de vino
puestos los Dros. q son notorios no podemos
faltar al cumplim.to de sus R.s disposicio
nes mayormente en tan grave daño del co
mun q ademas de estar a la vista si fue
re necesario se espresara por menor y asi
requiere una dos y tres veces y las demas
en Dro. necesarias y esta por todas a los S.res
Justicia y Regim.to no pasen a arrendar dho
abasto en otra forma q la q espresa el
Boto de Sumaria sobre q lo protesta los daños
y perjuicios y lo pide por testimonio para
ocurrir a donde y como le conbenga = el
S.r D.n Pedro Becerra Nieto Boto fuese cerra
da y q se conforma con el Boto antecedente
te = el S.r Ju.o Macias Barajas Boto y dis
so conbiene abierta = el S.r Ju.o Macias
Romero Boto fuese abierta = el S.r Ju.o de
la Cruz Buenavida Boto q conbiene
abierta por lo mucho q claman los labra
dores = el S.r Gonz.lo Myn.n Carrasco Ag.
m.or Boto fuese dha tauerna abierta = el
S.r Fr.co Ortiz Sanguino May.mo de los Propios

de esta Villa Bot.º se a dho Ramo del Vino
a Vierto = Con lo qual se a Cauo este aquerdo
y lo firmaron sus mrdes de q. yo el ess.no doy fee =
y para los efectos q. conbenga se de el testim.o q. se pide =

Dr. Balthasar Bezerra y Mosquera

Gonzalo Martin Carrasco

Diego Sanchez Nieto

Dr. Rangel Romero

Dr. Pedro Guzman y Guevara

Dr. Pedro Bezerra Nieto

Juan Macias Romero

Juan Macias Barrejas

Gonzalo Martin Carrasco

Juan de la Cruz Quenalida

Fran.co Ortiz Sanguino

Ante mi

Antonio de Olivera y Carvajal

Testim.o de este aq.do a la letra de mandato de la
Villa al S.r D.n Ju.n de Guzman y Guebara Reg.or perp.o
pedro de esta Villa en Catorze de henero de mill
setec.tos y treinta y uno =

y Olivera

Para despachos de oficio, cuatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Copia de Decreto de Su Magestad, expedida, a sus Reales Consejos, sobre la formacion de Real Junta de Moneda expresando los manejos en que se a de entender, y conocer las facultades y Jurisdiccion privativa que a de exercer para el conocimiento de las Causas, y negocios pertenecientes a las Casas de moneda plateros, Vatihojas, y demas Artifices de Plata y oro obligandoles a que labren el oro de ley de veinte y dos quilates, y la Plata de la de onze Dineros proceder contra los extractores de moneda de los Reinos, y introductores, y fabricantes de moneda falsa, y para que en los Dominios de Su Mag.d no se use para pesar las monedas de oro, y Plata, de otros pesos, y pesas que los arreglados al Marco, y Dinerales de Castilla prohiviendo todos los Reinos Estranjeros.

Teniendo Resuelto por Decreto de ocho de Septiembre del año pasado de mill setec.os y veinte y ocho el valor Justo, y proporcionado con que deve correr, y eliminarse

en estos mis Reinos, y señorios el oro, y la Plata asi
en pasta como en moneda, con cuia resolucion, y otras
dirijidas, a la maior perfeccion en la labor y Curso
de la moneda quedan presentemente remediados los Gra
ues por Juicio, que hasta aora se an Experimentado
por la desigualdad Corto, valor y peso con que se trafica la
variedad de monedas, y necesitando esta Providencia de una
firme y perpetua observancia para que al mismo tiempo se a
seguro el puntual Cumplimiento de las ordenes General
mente dadas, y que en adelante se dieren, a mis R.s Ynjenios
y Casas de Moneda destos mis Reinos, y de los de las Indias
se le la debida legalidad de los Contrastes ensayadores
y Artifices de los metales de oro y Plata, atendiendo al uni
versal Beneficio que de la maior Vigilancia en esta Im
portante materia se sigue al Comun de mis Vassallos, y Comer
cios en unos y otros Reinos, y a que su gravedad deue ser
no menos distinguida que otras para cuio Conocimiento ten
go establecidas diferentes Juntas, Especial para la
Renta del tabaco mina de Azogue, y sitios R.s Resuel
do formar Una Junta que particular, y privativa
mente entienda, y Conozca destos negocios la qual se a de
Componer de seis ministros, y incluso el que a de

Presidir siendo los dos, o mas togados, y los restantes
de Capa y Espada un fiscal tambien togado, y un Secre-
tario con el exercicio, y prerrogativa declarando que el que
a de Presidir esta Junta, a de ser siempre mi Secreta-
rio, que es y en adelante fuere del Despacho de mi Ha-
cienda, a quien desde luego Constituio, y nombro por este
Conservador, y superintendente General de todos mis Ria-
dos Rs. ingenios, y Casas de moneda con Jurisdicion privi-
tiva para todo lo peculiar, y Governatiuo dellas por cuia mano
se me an de proponer todos los ministros y oficiales que sean pre-
ciso, y deuan servir en las referidas Casas, separado e in-
dependiente desta Junta en la forma y con las circunstancias
que se adhieren, en la Ordenanza expedida en diez y seis de
Julio deste año para el Govierno de la Lauta de monedas que
se fabricaren en mis Rs. Casas de moneda de España, y
en su Consequencia nombro por ministro desta Junta, a Dn.
Joseph Patiño, mi Secretario de Estado, y del Despacho Uni-
versal de Hacienda, que ha de Presidir y a los que
le sucedieren en este Empleo, a Dn. Lorenzo de Medina
y a Dn. Francisco Orozco de Castilla, de mi Consejo de
Castilla, a Dn. Geronimo de Ustariz, mi Secretario
y del Consejo, y Camara de Indias, a Dn.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Matheo Pablo Diaz del Auandero de mi Consejo
de Hacienda, y Alcalde de V.ª Nueva de mi Tribunal
de la Contaduria m.or de quentas, los quales, y los que en
adelante vbiere en la Junta, an de ocupar en ella
los Lugares que les tocaron, segun la Graduacion, y pre
ferencia que tubieren en mis Tribunales; por fiscal, a D.n
Antonio Albarez de Abreu, de mi Consejo de Hacienda, y por
Secretario de esta Junta, y que despache en ella y refren
de todas las Zedulas, y titulos que en ella se ofrezcan, a D.n
Casimiro de Ostariz mi Secretario, y de mi Real Jun
ta de Comercio; y respecto de que para la ocurrencia
de la Secretaria de esta de Moneda, es preciso, tengan dos
oficiales, y un entretenido ordeno, y mando, que por aora
dedique a este trauajo de los que actualmente sirven
en la Secretaria de Comercio, y deuiendo auer en esta
Junta, por ministros subalternos, vn escriuano de Camara
vn Relator, vn agente fiscal, y dos porteros, man
do que la Junta nombre, los sujetos que fueren mas de
su satisfaccion, y tubieren por aproposito, para que
sirvan estos empleos, y a los ministros que an de Con

poner la Junta y subalternos que a de hauer, conzedo
en remuneracion del maior trauajo se les auonen
te con la asistencia a esta Junta mill Escudos de
Vellon, al año, a cada uno de los ocho ministros
principales que ban, nombrados, trezientos Escudos
al Relator, dozientos, al escriuano de Camara, dos
cientos, al Agente fiscal, y Ziento, a cada uno de
los dos porteros, cuias Cantidades, an de Gozar por via
de Ayuda de Costa, sin embargo, de las ordenes
que prohiuen dos Gozes y de otra qualesquiera, y sean
de satisfazer puntualmente, por mitad en San Juan
y Nauidad, de cada año, por el Thesorero de la Casa
de Moneda de Madrid, de los Caudales que ubie
re en su poder y en su defecto, de los de las demas Casas
de moneda destos Reinos, y se deuera tener esta Jun
ta por las tardes, dos dias cada semana, los que seña
lare mi Secretario del Despacho de Hacienda, q.
podra Combocar la, Extraordinaria en su Casa y siem
pre que resida, donde estem Corte y Tribunales, pero q.

Bathe Ja, ni otro Artifice alguno ni marcador, la
brar Marcar, obender, cosa, alguna de Oro Contra Ley
que la pieza, de Veinte y dos quilates, ni otra opieza de Platas
que no sea de la de onze Dens. bajo de las penas establecidas
por las leies de estos mis Reinos, y las mayores, que segun las
qualidades, y Circunstancias, de los Casos, arbitrare la Junta
necessarios, para lo qual, y cada parte de lo Expresado, rre
seruando en mi la Jurisdicion se lo Concedo, priuatiua
y Cadicatiuamente, en todas Instancias con absoluta Inhibicion
de mis Consejos Chancillerias, Audiencias Tribunales, Corre
jedores, y Justicias, de mis Reinos, y Señorios de cuias de ter
minaciones, y Providencias, no aia, ni pueda auer, recurso al
guno, apelacion, ni suplicacion, aunque sea, con la pena y fian
za de las mill, y quinientas Doblas, con declaracion que en
las Causas, Contra oficiales, ministros, y operarios de mis Rs.
Ingenios, y casas de moneda, an de Conocer, y tengo mandado
por la citada ordenanza, de diez y seis de Julio deste al.
conozcan los, superintendentes, dellas, en primera Instancia
y en segunda y en tercera la Junta, para la qual, an de otor
gar y otorguen las apelaciones, y no para, otro Consejo, ni
Tribunal alguno en la Inteligencia de que con Justicia
de Causas a de poder la Junta, Cadbocar y retener las pen
dientes ante los referidos, superintendentes, y teniendo

entendido que en los pesos, y pesas, Con que se Comerzian, pa
gan y rrecivan, los metales de oro, y plata, asi en monedas
Como en pasta, ay variedad, y diferiencia de unas, a otras
por Utilos, o abusos y tolerancias en algunas de las Provinzias
con graves perjuicios de mis Vasallos, y Comerzios es mi Rl.
voluntad que para Ustorparlos, se corrijan, Ulos, pesos, y pe
sas, y sea Justen precisamente a los Dinerales de mis Casas
de moneda, y marco Real de Castilla, y en todos mis Reinos
y Señorios se rrecivan, y entreguen los rreferidos metales y mo-
nedas, de oro, y Plata, con Igualdad, y sin diferiencia
alguna, a cuio fin, desde luego prohivo, y mando Prohi
vir los pesos, y pesas que llaman de Italia, y de otros quales
quier Dominios Ultramarinos, y que Unicamente se puedan usar
y usen, los que tubieren rreglados, a los rreferidos Dinerales
y marco Rl. de Castilla, y para su Cumplimiento la Jun
ta, de vadar y de las mas eficazes providenzias, y ordenes
y a sea por publicazion, de Vandos, o por los medios que desci
rra, y proceda al Castigo de los Contrauentores, y imponiendo
las penas astatuidas por Leies de estos mis Reinos, y las ma
iores, que para su fiel observancia, arbitrare nezesarias, para
lo qual, y todo lo a ello anejo, e Incidente, le Conzedo la mis
ma privativa, y abdicativa Jurisdicion con la absoluta in

Inuicion que ba expresada de todos mis Consejos, Tribu-
nales y Justicias pero considerando la multitud de Pueblos
donde ay y puede auer, Cambiadores, y mercadores, parti-
culares, puestos por los Auuntamientos donde Diariamente
se uenden estas Especies cuia aueriguacion, se haria dificil, no
siendo frequente la Vigilancia, mando que en cada Vn mes
cada consejo, sea obligado, a nombrar, vn Regidor o Jurado
que con el Corregidor o Alcalde mayor o Justicia, si no los Vbiere, y lle-
uando consigo, al mercador que fuere puesto por cada Consejo
si Ilosamente, pidan y requieran, todas las pesas de oro, el
marco, y el peso, y la Plata, de marcar, que se Vbiere ven-
dido, o Este para Vender, por los Cambiadores, mercadores
y Plateros que Vbiere, y todas las Personas, que tubieren, peso
y pesas, y trato de Vender, estas dos Especies, Vean y aueriguen
la Plata que han Vendido, despues de la publicacion, y la
que hallaren labrada, si es de la ley de onze Dineros, y
a de tener la Plata, y la de Veinte y dos quilates el oro
y si el marco esta Justo, y sellado, como deue, y si las pesas
son Justas, y tienen las Correspondientes Señales, y mar-
cas, y hallandolas, y sus Granos, y marcos no Justos, o sin la
señal que deuen tener, y que la Referida Plata, y oro, es de
menos ley o que esta menguado el peso con que se pesa, vno, y
otro, lo aprehendan y recojan, formen Causas a los Cul-
pados, y procedan a la Imposicion de penas, contenidas en las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Leies de Cuias Sentencias, otorguen las apelaciones, en los
Casos segun dro apelables, para la Junta, y no para otro
Consejo ni Tribunal alguno, y para que esto, se entere, de lo
que se obra, sea obligado, cada Corregidor, o Alcalde maior
o Justicia, a remitirles testimonio, de las Causas fulminadas
cada mes, con expresion de las, sentencias, y Condenas
aplicacion, y distribucion, de las que por pasadas en cosa
Juzgada, se hubieren executado, y executaren, y por quan
to en las ferias, y mercados, suelen ser maiores, los exzesos
y fraudes, sean obligados, los referidos Corregidores, Alcaldes
maiores, o Justicias, de los Pueblos, y territorios, en que se se
lebraren a executar la misma Visita, y diligencias, expre
sadas, en cada una dellas, y de averlo asi executado, aian
de dar y den quenta, a la Junta, practicando asimismo, todo
lo demas que lleuo, ordenado, se executte, en las Visitas men
suales dentro de los Pueblos, en la Intelligencia, que de no
observarlo asi, se procedera contra ellos a las multas, y Con
denaciones, correspondientes, y mando que de tiempo en tiem
po el que pareciere a la Junta, disponga, que salga a es
tas Visitas, el ensayador maior de mis Reinos, o la Per
sona o Personas, que por ella se eligieren, y nombraren
en la qual, aian de Juzgar y Juzen, como en lo antecedente
lo hacian, en mi Consejo de Castilla, dandoles la Junta

los Correspondientes Despachos, con destinacion de
Pueblos, rreglados, al titulo, y instruccion, dada al rre
ferido ensaiador, maior con sola la diferencia de la ley Ha
blecida, en las nuevas Ordenanzas y Con aductam.to de las
rreglas que van prescriptas en las visitas, mensuales de
los Pueblos, para el Examen de todos los pesos, y pesas
y de lo obrado Injustamente, labrado y vendido, por los
Plateros, ensaiado, y marcado, por los Contrastes, ensaiadores
y mercadores, particulares a que las Personas, asi nombradas, han
de rreglar sus procedim.tos y los suios el rreferido ensaiador
o mercador maior de mis Reinos, en las visitas, y rreconocim.tos
dentro, y fuera de la Corte, es obligado, a hazer y haga, y tenga
facultad, de prender, embargar bienes, rrecojer los, pesos
y pesas, prohividos, y no rreglados, y aprehender todas las
las piezas, y Cosas de oro, y Plata, que hallaren labradas
faltas de su devida ley a peso, y formar Causas a los que
ubieren faltado a su obligacion que puestas, en estado de
Sentencia, y citadas las partes las han de rremitir, a la Junta
para su determinacion, y no, a otro Consejo, ni Tribunal
alguno, y por quanto muchos de los perjuicios que pade
zen mis Vassallos, en la Compra, de piezas, de oro, y Plata
han podido Consistir en la Impericia de los Ensaiadores
contrastes y mercadores, particulares, de los Pueblos, y en las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de los Artifices de las Platerias, y demas maniobras, de oro
y Plata, los que por Constituzion de mis leies Reales prag
maticas, y ordenanzas de algunas Ciudades Capitales y
Cauezas de Partido tienen, instituidas, Personas para estos
oficios, en cuio uso, es Indispensable la deuida, auilidad, e idó
neidad, ordeno, a la Junta, aplique su Cuidado, y expida
las ord.s necesarias, a fin de que los que ubieren de exercer los
referidos oficios, sean primeram.te Examinados o por los ensaiado
res maiores de mis Reinos, o por las Personas que se tenga por
Combeniente, y aprouado, se les den sus titulos, los que Exiuan
en la Junta para que Constando en ella, de sus nombramientos
y suficiencia, puedan pasar a exercer sus oficios, prezediendo a la
posesion del Juram.to que mando hagan de usarlos bien y
fielmente, y no marcar piezas algunas maiores, ni menores
de oro, y Plata, que no tengan las leies Expresadas, y quebran
do, o cortando las que no las tubieren de que aian de dar y den
quenta a las Justicias a quienes tocare, y igualmente, mando
que en la Junta hagan el deuido Juramento los ministros
y Personas que segun la Citada Ordenanza de diez y seis
de Jullio deste año, deuen hacerle en ella, y Lo nombrare pa
ra mis Reales Ingenios, y Casas de moneda, residiendo
en la Corte, y hallandose presentes en ella, pues no estando lo
do y facultad a la Junta, para Nombrar personas en Cuias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

manos lo hagan, y de auerlo efectuado se remita testimonio
a ella, con cedo facultad a la Junta para solicitar noticias
Combenientes, y dar las mas eficaces Providencias a fin de
Impedir la fabrica de moneda falsa en todos mis Dominios
de España, y de Indias, y el que se Introduzca por los
Confines de Reinos Estrangeros, usando de todos los medios
que discurra, y para proceder al Castigo de los fabricantes In
troductores, y expendedores con Imposicion de las penas sta
tuidas para lo qual, le doy Jurisdicion Comissaria y
preventiva, con mi Consejo de Castilla, sus Tribunales
y Justicias, que de ello han Conocido y Conozen, y para
que asi este punto como todos acaba uno de los Con
tenidos en este mi Real Decreto tengan, el deuido efec
to mando, a los Capitanes Generales, Comandantes Ge
nerales Intendentes de mis Exercitos, Gouernadores
Corregidores, y los Superintendentes subdelegados, mino
tros de Rentas Provinciales, y Generales y Justi
cias Ordinarias, den prompto, y entero Cumplimien
to a las Providencias, y ordenes que la Junta les dirija
y los Casos que paresca necesaria a esta, la ynter

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

posizion de mi Real Autoridad, me lo Con
sultara para que Yo tome, las resoluziones Corres
pondientes ordeno a la Junta, la deuida puntual
obseruancia, y Cumplimiento, de las Citadas, Vltimas
Ordenanzas, que e mandado, forenar, y aprouado, en
diez y seis de Julio, deste año para el Gouierno
de mis Reales Ingenios, y Casas de moneda, y las es
blecidas, en el año de mill setecientos, y veinte y ocho
en lo que Vlan, no fueren Contrarias, a aquellas, y a
todas, las ordenes, y prouidencias que Yo e dado, has
ta aora, y diere, en adelante a este fin, y preuengo a la
Junta, e mandado participar, todo lo resuelto, por
Vtem Real de Creto, a mis Consejos de Castilla,
Guerra, Inquisizion, Indias, ordenes, y Hazien
da para lo que tengan entendido, y los Tribunales
y ministros de su Comprehension, y dependencia, y pa
ra su obseruancia y Cumplimiento en la parte que tocare
y pudiere tocar, a cada vno, tendrase, entendido, en la
Junta, y se Executara asi: Señalado, de la Real

Mano de su Magestad; en Sevilla, a quinze de Noviem
bre de mill setez.s y treinta = D.n Joseph Patiño

Escopia del R.l Decreto de su Mag.d que se p.co en el
R.l Consejo de las ordenes, en onze del presente mes
y se mando Cumplir, lo resuelto por Su Magestad, en el
de que Certifico Yo, como Secretario de Su Mag.d y
oficial maior de la Secretaria, de dho R.l Consejo
Madrid, veinte y nueve, de Diz.e de mill setez.s y
treinta, = Fran.co de Lasarte

Orden) Haviendose publicado, en el Consejo, el decreto
de su Mag.d sobre la erecion, de la Junta que se a servido
Establecer, para el Conocim.to de la moneda, y Causas que se
formasen pertenecientes a ella, de que es Copia la de Junta
a acordado se remita, a V.S. a fin de que se Cumpla
lo resuelto por Su Magestad, asi por V.S. como
por sus subsesores, en este empleo, y disponga V.S. que
el Citado R.l Decreto, y esta orden se sienten en
los libros de Ayuntam.to de esa Ciu.d dando las Corres
pondientes, a las demas Villas y lugares, de ese Partido
para que por las Justicias de ellos, se observe, lo q.e se

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Magestad manda, y se haga la misma Prevenzion en los Libros Capitulares, de sus Ayuntamientos y de la Rl. Orden, me avisa a Vs. para la Inteligenzia del Consejo. Dios Guarde, a Vs. ms. años. Madrid veinte y nueve de Dizre. de mill setez. y treinta. Dn. Joseph Antonio de Yrasi. Señor Dn. Juan de Zuñiga.

Escopia del Rl. decreto, y orden antecedente q. orig. por ante mi pasó y oficio en mi ante y para q. conste lo Juan Lopez de Mendoza escno. de los Reynos Sr. del Ayuntamto. y Governador de la Ziud. de Merida y vezino de ella lo firmo en dha. Ziud. a diez y nueve dias del mes de Henero de mill setez. y treinta.

El Rey

Como para los mayores aumentos de mi Real Hacienda, alivio de mis vassallos, y mejor cobranza de mis Rentas, combenga, que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos de España, se observe, y guarde la Ordenanza, que para el govierno de la Milicia, Policía, y buen Orden de mis Tropas, mandé formar, y publicar en el año de mil setecientos treinta y dos, la qual se ha observado hasta ahora en mis Exércitos, y Provincias de España, y Flandes, y se ha reconocido por muy util, y conveniente para el mejor servicio de Dios, mio, y del Público, y para el buen govierno, y administracion de justicia, y alivio de mis Vassallos: Mando, que la referida Ordenanza se guarde, cumpla, y execute en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos de España, sin contravencion alguna, segun, y como en ella se contiene, y declara, sin embargo de qualesquier Leyes, Fueros, Usos, y Costumbres, Privilegios, Estilos, y Ordenanzas, que aya en contrario, que todas, y todos, en quanto a lo referido, y a lo que en adelante fuere mi voluntad, que se observe, guarde, y cumpla, los revoco, anulo, y doy por ningunos, y de ningun valor, ni efecto, como si no hubiesen pasado por ante mi, ni se hubiesen expedido, que assi es mi voluntad.

Yo el Rey. Por quanto por mi Real Orden de veinte y quatro de Octubre de este año, he resuelto, que para el mejor govierno, y administracion de justicia, y alivio de mis Vassallos, se observe, guarde, y cumpla en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos de España, la Ordenanza, que para el govierno de la Milicia, Policía, y buen Orden de mis Tropas, mandé formar, y publicar en el año de mil setecientos treinta y dos, la qual se ha observado hasta ahora en mis Exércitos, y Provincias de España, y Flandes, y se ha reconocido por muy util, y conveniente para el mejor servicio de Dios, mio, y del Público, y para el buen govierno, y administracion de justicia, y alivio de mis Vassallos: Mando, que la referida Ordenanza se guarde, cumpla, y execute en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos de España, sin contravencion alguna, segun, y como en ella se contiene, y declara, sin embargo de qualesquier Leyes, Fueros, Usos, y Costumbres, Privilegios, Estilos, y Ordenanzas, que aya en contrario, que todas, y todos, en quanto a lo referido, y a lo que en adelante fuere mi voluntad, que se observe, guarde, y cumpla, los revoco, anulo, y doy por ningunos, y de ningun valor, ni efecto, como si no hubiesen pasado por ante mi, ni se hubiesen expedido, que assi es mi voluntad.

1. Mando, que estas Reales resoluciones se hagan con el mayor cuydado de todos los que fueren por Mi Orden nuevos Soldados con facultad de reunir cada Provincia, o Partido, cuyo numero señalara en esta Ordenanza, se hagan en todas Ciudades, Villas, y Lugares, con justificacion, y equidad, y para ello por Alcalde del Ayuntamiento de cada Pueblo, encargando lo con gravacion a las Justicias, para que en esto se observe toda buena Regla; y apercibiendoles se castigara, y reprehenderá severamente a los que fueren faltos, o remisos de que se siga, de qualquiera manera daño, o perjuicio en todo, o en parte, y en lo demas que aya a esta Razon.

2. Todos aquellos que para esta reunion Ordenare cantidad de dinero, o alhajas, en que hayan de contribuir, segun el numero de los Pueblos, que se reunieren, y Vagabundos, y los admitieren en lugar de Soldados, para no solo no executarlo alguna Justicia, o Ayuntamiento, a que se dirija esta orden contra lo dispuesto, y mandado, y hubiere sido con benevolencia, o favor publico, pero de cualquier modo que sea, pena de Vida, y Hacienda, y de ser procesados, y castigados, como Vagabundos, y Holgazanes, y la misma que en cada Pueblo se hubiere de executar, sea gravada mayor cantidad en sus personas, y Bienes, que se hubieren dejado de recaudar, y repongan lo que faltare, en lugar de los Soldados, que dejaren de sentar, debiendo en esta parte, y en todo lo demas mandado, y prevenido en las Ordenes, que para esto se dieren, y para lo que fuere Vagabundos, se ejecutara, para lo qual se observara lo dicho en el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Observando lo q. en orden a ello se previene en la Instruccion de los Ex-
vendentes, sin q. entren en el numero de los quintados que hubiere
de dar cada lugar.

3. El referido Sorteo se ha de hazer entre los Mozos solteros de cada
Pueblo desde diez y ocho años cumplidos, y que no pasen de quarenta
y que tengan la Estatura, Robustez, Sanidad, y disposicion compe-
tente para el manejo de las Armas, y servicio de la Guerra.

4. De los que hubiere aptos y de las expresadas Calidades no se ha de reser-
bar ninguno, por favor contemplacion ni otro motivo, excepto los
hijos unicos de Viudas pobres, que hayan de librar en el trabajo de
ellos su precisso sustento, y tambien los hijos unicos de Padres anzia-
nos, que pasen de Sesenta años arriba, y de los que por enfermedad
o achaque habitual estubieren incapaces de trabajar, entendiendose
esta excepcion aunque los hijos de Viudas, y Padres anzianos te-
gan hermanas donzellas, y hermanos menores, hasta la edad de Ca-
torze años cumplidos; y asimismo an de ser exemptos del sorteo
los Mozos solteros que fuesen solos en su casa para el cultivo de su
hazienda, aunque tengan hermanas, y hermanos, de las Calidades
que arriba se expresan.

5. Aunque estubieren encantarados dos, o tres, o mas hermanos, es-
taliendo uno dellos por soldado seran exemptos los demas; pero
quedaran encantarados por si desertare el que le toco.

6. Si hubiere Mozos solteros de otros Pueblos en los Lugares donde se hi-
ziere el sorteo, por jornaleros y sirvientes, deven entrar en el, como
si fueran naturales, y vecinos, por cuia razon no se les ha de incluir en
el sorteo que se hiziere en los Lugares de sus naturalezas.

Si sucediere que algun Mozo soltero tubiere contratado Matrimonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y empezadose a correr las Amonestaciones, quinze dias antes de la publicazion de esta Quinta se le dara por libre; pero a los que alegaren este motivo para exzeptuarse de ella, y no se hubieren empezado a publicar las Amonestaziones se le dexara contraer el matrimonio, y ira a servir si le tocare la suerte.

8. A los Pastores del ganado lanar de la Cavaña Real se observaran sus Privilegios en la Conformidad y circunstanzias que se expresan en ellos, vigilando los Intendentes, Corregidores, y Justizias no se abuse en esto; y lo mismo se observara en lo que mira a la Cavaña Real de la Carretería por lo que interesa en ello el bien publico.

9. Asimismo se exzeptuara de esta quinta los Mozos solteros que fueren de profesion Fabricantes de tegidos de Lana, y Seda, y que efectivamente estubieren empleados en telares corrientes de estas mani obras; y tambien se exzeptuara a los que trabaxaren en Batanes, Prensas, y Perchas, y los tundidores, y Cardadores para los referidos tegidos de Lanas.

10. Con cuias prevenziones, y con la maior reserva, y sigilo daran las Ordenes combenientes por los respectivos Intendentes, Corregidores, y demas Justizias de cada Provinzia, o Partido, haziendo el repartimiento de Soldados que cada uno a de dar a proporzion del Vezindario de cada Pueblo, y en su virtud se executara el sorteo de cada Ziudad, Villa, o Lugar, Justificadamente, de que se a de formar Relazion gral, y especifica para la Justificazion con que se hubiere prozedido; y puestos en el Cantaro todos los Mozos, que por tener todos los expresados requisitos, y sin ningun ympedimento legitimo hubieren de incluirse en el sorteo de los de cada lugar, se [illegible] esta con asistenzia del Corregidor, o Alcaldes, y demas Cas

pitiuares, el Escriuano, el Parroco, ô Parrocos de qualesquiera
Ziudades, Villas, y Lugares, para que se executa con la legalidad
y pureza que combiene.

11. Si se Justificare que alguno ô algunos de las Referidas Zircunstancias se eximiere de entrar en suerte a su solizitud sera condenado a seruir quatro años en Presidio zerrado en Africa y el Corregidor y demas Justizias, y Escriuanos, que hubieren consentido y disimulado, depuestos de sus empleos, y ofizios; y siendo Nobles condenados desde luego al sequestro de sus Hazienda &, y a seruir tres años sin sueldo en un Regim.to de Infanteria; y si fuere Plebeio en un Presidio de Africa, y sequestro de sus bienes, cuias penas se practicaran inmediatamente; como tambien si constare que despues de hauerse sorteado incurrieren en escusar con algun pretesto, alguno de aquellos a quienes hubiere tocado ir a seruir, ô que despues de hauerse entregado a los ofiziales se ausentare y lo disimularen las Justizias, para cuia obseruanzia quiero que el que denunziare y justificare qualquiera contrabenzion en lo referido quede libre en adelante por toda su vida de entrar en sorteo.

Concuerda con su original a q.e me remito y p.a q.e conste a la Just.a y Reg.o de la V.a del Azauchal p.a la saca de los dos soldados q.e a tocado a dha V.a lo firmo en Merida y hen.o 21 de 1731

Fran.co Joseph de Robles

[illegible]

35

Para despachos de oficio quatr. mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Auto

En la villa de Almendral en veinte y tres dias del mes de henero de mil setez.tos y treinta y seis años los s.res Dn Balthasar Becerra y Moscoso y Gonzalo M.n Cancio Alcaldes ordinarios por S. M. de ambos estados de esta villa dixeron que por quanto se a dado con orden de S. M. entregada por el Cap.n Gen.l de la prov.a de Merida para que esta villa [illegible] presente a la ciudad de Badajoz dos soldados con las calidades condiciones y circunstancias que dha orden expresa, y a todo el vecindario consta para su execucion y exacto cumplim.to mandaron se citen a todos los capitulares de este concejo del presente [illegible] para recado cortesano a Dn Luis Cañamero de la [illegible] del auto de S. Magd. Cura de la Parroq. de esta villa para que concurra a la vista y sorteo de los que ubieren de [illegible] en conformidad de dha orden mañana que se contaran veinte y tres del corriente a las diez del dia para que a mayor abundamiento se le toque a cavildo y por este [illegible] assi lo mandaron y firmaron =

Dn Balthasar Becerra y Moscoso

Gonzalo Martin Cancio

Ante mi

Antonio de [illegible] Escrivano

Fee de recado | En dho dia mes y año. Yo el ess.no de rrecado de Cortessana de orden de la Villa al S.r Lic.do D.n Luis Cañamero de la ffler de la orden de S.n Tiago Cura propio de la Parro.l de esta V.a Para q. asistiese a Cau.l do el dia q. se espesava la v... de antecedente y q. mandase echar los libros del Baptismo q. dho estaba puesto a llevarlos y asistir a dha Cau.da Para q. conste lo firmo

Olivera

Fee de no aver podido por el mal temporal | Doy fee como oy Veinte y treze de henero de mill setez.os y Ses.ta y Vno. No a podido juntar el ayuntam.to aun q. se a tocado a Cau.la dos veces a causa del muy recio tpo de nevado con grande escesso desde q. fue de dia hasta la noche y en dicho Para q. conste lo pongo Por deligencia y lo firmo

Olivera

Requerido para aver Cantaro y sorteo de los soldados q. sean de poner de esta villa en virtud de orden de S. Mg. | En la Villa de Alconchel en Veinte y cuatro dias del mes de henero de mill setez.os Ses.ta y Vno los s.res Justicia y Regim.to de ella y q. abajo firmaron con asistencia del S.r Lic.do D.n Luis Cañamero de la ffler del avito de S.n Tiago Cura Propio de esta Villa Juntos en ayuntam.to Para el efecto de aver la lista de los onbres Capaces de entrar en el nombre Para sacar los dos soldados q. manda S. Mg. en virtud de su orden q. por mi el ess.no fue leyda a dos

Sus mrdes Tauiendo Procurado executar
lo Con la Mayor inspeccion Techo traer los
Libros Padrones Y Mirado Con el Cuidado Posi
ble teniendo asimismo Presentes los Libros neces
sarios de Yglesia Para las edades Se reconoc
io Ser los Capazes segun dha orden Los sig.tes =
Pedro Mediano hijo de Al.o Mediano = Ju.o Gutierrez
hijo de Ju.o Gutierrez = fr.co Saluatierra hijo de fr.co Ro
driguez Saluatierra = Miguel hijo de fr.co Rr.o Sal
batierra = Sauastian hijo de Al.o Garcia Gabilan =
Sebastian Lopez hijo de Rodrigo Al.o Guerra = Ro
drigo Al.o Guerra hijo de Rodrigo Al.o Guerra = fr.co
hijo de Domingo Ximenez = Ju.o Garcia Perez hi
jo de Ju.o Garcia Perez = Pedro hijo de Ju.o Gar
cia Perez = Pedro Rr.o hijo de Pedro Rr.o Calle
de Badajoz = Ju.o hijo de Ju.o Myn.o Cortijo
el Porquero c.l Badajoz = Aluaro hijo de
Ju.o Myn.o Prieto Alcanzon = fr.co hijo de Al.o
Miguel = fr.co hijo de Ju.o Sanchez delicado =
Antonio hijo de Antonio Marcos = Antonio
Canzela = Diego hijo de Pedro Garcia Duran
c.l Marias = Ju.o hijo de Manuel Myn.o = Juan
hijo de Pedro Merchan Cortes = Ju.o Rojo hijo
de Ju.o Gonz.z = Simon entenado de Juan
Ruiz = Diego sz hijo de Diego Sanchez Calle
del medio = fr.co hijo de fr.co Alexandro = Ju.o
hijo de Diego sz C.l de medio = Joseph Gañan
de Blas Myn.o Pinto = Bar.me hijo de Bar.me
Ferz.z Alacañada = Rodrigo hijo de Juan Ba
utista = Pedro hijo de Pedro Ortiz c.l de Alm.za =
Sebastian sz hijo de Sebastian sz el Rey = Ma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Matheo hijo de Ant.º Mateo Galuan = Ju.º Ro
mero hijo de Ant.º Alonso = Gabriel hijo de
Ju.º Guerra = Ju.º hijo de Ju.º Lopez Serrado
a la Cañada = Rodrigo hijo de Rodrigo de
Alua = Blas Gonz.s hijo de Blas Gonz.s = Pe
dro entenado de Diego Romero = Domingo
de la Cruz hijo de Jil Myn.º = Pedro hijo de Jil
Myn.º = Diego hijo de Fr.co Vezerra el Ch.º = Lorenzo
hijo de Pedro Gonz.s Alvarez = Ju.º Rn.
hijo de Xpl. Rn. = Fer.do hijo de Fr.co Vastida
el moço = Pedro hijo de Mig.l Merchan en
la quadra = Fr.co de la Cruz = q. son los que
tiene esta Villa Capazes del Sorteo segun la
citada orden y aviendo entrado todas
las cedulas en un sombrero y dado muchas
Bueltas y sacado con todo cuidado pasadas
quatro la quinta cedula dize = Mig.l hijo
de Fr.co Rn. Salvatierra, el qual quedo electo
por soldado = Y en la misma forma se
boluio a dar bueltas a dhas cedulas q. dando
escluidas las quatro de la suerte pasada y con
tando otras quatro la quinta dize = Juan Ro
drigues hijo de Xpl. Rn. el qual quedo electo
y las dos cedulas de los electos se pusieron

Hasta aqui la lista;

Soldado Mig.l hijo de Fr.co Rn. Salvatierra;

Soldado Ju.º Rn. hijo de Xpl. Rn.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para resp[illegible] [illegible] quatro [illegible]

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

Con papel q. lo esplica y en otro laso ocho
cedulas de los q. an pasado los dos Refe-
ridas Bienes esplicando tanbien en el [illegible]
lo esta Calidad Como asimismo en otro
las tres y cinco Restantes Con la esplicacion
necesaria Con lo qual se concluio esta
diligencia q. firmaron sus mrdes Con el
Sr. Corregidor y el Escrivano doy fee

Dn. Balthasar Deserra y Mososo

Gonzalo Mallen Carrasco

Jaime Mallen Barajas

Juan Mallen Romero

Gonzalo Mallen Carrasco

Juan Ortiz Sangarino

Antonio de Olivera Carvajal

2

Acuerdo para acerse
Nuebo cantaro por no a
uer Incluido a los Pas
tores por oluido —

En la Villa de Azuchal en Vein
te y quatro dias del mes de febrero de
mill setecientos y treinta y una años los señores Justi
cia y Regimiento que a Vajo firmaran estando
Juntos en su ayuntamiento Azoque de Campana
tañida como lo an de uso y costumbre con
asistencia del Señor Licdo. Dn. Luis Canamero de
la flor de la orden de Santiago Cura propio de
la Parroquial de esta Villa dixeron que por quan
to en el cantaro que se hizo el dia Veinte y
ocho de henero proximo pasado deste año no
se yncluieron algunos Pastores mozos solte
ros que no tenian presente sus mercedes y con
el motiuo de auer desechado el Señor Inten
dente Gral. de esta Provincia por razon
de estar con Ritas en uno de los ojos
y para que se ebite la menor que la manda
ron sus mercedes Incluir los Pastores que ubi
ere y se hizo en la forma siguiente —
Pedro hijo de Manuel Garcia Macias = Pe
dro hijo de Juan Alvarez = Alonso hijo de
Morales y auiendo se echado dhas zedu
las y Juntadosenas con otras se dieron
muchas Bueltas y auiendo se sacado
y contado asta cinco y esta ultima se leyo
y salio Pedro hijo de Migl. Merchan y
quedo electo por soldado = y auiendo
Buelto otra bez a contar Nuebamente asta
dhas cinco Boletas esta de este Numero
dize Diego hijo de Fco. Bezerra el san

38

Para el [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

to y queda electo y sus mrdes mandaron se pongan con separacion dhas cedulas para continuar la quinta siempre q S. Mg. lo mande y q se lleuen luego en continente a la Plaza de la ciud. de Badajoz. Y a este asi lo Probeyeron mandaron y firmaron de q doy fee

Br. Balthasar Bezerra

Mo. Oliuera Cañamero de la Torre

Diego Vieira

Moscosso

Dr. Rangel Romero

Juan Macias

Barajas

Juan Macias Romero

Gonçalo Martin Carrasco

Fran.co Ortiz Sanguino

Ansemi

Antonio de Oliuera Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

Eleçion de alcaldes ordinarios de la hermandad y mayordomo de concejo y [illegible] alcalde [illegible] para primero de henero del año que viene 1632

En la villa de Manchita en onze del mes de março de mill y seiscientos y treinta y un años estando en su concejo y ayuntamiento a son de campana como lo an costumbre juntos los señores don Balthasar Bejarano Moscoso y Cornejo [illegible] alcaldes ordinarios por su magestad [illegible] don Juan de Guzmán [illegible] Rodrigo Cantel Romero don Pedro Becerra [illegible] Juan Marcos Vasallos y Juan de la Cruz Buenaventura regidores perpetuos desta dicha villa [illegible] Martín Carrasco alguacil mayor y Francisco [illegible] mayordomo de concejo [illegible] dos con boz y boto en este ayuntamiento con asistencia del licenciado don Luis Cañamero de [illegible] del orden de Santiago cura propio de [illegible] desta villa dixeron que por quanto los oficios de alcaldes ordinarios y de la hermandad alguacil mayor y mayordomo de concejo deste ayuntamiento cumplieron en primero de henero deste presente año es necesario [illegible] para que sirvan dichos oficios hasta

Primero de henero del año q viene de mill
setecientos y treinta y dos y poniendolo en execucion
todos sus mercedes con asistencia tanbien de
Dn. Mel. Murillo de Saavedra y Sevastian de Toro Bueno
nombrados por testigos para este efecto y de otros
muchos q se allaron presentes se fue a la Yglesia
Parroq.l de esta villa y con tres llaves q se exivie
ron la una por dho Cura otra por dhos Sres.
Alcaldes y otra por el llavero q la tenia por au
tencia del Sr. Dn. Diego Ferz. Nieto Alferez
mayor de este ayuntamiento se abrio el archivo
q esta en dha Yglesia y de dentro del se
saco una arca mediana de madera y se tra
jo a lo alto de las casas de ayuntamiento y con
otras tres llaves q se exivieron por sus mercedes
se abrio dha arca y dentro della se saco
un cantaro de madera q tiene un retulo
q dize Nobles y con otra llave q se exivio
por dho Sr. Cura se abrio dho cantaro y en
el se allaron cinco pilorios de cera los qua
tro sueltos y el otro con hilo y este del y lo
se quedo fuera y los quatro sueltos se en
traron en dho cantaro y se le dieron mu
chas bueltas a un lado y a otro y por un mino
de poca edad q entro la mano dentro y sa
co un pilorio y dentro del se allo una cedula
la escripta q dize asi

cedula Dn. Fco. Salamanca Alcalde ordinario por S. Mg. en esta
villa por un año por su estado noble con q. a Juan
Botos Acauchal y Mayo diez y nueve de mill setecientos y
treinta = Dn. Juan de Zuniga

Y quedo electo como tal y su merced
y luego se bolvio a hazer la misma diligencia
con otro cantaro q esta en dha arca con

Retulo q dize Por el estado Gral. y Por el
niño se saco otro Pilorio de cera q Rejistra
do se allo dentro la cedula q se a dado a la
letra es del tenor sigte.

Cedula — Dn. Jn. Para Alcde. ordinario de esta Villa Por un año
Por Puesta de Gral. Contra. y tres Protos. Acanchal
y Mayo diez y nueve de mill setecientos y tres = Dn. Juan
de Zuñiga

Y quedo electo como tal Alcde. y mandaron
sus mercedes se le de la Posesion y se paso a Nom
brar los de la hermandad en la forma sigte.

Alcde. de la hermandad — Por Alcde. de la hermandad Nombraron sus mercedes
al Sr. Dn. Balthasar Becerra Moscoso Por el es
tado Noble y quedo electo

Por Alcde. de la hermandad Por el estado Gral.
a Gonzalo Myn. Carrasco y quedo electo

Asesor — Por asesor Nombraron sus mercedes a Dn. Rodrigo
Calderon y quedo electo y Por Agl. mr. Nom
braron a Gonzalo Myn. Carrasco y quedo electo
y Por Ma. Mayordomo de Concejo a Fco.
Ortiz Sanguino y quedo electo

Escno. — Por el Escribano de Ayuntamto. Nombraron
sus mercedes a Antonio de Olivera Car
nata el escribano de su magd. y vista
Por dhos. señores Mandaron
se le de la Posesion de sus empleos
y lo firmaron de que yo el escno. doy
fee en esta dicha Villa de
Acanchal en el dho. dia doce

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

de dicho mes y año de que doy fee

Dn Balthasar Bezerra y Mosquera — Gonzalo Martin Cabral

Pº Manuel Romero — [illegible] Guzman

Pedro Borja Nuñez — [illegible]

[illegible] de Badajoz

Dn Alº Muñiz de Sabedra — Gaspar [illegible] Guerrero — Juan de la Cruz Benedicto

Gonzalo Martin Cabral — Franco Ortiz Sanguino

Sebastian de Torres Buenavida — Antonio

Antonio de Olivera Carvajal

Aceptacion — E luego dho dia mes y año los dhos señores D. Balthasar Bezerra y Mosquera y Gonzalo Martin Cabral alcaldes ordinarios [illegible] de ambos esta dos dicha [illegible] en [illegible] ordinario a Dn M. Gonz. Vera y [illegible] el electo y aviendo echo juramento la acepto y lo firmaron de que doy fee =

Dn Balthasar Bezerra y Mosquera — Gonzalo Martin Cabral — [illegible] y [illegible]

Antonio de Olivera Carvajal

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Posesion En la Villa de Branchat en dos dias del mes de Março de mil setecientos y treinta y dos años Ante mi Dn Juan Ldo Vargas Ramirez Escrivano Real y Mayor de dha Villa y Rio Pareció presente el Mco Dn Adriano Bolmey Gobernador y Capitan a Guerra de esta Plaza y dijo que en virtud de Rl Provision de su Mgd dada en Madrid a veinte y quatro de Enero de este año refrendada de Dn Joseph Gutierrez de Salamanca su Secretario de Gobierno y Guerra que exivio echo el Juramento que tiene hecho segun forma de derecho prometio usar bien y fielmente el dho Empleo de Gobernador y Capitan a Guerra de esta Plaza y Rio en la forma que lo tienen prometido los demas Governadores que han sido de ella y que guardara las Ordenanzas Rl y Militares de su Mgd y las Instrucciones que se le han dado para el buen Gobierno de esta Plaza y Rio y que en todo procederá como fiel Governador y Capitan a Guerra de ella y que en todo lo que se ofrezca tocante a su Empleo acudirá a la Corte a consultar lo que se le ofrezca y que guardara secreto en todo lo que se le ordene y mande y que no dara noticia a persona alguna de lo que se le ordene sin expresa licencia de su Mgd y que en todo lo demas que se le ofrezca obrara como fiel Governador y Capitan a Guerra de esta Plaza y Rio y que para ello Dios le ayude y a las Santas quatro Evangelios que tiene tocados con su mano derecha y por la Cruz que hizo con ella y con la Izquierda prometio lo que dho es y que si asi lo hiciere Dios le ayude y si no se lo demande y lo firmo de que doy fee

Dn Juan Ldo Vargas y Ramirez

Dn Juan Ldo Gutierrez Salamanca

Ante mi

Dn Juan Ldo Vargas y Ramirez

Posesion En el dho dia mes y año Ante mi dho Escrivano Pareció presente dho Mco de Cortes de esta Villa por Su Mgd y los Exmos Señores Duques de Medina Sidonia y Alva y por estados diron Posesion de Mco de Cortes de la Hermandad por ambos estados a Dn Balthasar Berrena y Moscoso Caballero Regidor Mayor en dhos Ducados

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Recibido les el Juram.to necesario les dieron la Posesion y lo firmaron dhos S.res de que yo el ess.no doy fee =

D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Juan Gn.l Bara y Ranjel

D.n Balthasar Bizino y Moscoso

Gonzalo Martin Cabasco

Antonio

Antonio de Olivera y Carvajal

[illegible] reales [illegible]
[illegible] QUARTO, AÑO DE
[illegible] SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO

Acuerdo para nonbrar depositario del Posito y Cobrador de Bulas =

En la Villa de Azanchal en Veinte y siete dias del mes de Julio de mill setecientos y treinta y uno los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun de esta Republica dixeron que tiene cumplido el depositario del Posito y que se necesita de nonbrarlo para que aga la cobranza del trigo que los vecinos de esta Villa deuen a dicho Posito y para que se execute con la puntualidad que se requieren nonbraban y nonbraron de conformidad a Alonso sanchez serrano a el qual se le aga saber; y para Cobrador de Bulas nonbraban a Joseph de arrentana a el qual se le de sesenta rs. de vellon por el trauajo con tal que a de ser de su quenta la remesa de lo que importaren y sacar la carta de pago de Merida a el que se le aze auer y por este asi lo proveyeron acordaron y firmaron sus mrdes =

Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca

Juan Gonzalez Ramirez

Diego Nieto

[illegible]

Pedro Becerra Nieto

Antonio de Olivera Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo sobre q no se Junten las Boyadas q ay echas desde Mayo sino es q Cada boyero ande aparte con los q tiene de su obligacion

En la Villa de Azanchalen diez y nueve dias del mes de Ag.to de mill setecientos y treinta y una, los S.res Justicia y Reg.to de ella q abajo firmaran estando Juntos en su ayuntam.to como lo ande uso y Costumbre para tratar y Conferir las cosas tocantes al Procomun de esta Villa y sus Ved.nos dixeron que por quanto los Ved.nos labradores de esta dha Villa deseando aprobechar mas bien el ganado de su labor a espensas de Mayor Costo acostumbran haazer luego q llega el dia ocho de Mayo diferentes Boyadas echandole a Cada una treynta Bueyes dos mas o menos los quales los traen sus Boyeros separados hasta el dia quinze de Ag.to en el qual se baldian los Rastrojos del quarto de la dehesa Boyal q a Caeze estar senbrado para el Referido Ganado y por q luego que entran en el los menzionados Boyeros por aorrar trabajo y allarse con mas libertad, Juntan dhos Bueyes de q Resulta Nozolo no lograrse el fin de los espresados labradores antes si muy graves perjuizios porque estraño el ganado uno de otro suelen pelear herirse perniquebrarse o matarse sin saver dhos Boyeros por falta de asistencia a ellas o por la Confusion de ser mucho el ganado qual fue el dañador de que se sigue el perderlo su amo, y para obiar tan graves inconbenientes y que dho Ganado se aprobeche mas bien pastando y beviendo las aguas mas a su gusto; mandaron supp.mercedes q luego in Continenti se le Notifique a dhos Ganaderos separe Cada uno su boyada y que no mezclen unas con otras con apercibim.to de que si se aberiguare lo Contrario se le llevaran por la primera bez

treynta Rs. de Pena a Cada uno de los q. Coperaren
en Contra de lo que Por este ba dispuesto y si resul-
tare algun perjuizio en alguna res Por dho Mo-
tivo Responderan Por el daño a su dueño y Por es-
te su auto asi lo acordaron y firmaron

Dn. Franco. Gutierrez Salamanca — Diego Rieto — [illegible]

[illegible] de la Cruz Buenaventura

Antonio

Antonio de Olivera y Camaja

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.
LO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Acuerdo para q̃ se aga las Casas de Cavildo y Carzel

En la Villa de Azauchal en ocho dias del mes de Dizre. de mill setez.tos y treinta y un a.s los S.res Justicia y Regim.to q̃ abajo firmaran conviene a saver D.n fr.co Gutierrez Salamanca y D.n Ju.o Gonz.z Vara y Ranjel Alc.es ordinarios por S.M.g y Jan Vos estados D.n Diego ferz.a Hiero Alferez Mayor D.n Ju.o de Guzman y Gubara D.n Pedro Bezerra Hiero Ju.o Marias Romero y Ju.o de la Cruz Buenavida Rejidores perpetuos Gonz.lo Myn.a Carrasco Ag.l m.or y fr.co ortiz Marrufo May.nco de Concejo todos con boz y Boto en este ayuntam.to aviendose Juntado en el a.a Boz de Campana tañida como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las Cosas concernientes al vien pp.co dijeron q̃ por quanto las Casas de dho ayuntam.to estan amenazando una total Ruina y q̃ la Carzel pp.ca q̃ esta contigua a ellas es sumam.te corta y esta asimismo arruinada y no es nada segura de q̃ resulta que ningun Reo se pude sustener en ella sino es

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En grave y Conocido Perjuicio de los
Vecinos de esta dha Villa por ser le preci-
so a la Justicia de ella el Nonbrarlos para
q le agan una Continua guardia por lo qual
faltan al Ministerio de sus labranzas y no tan-
te del citado Perjuicio y del mucho cui-
dado de dha Justicia los mencionados Reos
hazen fuga con q nunca llega el Caso de
q sus delitos se castiguen, y para que todo
lo referido se remedie sus mrdes a Cor-
daron q dichas Casas de ayuntamto
se derriben y fabriquen de nuebo y que
lo propio se execute con la Carzel a lar-
gandola y que sea su fabrica con la
mayor seguridad y que dicha obra
se aga a espensas de los propios y Rentas
de este Conzejo por Conbenir asi
al Vien de esta Republica y por es-
te asi lo acordaron y firmaron
en esta dha Villa de Azanchal
en el dho dia mes y año q va

45

Por Cavesa de todo lo qual Yo el
Sr. Doy fee

Dn. Juan Gutierrez
Salamanca

Pedro Bezerra
Nieto

Abrego
Nieto

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Año 46 1731

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

testim.o del Recivim.to de estado de hijo de Algo de D.n Antonio de soto y Vaca Ves.no de esta Villa y Natural de la de saagun

D.n Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Gerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen de Vizcaya y de Molina &c. A Vos el Concejo Justicia y Regimiento de la Villa del Acauchal Salud y gracia Sabed que en la Nuestra Corte y chanzilleria ante los Nros Alcaldes de los hijos de algo de la Nuestra audiencia que reside en la Ciudad de Granada Pedro Ignacio monguijosa Procurador en ella en nombre de D.n Antonio de soto y Vaca Natural de la Villa de saagun y Vezino de esa dha Villa por una Peticion que presento nos hizo relacion diziendo que su Parte era hijo Legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n Carlos Antonio de soto y Jove y de D.a Maria Vaca Difuntos Nieto Legitimo por linea de Baron de D.n Ignacio Antonio de soto Calderon y de D.a Maria Jove su legitima Muger Vezinos que havian sido de dha Villa de saagun en la que havian gozado del estado de hijos dalgo a de su parte como su Padre y abuelo y demas ascendientes y haviendo tomado Bezindad en esa dha Villa y para que le diesedes estado conforme a su Calidad en Vista de los Papeles y Instrumentos que tenia de haver sido tal hijo dalgo Notorio de Sangre de Casa y Solar Conocido, nos pidio y su Plico nos

Ser biesimos de Mandar despachar a Su Parte Nues
tra Real Provision dustado para que bos dho Con
zejo dusa dha Villa se lo diesedes Conforme a Su Cali
dad= Lo qual bisto por los dhos Nuestros Alcaldes
delos hijos de algo por auto que Proveyeron man
daron se despachase a la Parte de dho Dn Anto
nio de Soto y Vaca Nuestra Real Provision dus
tado en la forma hordinaria Inserto en ella el
Auto de los del nro Real Consejo su thenor del
Auto del Consejo= qual dize asi= los ayuntamientos de las Ziuda
des Villas y Lugares dustos Reynos no hagan
Recibimientos de hijos dalgo de Personas Algunas
Sin que Preceda la Justificacion que se dispone por
la Ley del Señor Dn Enrrique nona del titulo On
ze de Libro Segundo dela Recopilacion Con pre
zisa obligacion de dar Cuenta dentro de Un
mes al fiscal de la chanzilleria de los que hubie
ren echo Con apercibimto de Proceder Contra el
llos y de que se les hara Cargo en la Residenzia
que se les tomare asi a los Capitulares que se halla
ren en dhos Recibimientos Como los Escrivanos
de Su ayuntamiento y dela Justificacion que pre
zediere a Cada Uno de dhos Recibimtos para que bis
ta por dho fiscal siendo Lexma y Conforme a la
Ley no pida Cosa Alguna y no lo siendo pida se
despache Provision Con ynserdn della y se Proceda
Conforme a dro; Y en Caso de Pedirse Por el Re
zibido testimonio delo que se decidiere en estos Ca
sos a Su favor se le de Con la Calidad de Sin per
Juizio del Patrimonio Rl asi en el Juizio de
Propiedad Como el de Posesion y Para todo ello
se de el despacho Nezesario Madrid y henero trein
ta de mil setez y tres= Lizdo Garay= Conforme
a lo qual y para que se lleve a Devido Efecto lo Con
tenido en dho Auto Probeido por los del Nro

Dn Consejo y lo Prebenido en el de los dhos Nros Alcal
des de los hijos dalgo fue acordado dar esta Nra
Carta para Vos por la qual los mandamos que siendo
Con ellas Requeridos por Parte de dho Dn Antonio
de Soto y Vaca estando Juntos en Buestro Cabil
do y Ayuntamto segun lo haveis de Uso y Costumbre
de Vos Juntar, Cobundose el Uso dho Nuebamte y
dose Haviber a esa dha Villa teniendole dada Ve
zindad Vos el dho Consejo y no haviendole Dado
estado Conozido se lo deys Conforme a Su Cali
dad en bista de los Papeles y instrumtos que ante Vos
Presentare nombrando Vos dho Consejo Comisarios q
Consta Dn del Procurador Sindico Gral de esa dha
Villa sin formen de Su Zertesa y de la Posesion y
estado que el dho Dn Antonio de Soto hubie
re tenido y su Padre y habuelo en los Lugares de
sus Naturalezas y Vezindades los quales para el
referido Informe y Conprovaz Dn beran y Reconoze
ran Por ante Escribano que dello de fee todos los
Libros Capitulares Padrones y Repartimtos de Pe
chos de Pecheros del tiempo en que Constare que los
dhos Dn Antonio y Su Padre y Abuelo hubie
ren bivido o tenido hazienda en Cada Uno de dhos
Lugares Poniendo Por diligenzia el Numero de
los que Reconozieren Con espresion de los años y efectos
de que fueron dhos Libros y Padrones y haziendo q
el Ssno de Cabildo de Cada Uno de dhos Lugares
ponga testimonio de la Destinzn de estados que
hubiere havido en dho tiempo entre hijos dalgo
y Pecheros y en que Conformidad sean a los
tunbrado poner o escuyr en dhos Repartimtos
a los del Uno y otro estado, y que oficios Pechos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cargas Concejiles se acostumbran repartir y
en cargar a los del estado Gral y de quales se
reserua a los hijos Dalgo con toda claridad los
quales dhos Comisarios os mandamos despachis vos
dho Consejo en caso de que los Lugares de dhas
Naturalezas y Vezindades sean dentro de la zinco
Leguas de la Comarca de esa dha Villa y siendo
fuera della vos dho Consejo con la dha Zitaz.
despachis Buestras requisitorias a dhos Lugares
para q en su Birtud por la Justicia de cada vno
se executen en ellos las referidas Diligenzias y con pro
bazn en la forma que dho es, y no despachis Comisa
rios a reglandoos en todo al decreto y auto proveyd
do por los de dho Nro Real Consejo que de suso baya
ynserta, e yn corporado en esta Nra Carta el qu
al beays guardeis cunplais y executeis segun y co
mo en el se contiene y sienbista de todo le diredes
estado de Pechero le repartais en Pecho de tal y
por ello les aqueis prenda y se la bendais y se lo dies
por testimonio y lo cunplais y fenescais dhas deligen
zias y no reis se cunpla en la forma referida dentro
de sesenta dias luego siguientes de como con esta
Nuestra Carta seays requeridos, y se le diredes es
tado de hijo Dalgo remitais a la dha Nuestra Cor
te al Nro fiscal en ella escrito en lingio signado
y firmado zerrado y sellado en publica forma y
como haga fee traslado del dho Recibimto de hijo
Dalgo con ynserzn de todos los autos y Deligen
zias que precedieren para su Justificazn den
tro de treinta dias primeros siguientes de como
ayas echo dho Recibimto como se dispone y manda
por dho Auto y bajo el apercibimto en el contenido

y en este Caso de hauerle sinalado el estado de hi-
jodalgo al dho Dn Antonio de Sotto os mandamos
no le pongais al suso dho en Posesion de tal hijo Dalgo en
Virtud de dho Recibimto hasta tanto que os conste
Por testimonio Dado por Nuestro Esno Mayor de
los hijos Dalgo hauere Remitido los dhos Autos
al Nro Fiscal, y hauerse aprouado el dho Re-
zibimto por los dhos Nros Alcaldes de los hijos
Dalgo = asimismo Mandamos que dho Dn Antonio
os Requiera Con esta Nuestra Carta dentro de
quarenta Dias que an de Correr y Contarse desde
el dia de su Data y Pasado dho termino no pue-
da Vsar de ella ni bos dho Consejo le deis el cum-
plimto sin Nuevo mandato Nuestro, y no agays ni
agan lo Contrario Pena de la Nra merced y de diez
mil Marauedis para la Nuestra Camara solo que
al mandamos a qualquier Esno la Notifique
y de ello de testimo Dada en Granada a Veinte
y siete Dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta
y Vn años = Dn Ermenegildo de Abalos = Dn Manuel
Antonio de Dueñas y Berreterra = Dn Sancho de In-
clan y Esquarda = Chanciller Mayor Dn Joseph
Luzurriaga Villa Bizenzio = Registrada = Dn Joseph
Luzurriaga Villa Bizenzio = tome la Razon = Dn
Manuel de Beunza = Yo Dn Franco de Aran y
Perea Escribano Mayor de los Hijos dialgo de
esta a Vdienzia y Chancilleria del Rey Nues-
tro Señor la hize escribir Por su Mandado Con
acuerdo de sus Alcaldes de los hijos dalgo —
Dn Carlos Antonio de Sotto y Vaca Vezino de es-
ta Villa de Saagun en Nombre de Dn Antonio

Lic. Dn

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Soto y Vaca Natural della y Vezino dela
de Acauchal en la Provinzia dustremadura mi
Hermano entero hijos Legmos que somos de Dn Carlos
Antonio de Soto y Jove y de Da Maria Vaca y No
bles y Nietos por linea de Varon de Dn Ygnazio
Antonio de Soto Calderon y Da Maria Jove y qui
nones todos Difuntos y Vezinos que fueron dela es
presada Villa Como mas aya Lugar en dro pa
rezco ante Vmd y Digo que asi dho mi hermano
y Yo Como los dhos Nros Padre y abuelo ango
zado Gozaron y estamos Gozando el estado No
ble en esta dha Villa Guardandoles y Guar
dandonos las onrras franquezas libertades y
Esenziones que Como a tales Nobles se han de
bido, y hemos de Vido gozar, y se guardan a los
demas Hijos Dalgo della exerziendo Cada
Vno en su tiempo los ofizios de Regidores Al
caldes dela hermandad y demas Empleos
Correspondientes a dho estado Noble Como
lo Vieron y he Jerzieron sin Contra Dezn al
guna los demas azendientes Nuestros Ca
da Vno tanbien en su tiempo y Respecto de
residir dho Dn Antonio de Soto y Vaca mi
Hermano en dha Va de Acauchal para
solizitar que en ella se le sinale y de el es
tado Noble que le Corresponde Conbiene
a su dro que el Presente Esno de Ayun
tamto Vo otro qualquiera del Numero de
dha Villa le de testimo dela Distinzn dus
tados que ha abido y ay en ella entre hijos
Dalgo y ombres Buenos Pecheros y que Pechos

Oficios y Cargas Concejiles sean a costum
brado echar y repartir en dha Villa entre uno
y otro Estado y el modo que ha abido, y ay de
yncluir o escriptuar a unos y otros de dhos Pechos
y Cargas y asimismo otro testimonio de los au
tos Positibos que tubo en ellas el referido Dn
Carlos Antonio de Sotto y Jove Nuestro
Padre exercidos por dho Estado Noble en
los años Pasados = de 1706 = de 1693 = 1699 =
1709 = y de 1692 Como de los demas que hu
biere usado, y Constase = otro testimonio en
Vista de los Padrones y Pechos que se reparten
en dha Villa de Siesta Comprendido en ellos
o no el dho Dn Carlos Antonio de Sotto y
Jove o puesto Con la Nota de hijo Dal
go y en Caso de no haver tales repartimtos
dello de testimo y la Causa y razon por
que no los ay, otro de como el dho Dn Igna
zio de Sotto Calderon Nro abuelo Paterno
a usado y exercido diferentes años los oficios
de Regidor Alcalde de la Ermandad y otros
en plaos Correspondientes a este Estado en dha
Villa asi en los años de mil seiscs y Nobenta
y dos Como en el de 1688 = 1689 = y el de
1692 = Como en los demas que Constase
de los libros de acuerdos de dha Villa
de Sitiempo, y asimismo otro testimonio
de los Padrones y repartimtos que hubiere de
dho tiempo y si fue Comprendido en ellos o pu
esto Con la Nota de hijo Dalgo y no tuvie

endo tales Repartim.tos se ponga por fee de ser
asi en que no puede hauer duda hauiendo tan
bien gozado de dho estado Dn Juan de Soto
y Escobar Nuestro bisabuelo y declarado por
tal hijo Dalgo = y asimismo otro de como
el dho Dn Antonio de Soto mi Hermano ni
yo no estamos comprehendidos en los Padro
nes de Pechos o si estamos con la Nota de hi
jos Dalgo y que lo mismo se Practico sibien
do Da Maria Baca Nra Madre como tam
bien otro de los actos distintibos que tene
mos dho mi Hermano, y lo en los oficios y emple
os por el estado Noble y exeption de Pechos
que constan de los Libros de acuerdos y re
partim.to por tanto = A Vmd pido y suplico
mande que a continuacion de este Pedim.to se por
gan las fees y testimonios que llevo Pedidos
con toda expresion distincion y claridad tan
do para ello al procurador del estado Gral
y comun de dha Villa y que para que tenga efec
to se haga saver y mande que los claveros de
el archivo de dha Villa manifiesten y fran
quen dho Archivo y Papeles y lo mismo escri
ten los demas en cuio Poder exista qualesquiera
de los instrum.tos que van citados a
premiandoles a ello por todo rigor de dro so
bre que estoy pronto a pagarles sus Justos y
debidos Dros y testimoniado que sea Vmd
se a de servir mandar se entreguen originales
para los o cursos que convengan a dho Dn Jor

tonio mi Hermano aprouandose por Vmde
e yntergoniendo su Auttoridad y Judicial de
cirto en quanto a Lugar en Justicia que
pido &c = Lizdo Torres = Dn Carlos Antonio
de Soto y Vaca =

Auto

Por presentada el presente Escno de a esta parte
los testimonios Con citacn del Procurador del
estado Gral o Como de esta Villa y para este
Efecto los Claberos del Archivo de Papeles de
ella se hagan Manifiesto y las Personas en
Cuio Poder obraren algunos Conzernientes
executen lo mismo pagandoles sus Justos dros
y Sacados dhos Instrumtos se entreguen a esta
Parte Para los efectos que le Conbengan y aya
Lugar en Dro lo mando el Señor Lizdo Dn
Pedro Gomez de Cosio Voz Mediano Abo
gado de los Rs Consejos Alcalde Mayor
por S Mgd en esta Villa de Saaguna
Veinte y Zinco Dias del mes de Nobiembre
de mil setez y treinta a = Lizdo Dn Pedro
Gomez de Cosio Voz Mediano = Ante mi =
Alexandro Gonzalez de la Plaza

Citacn

En dha Villa dho dia Zo dho Escno hize saber
el auto Prossimo antezedente a Andres
Gonzalez procurador del estado Gral
de ella y lezite en forma para lo que en
dho Auto se previene en su Persona
Dexo se daua por zitado Doy fee = Plaza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nº En dha Villa luego yn continenti yo
dho Esno hize saver dho Auto a Marcos de la
na Rexidor de Cano por el Estado Gral Vno
de los Claveros del archivo desta Villa por
corresponderle en este presente año Vna de
las llaves del quien Dixo esta pronto a con
currir por la parte de que Doy fee = Plaza

testimonio de Destinc. de estados

Yo Alexandro Gonzalez de la Plaza Esno de
los Rs Cobijos de millones y Ayuntamto desta
Villa de Saagun Zertifico Doy fee y testimonio de
Verdad; Como en esta dicha Villa ay dos Estados
Vno de Cavalleros hijos dalgo otro de ombres pe
cheros que llaman el Gral, en los Repartimien
tos del servicio ordinario y extraordinario q
se hazen todos los años y padrones de la Moneda
forera y demas Cargas se Exceptuan a los Nobles
de Contribucion por ponerles en ellos Con la Nota
de hijo Dalgo, y a las Mugeres que quedan Vedas
de los tales sin embargo de que ellas no sean ta
les Nobles pr haver sido Casado Con los que
lo eran se las azeptua en dha forma y asimis
mo, en el principio de Cada Vn año, se hazen Ele
ziones de Sis Rexidores los tres por el Estado
de hijos dalgo, y los otros tres por los ombres bue
nos Pecheros, y dos Alcaldes de la hermandad
Vno por Cada Estado; y Vn procurador sindi
co General, que es alternativo, Vn año del
Estado de hijos Dalgo, y otro del de Pecheros,
y al Estado de los hijos dealgo se le guardan
las onrras franquezas y libertades de tales,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a Cupando por acto Distintibo, en los Ayun
tam.tos Consejos publicos y demas funciones que se cele
bran el asiento de la mano derecha de los de dha
estado llamo como asi lo Ebisto practicar en di
ferentes Cavildos Consejos y funciones que se ha cele
brado ante mi como Escrivano de Cabildo y que a
si conste p.r lo proveydo doy el presente en esta dha
Villa de Saagun a Veinte y Seis Dias del mes de
Nobiembre de este año de mill setec.s y treinta y consta
lo referido de los Libros de acuerdos Padrones, y
otros Papeles que me fueron exhividos en el Archivo de
tres llaves q.e se habrio con la solemnidad a los cun
brada en Virtud de dho Proveydo y a ellos me remito
los que se bolvieron a meter en el y en fee dello lo signo y
firmo = En testimonio de Verdad = Alejandro Gonza
lez de la Plaza

Comprobazion — Nos los Escribanos del Rey nuestro Señor y del Nume
ro de esta Villa de Saagun Zertificamos y Damos
fee como Alejandro Gonzalez de la Plaza por quien
esta dado Signado y firmado el testimonio de
esta otra parte es tal Es.no del Numero a Junta
miento y millones de esta dha Villa Segun y como
en la Cavera del lo relaciona fiel Legal y de toda
Confianza y como a tal a todos sus escriptos es
cripturas y demas Instrum.tos que ante el Uso
dho an pasado siempre se le a dado y da entera
fee y credito asi en Juizio como fuera del y el
signo y firma que esta al pie de dho testimonio es
suya propia y de la que continuamente usa sin cosa
en contrario y para que lo referido conste y con
benga al dro de D.n Antonio de Soto y Vaca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Natural desta Villa Vezino dela de Acauchal de
Pedim.to de D.n Carlos Antonio de Soto y Vaca su
hermano damos la presente que signamos y firmamos
en esta de Saagun a Tiempo de Diziembre año de mill
setez.tos y treinta = En testimonio de Verdad = Antonio
de Matta = En testimonio de Verdad = Santiago Philipe
Godos = En testimonio de Verdad = Manuel
Beano Z fuerte

testimonio de Padrones del pretendiente y su hermano

Yo Alejandro Gonzalez dela Plaza S.no del Numero y Ayuntam.to desta Villa de Saagun Zertifico y Doy fee y testimonio de Verdad Como haviendose ha-
bierto Con la Solemnidad acostumbrada el Archivo
de tres llaves desta dha Villa que esta en sus Salas
Consistoriales en Virtud de Auto Proveydo por el
Señor Alcalde mayor en los Veinte y cinco deste pre-
sente mes y año dela fha a Pedim.to de D.n Carlos
Antonio de Soto y Vaca Vezino desta Villa en nom
de D.n Antonio de Soto y Vaca su hermano Vezino
dela de Acauchal, Con la llave que tiene dho Señor
Alcalde Mayor Contra que tiene el Presidor de Lana
por el Estado general y Con la que tengo yo dho S.no
Como de Ayuntam.to y haviendo Precedido la Zita-
zion prevenida al procurador General por el Esta-
do llano y General, y estando assi haviendo se me
escrivieron Diferentes Padrones del Servizio or-
dinario y extraordinario y otros Papeles, y Consta
por ellos que el dho D.n Carlos Antonio de Soto y
Vaca esta ynclusso en los espresados Padrones del
Servizio ordinario y extraordinario desde el
año de mill setez.tos y Veinte y tres, hasta el
presente de setez.tos y treinta, sin Reparto al-
guno y Con la Nota de hijo de algo = Tiene el

Padron distintibos de Vno y otro estado de la moneda
forera hecho en este presente año esta ynclusso el Refer
do Dn Carlos de Sotto y Vaca con la nota de hijo
Dalgo asimismo no consta por los mencionados re
partimtos del servicio ordinario y extraordina
rio de los años de mil setez.s y veinte y quatro,
mill setez.s veinte y cinco y sigte de setez.s y
veinte y seis que se repartiese cosa alguna a
Dna Maria Vaca viuda de Dn Carlos de Sotto y
Jove por ser hija dalgo = asimismo doy fee como
haviendose hecho cuentas y partijas por mites
timonio en treze de mayo de mil setez.s y veinte
y siete entre los dhos Dn Antonio y Dn Carlos
de Sotto y Vaca como hijos y herederos que queda
ron de los referidos Dn Carlos de Sotto y Jove
y Dna Maria Vaca, en ellas le cupo el dho Dn
Antonio de Sotto y Vaca por sus Lexmas diferen
tes vienes raizes como consta de dha partizion
por los quales no se le halla ynclusso en manera
alguna en los repartimtos fechos desde dho año
hasta parte los quales e visto a que me remito
y a todos los demas libros de acuerdos y padrones
citados que se bolvieron a meter en dho archivo
y en fe dello lo signo y firmo en virtud de dho
proveydo en esta dha villa de Saagun a veinte
y seis de Nobiembre de mil setez.s y treinta a
ños = En testimonio de verdad = Alejandro Gon
zalez de la Plaza

Con probad.

Nos los Infrascriptos Escrivanos de S. Mg.d

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y del Numero desta Villa de Saagun que
aqui signaremos y firmaremos Nros Nombres y apel-
lidos Certificamos y Damos fee Como Alejan-
dro Gonz dela Plaza de quien esta signado
y firmado el testim.o desta otra Parte es Ess.no
de dho Numero y Ayuntam.to segun y como se
yntitula fiel Legal y duntera Con fianza
y siempre por serlo se le a dado y da a sus es-
criptos e ynstrum.tos pp.cos entera fee y credito
a se es Juizio Como fuera del y el signo, y
firma que esta al pie del mencionado testi-
monio es suya propia y dela que en todos sus
escriptos Como tal Ess.no Usa y exerze y para q.e
Conste Donde Conbenga de pedim.to de D.n Car-
los antonio de Soto y Vaca Vezino desta Villa
por si y en nombre de D.n Antonio de Soto y Vaca
su hermano Damos la presente en esta Villa de
Saagun a Zinco dias del mes de Diz.bre año de mil
setez.s y treinta = En testimonio de Verdad = An-
tonio de Mata = En testimonio de Verdad = Phe-
lipe Santiago y Godos = En testimonio de Verdad =
Manuel Boano y Fuerte

testim.o de Actos Distintibos del hermano del pretendiente

Yo Alejandro Gonzalez dela Plaza Ess.no del Nu-
mero y Ayuntam.to desta Villa de Saagun Zer-
tifico y Doy fee y testimonio de Verdad Como
haviendose haberto el archivo de tres llaves des-
ta dha Villa en Virtud de Auto proveydo por el
Señor Alcalde ma.or della en Veinte y Zinco de
este Presente mes y año a Pedim.to de D.n Carlos
Antonio de Soto y Vaca Vezino desta Villa y en
Nombre de D.n Antonio de Soto y Vaca su her-
mano Vezino dela de Acauchal Con la solennidad

a Costumbrada Con Vna llave que tiene el
dho Señor Alcalde mayor otra Marcos de luna Re
sidor de Cana por el Estado Gral y Con la que yo
dho Escrivano Como de ayuntamto tengo y havi
do presidido La citacion al procurador Gral por
dho Estado llano se Escrivieron y Reconocieron di
ferentes Libros de acuerdos y otros Padrones
y Papeles y por ellos Consta y parece que Dn Carlos
Antonio de Soto y Vaca fue Regidor de esta Villa
por el Estado Noble de hijos Dalgo los años de
mill setecientos y Veinte y tres el de mil setecientos y Vein
te y siete y el de mil setecientos y Veinte y Nueve a se
mismo fue alcalde de la Santa hermandad por
dho Estado Noble los años de mil setecientos y Veinte
y Vno y el de mil setecientos y Veinte y ocho asi Con
sta por los Libros de acuerdos de dhos años a que
me Remito que se bolvieron a meter en el dho ar
chivo de tres llaves y en fe dello Lo signo y firmo
en esta Villa de Saagun a Veinte y Seis dias del
mes de Noviembre de mil setecientos y treinta años =
Con probacion — En testimonio de Verdad — Alejandro Gonzalez
de la Plaza

Nos los Escrivanos del Rey Nro Señor y del
Numero de esta Villa de Saagun que aqui signare
mos y firmaremos nuestros Nombres y hapellidos Ser
tificamos y Damos fe Como Alejandro Gonza
lez de la Plaza de quien esta signado y firma
do el testimonio antecedente es tal SS.no del Nu
mero y Ayuntamto de esta Villa segun y como se
yntitula y a todos los Autos Escripturas y demas
Instrumentos que ante el suso dho an pasado si
empre se le a dado y da entera fe y credito asi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Juyzio Como fuera del por Su Ex.ma
fiel y Legal y duntera Confianza y el signo
firma que esta al pie del dho testimonio
es Suya Propia y la q.e Continuamente
Usa y exerce y Para q.e Conste de Pedim.to
de D.n Carlos Antonio de Soto y Vaca Ve
zino desta Villa Por si y en nombre de D.n
Antonio de Soto y Vaca Su hermano da
mos La presente en ella a Zinco de Dez.bre de
mil setez.s y treinta años = En testimonio
de Verdad Antonio de Matta = En testimo
nio de Verdad = Santiago Phelipe y Godos =
En testimonio de Verdad = Manuel Be
ano y fuerte

testim.o de actos Distintivos y Padrones del Padre del Pretendiente

Yo Alejandro Gonzalez de la Plaza S.r
del Numero y Ayuntam.to desta Villa de
Saagun Zertifico Doy fe y testimonio de
de Verdad Como Haviendose havierto el archi
bo de tres llaves della en Virtud de Auto Pro
veydo por el S.r Alcalde Ma.r desta dha V.a
de Veinte y Zinco deste Presente mes y año
a Pedim.to de D.n Carlos Antonio de Soto y Vaca
V.o della en nombre de D.n Antonio de Soto y
Vaca Su Hermano V.o de la de Acauchal en la pro
vinzia de Estremadura Con la Solemnidad acostum
brada en Primer Lugar Con Una llave que
tiene Su Mad dho Señor Alcalde Ma.r Con otra
que tiene y Le Corresponde en este Presente año
Marcos de Luna Como Rejidor preminente
de Cano por el estado Gral y Con la que yo
dho Esc.no tengo Como de Ayuntam.to haviendo
precedido la Zitaz.n al procurador Sindico Gral
Como por dho auto se previene y estando asi ma

Ni fiesto se sacaron buron y reconocieron de
fuentes Libros de acuerdos antiguos y Mo
dernos y por ellos consta y pareze que Dn Car
los Antonio de Soto y Joue ya difunto tubo Dis
tintos actos positibos exercidos por el estado
Noble de hijos Dalgo pues en los años de mil sete
zientos y seis y el de mil seiscientos y noventa y tres
exercio el ofizio de Rejidor por dicho estado
Noble y en el referido de noventa y tres fue
nombrado por alcalde de la Santa hermandad
por dho estado para el año sigte de mil seiscientos y noven
ta y quatro = asimismo consta que en los años de
mil seiscientos y noventa y nueve y el de mil setecientos y
nueve exercio el ofizio de Procurador Gral
por el estado Noble de hijos Dalgo = asimismo doy
fee como por el repartimto echo de la moneda fore
ra en los años de mil setecientos y diez y mil setecientos y
quinze consta estar declarado por tal hijo Dal
go dho Dn Carlos antonio de Soto y Joue = y por
los repartimtos y Padrones del seruizio ordina
rio y estraordinario que se mostraron desde el año
de mil seis zientos y noventa y seis hasta el año
de mil setecientos y veinte y tres de lo que se repar
te los vezinos pecheros de esta dha Villa no con
ta estar comprendido en ellos dho Dn Carlos de
soto y Joue antes si en ellos esta puesto con la
nota distintiba de hijo Dalgo. asi consta y pa
reze de dhos Libros de acuerdos y Padrones a q
me remito los que se boluieron a meter en dho ar
chiuo y en fee de ello doy el presente en verdad de
dicho Proueydo en esta dha Villa de Saagun a veinte
y seis de Noviembre de mil setecientos y treinta años y lo sig
no y firmo = en testimo de verdad = Alejandro Gonzalez de

Conprobad. Dn La Plaza

Nos los Esc.nos del Rey Nro Señor y del Numero desta Villa de Saagun que aqui signaremos y firmaremos Zertificamos y Damos fee y Verdadero testim.o Como Alejandro Gonzalez de la Plaza por quien esta Dado el de esta otra Parte es tal S.S.no del Numero y Ayuntam.to desta Villa segun y Como se yntitula fiel y Ligal y de entera Confianza y Como tal a todos los Actos Escrip.ras y demas ynstrum.tos que ante el suso dho an pasado siempre se le a dado y da entera fee y Credito assi en Juizio Como fuera del y el signo y firma Donde dize Alejandro Gonzalez de la Plaza q esta al pie de dho testim.o es suya Propia y de la q Continuam.te Via sin Cosa en Contrario y para que Conste Donde Conbenga damos el presente de Pedim.to de Dn Carlos Antonio de Soto y Vaca Vz.o desta Villa de Saagun por si y en nombre de Dn Antonio de Soto, y Vaca su hermano en ella a Zinco de Diz.bre del año de mill setez.s y treinta

En testimonio de Verdad = Antonio de Matta

En testim.o de Verdad = Santiago Phelipe y Godos =

En testimonio de Verdad = Manuel Beano y Fuente

mas actos destinatibos del Padre del Pretendiente

Yo Alejandro Gonzalez de la Plaza S.S.no de Ayuntam.to y Perpetuo del Numero desta Villa de Saagun Zertifico doy fee y testimonio de Verdad Como haviendose havierto Con la Solemnidad acostumbrada el Archivo de tres llaves desta dha Villa que esta en sus salas Consistoriales, en Virtud de Acto proveydo por el Señor Alcalde Mayor

dicha en los Veinte y cinco de este presente mes
y año a Pedim.to de Dn Carlos Antonio de Soto y Va
ca en nombre de Dn Antonio de Soto y Vaca su herma
no en primer Lugar con una llave que tiene su Mrd
dho S.r Alcalde ma.or con otra el Señor Marcos de
Luna como Regidor que es de el año en este presente
año por el Estado Gral y con la que yo dho Ess.no ten
go como de dho ayuntam.to haviendo precedido la
citad.n al procurador Gral como por dho Auto
se previene y estando hasi manifiesto dho Archi
bo se exibieron Diferentes Libros de aquerdos an
tiguos y modernos y por ellos consta que Dn Carlos
Antonio de Soto y Soue fue admitido y se le dio la Pose
sion del oficio de thenientte Alferez mayor
desde el año de mil setecientos y diez y le exercio dho
año y los sig.tes de setecientos y onze el de setecientos y dos
setecientos y tres el de setecientos y quinze setecientos y diez
y seis y asi Parece por los Libros de acuerdos de
los espresados años cuio empleo es acto Distintibo
en esta dha Villa por preceder como precede en
asiento preeminente a los tres Regidores del esta
do de hijos Dalgo sentandose con ellos y a la ma
no derecha de los tres Regidores del otro estado
llano y por tener como tiene junto con dho pri
mer asiento primera Voz y Voto en el ayunta
m.to y me consta por haverme hallado en diferen
tes acuerdos zelebrados en algunos de los citados
años como Ss.no por yn Disposicion y ausencia de
los que entonzes eran de Ayuntam.to y el Refe
rido empleo no le an gozado ni gozan en esta
dha Villa sinos los hijos Dalgo, sin y ne clusi
on de otro que no lo sea como consta por todos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los Libros de acuerdos que se me mostraron y son
Capazes de leerse en dho archivo y a ellos me remito
los que se bolvieron a dho archivo y en Conformidad
de dho Proveydo Doy el presente en Saagun a Vein
te y seis de Nobiembre de mil setecientos y treinta años
y lo signo y firmo = En testimonio de Verdad = Ale
Conprobacion Jandro Gonz de la Plaza

Los Escrivanos que aqui signaremos y firmare
mos por serlo del Rey nro Señor y del Nume
ro de esta Villa de Saagun Zertificamos y da
mos fee Como Alejandro Gonz de la Plaza de
quien esta signado y firmado el testimonio
de esta otra Parte Dois del dho Numero y
Ayuntamiento segun y Como se ynstituia fiel y le
gal y de entera Confianza y como a tal siempre
se la a dado y da entera fee y credito a se en Juizio
Como fuera del a todos los autos testimonios escrip
y demas ynstrumentos que ante el suso dho se an
echo y otorgado y que por el suso dho se an dado
y el signo y firma donde dize Alejandro Gonz
de la Plaza es propia del suso dho y de la que con
tinuamente usa y exerce y para que lo por nos relacio
nado Conste Damos la Presente en esta Villa
de Saagun en Zinco de Diziembre de mil setecientos y treyn
ta años de Redimiento de Dn Carlos Antonio de Sotto
y Vaca Vezino de dha Villa por si y en nombre de
Dn Antonio de Sotto y Vaca su hermano = En testi
monio de Verdad = Antonio de Matta = En testi
monio de Verdad = Santiago Phelipe y Godos = En testi
monio de Verdad = Manuel Bieano y Fuerte

testimonio de actos Distintivos y Padrones del abuelo Paterno del Preten

Yo Alejandro Gonz de la Plaza Escrivano del Nu

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mero desta Villa de Zaagun y su Ayuntamien
to Zertifico Doy fee y testimonio de Verdad Como en
Conformidad de lo mandado por Auto de Veinte
y Cinco deste Presente mes y año de la fecha a pedi
mento de Dn Carlos Antonio de Sotto y Vaca Vezino de
esta dha Villa en Nombre de Dn Antonio de Sotto y
Vaca Natural della y Vezino de la de Acauchal
en la Provinzia de estremadura haviendo Precede
do Lazitaz. y Diligenzias en dho auto Prevenidas
y franqueandose el archivo desta Villa Por sus Cla
veros habriendoles Con la llave que tiene el Señor
Alcalde Mayor Con otra que tiene y le Correspon
de a Marcos de Luna este Presente año Como
Rexidor de Cano Por el estado Gral y Con la q
me pertenece a mi Como Esno de dho ayuntami
ento estando a Se Juntos se bieron y Reconozieron
Diferentes Libros de acuerdos a Se antiguos
Como modernos y Por ellos Consta que Dn Ygna
zio Antonio de Sotto Calderon fue Rexidor
desta dha Villa por el estado Noble de hijos de
algo el año de mil seiscs y Noventa y dos y a
si mismo fue tal Rexidor anteriolmte y por el Referi
do estado Noble en el año de mill seiscs y ochenta
y ocho y posteriormte en el año de mil seiscs y ochen
ta y Nueve fue alcalde de la Santa Ermandad
por dho estado Noble por Corresponder estos ofizios
de Alcaldes de hermandad A los Rexidores ter
zeros de ambos estados que alavan de Regentar
su año = a Si mismo Doy fee Como haviendose Re

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

7

Testado de ferentes Padrones y Pechos que se
reparten a los Vs. de esta Va. en especial los Padro
nes del servicio ordinario y extraordinario de los
años de mil seiscientos y noventa y dos y mil seiscientos y
noventa y quatro no consta estar comprendi
do en el repartimiento de ellos el espresado Dn. Ygna
zio de Soto Calderon antes si esta puesto en
ellos con la nota de hijo dalgo a si consta
de dhos Libros de aquellos y Padrones a que me re
mito que se bolvieron a dho Archivo y en fe de ello
Doy el presente en virtud de dho Proveydo en es
ta dha Villa de Saagun a veinte y seis de No
viembre de mil setecientos y treinta años y lo signo y fir
mo = en testimonio de verdad = Alejandro Gonz
de la Plaza

Comprobacion

Nos los Ess.nos del Rey Nro. Señor y del Nu
mero de esta Villa de Saagun Certificamos y da
mos fe como Alejandro Gonz de la Plaza de
quien esta signado y firmado el testimonio de esta
otra parte es escribano del dho Numero y ayun
tamiento, segun y como lo espresa en la cabeza del y
por serlo fiel y legal y de entera confianza sien
pre se le a dado y da entera fe y credito a todos sus
escriptos asi en juizio como fuera del y el signo y
firma que esta al pie de dho testimonio es propia de dho
Alejandro Gonz de la Plaza y de la que continua
amente usa y exerce y para que conste de pedimento
de Dn. Carlos Antonio de Soto y Vaca vezino de
esta Va. por si y en nombre de Dn. Antonio de So
to y Vaca su hermano damos la presente que
signamos y firmamos en esta Villa de Saagun

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A Cinco de Dic.bre año de mil setez.s y treinta = En testimonio de Verdad = Antonio de Matta = En testimonio de Verdad = Santiago Philipe y Godos = En testimonio de Verdad = Manuel Beano y Fuerte

Partida desposorios de los Padres del Pretendiente.

Yo el Liz.do Dn Juan Manuel de torres Abogado de la R.l chancilleria de Valladolid Provisor y Vicario Gral de esta Villa y Badia de Saagun y Cura de la parroquial de San Lorenzo de ella certifico como en los Libros de Bilados y Casados de dha yglesia que tubo principio en el año pasado de mil seiz.s y quarenta y tres al folio quarenta y uno ay una partida que es la quarta del thenor sig.te = En treze de Julio de mil seiscientos y Noventa y cinco años en las Casas de Da maria de Balenzia Mi feligresa con mi licenzia y estando yo presente el Liz.do Manuel de Comillas Voz mediano Cura Propio de la Parroquial de San tirso de esta Villa de Saagun haviendo precedido las tres Canonicas Municiones segun la Disposiz.n del tridentino no haviendo resultado ynpedimento alguno desposo por Palabra de Presente a Dna Maria Vaca y Robles hija Lex.ma de Dn Alonso Vaca otel y Da Juana Robles con Dn Carlos de Soto hijo Lex.mo de Dn Ygnacio de Soto y Da maria Jove vezinos de esta Villa de Saagun testigos Dn Juan Baca = y Dn Joseph Flores de Azuedo y por Verdad lo firmo = Dn Joseph De Nanclares Uriarte y Ganboa y de letra al parezer de este mismo esta Notado a un lado de dha Partida = fueronse a morar a San tirso Dn de Sebelaron Cuia Notaz.n esta rubricada de la misma Rubrica que contiene dha firma = a si consta y Parece de dho a libro Partida y a notaz.n a que me remito y para que conste de Pedim.to de Dn Carlos Antonio de Soto y Vaca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Nombre de Dn Antonio de Soto y Vaca Vezi-
no dela Villa de Acauchal en la provincia de Estrema-
dura Doy la Presente en dha Villa a Zinco de Dizbre
de mil setez.s y treinta años y lo firmo = Lizdo Dn
Juan Manuel de torres

Conprobaz.n

Los Ess.nos del Rey Nro Señor y del Numero de esta
Villa de Saagun que al fin signaremos y firmaremos
Nros Nombres y apellidos Zertificamos y damos
fee Como el Señor Lizdo Dn Juan Manuel
de torres Abogado dela Real chancilleria de Valla-
dolid provisor y Vicario Gral de esta dha Villa
y toda su abadia Escura dela Parrochial de Sn
lorenzo de esta dha Villa segun y como Aynticu-
la en la Zertificaz.n de esta otra Parte y la fir-
ma que esta al pie de ella donde dize Lizdo Dn Ju-
an Manuel de torres es suya propia Como tanbi
en la Rubrica y dela que Continuam.te Usa y Exer-
ce Ya todas sus Zertificaziones Siempre se le a da-
do y da entera fee y credito a si en Juizio Co-
mo fuera del y para que lo Referido Conste de Pedi-
m.to de Dn Carlos Antonio de Soto y Vaca Ve-
zino de esta Villa por si y en Nombre de Dn Anto-
nio de Soto y Vaca su hermano damos la presen-
te en esta Villa de Saagun a Zinco de Dizbre
de mil setez.s y treinta = En testimonio de
Verdad = Antonio de matta = En testimonio de
Verdad = Santiago Phelipe y Godos = En testimonio de
Verdad = Manuel Bueno y Fuente

Fee de Baptis-
mo del abuelo Paterno del Presente Ent.o

Yo Dn Manuel dela Vega Vicario de Cura
dela Parrochial de Santiago de esta Villa
de Saagun Zertifico Como en los Libros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Baptizados de dha y Glesia Y en Vno que su
bo principio el año Pasado de mil quinientos y
ochenta y Vno al folio ziento y sesenta y cinco
buelta a y Vna Partida que es la quarta
del thenor siguiente = En Catorze de Junio
Partida el Comisario Pedro de Pesquera Cura de
San Pedro de la Magada Con mi Licenzia
puso los olios Santos a Vn hijo de Dn Juan de Soto
y Da Antonia Calderon llamose Ygnacio Anto
nio Yo fuy su Padrino siendo testigos Dn
Diego de Oba y Juan de Toral dho dia mes
y año de mil seiscs y treinta y quatro = Br. Leo
nardo Perez de Vega = a si Consta y Parece
de dho Libro y partida a que me Remito y para q
Conste de Pedimto de Dn Carlos Antonio de So
to y Vaca en nombre de Dn Antonio de Soto y
Vaca Vezino de la Villa de Acauchal en la probin
zia de estremadura Doy la presente en dha Villa
a Zinco de Dzbre de mil setezs y treinta años y
lo firmo = Dn Manuel de la Vega

fue de bapmo de Vn her mano de la buelo paterno del pretendiente

Y asimismo Zertifico Como en dho Libro de
Baptizados al folio ziento y setenta y zinco bu
elta a y Vna partida que es la quinta del the
Partida nor sigte = En treze de Dizbre de mil seiscs y
treinta y ocho años el Comisario Pedro
de Pesquera Cura de San Pedro Con mi li
zenzia Baptizo Vn hijo de Dn Juan de Soto
y Dna Antonia Calderon llamose Antonio
fue su Padrino Pedro de Oliuera Vezino

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de grajal en fe dello lo firme dho dia mes
y año = Bn. Leonardo Perez de Vega a si Con
sta y Pareze de dho Libro y Partida a que
me remito y para que Conste de Pedimto. del
dho y en nombre del Sobredho Doy la pre
sente en dha Villa dho dia mes y año y lo fir
me = Dn. Manuel de la Vega

fe de bapmo. del Pretendiente

Y Asimismo Certifico Como en otro libro
de Baptizados moderno que Dio principio
el año de mil seiscientos y cinquenta y seis al
folio setenta y Nueve ay Una Partida que es
la Segunda del thenor sigte. = En cinco de
Mayo de mil seis cientos y Noventa y seis años
yo Manuel de Comillas Voz Mediano Cura de
la parroquia de Santiago Baptize solemne
mente a Un niño hijo Legmo. de Dn. Carlos
de Soto y de Da. Maria Vaca llamose Antonio
fueron sus Padrinos Dn. Manuel Flores de Ace
vedo clerigo Pro. y Dna. Maria Jose Diosdeg.
abogados a San Juaquin y San Franco. siendo tes
tigos Dn. Manuel de la Vega y Juan de Zimeros
y lo firme Vsupra = Manuel de Comillas Voz
mediano = a si Consta y Pareze de dho libro y par
tida a que me remito y para que Conste de Pedi
mto. del dho y en nombre del sobredho Dn. Antonio
Doy la Presente en dha Villa dho dia mes y año y
lo firme = Dn. Manuel de la Vega

Partida

fe de bapmo. del hermano del pretendiente

Y Asimismo Certifico Como dho Libro mo
derno al folio ochenta y Nueve buelta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ay vna Partida que es la Segunda es del thenor

Partida Seg.te En doze de octubre de este presente año Yo
Manuel de Comillas Voz mediano Cura Propio
de la Parroquial de Santiago de esta V.a Bapti
ze solemnemente a vn niño de D.n Carlos de Soto
y D.na Maria Vaca su legitima Muger llamose
Carlos Padrinos D.n Gregorio Vaca su tio tes
tigos Juan de Zisneros Abogados a Santiago
y Nuestra Señora de los Angeles y lo firme
Vt supra = Manuel de Comillas = te se Consta
y Parece de dho Libro y partida a que me
remito y Para que Conste de Pedim.to de dho
D.n Carlos y en nombre de dho D.n Antonio doy
La presente en esta dha Villa dho dia mes y año y
lo firme = D.n Manuel de la Vega

fe de Velaciones de los padres del pretendiente

Y Asimismo Certifico Como en el Libro de
Casados y Velados de dha yglesia que dio prin
cipio el año Pasado de mill quinientos y seten
ta y cinco Al folio Ciento y quarenta y seis bu
elta ay vna Partida que es la Segunda del

Partida thenor Seg.te = En diez de mayo de este presente
año de mill seiscientos y Noventa y seis bele yo Manu
el de Comillas Voz mediano Cura de la yglesia
de Santiago de esta Villa de Saagun a D.n Car
los de Soto y Jo legitimo de D.n Ygnacio de
Soto y de D.na Maria Jove Vecinos de esta
desta Villa y a D.na Maria Vaca y Ja legiti
ma de D.n Alonso Vaca y de Doña Juana de No
bles ynfacie ecclesie estan desposados por Pa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

labras de Presente en la Yglesia de San Lorenzo de esta Villa siendo testigos Dn Joseph Florez y Juan de Zisneros y por Verdad lo firme dho dia mes y año Manuel de Comillas Vozmediano = Asi Consta y Parece de dho Libro y Partida a que me remito y para que Conste de Pedimto y en Nombre de los Sobredhos Doy la presente en dha Va dho dia mes y año y lo firme = Manuel de la Vega

Con probazn

Nos los SS.nos del Rey nro Señor y del Numero de esta Villa de Saagun que aqui signaremos y firmaremos Nros nombres y apellidos Certificamos y damos fee Como Dn Manuel de la Vega por q estandadas y firmadas las Zinco Zertificaciones que antezeden a esta Esta al Vicario de Cura de la yglesia parrochial de esta Villa Ynstituto de Sn Tirso Segun y Como en la Primera las presa y las firmas que estan al pie dellas donde dize Dn Manuel de la Vega son suias Propias y de las que Continuamte Usa y exerce y a todas sus Zertificaciones siempre se le a dado y da entera fee y credito a su Juizio Como fuera del sin cosa en contrario y q que Conste de Pedimto de Dn Carlos Antonio de Soto y Vaca Vezino de esta Va por si y en nombre de Dn Antonio de Soto y Vaca su hermano Vo de la Va de Acauchal damos la Presente en esta de Saagun a Zinco Dias del mes de Dizbre de mil setezs y treinta = En testimonio de Verdad = Antonio de Mata = En testimonio de Verdad = Santiago Phelipe y Godos = En testimonio de Verdad = Manuel Blanco y Fuerte

Pedimto

Dn Carlos Antonio de Soto y Vaca Vezino de la

Villa de Baquera por mi y en Nombre de Dn Antonio
de Soto y Vaca mi hermano Casado y Vezinos en la de Aca
uchal en la Provincia de Estremadura en la mejor for
ma que aya Lugar en dro y asimismo Con poder de
dho mi hermano paresco ante Vmd y Digo que al
dro de ambos Conbiene que el Sr. de Ayuntamien
to de esta Villa nos de testimonio de los Ofizos y Empleos
que tubo por el Estado Noble en esta dha Villa Dn
Matias de Soto Calderon Nuestro abuelo en el tiem
po que Vivio en ella y que para este Efecto se fran
queen los Libros de Ayuntamtos padro
nes de Moneda forera Servicio Real y demas Docu
mentos por donde se Ratifica la Distincion de estado
mandando que para este fin se agan Manifies
to asi los archivos de los Papeles de esta Villa Como
en las demas Personas en Cuyo Poder estuvieren y que los
citados uno y otro Por dho Esno sea Conpulsado a traslad
ar de Dn y auto que de su Conformidad fuere servido
Proveer uno y otro en manera que haga fee para los
efectos que aya Lugar en dro Como tanbien que
dho Esno y otros dos de los del Numero de esta dha
Villa autoricen las fees de Bapmo y Velados de que
para este efecto hago presentacion Con la Solemnidad
Necesaria Suplico a Vmd asi lo probee y determine
Como que asimismo los dhos dos Esnos Numerarios ayu
dan el testimonio o testimonios Pedidos que se dieren
por dho Esno de Ayuntamto por Convenir uno y otro
al dro de dho mi hermano y mio y lo demas de Justicia
que Pido Juro &a = Dn Carlos Antonio de S

Auto e [illegible] y Placa

Por presentada la el presente escrito que lo ser dicho [illegible]
Ayuntamiento certifica como el pide el cual peticion an
(a) Zonmitar el escrito a saver a Don Domingo de Zea
Carrasco Regidor del [illegible] en el [illegible] de hijos
dalgo de esta Villa y en cuio poder para una
de las llaves del archivo de ella comparezca a y dicho
dia con la llave que para en su poder que por ella que
para en poder de Su Magestad con cuya a que [illegible]
en dicho archivo para el efecto que esta peticion
contiene y el presente escrito o a [illegible] con la llave que
para en su poder para que se busquen los instru
mentos de que pueda certificar paran en dicho archi
vo y la certificacion que diere la ponga a continua
cion de este auto para en su vista proveer lo que
convengo = Lo mando el señor Don Juan Mario
herrera [illegible] Governador de esta Villa de
Valencia de Don Juan y su jurisdiccion en ella y
Diziembre siete de mil setecientos y treinta = Don Juan
Mario de herrera = Ante mi Alonso Criado =

Don. En dicha Villa dicho dia yo el escribano ley y notifique
el auto antecedente a Don Domingo de Zea vezino
de esta Villa y Regidor del [illegible] en el [illegible] de hi
jos dalgo en esta Villa en su persona que dixo
esta pronto a concurrir con la llave que para
en su poder del Archivo de esta dicha Villa a
el efecto que contiene la peticion de esta otra
Parte esto respondio y firmo = Criado =

Autos diversos tocantes de la Visita y Pasaje del Puente de Juarez

En la Villa de Xerez de los Caballeros en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y quatro años ante mi Alonso Criado Escribano de S. M. de el Numero y Ayuntamiento y Rentas de esta dicha Villa y Partido de Valencia de Juan y de la Jurisdicion de Llerena y Dor fue Conmigo hallandose los Señores Dn Juan Mario Herrera Teniente de Governador de esta Villa y Dn Domingo de la Cadena Regidor de dho Cabildo de dicha Villa y estando en Casas de Ayuntamiento de ella en el Archivo que dha Villa tiene hallandose presentes habiendo con las llaves que tiene mandado mi dho Sor Teniente de Governador se sacasen los Papeles que en el hallasen y estando en la Sala de dho Archivo se hallaron dos Papeles que dijeron ser Testimonios de Autos de Visita y Pasaje del Puente de Juarez que se hallan en el Archivo de esta Villa y para que se reconozca lo que en ellos se contiene y se pueda hacer lo que convenga en el Real Servicio de S. M. (que Dios guarde) y Bien de esta Villa y Vecinos de ella mandaron se saquen dichos Papeles y se entreguen a mi el Escribano para que de ellos saque Testimonio en manera que haga fe y buelva a dho Archivo para que se quede en el como Papeles pertenecientes a dho Archivo y lo firmaron de que doy fe.

Dn Juan Mario Herrera
Dn Domingo de la Cadena

Ante mi
Alonso Criado
Escribano de S. M.

En la Villa de Xerez de los Caballeros en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y quatro años ante mi Alonso Criado Escribano de S. M. de el Numero y Ayuntamiento y Rentas de esta dicha Villa y Partido de Valencia de Juan y de la Jurisdicion de Llerena y Dor fue Conmigo hallandose los Señores Dn Juan Mario Herrera Teniente de Governador de esta Villa y Dn Domingo de la Cadena Regidor de dho Cabildo de dicha Villa y estando en Casas de Ayuntamiento de ella en el Archivo que dha Villa tiene hallandose presentes habiendo con las llaves que tiene mandado mi dho Sor Teniente de Governador se sacasen los Papeles que en el hallasen y estando en la Sala de dho Archivo se hallaron dos Papeles que dijeron ser Testimonios de Autos de Visita y Pasaje del Puente de Juarez que se hallan en el Archivo de esta Villa y para que se reconozca lo que en ellos se contiene y se pueda hacer lo que convenga en el Real Servicio de S. M. (que Dios guarde) y Bien de esta Villa y Vecinos de ella mandaron se saquen dichos Papeles y se entreguen a mi el Escribano para que de ellos saque Testimonio en manera que haga fe y buelva a dho Archivo para que se quede en el como Papeles pertenecientes a dho Archivo y lo firmaron de que doy fe.

Dn Juan Mario Herrera
Dn Domingo de la Cadena

Ante mi
Alonso Criado
Escribano de S. M.

En la Villa de Xerez de los Caballeros en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y quatro años para efecto de proponer los Autos que se hallan en los Papeles de Visita y Pasaje del Puente de Juarez que se hallan en el Archivo de esta Villa para lo que convenga en el Real Servicio de S. M. (que Dios guarde) y Bien de esta Villa y Vecinos de ella mandaron se saquen dichos Papeles y se entreguen a mi el Escribano para que de ellos saque Testimonio en manera que haga fe y buelva a dho Archivo para que se quede en el como Papeles pertenecientes a dho Archivo y lo firmaron de que doy fe.

Dn Juan Mario Herrera
Dn Domingo de la Cadena

Ante mi
Alonso Criado
Escribano de S. M.

En la Villa de Xerez de los Caballeros en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y quatro años para efecto de proponer los Autos que se hallan en los Papeles de Visita y Pasaje del Puente de Juarez que se hallan en el Archivo de esta Villa para lo que convenga en el Real Servicio de S. M. (que Dios guarde) y Bien de esta Villa y Vecinos de ella mandaron se saquen dichos Papeles y se entreguen a mi el Escribano para que de ellos saque Testimonio en manera que haga fe y buelva a dho Archivo para que se quede en el como Papeles pertenecientes a dho Archivo y lo firmaron de que doy fe.

Dn Juan Mario Herrera
Dn Domingo de la Cadena

Ante mi
Alonso Criado
Escribano de S. M.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los Diez y Nueve de Dizbre del dho año haviendose Juntado la Justicia y Regimto de esta Villa para efecto de Proponer los Sujetos q̃ Sirviesen los oficios de Alcaldes Hordinarios de esta Villa el año Sigte de mil Seis Zientos y sesenta y Siete fue propuesto Para alcalde en el estado de hijos Dalgo el dho Dn Ygnacio de Sotto Calderon y en el dho año de mil seis Zientos y sesenta y Siete en los Diez y Nueve de Dizbre de dho año se Juntaron los Señores Justicia y Regimiento de esta dha Villa Para efecto de Proponer Alcaldes hordinarios de ella para el año de mill seis Zientos y sesenta y ocho de dho Nombramto Consta haver asistido a dho Nombramto Dn Ygnacio de Sotto Calderon Alcalde hordinario en el estado de hijos Dalgo Por falta de Governador y Teniente y asimismo Zertifico que en el año Pasado de mil seis Zientos y Setenta en los diez y ocho de Dizbre de dho año se Juntaron la Justicia y Regimiento de esta dha Villa Para el efecto de Nominar Personas que Sirviesen los oficios de Alcaldes Hordinarios de esta Villa en el estado de hijos Dalgo y Gral para el año Sigte de mil seis Zientos y setenta y uno y de ella Consta haver asistido Dn Ygnacio de Sotto Calderon Como Regidor en el estado de hijos Dalgo; y asimismo Zertifico Como en el año de mil seis Zientos y setenta

y dos en los onze de Diz.bre del se juntaron los
Señores Justicia y Regim.to para el efecto de
nombrar Persona que sirviese el Oficio de
Procurador para el año de mil seis cientos y se
tenta y tres y del consta haver echo dha nomi
nacion con asistencia de Dn Ygnacio de Soto
Calderon como procurador Gral en el estado
de hijos Dalgo y asimismo certifico como
en los veinte y seis de Diz.bre de mill seis
cientos y setenta y dos se juntaron los Señores
Justicia y Regim.to de esta Villa para el efecto
de dar el Real de Plata a los hijos Dalgo
reconozidos por esta Villa de Valencia de
tres en tres años y por tocarle el darle en este
presente año de mil seis cientos y setenta y dos
a que asistieron el Governador y Regidores de
esta Villa y de dha Diligencia consta que
Dn Ygnacio de Soto Calderon Procurador
Gral de esta Villa reconozido por tal por lo
qual pidio se le diese el Real de Plata y por
el ayuntam.to se le mando dar sin contradici
on alguna y asimismo certifico como en los
veinte y cinco de Diz.bre del año de mil seis cientos
y setenta y cinco que estavan cumplidos los
tres años de la Data del Real de Plata con
asistencia de la Justicia y Regim.to de esta
dha Villa de dha Diligencia consta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que Dn Ygnacio de Sotto Calderon Alcalde
Hordinario Por el estado Noble de hijos
Dalgo desta dha Villa Como tal y ser reco
nocido Por esta Villa Pidio se le Diese el
Real de Plata que le toca en Reconocim.to
de su Nobleza y bisto Por el ayuntam.to se le
mando dar sin contradicion Alguna y lo mis
mo se executo en los Veinte y seis de Diz.bre
del año Pasado de mil seiscientos y setenta
y ocho en que Consta haverle Dado Como
tal hijo Dalgo el Real de Plata en Rea
compensa de su Nobleza y lo mismo Consto haver
se executado en los Veinte y Zinco de Diz.bre
del año Pasado de mil seiscientos y ochenta
y uno en que Consta que Por Dn Ygnacio
de Sotto Calderon Regidor en el estado de hi
jos Dalgo y Dio un Rl de Plata en Reconocim.to
de su Nobleza y Por la Villa se le mando dar
y le recibio sin contradicion Alguna y se le
mando dar testim.o Como todo lo referido consta
de los Papeles Zitados los que se bolvieron a entrar
en el Archivo de tres llaves E Para que Conste
Donde Conbenga de Mandado de dho Señor
Theniente de Governador desta Villa y de pedi
mento de la parte de Dn Carlos antonio de So
to y Vaca Vezino de la Villa de Saagun Doy
la Presente que signo y firmo en esta Villa
de Valenzia de Dn Juan de Sotto Diaz del

mes de Diz.bre de mil setez.s y treinta a.s = En tes
temonio de Verdad = Alonso Criado

Auto

Vista la Certificaz.n antecedente Por su Mrd
el Señor Dn Juan Manso de Herrera Theni
ente de Governador desta dha Villa y su Ju
risdiz.n en ella a ocho Dias del mes de Diz.bre
año de mil setez.s y treynta Por ante mi el
S.no Dijo mandava y Mando se entregue
Original a esta Parte para que Vse dello
Donde y ante quien le Convenga a la qual Ynte
rponia Ynterpuso Su Autoridad y decre
to Judicial el que a Lugar en Dro y lo
firmo y firme yo el S.no en fee dello = Dn Juan
Manso de Herrera = Ante mi Alonso Cri
ado

Con probaz.n

Nos los S.nos de S. Mg.d y del Nume
ro desta Villa de Valenzia de Dn Juan
que a que signamos y firmamos Certifica
mos y Damos fee Como Alonso Criado de
quien Va signado y firmado los Instrum.tos
antecedentes es tal es.no de S. Mg.d del Nu
mero Ayuntam.to y Rentas desta Villa de
Valenzia de Dn Juan y su Jurisdiz.n fue
y legal en su oficio y que a sus escriptos y
escripturas siempre se les a Dado y da en
tera fee y credito en Juizio y fuera de R

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y en fe de ello lo Signamos y firmamos
segun dho es en esta Villa de Valencia de
Dn Juan a Diez Dias del mes de Dizbre de
mil setecs y treinta as = En testimonio de
Verdad = Ignacio Lozano de la abecilla
En testimonio de Verdad = Fran.co Go
mez Arguello

fue de Posela
ciones del
abuelo Pater
no del Pretendiente

Certifico Yo el Infrascripto Cura Propio de la
Yglesia Parroquial de Nuestra Señora del
Castillo Viejo de esta Villa de Valencia de
Dn Juan Como en el Libro antiguo donde
se sentavan los Casados en dha Parroquia que
su Principio fue desde el dia Primero de henero
del año Pasado de mil quinientos y Noventa y qua
tro a folio Diez y Nueve ay una Clausula del
thenor sig.te = a Veinte y Seis Dias del mes
de Dizbre de mil seiscientos y sesenta y Dos años
Casé por Palabras de Presente a Dn Ignacio
de Soto su hijo lex.mo de Dn Juan de Soto
y Dna Antonia Calderon Vecinos de la Villa
de Saagun y Dna Maria Jouen Viuda de
Dn Fernando de Zea Vecino que fue de esta
Villa fueron sus Padrinos Dn Luis de So
to Corregidor de la Villa de Mayorga
y Dna Maria Calderon Muger de Dn Pedro

de Baldes y lo firme Dn Fernando de Castro
y asimismo certifico como Haviendo Registrado
el Libro antiguo donde se asentavan los
Baptizados en dha parroquia que tubo principio
Domingo trece del mes de febrero de mil quinientos
y Noventa y quatro a. Dl en la folio quarenta y
quatro buelta a y una clausula del thenor
seg.te a cinco Dias del mes de Diz.bre de dho año
de mil seiscientos y setenta y cinco siendo yo
Pedro Diaz Cortes thenente de Cura de mi
licencia y expreso consentim.to el Lic.do tirso
Miguelez Capp.n de dha Yglesia baptizo so
lemne con.te y puso los Santos Olios a un niño
de Dn Ygnacio antonio de Soto Calderon
y de Dna Maria Jouen sus Padres Leg.mos
llamose Carlos Antonio fueron sus Padri
nos que le sacaron de Pila Dn Fran.co Diaz
Jove y Da Teresa de Soto testigos Dn Gregorio
Vizama Governador desta Villa y Dn Pedro
de Baldes Calderon y otros muchos y lo fir
me y firmo dho Lic.do tirso Miguelez dho
dia mes y año = Pedro Diaz Cortes tirso Mi
guelez = Las quales dhas clausulas con
cuerdan con las originales de dho libro que
en mi Poder para como Cura que al presen
te soy de dha Yglesia a que me remito y
por verdad lo firmo en dha Villa de Va
lencia de Dn Juan al Veinte y Nueve Dias

fe de Pap.mo del Padre del pretendiente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Lunes de Diz.bre de mil setez.s y treinta de Dn.
Lizdo. Dn. Marthin Criado de Solis y

Comprobacion

Freyle

Nos los Ss.nos de S. Mag.d y del Numero de esta V.a
de Valencia de Dn. Juan y su Ex.on que aqui signa
mos y firmamos Certificamos y Damos fee como el
Lizdo. Dn. Marthin Criado de quien va firmada
la Certificacion de arriba es tal Cura Parrocho
de Nuestra Señora del Castillo Viejo y que
a sus escriptos y Deposiciones siempre se les a
dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera
del y que la letra y firma que esta al pie de dha
Certificacion donde dice Lizdo. Dn. Marthin Cria
do de Solis y Freyle es la misma que a los tiem
bre hazer escrivir y firmar y lo signamos y
firmamos segun dho es en Valencia de Dn. Juan
y Diz.bre Veinte y Nueve de mill setez.s y treyn
ta = En testimonio de verdad = Ygnacio
Lozano de la Villa = En testimonio
de verdad = Fran.co Gomez arguello

Certificacion del auto de Cavallero de Calatrava del hermano del abuelo Paterno del Pretendiente

Dn. Juan de la Torre Ess.no de Camara del Rey
Nro. Señor en su Consejo Real de las ordenes por lo to
cante a las de Calatrava y Alcantara Certifico
que ante los Señores de dho Real Consejo se presento
una Peticion la qual y auto a ella proveydo es el
seg.te = Pedro Blas Hernandez de Villal
pando en nombre de Dn. Antonio de Sota y Va
ca Vezino de la Villa de Acauchal a ti

En la Mejor forma que aya Lugar En dro Pareco y Digo que al Dro de mi Parte Combie ne se le de Zertificacion de la Genealogia que presento en el año Pasado de mil seis cientos y sesenta y seis para ponerse el avito de la dha orden de Calatrava Dn Antonio de Sotto Calderon her mano entero de Dn Ygnacio de Sotto Calderon habuelo Paterno de mi Parte Respecto de que en dha Genealogia a de Constar otros Parentescos y fraternidad por tanto, A V. A. Pido y Supli co Se Sirva de Mandar que por la Escrivania de Camara de la dha orden Se mede la referida Zertificacion de lo que Constare de dha Ge nealogia que asi es Justicia que Pido &a.

Blas Hernandez, Madrid y Noviembre ocho de mil sietecientos y treinta; de Sele de lo que Constare y fuere de dar Calmar fon Ortiz Rubio (Rubricado: S. C. L. Jimenez. Saenz, Corral Guz man, Rieto) En su Cumplimiento de dha Rueda certifico que el S. Rey Dn Carlos segundo que santa Gloria aya Por su Real Cedula su fha en Madrid a once de Junio de mil seis cientos y sesenta y seis hizo Merced de avito de Cavallero de la dha orden de Calatrava a Dn Antonio de Sotto Calderon la qual se presento en dho real Consejo y con ella la Genealogia su del thenor sigte = Genealogia que de

Dn Antonio de Sotto Calderon Para el
Auito de Cauallero de la horden de Calatra
ba de que S. Mg. le acho Mrd el
Suso dho es Natural de la Villa de Sa
agun y orijinario della en el Reyno de leon
Padres; Dn Juan de Sotto Natural de la Vi
lla de Grajal de Campos y orijinario de dha
Villa de Saagun y Dna Antonia Calde
ron Natural de la Villa de Saldaña y oriji
naria de la Villa de Carrion = a buelos Pater
nos Antonio de Sotto y Dna Elena de Vergara
Anbos Naturales y orijinarios de dha Villa
de Saagun = a buelos Maternos Dn Blas Calde
ron Natural y orijinario de la Villa de Carri
on y Dna Laurencia de Telis Natural y orijina
ria de la Villa de Saldaña = la qual dha y
espresada Jeneolojia es cierta y verdadera y
si lo firmo y Juro yo el dho Dn Antonio
de Sotto Calderon en Madrid a ocho de
Julio de mil seis cientos y setenta y seis; Dn
Antonio de Sotto Calderon = Y vistas las dhas
Zeula y Jeneolojia por los Señores de dho Rl
al Consejo se mando de Positar y dar la fi
anza en la forma ordenaria y se nombraron
ynformantes que hizieron las Pruebas de las
Calidades del dho Dn Antonio de Sotto Cal
deron en los Lugares de sus Naturalezas
y traydas a dho Real Consejo vistas en el por

de cretto de doze de Nouiembre del mismo año de
de mil sinzientos y setenta y seis se aprouaron y le
mando despachar tuttelo de Cauallero dela refe
rida orden al dho Dn. Anttonio de Sotto Calderon
llana mente y sin dispensa Dr. Alguna como parece
de dha Petizn. Autto Zedula Geneologia y decre
tto original que da dha escriuania de Camara
a que me remitto y para que conste en Virtud del
Prezettado Autta Proueydo ala Petizn. que va por
Cauza Doy la presente en Madrid a Nueue
de Nouiembre de mil setez. y treinta Dn. Ju
an dela Torre

Petizn.

Dn. Anttonio de Sotto Vaca Vezino desta Vi
lla de Acauchal y Natural dela de Saagun an
te Vmdes como mas aya lugar en dro. pa
rezco y Digo = que yo soy hermano entero de
Dn. Carlos de Sotto Vaca y ambos somos hijos le
gittimos de Lexmo. Mattrimonio de Dn. Carlos An
tonio de Sotto y Joue y Dna. Maria Vaca y Nuttos
Legittimos por linea de Varon de Dn. Ygnazio antto
nio de Sotto Calderon y Dna. Maria Joue todos
Difuntos Vezinos que fueron de dha Villa de Sa
agun los quales y sus ascendientes por linea
de Varon an gozado gozaron y nosottros esta
mos gozando las exemiones Prerogatibas y pre
eminenzias del fuero de hijos Dalgo Notorios de
sangre de Casa y Solar conozido que como a
tales se les an guardado y nos guardan en dha Va
de Saagun y en las demas donde Vibieron y Mo
rieron sin contra Dizn. alguna sirviendo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Los oficios Distintibos de Alcaldes hordinarios
y dela Santa hermandad Regidores y demas Empleos
que solo tocan como actos Distintibos de No
bleza los demas hijos Dalgo de dha Villa por ha
uer mitad de oficios en ella; no ynclupondoles ni
ynclupondonos en los Padrones de Seruicio ordinario
moneda forera y demas Pechos que pagan los de
mas ombres buenos Pecheros antes estan y esta
tamos Puestos en dhos Repartimtos con la Nota
de hijos Dalgo sin Repartimto Alguno; con cu
yo motibo y hauiendosem admitido ala Vecindad
de esta dha Villa de pocos Dias a esta Parte y
Para que se me Señalasen el estado de hijo dalgo
en ella ocurre ante S Mgd y Señores de su R
al Chancilleria de Granada en Sala de hijos Dal
go y gane la prouision de estado en la forma or
dinaria q que en Vista delos Instrumtos que por
mi parte se Presentaren Para Calificar mi no
bleza y la de mi Padre y habuelo Paterno se
me diese el estado correspondiente a mi Cali
dad despachando Comisarios a la Comprouacion
de dhos Instrumtos y estando fuera dela Comar
ca Requisitoria para este fin como todo mas lar
gamte Consta de dha Real Prouision que pre
sento y usando della Presento a Si mismo testi
monios delos actos Distintibos mios de mi herma
no Padre y habuelo Paterno; y testimonios delos
Padrones y Repartimtos de dha Villa Por Don
de Consta Calidad y la Nota de hijos Dalgo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Con que estamos y estan puestos en ellos y a se mis-
mo una Zertificacion del Real Consejo de las hor-
denes por donde consta que Dn Antonio de So-
to Calderon hermano entero de Dn Ygnacio An-
tonio de Soto Calderon tenia la Calidad
y Nobleza que se requiere para poner-
se el auito de la horden de Calatrava como se le pu-
so sin contradicion alguna; y asimismo los
fues de Bap.mo y Relaciones que Califican
mi filiacion en la forma arriba dha y las de los
demas ascendientes se cuia a Vmd. pido y su-
plico a Vmdes ayan por presentada dha
Real Provision con los Instrumentos que la acom-
pañan y para la Comprovacion de ellos mandar
despachar su requisitoria con citacion del
Sindico Procurador de esta Villa para que fha
la Comprovacion referida se me señale dho esta-
do y se me guarden las Esenciones Preemi-
nencias y Inmunidades que corresponden a el
y se guardan a los demas hijos Dalgo de esta
dha Villa que asi es Justicia que pido Juro lo
necesario &a = Dn Antonio de Soto y Vaca

Auto — En la Villa del Acauchal en tres dias del mes
de Abril de mil setecientos y treinta y un años yo
el Escno de S. Mgd publico del Juzgado y a
Juntamto de ella requerí con la Real provision

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de S. Mag.d los Señores Alcaldes de la hijosdal
gos de la Real chancilleria de Granada en esta
que va Redimida Escripta e Sus Mercedes los
Señores D.n Fran.co Gutierrez Salamanca D.n Ju
an Gonzalez Baza y Vargas Alcaldes hordina
rios por S. Mag.d y hambos letrado D.n Pedro
y Vargas el Romero Sindico Procurador g.al
D.n Juan de Guzman y Guevara D.n Pedro
Becerra Nuño Juan Martin Zarafos y Fran.co
Ortiz Regidores Perpetuos y Mayor Domo de
Concejo de esta Villa todos Con Voz y Boto
en su Ayuntamiento Juntos y Congregados a
son de Campana tañida Como lo an de Uso
y Costumbre y Por sus Mrdes Vista la Real pro
vision la tomaron en sus manos Besaron y pusieron
sobre sus Cavezas Como Carta de su Rey y Se
ñor Natural y Visto y Entendido Su Contenido
dixeron mandaron se Cumpla y guarde Con el la
da en todo y Por todo y en su Consequ
encia respecto de Ditar muchos mas de las Cinco
leguas de la Villa de Sagan se despache Requi
sitoria en toda forma en Conformidad de dha
Real Provision de que a Su Señal a de yr a Corpo
rada Con a Sumisiones de los demas recados que
conste Pedir a Juntado D.n Antonio de
Soto y Vaca Vecino de esta Villa Para la Con
probacion de ellos y demas que requiera la Real
Provision y Executadas las Deligencias que
Se Previene Se Sus Originales Traidas
por ellas

y selladas y como hagan fee se traygan a este
ayuntam.to para proveer lo que aya lugar en
dro a ello acordaron y firmaron y para to
do se cite al Sindico Procurador desta V.a =
Dn Fran.co Gutierrez Salamanca = Dn Juan Gon
zalez Bara y Rangel = Dn Rodrigo Ran
gel Romero = Dn Juan de Guzman y Guevara
ra = Dn Pedro Becerra Nieto Juan Macias
Barajas = Fran.co Ortiz Sanguino = Ante
mi = Antonio de Olivera Carvajal

Dn. En dho dia mes y año 20 el ss.no notifique
y cite para el contenido del auto antecedente
a Dn Rodrigo Rangel Romero Sindico pro
curador Gral desta Villa y le percibi de su
efecto en su persona doy fee = Olivera

Requisitoria

Dn Fran.co Gutierrez Salamanca Dn Juan Gonzalez Bara y
Rangel Alcaldes Hordinarios desta Villa de Acaichal
Por Mag.d y ambos estados Dn Juan de Guzman y Guevara
y Dn Pedro Becerra Nieto Regidores Perpetuos della &a
A V.as y Mercedes los Señores Governadores Alcaldes ma
yores y ordinarios de la Villa de Saagun y demas Partes
donde esta Nuestra Carta Requisitoria fue Presen
tada la cada uno en su lug.r que Nuestro Señor
Prospere en su santo servicio, hazemos saver como
Nuestro ayuntam.to por parte de Dn Antonio de Sotto
Vaca Vezino desta Villa y Natural desa de Saagun

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fuimos requeridos con una Real Provision de S. Mag.d que D.s
G.de y Señores Alcaldes de los hijos Dalgo de la Real Chan
zilleria de la Ziudad de Granada sobre y en razon de
que se señale el estado que deua gozar pidiendo sea
el de Noble que es el que goza el susodho y D.n Car
los de Sotto su hermano entero y gozaron su Padre
y abuelo Paterno sobre que ademas de dha Real
Provision presento Zertos testimonios que con dha
R.l Provision original acompaña esta requisitoria
y para su comprobac.n y demas Diligenzias y Autos
que se deuan executar en virtud de dha Real pro
vision que tenemos obedezida la que presento con pedi
mento que ba ynCorporado con los autos y citado
el Procurador Sindico de esta Villa y Pura q.e
tenga efecto todo el contenido de dha Real Provisi
on reconozer y contestar los testimonios de que va fha
Mission copiandose todos los Gozes y demas Instrum.tos
que se necesiten en conformidad de dha Real provisi
on y todo sea y se entienda con citac.n del Sindico
procurador de esa dha Villa y de las demas Partes Don
de esta Nuestra Requisitoria fuere presentada y asi
fho original se nos remita Zerrado y sellado en
publica forma y manera que haga fee pagandose por to
do lo que se actuare los Justos dros por parte del
dho D.n Antonio de Sotto y Saca V.o de esta Villa
para lo qual despachamos la presente por la que de par
te de su Mag.d que Dios G.de requerimos a V.s y
Mades y de la Nuestra pedimos y suplicamos

que siendo Presentada. Lo manden Cumplir y q
en su Execuz.on y Cumplim.to se bea el Contenido
de dicha Real Provision y demas Instrum.tos que
en lo a Se mandar se administrara Justizia a quienes
ofrezemos Reciprocam.te por las de V.as y Mrdes ella
Mediante Dada en esta dicha Villa de Acauchal y Ay
untam.to en quatro Dias del mes de Abril de mill se
tez.s y treinta y Vna.s = D.n Fran.co Gutierrez Sala
manca = Juan Gonzalez Vara y Rangel = D.n
Juan de Guzman y Guevara = D.n Pedro Becerra Mei
to = Por mandado de la Villa = Antonio de Oliui
ra Carvajal

Aceptaz.on por la Justi
zia de Saagun

Actase la Requisitoria ante Yedente y en su Cum
plim.to sin pre Juizio de la Jurisdizion Ordinaria
Esta Su Mrd Pronto al Reconozim.to de los Pape
les y demas Instrum.tos que en ella se enuncian con
asistenzia del Presente Ess.no que lo es del Nume
ro y Ayuntam.to de esta Villa y de Santiago Phili
pe y Todos que lo es a Si mismo de dicho Numero y q.e
dar prinzipio se notifique a los Claueros del Archi
uo de esta dicha Villa concurran con las llaues q.e
el Reconozim.to de los Papeles que en el se en Contraren
pertenezientes a la Junta sobre que trata dicha Re
quisitoria; Lo mando el Señor Lizdo D.n Pedro
de Cosio Voz Mediano Abogado de los Reales Con
sejos Alcalde Mayor por S. Mg.d de esta Villa de
Saagun en ella por ante mi el Ess.no a Veinte Dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del mes de Abril año de mil setez.s y treinta y
uno y lo firmo Su Mrd y firme = y que todo se en
tienda Con esta Dn del Procurador del Estado
Gral = Lizdo Dn Pedro de Cosio Voz Mediano
ante mi = Alejandro Gonzalez de la Plaza

Dn N. En la dha Villa de Saagun dho Dia mes y año yo
el Esno Doy fee Notifique el Auto y aceptacn
antecedente a Dn Joseph Flores de Azevedo
Regidor de Cano por el Estado Noble de esta
dha Va Uno de los Claveros del Archivo de ella
en Su Persona que Dijo esta Pronto a asistir
Con una de las llaves del Estado Archivo que tie
ne en Su Poder y lo firme = Plaza

Otra Por lo que a mi el Esno del Numero y Ayuntamto
de esta Va de Saagun toca Como Uno de los Cla
veros del Archivo de ella me Doy Notificado y
estoy Pronto a Cumplir Con lo que se me manda
y lo firme = Plaza

Dn N. al Esno Godos En dha Villa de Saagun el dho dia mes y
año yo el dho Esno Doy fee Notifique el Con
tenido en la aceptacn Dada a la Requisitoria
antecedente a Santiago Phelipe y Godos
Esno de S Mgd y Uno de los del Numero de esta
Va en Su Persona que Dijo esta Pronto a a
sistir al Reconocimto de Papeles y demas Belegen
zias que se hencuentran en la dha Requisitoria
segun y Como esta mandado y lo firme =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Como se habrio el Archivo; Plaza

En la Villa de Saagun a Veinte y Un Dias del mes de Abril año de mil Setez.tos y treinta y uno estando en las Casas de Ayuntam.to de esta dha Villa Donde se halla el Archivo de sus Papeles; el Señor Liz.do Dn Pedro de Cosio Voz Mediano Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor por S. Mag.d de esta dha Villa quien tiene una de las llaves del referido archivo, Dn Joseph Flores de Acebedo Regidor de Cano por el estado Noble quien tiene otra por antenos los Ess.nos del Numero y Ayuntam.to de dha Villa y con las dhas llaves y la que tengo yo Alejandro Gonz de la Plaza como tal Ess.no de ayuntam.to; con asistencia de Andres Gonzalez procurador del estado Gral de esta dha Villa a quien se zito; se habrio el referido archivo de Papeles y por dho Señor Alcalde Mayor se mando se hiziese el reconozim.to de los que se expresan en dha requisitoria con toda claridad y distinzion segun los que de ellos resultare y para que conste su Mrd lo mando poner por Diligenzia y lo firmo y firmamos de que nos los Ess.nos damos fe = Liz.do Dn Pedro de Cosio Voz Mediano = Antenos = Alejandro Gonzalez de la Plaza = Santiago Phelipe y Godos

Como se dio principio al Consejo de Instrumentos

Nos Alexandro Gonzalez de la Plaza Escrivano del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Baagua y Santiago Phelipe Phelipe y Godoy Escrivano del Rey Nuestro Señor y de dho Numero Ynstrumentos y damos fee y Verdadero testimonio a los Señores y demas Personas que le bieren como oy dia de la fha haviendose Havierto el archivo de Papeles de esta Villa con asistencia del Señor Lizdo Dn Pedro de la Rio Voz Mediano Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor por Sellos de esta dha Villa para el Consejo Con provazn y reconocimiento de los ynstrumentos contenidos en la Real Provision Causa de estas Diligencias y Requisitoria en su Virtud Librada y por el Libro de aquellos de esta dha Villa del año Pasado de mil seiscientos y ochenta y ocho Consta haver sido Regidor de esta Villa por el Estado Noble de hijos Dalgo Dn Ygnacio antonio de Soto Calderon; y asimismo Consta de dho Libro haver sido el suso dho Alcalde de la Santa hermandad por dho Estado Noble de hijos Dalgo en esta dha Villa el sig.te año de mill seiscientos y ochenta y Nueve; y haviendo visto y Reconocido el Libro de aquellos del año Pasado de mil seiscientos y Noventa y dos del Resulta y Consta haver sido asimismo Regidor de esta dha Villa por el dho Estado Noble el dho Dn Ygnacio antonio de Soto Calderon y asimismo damos fee Como haviendose visto y reconocido di

ferentes Padrones y Repartim.tos del servizio
ordinario y estraordinario echos en los años
de mil seis.tos y noventa y dos y mill seis.tos y noven
ta y quatro a los folios seis buelta del del año de
noventa consta y ay una partida que dize a si =
Dn Ygnacio de Sotto hidalgo = sin haverle sacado
al margen mas que dos zeros por señal de los que son
hijos dalgos = y al folio zinco del Repartim.to de
dho servizio ordinario y estraordinario ay otra parti
da que dize Dn Ygnacio de Sotto con la misma señal
de dos zeros al margen = y al folio zinco buelta
del dho Repartim.to y año de mil seis zientos y noven
ta y quatro ay otra partida que dize a si Dn
Ygnacio de Sotto = y al margen tres zeros señal de hijo
dalgo y asimismo damos fee como la partida
que es la segunda del Repartim.to del servizio or
dinario y estraordinario del año de mil seis.tos y
noventa y dos y asimismo zertificamos y da
mos fee como haviendo visto y reconozido el
libro de alquerdos de esta dha villa del año
de mil setez.tos y seis consta del haver exercido el
ofizio de Regidor por el estado noble Dn Car
los antonio de Sotto y Jove como tambien
el año de mil seis.tos y noventa y tres y en el año
de mill seis.tos y noventa y quatro se tubo el
ofizio de Alcalde de la Santa hermandad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Por dho Estado Noble segun resulta del Libro
de aq.dos del dho año de mil seis.tos y Noventa y tres
que por nos fue visto y reconocido y haviendo pasado
a reconocer los Libros de acuerdos de esta dha V.a
de los años de mil seis.tos y Noventa y Nueve y el de
mil setez.tos y Nueve = de ellos consta que el dho D.n Car
los Antonio de Soto y Doven fue regidor de esta dha
Villa Digo Procurador Gral por el Estado Noble
de hijos Dalgo = y asimismo damos fe como havi
endo visto y reconocido los repartim.tos echos de
la moneda forera en esta dha Villa en los años de
mil setez.tos y Diez y mil setez.tos y quinze y en el de
mil setez.tos y Veinte y Dos y de ellos consta haverse
puesto al dho D.n Carlos Antonio de Soto con la
nota de hidalgo y sin averle repartido cosa alguna
y por los repartim.tos del servicio ordinario y estra
ordinario que se han echo en esta dha V.a y que an pa
recido en el dho Archivo desde el año de mil seis.tos y
Noventa y seis hasta el de mil setez.tos y Veinte y tres
de las cantidades de Mrs que se an repartido
a los Vecinos Pecheros consta estar puesto en ellos
el dho D.n Carlos Antonio de Soto con la nota
distintiba de hijo Dalgo = y asimismo damos
fe como por los Libros de acuerdos de esta
dha V.a formados en los a.s de mil setez.tos y Diez
mil setez.tos y onze setez.tos y Doze setez.tos y treze
y mil setez.tos y quinze setez.tos y Diez y seis

y mil setez.s y veinte y dos consta que
el dho Dn Carlos Antonio de Soto y Sou
exercio el oficio de thenientte de Alfe
rez mayor teniendo como tubo primera voz
y voto en el Ayuntam.to y sitio preeminente
a los regidores hijos dalgo y asimismo
Certificamos y damos fee como haviendo
reconocido el Libro de acuerdos del año de
mill setez.s y veinte y uno y el de mil setez.s y
veinte y ocho de uno y otro resulta haver sido
alcalde de la santa hermandad en esta dha
Villa por dho estado noble Dn Carlos Antonio
de Soto y Vaca vecino de esta Villa = y asimis
mo fue regidor por dho estado noble el dho
Dn Carlos de Soto y Vaca en esta dha Villa
en los años de mil setez.s y veinte y tres mill
setez.s y veinte y siete y en el de mil setez.s y vein
te y nueve segun resulta de los libros de a
cuerdos y nombram.tos de dhos tres años = y asimis
mo damos fee como por los repartim.tos que se
hizieron del servicio ordinario y estraordina
rio entre los vecinos pecheros de esta dha Va
des del año pasado de mil setez.s y veinte y tres
hasta el de mil setez.s y tr.a que parecieron en dho
archibo consta haver puesto en ellos al dho Dn

Carlos de Soto y Vaca Contenoya de hidalgos y
como tomo en el Padron y Repartim.to de la moneda
forera que en esta V.a se hizo el año pasado de mil
sete.tos y veinte y siete que fue Empadronado en la guerra
m.do en los veinte y ocho de Agosto de dho año de
mil sete.tos y veinte y dos = como todo lo poner de la
Relacion mas largam.te consta de los ynstrumentos que
hemos citado que todos originales se volvieron
a entrar en el dho archivo el qual bolvio a
cerrar con las tres llaves que bolvieron a recoger
dhos Claveros a quienes conocemos y para que conste
en virtud y cumplim.to de lo mandado por el señor
Alcalde m.or de esta V.a de Sahagun quien lo firmo
damos el presente que signamos y firmamos en ella
a veinte y un dias del mes de Abril año de mil setez.
treinta = D.n Pedro de Soto Vermejo = En
testimonio de Verdad = Alexandro Gonz. de la
Plaza = En testimonio de Verdad = Santiago
Phelipe y Godos

Como se paso al oficio de Alexandro Gonzalez de la Plaza.

En la V.a de Sahagun en dho dia treinta y uno de
Abril año de mil setez. y treinta y uno nos dhos Ale
jandro Gonzalez de la Plaza y Santiago Phelipe Ro
dos ss.nos del numero de esta dha V.a en consequencia
de dho señor Al.de M.or de ella pasamos al oficio
de mi el dho Alexandro Gonzalez de la Plaza ss.no de
el mismo del Ayuntam.to tenia recogidos de servicios
que pasaron por testimonio dho Alexandro

En el año pasado de mil setez.s y v.te y siete se
en contra al folio v.te y siete una de convenio
y partija de vienes otorgada entre D.n Antonio y
D.n Carlos de Sotto y Vaca como hijos y herederos
que quedaron de D.n Carlos de Sotto y Jove y D.a
Maria Vaca su muger vez.nos que fueron de esta dha
villa de los vienes q. quedaron por muerte de
los susodhos su fha en los tres de mayo del citado
año; por la q. consta aver tocado al dho D.n
Antonio de Sotto y Vaca por las lex.mas de dhos sus
padres diferentes vienes rayzes; asimismo certifica
mos como por los padrones y repartim.tos q. se han cho
en esta villa entre los vezinos pecheros del estado
gral del dro del servicio ordinario y estraordina
rio desde el dho año pasado de mil setez.s y v.te y
siete hasta el de mill setez.s y tre.ta que por nos han si
do vistos y reconocidos; no consta que el dho D.n
Antonio de Sotto y Vaca se le haya incluso en e
llos ni repartidole por dha hazienda rayz cosa
alguna a los que a mayor abundam.to nos remitimos
como tanbien a la escrip.ra citada que todo original
que da en poder de mi el dho Alejandro Gonzalez
de la Plaza a que nos remitimos y para que conste
damos la presente que firmo dho señor Al.de
Ma.r y firmamos y signamos en esta villa de
Saagun dho dia mes y año dhos = Lizdo

Dn Pedro de Cosio Voz Mediano = En testimo
nio de Verdad = Alejandro Gonzalez de la Pla
za = En testimonio de Verdad = Santiago
Phelipe y Godos

Esorto al Sor Provor para cotejar las fees espresadas en los autos.

En la Villa de Saagun dho dia Ve.te y Vno de abril
año de mil setez.s y tre.ta y Vno el Señor Lizdo Dn
Pedro de Cosio Voz Mediano Abogado de los
Rs Consejos Alcalde Mayor por S. Mg.d de esta dha
V.a p.r ante nos Los Ess.nos Dijo que para Comprobar
las fees que se hallan Presentadas Por Dn Antonio
de Soto y Vaca Natural de esta Villa dadas Por Dn
Manuel de la Vega Vicario de Cura de la Parro
chial de Santiago de esta Villa se esorte al Señor
Provisor y Vicario Gral de ella y toda su abadia se
Digne mandar que el Cura de dha Yglesia o su
Vicario en Cuio Poder Parasen los Libros
de Velados y Baptizados de dha Yglesia les esoban
para dho Efecto y que este Auto Sirva de esorto
por el qual que su Md firmo asi lo proveyo y man
do de que Damos fee y Lo firmamos = Lizdo Dn
Pedro de Cosio Voz Mediano = Ante nos = Ale
jandro Gonzalez de la Plaza = Santiago Phe
lipe y Godos

En Vista del Esorto antecedente el Señor Lizdo
Dn Juan Manuel de Torres Abogado de los Rs Consos
Provisor y Vicario Gral de esta Villa de Saagun
y toda su abadia por ante nos los Ess.nos dijo mandaba

y Mando, que el Cura Parroco de la Parrochial
de Santiago de esta V.a o su Vicario en cuio Poder
Parasen los Libros que se expresan en dho Escrito Los
Escriuan Para el efecto que se pide y lo mismo Escriu
te el Vicario de San Lorenzo Por lo Correspondi
ente a los Libros de dha Yglesia de Donde su Mrd
Escriua Y asi echo se haga el Reconocim.to y Compro
uac.n de fes y Partidas que se Piden y lo fir
mo Su Mrd en esta Villa de Saagun a V.te
y tres de Abril año de mil setez.s y treinta y Uno de
que Damos fee = Lizdo Dn Juan Manuel de torres =
Antenos = Alejandro Gonz.z de la Plaza = San
tiago Philipe y Godos

Dn Al Vicario de San Lorenzo

En la dha Villa dho dia mes y año nos los dhos Escrnos
damos fee Notificamos Ehezimos Saver Lo manda
da Por el Señor Provisor de esta Villa al Lizdo
Dn Antonio Herrero Pro Vicario de la Parro
chial de San Lorenzo de esta Villa que dijo esta
Pronto a Cumplir Con su thenor y lo firmamos =
Plaza = Godos

Dn Con probaz.n de la Partida de Casados de los Padres del Pretendiente

Nos los Escrnos del Numero y Ayuntamiento
de esta Villa de Saagun Zertificamos y Damos fee
Como oy dia de la fha por el Lizdo Dn Antonio
Herrero Pro Vicario de la Parrochial de San
Lorenzo de esta Villa en Presencia del Señor
Alcalde mayor de ella se nos esibio Un libro de Vela
dos y Casados de dha Yglesia que tubo Principio en el
año Pasados de mil seys.s y quarenta y tres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y en el al folio quarenta y uno ay una Partida que es
La qu.ta por la qual Consta que el Lic.do Manuel
de Comillas Voz Mediano Cura Propio de la Parro
quial de Santiago de Lezenica de D.n Joseph
de Nandares Uriarte y Ganboa Cura de San Lo
renzo haviendo Precedido las tres Canonicas
Munizíones y no haviendo Resultado Impe
dim.to Alguno desposo por Palabras de Presente
a D.a Maria Vaca y Robles hija Lex.ma de D.n
Alonso Vaca y Ortel y D.a Juana de Robles con
D.n Carlos de Sotto hijo Lex.mo de D.n Ygnazio
de Sotto y D.a Maria Jove Vez.nos de esta dha Villa
y a un lado de dha Partida que se halla firmada
de D.n Joseph de Nandares Uriarte y Gan
boa ay una Nota que Dize fueronse a morar
a San tirso Donde Suelaron; que es lo mismo
que Contiene la zertificaz.n dada por el Señor
D.n Juan Manuel de torres Provisor de esta
Villa y Cura de dha Parrochia de San Loren
zo en los Cinco de Diz.bre del año Pasado de
mil setez.s y treinta que se halla Presenta
da en estos Autos Ya mayor a Vuenda mientos
nos remitimos a dho Libro que bolvio a recojer
el dho Vicario y en fee de ello Lo Signamos.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y firmamos en esta V.ª de Zaagun a V.te y tres de
Abril de mil setez.s y treinta y uno y lo firmo
dho Señor Al.de Ma.r = Lizd.o Dn Pedro de la
sio = En testimonio de Verdad Alejandro Gonz
de la Plaza = En testimonio de Verdad = San
tiago Phelipe y Godos

Dn Al.de Cura de San Tirso

Este mismo Dia nos los Ess.nos del Numero de esta
dha Villa hicimos saver y notificamos lo manda
do por el Señor Prov.or de ella al Lizd.o Dn Joseph
Diaz Romero Cura de la Parrochial de Santiago de
esta Villa en su Persona que dijo cumplia con
su tenor y lo firmamos = Plaza = Godos

Como se escrivieron los libros de la Parrochial de S.n Tirso

En la dha Villa de Zaagun dho dia veinte y tres de
Abril de mil setez.s y treinta y un a.s en presencia del
S.r Al.de Ma.r de esta dha V.ª por Dn Josep Diaz Romero
Cura de la Parroquial de Santiago de esta V.ª se
nos escrivio a nos los dhos Ess.nos un libro de casados
y velados de dha yglesia que tubo principio por
el año pasado de mil quinientos y setenta y cin
co y en el a folio ciento y quarenta y seis buelta
en contramos una partida que es la segunda por
la qual consta que en los diez de mayo del año
de mil seis.s y noventa y seis por el Lizd.o Dn Ma
nuel de Comillas Voz Mediano Cura de dha yglesia
de Santiago se velo a Dn Carlos de Soto y Jo Lizd.o
de Dn Ynacio de Soto hi de Da Maria Soto Vez.nos de
esta Villa y a Dna Maria Vaca hija de Lizd.o

de Dn Alonso Vaca y de Da Juana de Robles Ynfa
ciei Eclesie estando desposados Por Palabras
de Presente en la Yglesia de San Lorenzo dua
ta Va a q se hauian hallado Por testigos Dn Joseph
Flores y Juan de Lesmeros Cuia Partida se ha
lla firmada del dho Manuel de Comillas Voz
mediano y es lo mismo q contiene la Certificazn
dada Por Dn Manuel de la Vega Vicario de dha
Yglesia de Santiago que se halla Presentada
en estos autos y firmada del suso dhos Cuio libro
Boluio a recoger dho Cura de Santiago a que
nos remitimos y asi mismo Por dho Cura de S.
tiago se nos escriuio otro Libro de Baptizados de
dha Yglesia y hauiendolo Visto y reconocido
Con todo Cuidado Se reconoce a bertenido
de principio en el año de mil quinientos y ochen
ta y Vno y en el al folio ciento y sesenta y cinco
buelta a y Vna Partida por Don de Consta
hauerse puesto los santos olios a Vn hijo de Dn
Juan de Soto y Da Antonia Calderon llama
do Ynacio Antonio su fha en Catorze de Ju
nio de Mill seis cientos y treinta y quatro
y en el referido Libro al folio ciento y setenta
y cinco buelta a y otra Partida con fha de
treze de Dizbre de mil seis cientos y treinta y ocho
por Don de Consta hauer Baptizado vn hijo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Dn Juan de Sotto y Da Antonia Celde
ron llamado Antonio = y asimismo damos
fee como por dho Cura de Santiago se nos sirbio
otro Libro de Baptizados de dha Yglesia
que tubo Principio en el año de mil seis zientos y
Zinquenta y seis y al folio setenta y Nueve
ay Una Partida que esta Segunda con fha
en zinco de mayo de el año de mil seis zientos
y Nouenta y seis Por Donde Resulta hauerse
Baptizado solemnemte a Un niño hijo Legmo
de Dn Carlos de Sotto y Da Maria Vaca que se lla
mo antonio = y al folio ochenta y Nueve buel
ta de dho Libro ay otra Partida por Donde
Consta hauerse Baptizado solemnemte a Un
no de Dn Carlos de Sotto y de Da Maria Vaca
su Legma Muger llamado Carlos = Cuias par
tidas estan bien y fielmte sacadas en las zertifica
ziones dadas por el dho Dn Manuel de la Vega
firmadas del Juez dho que son las que estan con
los autos que anteceden a esta Conprouazn co
mo todo mas largamte Consta de los libros que
lleuamos zitados y partidas Conprouadas que
originales boluemos a entregar y Recojo el dho
Dn Josep Diaz Romero Cura de la zitada Parro
quial de Santiago a que nos remitimos y lo firmo

dho señor Alle. de mad. ecsn los dhos los. En fee de lo lo firmamos y firmamos dho dia mes y año dhos = Lizdo. Dn. Pedro de Osio = En testim. de verdad = Allejandro Lopez de la Plaza = En testimonio de verdad Santiago Phelipe Godos

Lezerti-cacn. de los Destintos Estados

Los los. del Regimiento señor y del Numero y Ayuntamiento desta Villa de Saagun que al fin firmamos y firmamos nros. Nombres y appellidos Zertificamos damos fee y verdadero testimonio de los señores y demas Personas que la vieren. Como en esta dha Villa ay dos Estados, Uno de Cavalleros hijos Dalgo; otro de hombres Pecheros que llaman el Estado, y en los repartimientos del servizio hordinario y extra hordinario que se hazen anualmte. y Padrones de la Moneda forera y demas cargas su exceptuan a los Nobles de Contribuir por ponerlos en unos y otros Padrones con la Nota de hijo Dalgo y en los Principios de cada uno, y de ha zer en esta dha Villa elecciones de sus Regidores los unos por el estado de hijos Dalgo y los otros por el de ombres buenos Pecheros y dos Alcaldes de la hermandad uno por cada estado y un procurador sindico General que es alternatibe. Un año del estado de hijos Dalgo y otro de el de Pecheros y al estado de los hijos Dalgo se le guardan las onrras franquezas y libertades actuales o quando por acaso diviniendo en los ayuntamtos. y conzejos Publicos y demas funciones que se celebran el asiento de la mano derecha de los de dho estado llano lo qual emos visto practicar en diferentes Cavildos Concejos y funciones que

se han Zelebrado antenos en el tiempo que emos si
do Escribanos de dho Ayuntamto y Constar todo lo
referido de los Libros de acuerdos y Elecciones y Pa
drones que emos Reconocido en el Archivo de esta Villa
a que nos Remitimos y para que Lo referido Conste Da
mos el Presente en esta Villa de Saagun a Veinte y tres
de Abril de mil setez y treinta y uno y lo firmo dho Se
ñor Alcalde Mayor = Lizdo Dn Pedro de Losio =
En testimonio de Verdad = Alejandro Gonzalez de la
Plaza = En testimonio de Verdad = Santiago Phe
lipe y Godos

Auto de Remision

En la Villa de Saagun a Veinte y tres Dias del mes de Abril
de mil setez y treinta y uno el Señor Lizdo Dn Pedro
de Losio Voz Mediano Abogado de los Reales Consejos
Alcalde Mayor por Mgd de esta dha Villa por ante
nos los Esnos en Vista de las Diligencias antecedentes
mandaron se Remitan originales en la forma Preve
nidas en la Requisitoria en cuia Virtud se han echo y
por este su auto que su Mrd firmo a se lo proveyo
y mando de que Damos fee = Lizdo Dn Pedro de Losio
Voz Mediano = antenos = Alejandro Gonzalez de la
Plaza = Santiago Phelipe y Godos

Acepta la Requisitoria por la Justicia de la Va de Valencia de Dn Juan

Aceptan la requisitoria antecedente y en su cum
plimto sin Perjuicio de la Jurisdicn ordinaria esta
su Mrd Pronto a Reconocimto de los Papeles y demas
Instrumtos que en ella se enuncian con asistencia
del Presente Esno que lo es del Numero y ayunta
mto de esta Villa y de Franco Gomez arguello que lo
es asimismo de dho Numero y para Dar Principio se
notifique a los Claveros del Archivo de esta Villa
con cuyas Con las llaves para el Reconocimiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

22

delos Papeles que en el se encontrasen pertenecientes al
asunto sobre que trata dha Requisitoria lo mando
su Mrd el señor Dn Juan Manso de Herrera Governa
dor desta Villa de Valencia de Dn Juan y su Juris de Dn
por ante mi el Ssno en ella a primero Dia del mes de Sepbre de
mil setecientos y treinta y un años y que todo se entienda
Con cita Dn Dela Procurador Gral del estado Gral
y lo firmo su Mrd y firme yo el Ssno = Dn Juan Man
so de Herrera = Ante mi Alonso Criado

Dn. En la dha Villa de Valencia de Dn Juan dho dia mes y
año Yo el Ssno Doy fee Notifique el auto y a Septa Dn
ante Zedente a Dn Franco Vicente Sandoval Re
sidor del año por el estado de hijos Dalgo uno delos
llaveros del Archivo della en su Persona que Dijo es
ta Pronto a asistir Con una delas llaves del Estado
Archivo que tiene en su Poder y lo firme = Criado =

Otra Por lo que a mi el Ssno del Numero y Ayuntamto desta
Villa de Valencia de Dn Juan toca Como uno delos
claveros del Archivo della me Doy por notificado y es
toy pronto a Cumplir Con lo que se manda y lo firme =
Criado

Dn Alsecretario Gomez En dha Villa de Valencia a primero Dia del mes de Sepbre
yo el dho Ssno Doy fee Notifique el Contenido en la a
septa Dn Dada a la Requisitoria ante zedente a Franco
Gomez arguello Ssno del Numero desta dha Villa
en su Persona que Dijo esta Pronto a asistir al Reconoci
mto de Papeles y Demas Diligencias que se enuncian
en la dha Requisitoria segun y Como esta mandado
y lo firme = Criado

Como se ha traido el Archivo En la Villa de Valencia de Dn Juan a primero dia
del mes de Sepbre de mil setecientos y treinta y un años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Estando en las Casas del Ayuntam.to de esta dha
Villa donde se halla el archivo de sus Papeles el Señor
Dn Juan Manso de Herrera Governador de esta dha Villa
quien tiene una de las llaves del referido Archivo Dn
Fran.co Vicente San Doval Regidor de Cano por el es-
tado Noble quien tiene otra por antenos los Ess.nos del
Numero y ayuntam.to de esta dha Villa y con las dhas lla-
ves y la que tengo yo Alonso Criado como tal Ess.no
de Ayuntam.to con asistencia de Fernando Alonso
Procurador del Estado Gral de esta dha Villa aqui
en Sezito; se abrio el referido archivo de Papeles
y por dho Señor Governador se mando se hiziese el reco-
nozim.to de los que se espresan en la dha Requisitoria
con toda claridad y distinz.n segun lo que de ellos
resultase y para q. conste lo mando poner por
Dilijenzia y lo firmo y firmamos de que nos los Ess.nos
Damos fee = Dn Juan Manso de Herrera =
Antenos Alonso Criado = Fran.co Gomez Argue-
llo

como se dio principio al consejo de ynstrum.tos

Nos Alonso Criado Ess.no de S. Mag.d del Numero
y ayuntam.to y Rentas de esta Villa de Valenzia
de Dn Juan y Fran.co Gomez Arguello Ess.no de dho
Numero Zertificamos y Damos fee y verdadero
testimonio a los Señores que el presente vieren
como oy dio de la fha haviendose havierto el archi-
vo de Papeles de esta Villa con asistenzia del
Señor Dn Juan Manso de Herrera Governador de es-
ta dha Villa para el consejo con provaz.n y reco-
nozimiento de los Instrum.tos contenidos en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la Real Provision Causa destas Diligencias y Re
quisitoria en su Virtud Librada y por la pro
posicion que se hizo por los Señores Justicia y Re
gim.to desta dha Villa estando en sus Casas de
Ayuntam.to en los Veinte y Uno de Diz.bre del
año Pasado de mil seis.s y sesenta y Tres pa
ra efecto de Proponer Sujetos que Sirviesen los
oficios de Alcaldes Hordinarios desta Villa
para el año sig.te de mil seis zientos y sesenta y
seis del Consta haver propuesto Por Alcaldes
en el estado de hijos Dalgo a D.n Diego de Pra
do y D.n Ignacio de Sotto = Y asimismo Certifi
camos que en el Prezitado año de mil seis zientos y
sesenta y seis y en los Diez y Nueve de Diz.bre
del haviendose Juntado los Señores Justicia
y Regim.to desta dha Villa Para efecto de pro
poner Sujetos que Sirviesen los oficios de Al
caldes hordinarios desta Villa el año Siguien
te de mil seis.s y sesenta y siete fue propuesto p.r
Alcalde en el estado de hijos Dalgo el dho D.n
Ignacio de Sotto Calderon = Y asimismo Certifi
camos Como en el dho año de mil seiscientos y
sesenta y siete y en los Diez y Nueve de Diz.bre
del se Juntaron los Señores Justicia y Regi
miento desta dha Villa Para efecto de pro
poner Alcaldes Hordinarios della para el

año de mil seis zientos y sesenta y ocho de dho
Nombramiento Consta hauer asistido al
Dn Ygnacio de Sotto Calderon Alcalde Hordi
nario en el estado de hijos Dalgo Por falta de Go
uernador y subtheniente = y asimismo Zertifica
mos que en el año Pasado de mil seis Ds y setenta
y en los Diez y ocho de Dizbre de dho año se Junta
ron los Señores Justizia y Regimto de esta dha
Villa Para efecto de nombrar Personas que sir
biesen los ofizios de Alcaldes Hordinarios de
esta Villa en el estado de hijos Dalgo y Gral
para el año siguiente de mil seiszientos y seten
ta y uno y de ella Consta hauer asistido Dn
Ygnacio de Sotto Calderon como Regidor en el esta
do de hijos Dalgo = y asimismo Zertificamos
Como en el año Pasado de mil seis Ds y setenta
y Dos y en los onze de Dizbre del se Juntaron los
Señores Justizia y Regimto para efecto de Nombrar
Persona que sirviese el ofizio de Procurador Gral
para el año siguiente de mil seis Ds y setenta
y tres y del Consta hauerse hecho dha Nomina
zion Con asistencia de Dn Ygnacio de Sotto
Calderon Como procurador General en el
estado de hijos Dalgo = y asimismo Zertifi
camos Como en los Quinze y seis de Dizbre del
año Pasado de mil seis Ds y setenta y Dos se
Juntaron los Señores Justizia y Regimto

dusta dha Villa para efecto de Dar el
real de Plata a los hijos Dalgo Reconoci
dos por esta Villa de Valencia de tres en tres a.s
y por tocarle el darle en este Presente año de mil
seis.tos y setenta y Dos a que asistieron el
Governador y Regidores y de dha Diligencia con
sta que Dn Ygnacio de Sotto Calderon pro
curador Gral dusta Villa reconocido por tal
por lo qual pidio se le Diese el Real de Plata
y por el ayuntamiento dusta Villa se le man
do Dar sin Contradiz.n Alguna = Lo mis
mo Certificamos Como en los Veinte y Cinco
de Diz.bre del año Pasado de mill seiscientos y
sesenta y Cinco que estavan Cumplidos los
tres años, de la Data del Real de Plata
Con asistencia de los Señores Justicia y Regi
miento dusta dha Villa de dha Diligencia
Consta que Dn Ygnacio de Sotto Calderon Al
calde Hordinario por el estado Noble de hi
jos Dalgo dusta dha Villa Como tal y ser
reconocido por esta Villa Pidio se le Diese
el Real de Plata que le toca en Reconocimien
to de Su Nobleza; y Visto por dhos señores
Justicia y Regim.to se le mando dar sin Contra
Dizion Alguna y lo mismo se executo en los Vein
te y seis de Diz.bre del año Pasado de mill

seis cientos y setenta y ocho en que consta a
berse dado al dho Dn Ignacio de Soto Calderon
como tal Hijo Dalgo el Rl de Plata
en reconocimiento de su Nobleza y lo mismo
consta aberse executado en los veinte y cinco
de Dezbre del año pasado de mil seiscientos y
ochenta y uno, en que consta que por Dn Igna
cio de Soto Calderon Regidor en el esta
do de Hijos Dalgo pedio un Real de Pla
ta en reconocimto de su Nobleza y por los se
ñores Justicia e Regimiento desta Villa se le man
do dar y le recibio sin contradicn alguna
y se le mando dar testimonio = Como todo lo re
ferido mas largamte consta de los Instrumentos
que llevamos citados que todos horijinales se bol
buron a entrar en el dho Archivo el que se bolbio
hacerrar con las tres llaves q bolvieron a reco
jer dhos claveros a quienes remitimos y para
que conste en execucion y cumplimto de lo man
dado por el Señor Govor desta Villa de Valencia
quien lo firmo damos el presente que signamos
y firmamos en ella a primero dia del mes de Sepbre
de mil setecs y treinta e una = Dn Juan Manso
de Herrera = en testimonio de verdad = Alonso
Criado = en testimonio de verdad = Santiago
Phelipe y Godos =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Certificacion

Certifico yo el ynfrescrito Cura propio de la
Yglesia parrochial de Nuestra Señora del Castillo
Viejo desta Villa de Valencia de Dn Juan Como
en el Libro Antiguo Donde se asentaban los Casa
dos en dha Parroquia que su Principio fue el dia
primero de henero del año Pasado de mil quinien
tos y Noventa y quatro folio Diez y Nueve
ay una Clausula del thenor sig.te = a Veinte y
seis del mes de Diz.bre de mil seiscientos y sesenta y
dos Case por Palabras de Presente a Dn Y
gnacio de Sotto hijo Leg.mo de Dn Juan
de Sotto y Da Antonia Calderon Vezinos
de la Villa de Saagun y Da Maria Jove
Viuda de Dn Fern.do de Zea Vezino que fue de esta
Villa fueron sus Padrinos Dn Luis de Sotto Co
rregidor de la Villa de Mayorga y Da Maria
Calderon Muger de Dn Ysidro Baldes y lo firme
Dn Fernando de Castro = Y asimismo Cer
tifico Como haviendo Registrado el Libro an
tiguo Donde se asentavan los baptizados en dha
Parroquia que tubo principio Domingo trece
del mes de febrero de mil quinientos y Noventa y qua
tro años en la folio quarenta y quatro buelta ay
una Clausula del thenor sig.te = a Zinco Dias del mes
de Diz.bre de dho año de mill seiscientos y setenta
y Zinco siendo yo Pedro Diaz Cortes thenente

de Cura de mi Licencia y espreso consentimiento
el Lizdo. tirso Miguelez Capn. de dha Yglesia
Baptizo solemnemte. y puso los Santos Olios a
Vnino de Dn. Ygnacio Antonio de Soto Calde
ron y Da. Maria Jove sus Padres Lexmos. llamo
se Carlos Antonio fueron sus Padrinos que le
sacaron de Pila Dn. Franco. Dias Jove y Da. Teresa
de Soto testigo Dn. Gregorio Boyzama Governador
desta Villa y Dn. Pedro de Valdes Calderon y otros
muchos y lo firmo y firmo dho Lizdo. tirso Migue
lez dho dia mes y año = Pedro Diaz Cortes = tir
so Miguelez las quales dhas Clausulas concu
erdan con las originales de dho Libro que en mi
Poder para como Cura que al presente soy de dha Ygle
sia a que me remito y por verdad lo firmo en dha
Villa de Valencia de Dn. Juan a dos dias del mes
de Sepbre. de mil setecs. y treinta y vn años = Lizdo. Dn.
Martin Criado de Solis y Freyle

Comprobacn. Nos los Escribanos de S. Mgd. del Numero y
Ayuntamto. y Rentas desta Villa de Valen
cia de Dn. Juan y su Jurisdizn. que aqui signamos
y firmamos certificamos y Damos fee como el Lizdo.
Dn. Mrn. Criado de Solis y Freyle de quien va
firmada la certificazn. antecedente es tal Cu
ra Parrocho de Nuestra Señora del Casti
llo Viejo desta Villa y que a sus escriptos
y de Posiziones siempre se le a dado y da entera
fee y Credito en Juizio y fuera del y que la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

letra y firma que esta al pie de dha Certificacion
Donde Dize el Lizdo Dn Man Criado de Solis
y freyle es la misma que acostumbra hazer es
criuir y firmar y de hauernos hallado presentes al
ber Corregir y Concertar dhas clausulas lo
signamos y firmamos segun dho es en esta Villa
de Valenzia de Dn Juan a Dos Dias del mes
de Sepbre de mil setez y treinta y Vn años = En
testimonio de Verdad = Alonso Criado = En
testimo de Verdad = Fran Gomez arguello —

auto de Remision — En la Va de Valenzia de Dn Juan a Dos Dias del
mes de Sepbre de mill setez y treinta y Vn años
el señor Dn Juan Manso de Herrera Gouerna
dor de esta dha Villa por antenos los Esnos en
Vista de las Diligenzias antezedentes manda
ron se Remitan originales en la forma prebeni
da en la Requisitoria en Cuia Virtud se han
echo y por este su auto que su Md firmo asi lo
proueyo y mando de que Damos fee = Dn Juan
Manso de Herrera = Antenos = Alonso Criado =
Fran Gomez arguello —

Petizn. Dn Antonio de Soto y Vaca Vezino de esta Va
ante Vmd como mas aya Lugar en dro parez
co y Digo = que por quanto en Virtud de Vna Requisi
toria despachada por esta Va con orden de la Real
chanzilleria de Granada y sala de Hijos Dal
go se ha echo la Conprouazn de los actos Des

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tintibos y demas Instrum.tos que Califican mi
Nobleza la de mi herm.o Padre, y habuelo Pater
no; y Respecto de que yo no tengo por mi Persona
abundancia de actos Positibos ni Distintibos
a Causa de haver Estado desde niño fuera de mi
Pays Estudiando Gramatica filosofia y leyes
asi en la Ziudad de Valladolid como en la Corte
de madrid, y a Distintas Pretensiones de Empleos
sin aber tenido Domizilio ni Vezindad en parte
alguna hasta aora que la Pedi, y se me dio por esta
Villa al fin del año proximo Pasado de setez.tos y
trienta; para que asi Conste Conbiene a mi de
recho que el presente Ess.no porga a Continuaz.n
de este Pedim.to y Conzitaz.n del sindico Prove
rador y en su Defecto del mayor Domo de Conze
jo; testimonio en Relaz.n de los titulos que ten
go de Vachiller en leyes por la Vniversidad de
Valladolid y Abogado de los Reales Consejos
(aunque no e Vsado este ofizio) y asi mismo testi
monio del tiempo en que Pedi y se me dio por esta
Villa la Vezindad; y asimismo de Como en el ti
empo que e Residido antes y despues en ella no estoy
y incluido en ningunos Padrones de Servizio ni otras
Cargas en que se yncluyen los ombres buenos Peche
ros de ella y echo mandar se me entregue y junte
Con los demas Instrum.tos de mi Pays por tanto =
Pido y suplico a V.md provea y mande como llevo
Pidido mandando que los titulos de Vachiller y Abo
gado que es ibo se me devuelva, que todo es Justicia q.e
pido Juro lo necesario V.a D.n Antonio de Soto y Vaca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Auto. Con citacion del mayordomo de Concejo de esta V.a por estar vacante el titulo de Sindico procurador Gral de ella el presente Esno. ponga testimonio segun y como el Pedimto. expresa y los demas testimonios que por esta parte se piden y fho se le de buelban los titulos de que hace esibicion dando recibo de ellos y todo fho se le entregue para que use de su dro. segun y como le convenga a se lo mando y firmo el señor Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca Alcalde Hordinario por el Mgl. y estado Noble de esta Villa de Acauchal en veinte dias del mes de Sepbre. de mill setecientos y treinta y un años = Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca = Ante mi = Antonio de Olivera Carvajal

Citacion. En dha V.a dho dia mes y año yo el Esno. cite para el contenido del Pedimto. y auto antecedente a Fran.co Ortiz mayordomo de Concejo de esta V.a con voz y voto en ella en su persona Doy fe = Olivera

testimo. Yo Antonio de Olivera Carvajal Esno. del Rey nro. Señor ppco. del Juzgado y ayuntamto. de esta V.a de Acauchal y vezino de ella certifico Doy fe y verdadero testimo. a los señores que el presente vieren como por Dn. Antonio de Soto y Vaca vezino de si mismo de ella se me esibio un titulo escripto de letra de mano en pergamino y en latin su fha en la ciudad de Valladolid en tres de marzo del año pasado de mil setecientos y diez y seis el qual esta signado de Antonio de

Angulo por el qual Pareze que Don Rodul
fo Redondo Carmona de Cano doctor de
la facultad de Leyes con ciertas circuns
tancias que de dho titulo Lattamente consta
le dio el grado de Bachiller en Leyes al dho
Dn Antonio de Sotto y Baca como consta
y Pareze de dho titulo a que me remito =
asimismo por otro titulo que dho Dn An
tonio de Sotto me exivio su fha en Madrid
a Doze de Dizbre del año pasado de mill
setez y veinte firmado de Dn Miguel Ru
bin de Noriega Escno de Camara mas antiguo
por donde Pareze que el Bachiller Dn Anto
nio de Sotto Natural de la Villa de Saagun
fue aprouado y recibido por los señores del Conse
jo de Castilla para abogado como mas lar
gamte consta de dho titulo a que me re
mito los quales titulos bolui a entregar
a dho Dn Antonio de que firmo su recivo =
Y asimismo certifico como por el dho Dn An
tonio de Sotto se presento Pedimento ante
los señores Justicia y Regimiento de esta Va
pidiendo vecindad en ella los quales admi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tieron por ante mi en los quatro de febre
ro proximo pasado deste presente año
firmado de dhos señores y refrendado por
mi segun que lo referido consta y parece
de dho pedimento y auto a que me remito
a si mismo certifico que haviendo reco
nocido los padrones y repartimientos de
esta villa no e allado en ninguno de los
del servicio hordinario y mestra ordina
rio ynchuydo a dho Dn Antonio de Soto
y Vaca del tiempo que a residido en esta
villa ni tampoco se a ynchuydo en otras
cargas concejiles de las que se ynchuyen los
ombres buenos pecheros, como todo mas larga
mente consta y parece de dhos titulos piti
zion y auto a ella proveydo y padrones
que estos por aora paran en mi oficio y po
der a que me remito y en fee dello lo signe
y firme en esta dha villa de Acauchal en
el dho dia mes y año = Dn Antonio de So
to y Vaca = en testimonio de verdad = An
tonio de Olivera Carvajal

Pitizn. Dn Antonio de Soto y Vaca vezino des
ta villa de Acauchal y natural de la de

saagun en el Reyno de Leon herma
no hentero de Dn Carlos Antonio de Sotto
y Vaca tambos hijos Lexmos de Dn Carlos
Antonio de Sotto y Jove y Da Maria Va
ca, Nietos Lexmos por linea de Varon de Dn
Ygnacio Antonio de Sotto Calderon y
Da Maria Jove y quiñones, Como mas aya
Lugar Digo = que yo tiene Provision de Su
Mgd y Señores de la Sala de hijos Dal
go de la Real Chancilleria de Gra
nada para que se me señalase el estado
Correspondiente a mi Calidad en
Vista de los Instrumtos presentados por
mi Parte que se reduzen a testimoni
os de los actos Distintibos mios de mi
Hermano, Padre, y abuelo Paterno; tes
timonios de los Padrones del Servicio
Ordinario y Moneda forera, fees de
Baptismos y Velaciones mias y de mis ascen
dientes por la linea Paterna, fe de Baptis
mo de Dn Antonio de Sotto Calderon her
mano entero de mi abuelo Paterno
y Cavallero de la Vitto de Calatra
ba, y Una Certificacn del Consejo de
hordenes que lo Justifica; y asimismo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

otros Instrumentos Conducentes a la
lexecar mi Nobleza = Y es Recto de que
en Virtud de dha Provision y en Vista
de los Recados Referidos Vmdes fueron
servidos de despachar su Carta Requisito
ria Dirigida a la Justicia Ordinaria
de las Villas de Saagun y Valencia de Dn
Juan para la Conprovazn de ellos y hallo
gado el Caso de haverse Evacuado en dhas
Villas las Diligencias de dha Conprovazn
Como Consta de los autos y testimonios que
Presento Junto con el dado por el Presente
Esno por lo qual = A Vmdes suplico los
ayan por presentados y en su Vista ma
larme el Estado Correspondiente a mi ca
lidad sobre que hablando deuidamente
protesto lo que me Conbenga y pido Jus
ticia y para ello &a = Dn Antonio de Soto
y Vaca

Auto Por Presentada Con los autos de que hace
Rebicion y Vista por los Señores Justicia
y Regimto de esta Villa que habajo firmaron
estando Juntos en su Ayuntamto como
lo tienen de Uso y Costumbre Dixeron que

todos se lleuen al Lic.do Dn. Rodrigo Cal
deron Abogado de los Rs. Consejos Vezi
no de la Villa de Almendralejo para
que en bista de todo ponga el auto que
con benga en Justizia y esta Parte ponga
de Pronto lo Nezesario para a Sesoria y pro
pio a se lo mandaron y firmaron en esta
Villa de Acauchal en Veinte y Siete de
Sep.bre de mil setez.s y treinta y un años =
Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca = Dn. Juan
Gonzalez Vara y Rangel = Dn. Juan de Guzman
y Guevara = Dn. Pedro Pizarro Nieto = Ju
an Macias Barajas = Juan Macias Romero
= Ante mi = Antonio de Olivera Car
bajal

Auto de es
tado de hijo
de Mgo. con
dictamen de
asesor;

En la Villa de Acauchal en Veinte y o
cho Dias del mes de Sep.bre de mil setez.s y treyn
ta y un años los señores Justizia y Regim.to de ella
estando Juntos en su Cabildo y Ayunta
m.to y Sala Capitular; Conbiene a saber Dn.
Fran.co Gutierrez Salamanca Dn. Juan Gon
zalez Bara y Rangel Alcaldes hordina
rios en ella por su Mag.d en uso y otro esta
do Dn. Juan de Guzman y Guevara

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn Pedro Becerra Nieto Juan Macias
Baralas y Juan Macias Romero todos Ca
pitulares deste Ayuntamto. haviendo
visto la Rl. Provision de S. Mgd. y
Señores de la Sala de hijos Dalgo de la Rl.
Chancilleria de Granada y los testimo
nios de los actos Distintibos de Padre
y Abuelo y demas ascendientes por linea
de Varon de Dn Antonio de Sotto y Vaca
que han gozado en las Villas de Saagun
Valencia de Dn Juan con los testimonios de
Padrones y Repartimtos. y fees de Baptis
mo y Belaciones por donde se berifica la
lilidad, del dho Dn Antonio de Sotto con
los demas Instrumtos. que califican su no
bleza y estan Comprouados en virtud de
Requisitoria despachada por este ayunta
mto. a los quatro Dias del mes de Abril
del año Presente Dixeron que deuian
de Señalar y Señalaron al dho Dn Anto
nio de Sotto y Vaca Vecino desta Villa
el Estado de los hijos Dalgo en ella pa
ra q. Goze de todas las Esenciones

y libertades de que gozan y deuen go
zar los demas hijos Dalgo de esta
V.a y q por aora no se le ponga en po
sesion de dho estado hasta tanto que
conste por testimonio del Ess.no mayor de
los hijos Dalgo de dha Real a V. Diuinia
aberse aprouado este Recivim.to por los seño
res de la Sala de hijos Dalgo para cuyo
fin se remita vna Copia de estos autos
a manos del señor fiscal de dha Real a V. di
uinia con Insercion de este Recibim.to y
trayendo testim.o de la aprouac.n se anote
por tal hijo Dalgo en los Libros de aquer
dos y en los Padrones se ponga con la Distin
c.n que corresponde y de todo se le de testi
monio para en Guarda de su Dro y sea
y se entienda sin Perjuicio del Patri
monio R.l Conforme al auto acorda
do del Consejo y asi lo mandaron y fir
maron con Dictamen de Asesor = Dn
Fran.co Gutierrez Salamanca = Dn Juan Gonzalez
Bara y Rangel = Dn Juan de Guzman y Guiba
ra = Dn Pedro Becerra Nieto = asesor Lic.do
Dn Rodrigo Calderon = Juan Marias Barajas =
Juan de la Cruz Buenabeda = Juan Marcos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nomero = Antonio = Antonio de Oliuera Car
bajal

fee

Doy fee que este Dia Diez de octubre de este año
de la fha de Copia de todos estos autos a Dn
Antonio de Soto y Vaca Vecino de esta Villa
para remitirla a Granada Doy fee = Oliuera
Dn Franco de Aran y Perea Alcayde de la to
rre fuerte y Real Sitio y Reino de los a
Barues que esta en el Presidio y forta
leza de la Alambra de esta Ciudad de Gra
nada Escedor de la Jente de Guerra de
dho Presidio y Essno Mayor de los Hijos Dalgo
de la Audienzia y Chanzilleria del Rey Nu
estro Señor que reside en esta dha Ciu
dad Zertifico y Doy fee que a esta Corte
fue remitida Vna Copia de Auto signada
y firmada al Parezer de Antonio de Oliue
ra y Carvajal Essno Pco del Juzgado y Ayun
tamiento de la Villa de Acauchal su
fha en ella en Diez de octubre Proximo Pasa
do de este año de mil setezientos y trein
ta y Vno Con Inserzion del cauildo
y Reziuimiento de hijo Dalgo, que al parezer
se hizo en Veinte y ocho Dias del mes de

testimonio del Escribano mayor de hijos Dalgo de la aprobacion de la Sala

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Septiembre deste año por el Consejo
Justizia y Regimiento de dha Villa a
Dn Antonio de Soto y Vaca Vezino della
y asimismo con Inserzn de Diferentes Papeles
y Instrumentos al parezer Presentados por
Parte del suso dho para Prueba de su le
gitima filiazion y Idalgia autos y Dili
gencias echas sobre su Conprouazion y Jus
tificazion que su tenor del Referido auto
o Cauildo en que al Parezer el Executo
dho Rezivimiento es el siguiente

Auto de rezibimto

En la Villa del Acauchal en Veinte y ocho
Dias del mes de Sepbre de mil setez.s y treinta
y un años los Señores Justizia y Regimiento
della estando Juntos en su Cauildo y
Ayuntamto sala capitular con buena sa
ua Dn Franco Gutierrez Salamanca Dn Juan
Gonzalez Bara y Rangel Alcaldes Hordinarios
en ella por Su Magestad en uno y otro es
tado Dn Juan de Guzman y Guevara Dn
Pedro Bezerra Nieto Juan Macias Barajas
y Juan Macias Romero todos Capitulares
deste Ayuntamto haviendo Visto la Real pro
bision de Su Magestad y Señores Alcal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

des dela Sala de Hijos Dalgo dela Real
chanzilleria de Granada y los testimonios
delos actos Distintibos de Padre y abuelo
y demas ascendientes por linea de Varon
de Dn Antonio de Sotto y Vaca que han
Gozado en las Villas de Saagun y balen
zia de Dn Juan Con los testimonios de Pa
drones y Repartimientos y fues de Baptis
mo y Vilaziones Por Donde se berifica la
filiazion de dho Dn Antonio de Sotto Con
los demas Instrumentos que Califican su
Nobleza y estan Conprouados en Virtud de Requi
sitoria despachada por este ayuntamto a los quatro
dias de Abril del año Presente = Dejeron que de
bian Senalar y Senalaron al dho Dn Anto
nio de Sotto y Vaca Vezino desta Villa el
estado delos Hijos Dalgo en ella para que
Goze de todas las esenziones Preeminenzias y
Libertades de que Gozaron y deuen Gozar los de
mas hijos Dalgo desta Villa y que por aora
no se le ponga en Posesion de dho estado hasta
tanto que Conste Por testimonio del Ess.no mayor
delos hijos Dalgo de dha Real Audiencia
hauerse aprouado este Rezivimto por los Señores

dela Sala de hijos Dalgo para cuio fin
se remita una Copia destos autos a manos
del Señor fiscal de dha Real Audiencia con
Inserzion deste Rezivimiento, y trayendo
testimonio dela aprobazion se anote por tal
hijo Dalgo en los Libros de acuerdos y en los
Padrones se ponga con la Distinzion que les res
ponde y de todo se le de testimonio para Gu
arda de su dro y se a Y se entienda sin Prejui
zio del Patrimonio Real conforme al auto
acordado del Consejo y asi lo acorda
ron y firmaron con Dictamen de asesor Dn
Fran.co Gutierrez Salamanca = Juan Gonzalez
Bara Y Rangel = Dn Juan de Guzman y Gue
bara = Dn Pedro Becerra Nieto = asesor =
Lizdo Dn Rodrigo Calderon = Juan de la Cruz
Buenabida = Juan Marias Barallas = Juan
Marias Romero = Antemi = Antonio de
Olivera Carvajal

La qual dha Copia haviendose puesto en
Poder del Señor Dn Pedro Colon de la
Reatigui Cavo del orden de Calatrava del
Consejo de Su Mag.d y su fiscal de lo Civil en
esta Real chancilleria por dho Señor en
vista de los referidos autos se puso a su
continuacion Tercera Nota y respuesta su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

thenor de la qual Dize asi = El fiscal de Su
Magestad haviendo visto el Resumiento
dho Por el Consejo de la Vª de Acauchal
al estado de los hijos Dalgo a Dn Anto
nio de Sotto y Vaca Vezino de dha Villa Dize
que por aora no tiene que Pedir y lo firmo Gra
nada y octubre Veinte y seis de setecientos y tre
inta y Una = Colon
y haviendose llevado los Referidos autos a la
sala Visitos en ella por los Señores Alcaldes
de los hijos Dalgo con Una Petizn que al
propio tiempo se presento por Parte del dho Dn
Antonio en Vista de Uno y otro se proveyo el cer
to auto que su thenor y el de la Referida peti
cion es como se sigue =

Petizn

M. P. S. = Pedro Ignacio Menguifosa en nom
bre de Dn Antonio de Sotto y Vaca Vezino de la
Villa de Acauchal y natural de la de Saa
gun = Digo que en Virtud de Vuestra Re
al Provision de estado pedio mi parte al Con
zejo Justicia y Regimto de dha Vª se le die
se a mi parte estado conforme a Su Cali
dad y presento Para ello Diferentes Instru
mentos y Papeles y dellos se hizo las Con
probaciones y Diligencias Necesarias, y ha
biendo resultado dellos y de dhas Dili
gencias el estar a Si mi Parte como su

Padre y hauuelo y demas ascendientes
por varon en quieta y pacifica posesion
de hijos dalgo notorios de sangre en
todas las partes donde han bivido y no
rado y tenido bienes y hazienda siendo li
bres y exentos de los pechos y contribuzio
nes reales y concejales que se hallan y re
panten a los ombres llanos pecheros, y de que
son libres y reservados los hijos dalgo ha
biendo usado siempre oficios de justizia
por dho estado noble en vista de lo refe
rido por dho concejo se dio y señalo a mi parte
estado de hijo dalgo reziviendole por tal
y en cumplim.to del auto de los del buestro
consejo remitio a esta corte y a poder de
buestro fiscal traslado de dho reziuim.to y de los
autos de su justificaz.n quien haviendolo bis
to por haver hallado estar conforme
a dro bolvio los dhos autos al oficio de
buestro ess.no mayor en los hijos dalgo con la
respuesta hordinaria sin pedir cosa al
guna a reglandose a dho auto que a de lo pre
bienes por tanto y para guarda del dro de
me parte y que conste a dho concejo de
dha determinaz.n a V. A. pido y supp.co

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mande que dho buestro Ess.no mayor de
los hijos Dalgo de ami Parte testimonio
de los dhos autos Con Inserz.n de la dha
respuesta del dho Buestro fiscal en la for
ma hor Dinaria pido Justizia &c.a = Mon
guijosa (al margen dize = Auto Señores
Dn Ermenegildo de Abalos Dn Manuel Due
ñas Dn Sancho de Inchan) ——

Auto de aprobaz.n

En la Ziudad de Granada en tres Dias del
mes de Noviembre de mil setez.s y treinta y Una
Vista por los Señores Alcaldes de los hijos Dal
go de la Audiencia de S. Mag.d la Copia de au
tos remitida a esta Corte al fiscal de Su
Magestad en ella sobre el Recivimiento de
hijo Dalgo que por el Consejo Justizia y Reg
imiento de la Villa del Acauchal se hizo a
Dn Antonio de Soto y Vaca Vezino de ella y
La respuesta Dada en Vista de dhos autos
por el fiscal de Su Magestad en que dize
no tiene por aora que pedir contra dho Recibi
miento; y Vista asimismo la Petiz.n an
te Zedente al propio tiempo Presentada
en la Sala por parte del dho Dn Antonio
y lo que por ella pide y suplica a dhos Señores
que de todo les fue echa Relazion en la Sala

Dixeron que mandauan y mandaron que
los dhos autos se pongan en el ofizio del pre
sente escriuano mayor de los hijos Dalgo ante
quien pasa dho negozio, para que se en lega
gen y que se le de a la parte de dho Dn
Antonio Estevan, que pide por la dha su peti
zion en que conste quedar con lo referido a
prouado dho Rezeimto en la forma hordinaria
y asi lo proueyeron y rubricaron = esta rubri
cado = Yo Dn Franco de Aran y Peña fuy pre
sente = segun que todo lo suso dho mas lar
gamente consta y parece de los dhos autos
remitidos sobre dho Rezeimto de hijo Dalgo
y de la referida respuesta en su vista pues
ta por el fiscal de su Magestad Petizn
presentada por parte del dho Dn Antonio
y auto en vista de todo proueydo por
los dhos señores Alcaldes de los hijos Dal
gos aqui ynserto a que me refiero que
todo ello por aora queda en tu los papeles
del dho mi ofizio y para que conste en
cumplimto de lo que por dho auto se man
da doy el presente a la parte del dho Dn

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Antonio de Soto y Vaca Vezino de dha
Villa de Acauchal escripto en quatro
fojas Consta el qual firme en la dha Ciu
dad de Granada en tres Dias del mes
de Noviembre de mil setecientos y treinta y un
años = Dn Fran.co de Haran y Perea —

Posesion q. el cavildo

En la Villa de Acauchal en diez y Nueve
Dias del mes de Noviembre de mil setecientos y tre
ynta y un años ante los Señores Dn Fran.co
Gutierrez Salamanca y Dn Juan Gonzalez
Bara y Vangel Alcaldes Hordinarios
por Su Magestad y Ambos estados de
ella Dn Diego Frez Nuto Dn Juan de Peñman
y Guevara Dn Pedro Becerra Nuto Juan Ma
zias Barajas Juan Macias Romero y Juan
de la Cruz Vicenabida Regidores Perpetuos
Gonzalo Mrn Carrasco Alguazil Mayor y Fran.co
Ortiz mayordomo de Consejo todos con boz y
voto en este ayuntam.to se presento por Dn
Antonio de Soto y Vaca el despacho de estas
bojas y por sus Mrdes visto mandaron
se cumpla guarde y execute como en el
se contiene y en su cumplim.to se tenga por

hijo Dalgo afuero deespaña al referido
Dn Antonio y se le guarden las franque
zas y libertades que como a tal le pertene
zen y si en algun Padron de los ombres bue
nos Pecheros estubiere sentado se borre y
tilde y este despacho original se le entregue
al dho Dn Antonio que dando Copia en
los Libros de Ayuntamto. para que sun pre
conste y por este asi lo acordaron mandaron
y firmaron de que Doy fee = Dn Franco Gu
tierrez Salamanca = Dn Juan Gonzalez
Bara y Rangel = Dn Diego fernandez
Nieto = Dn Juan de Guzman y Guevara
Dn Pedro Bezerra Nieto = Juan Macias
Baralas = Juan Macias Romero = Juan de
la Cruz Buenabida = Gonzalo mrn Ca
rrasco = franco ortiz Sanguino = Antonio =
Antonio dho Cuera Carvajal = enmdo =
Areis = serbicios = a cinco = Nobienbre = dicha =
Ap = Sepre = dees = a estacer = Vl = testado =
dho = Nobale = entre Rs = Numero =
dha = deseso = Antonia = Vl

Yo el dho Antonio de Cuera Carvajal escno.
del Rey Nro. Sr. ppco. del Juzgado y ayunta
mto. de esta Villa de Acauchal Vezno. de
ella Presente fui a los autos y dilixencias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

echas en esta Villa y las q me exiuieren
q todo esta Junto y Incorporado de
donde los aque y Con ellos Conq.da y Juez
Final di a el dho D.n Antonio de Soto y
Vaca Ver.no de esta Villa de q firmo
qui de su rrecivo y en fee de ello lo
Signe y firme en V.te y siete de Nobiem
bre de mill setez.tos y Ss.ta y una

D. Ant.o de Soto y Vaca

Antonio de Olivera
Carvajal

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Eleccion de Alc.des ordinarios
y de la hermandad Alg.s
de Corregidor Mayordomo
de la villa para este año que
empieza primero de henero hasta
el fin de diciembre de este pres.te
presente año de 1732

En la villa del Alconchel en [illegible] dias del mes de Mayo de mil setec.tos y treinta y dos años estando juntos en su cavildo y ayuntam.to como lo an de costumbre sus mercedes a toque de campana los señores D.n Fr.co Xuarez Salamanca y D.n Ju.o Gonzalez Rangel Alc.des ordinarios por ambos estados D.n Diego Fern.z Hato [illegible] de Ayuntam.to D.n Ju.o de Guzman y Guebara D.n Pedro Becerra Hato Ju.o Marras Basallas Ju.o Marcos Romero y Juan de la Cruz Buenaventura Reg.res Pedro Gonz.z Carrasco a Grazil md. y Fr.co Ortiz Sanguino Mayordomo de Concejo todos con boz y boto en este ayuntam.to con asistencia del Lic.do D.n Ju.o Luis Cañamero de la Flor de la orden de S.n [illegible] Cura de la Parroquia de esta villa dixeron que por quanto los oficios de Alcaldes ordinarios de la hermandad Alg.s md. Mayordomo y [illegible] de este ayuntam.to cumplieron sus empleos y es necesario sacar y nombrar otros que sirvan dichos oficios hasta fin de diziembre de este presente año de la fecha y poniendolo en execucion todos sus mercedes con asistencia tambien de personas nombradas por el

Para este efecto y de otras muchas q̃ se allaron
presentes se fue a la yglesia m.r de esta Villa y
con las llaves q̃ se sirvieron por los llaveros y
se abrio el archivo q̃ esta en dha yglesia y se trasladó
a las casas de la ayuntam.to q̃ estan nombradas
por estar derribadas las de cavildo: y con otras
tres llaves q̃ se sirvieron por los dhos S.res y aviendo
dha arca y de dentro de ella se saco un cantaro
de madera con un retulo q̃ dize Nobles y con
otra llave q̃ se sirvio por dho cura se abrio dho
cantaro y en el se allaron quatro pilorios de cera
el uno con yglo y los de demas sin el y la de el hilo
se quedo fuera y los demas se hecharon en dho can
taro y se le dieron muchas bueltas a un lado y otro
y por un niño de poca hedad saco una bola de
cera q̃ abierta se allo una cedula q̃ sacada a
la letra es del tenor sig.te

cedula de Alc.e por el estado Noble.

D.n Jn.o de Guzman y Guebara Alc.e ordinario de esta Villa
por un año por su estado Noble con V.te y siete votos Aca
nchal y Mayo diez y nueve de mill setez.tos y tr.a = D.n Jn.o de Guzman
y por no aver ynpedim.to mandaron sus m.des
se le de la posesion de su empleo de Alc.e
y por no aver ynpedim.to mandaron sus m.des se le
diese la posesion de tal Alc.e ordinario; y de dha
arca se saco otro cantaro q̃ dize del estado
general y aviendo se abierto y quitado la de
el hilo con la misma ceremonia q̃ el antece
dente se saco una bola de cera q̃ abierta se en
contro una cedula del tenor sig.te

cedula de Alc.e por el estado

Bastian de Toro Alc.e ordinario de esta Villa
por un año por su estado gral con V.te y siete votos
Acanchal y Mayo diez y nueve de mill setez.tos y tr.a = D.n Jn.o de Guzman
y por no tener ynpedim.to quedo electo por tal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alc.e Poselestado Gral. Y se prosiguio en dha
elecion en la forma sig.te

Alc.e de la hermandad Poselestado Noble; Por Alc.e de la hermandad Poselestado Noble
Nonbraron sus mrdes de conformidad a D.n Antonio
de Soto y Vaca y q.e do electo

Poselestado Gral. Por Alc.e de la hermandad Poselestado Gral. Non
braron sus mrdes a D.n Ju.n Gonz.z Vaca y Rantel y q.e do electo

Ag.l m.r Por Ag.l m.r Nonbraron sus mercedes de con
formidad a Ju.n Ramirez el menor y que do electo

Mayor.mo Por Mayor.mo de Concejo Nonbraron sus mrdes
de conformidad a fr.co ortiz sanguino y q.e do electo

Abog.do Por abogado de esta [illegible] Nonbraron sus
mrdes a D.n Rodrigo Calderon abog.do de los R.s Consejos Ve
de la Villa de Mem.a

Ess.no de Cavildo; Por escribano deste ayuntam.to Nonbra
ron sus mrdes a Antonio de Olivera Carvajal ess.no de Mad.
Con lo qual se acavo esta elecion y mandaron se les
de la posesion a los q.e la duran a tomar y se bolvieron a ce
rrar dhos Cantaros y se bolvieron a dha Yglesia don
de los sacaron y se cerro y lo firmaron de q.e doy fee
en m.do = Catorze = de Mayo = [illegible] Doy
fee q.e aviendo se sacado un pilorio y abierto se
allo hecha ceniza de forma q.e no se pudo leer por
lo yarrad.n se saco otro y lo firmaron sus mrdes y
yo el ess.no doy fee de mi no dha cedula ceniza R.s
buja la cumpa pel

D.n Fran.co Gutierrez Salamanca
[illegible]
Pedro Becerra Nieto
Juan Gonzalez Rangel
Ysidro Macia Barrajas
Ju.n Macia Romero
Ju.n de la Cruz Bernaldez
D.n Pedro Marro
Antonio de Olivera Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Y todos los Sres. Justicia y Regimto. Nombrados de conformidad y Abbrancista a Dn. Diego Ferz. Nieto Alferez mr. de la ayuntamto. de esta Villa y lo firmaron de q. doy fee

Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca — Juan Gonz. Baez y Ramplo — Pedro Bezerra Nieto

Ju.n Macias Barajas — Ju.n Macias Romero — Jn. de la Cruz Buenavida

Ante mi

Antonio de Olivera y Carvajal

Posesion — Doy fee q. luego dho. dia Dn. Ortuño Mendez se le dio la posesion de Alcl. ordinario por Mgd. Estado Gral. al Sr. Sebastian de Soto Buenavida q. aviendo echo el Juramto. acostumbrado acepto y lo firmaron con el referido doy fee

Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca — Juan Gonz. Baez y Ramplo — Diego Nieto

Pedro Bezerra Nieto — Sebastian de Soto Buenavida

Ante mi

Antonio de Olivera y Carvajal

Posesion — En esta Villa dho. dia mes y año el Sr. Sebastian de Soto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Para despachos de ofic. quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Buenavida Alc.e ordinario p.r S.M. desta V.a dio la posesion
de Alc.e ordinario p.r el estado Noble al S.r D.n Ju.n de
Guzman y Guebara q. a sido electo y admitido p.r este ayun-
tam.to y en señal dello aviendo tomado el Juram.to
acostumbrado le dio en tiempo una Vara de Justicia
y lo firmo con mi de q. yo fee

Sebastian de torres Buenabida

Ju.n de Guzman y Guevara

Ante mi
Antonio de Cuevas Carvajal

Posesion

En la dha Villa en el dho dia mes y año sus mrds. los S.res D.n Ju.n
de Guzman y Guevara y Sebastian de torres buenavida Alc.es hor-
dinarios por S.M. y ambos Electos della en la ocupacion dela
Eleccion de Alcalde dela hermandad por el Estado Noble
echo por esta Villa en el Señor D.n Ant.o de Soto y Vaca V.o
della Alcalde; sus mrds. le dieron la posesion de dho oficio y a-
viendo prezedido el Juram.to acostumbrado se le dio y en-
trego en lugar della una bara de Justicia y lo firmaron sus
mrds. con el referido doy fee

Ju.n de Guzman y Guevara

Sebastian de torres Buenabida

Ant.o de Soto y Vaca

Ante mi
Antonio de Cuevas Carvajal

+

Posesion

En la dha Villa en el dho Dia mes y año el señor Sebastian de toro Buenavida Alcalde Hordinario Por S. Mgd. de ella Recivio Juramento en forma de dro. a Juan Ramirez ortiz el menor en dios q haviendolo fho Por Dios y una Cruz ofrecio hazer bien y fielmte. el oficio de Alg.l mayor de esta Va. y en los Casos y Cosas q se le ofrezcan lo a de Consultar a Su Mrd y al señor Alcalde su Compañero y en Virtud de lo qual Su mrd le dio una Vara de Justicia y hizo otros actos de Posesion el q la tomo quieta y Pacificamente sin Contra Dicion Alguna y lo firmo Su mrd Con dho Alguacil mayor de q Doy fee =

Juan Ramirez ortiz

Sebastian de toro Buenabida

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de las
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jeru
salen de navarra de granada de toledo de Valencia
de galicia de Mallorca de Sevilla &c. Administrador
perpetuo de la horden y Cavalleria de San
tiago por autoridad Apostolica. A vos la Justicia
y Regimiento de la villa del Almendral a quien
cometemos y mandamos lo que en esta nuestra Carta
y Provision se ara mencion: Bien sabeis como
el dia veinte y dos de agosto del año proximo
pasado por parte de Juan Ramirez Gomez, Bartolome
Sanchez Cordero, Juan Lezano de Chaves, Juan
Soares, vecinos de esa villa por si y en nombre
de los demas vecinos [illegible] de ella
se presento peticion en el nuestro consejo de la or
den, diciendo que de tiempo [illegible] de ella se avia
fundado [illegible] [illegible] la qual se avia aumen
tado en gran manera por los vecinos contandose
de la [illegible] las cosas que avian dado [illegible]
[illegible] [illegible] se hallavan como de otros
vecinos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] quentas avian [illegible] y [illegible] mandado

Manutencion, y Conrreo, de sus labranças, de modo
que de trecientos y cinq.ta Vecinos que tendria esa
Villa mas de los trecientos, eran deudores, y no llega
ban a Veinte los que de Jauan de serlo; y aunque
por todos se auia deseado el pago, le auia sido ym
posible en aquel año, asi por los atrasados que esta
Van dhos Vecinos labradores con los contratiempos
de la guerra proxima pasada, y malas cosechas
de los años antecedentes como porque la del re
ferido proximo pasado hauia sido tan fa
tal que no se auia cogido trigo para el gasto de
su recoleccion, y el poco que se auia recogido
hauerse consumido, y comido en el mismo tiempo
siendo en tanto grado la Imposibilidad de
dhos Vecinos para satisfacer en dho año lo
que estauan deuiendo, que aunque se les destru
yese y aniquilase en un todo maluendiendoles
los aperos de la lauor, Bueies y Caualleria, a
principales, y fiadores no se conseguiria el pa
go, y sin lograrse el fin, sucederia el per
derse en un todo dhos Vecinos y auer de desampa
rar sus domicilios pasandose a otros lugares
de sauia despoblada y aniquilada, y que no
obstante ser todo tan cierto publico y notorio
y constar asi a los dhos Alcaldes, y Capitulares
de esa dha uia, auian procedido a las referidas

Cobrancas Con todo Rigor porque no se les cul
pase de omisos, y aunque por dhos Vecinos se
auia pedido espera al ayuntamiento, en a
tencion a lo referido asta la Cosecha deste pre
sente año reconociendo este no tener facultad
para ello, no se la auian Concedido, y decretado
solo, que acudiesen adonde les conuiniese como
todo parecia y constaua de cierta Informa
cion pedim.to y decreto originales de que acian
presentacion; y porque no seria Justo, se les moles
tase en esta forma, a dhos Vecinos perdiendolos
en un todo, y sus lauores, y consiguiente mente
a la ciu.a por ser quasi todos sus Individuos con
prehendidos en dhos Deuitos y ser estos a su
possitto fundado de sus propios, y aumentado
por los mismos Vecinos, y su caudal destinado
para su socorro y aliuio y que aun quando
fuese dable el azerse Integra dha Cobrança
luego Incontinenti que se hiciese, era preciso bol
uerlo a prestar a los mismos Deudores quando
ya estaua Causado el daño irreparable y tan
graue de auerlos perdido y aniquilado con
tanto perjuicio de la misma Villa su comun
y aun de la Ottilidad publica por despoblarse

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y pretendese Sinlaucon aquien deuian los Par. Bu
par. Conlucra atencion, nos suplicaron fuesemos
Seruido de conzederles Espera y Moratoria des
ta la cosecha deste presente año, Por todo precio
las Cantidades que deuian Ordenando al dicho
Pósito mandando que las Justicias de dicha villa,
y otro q[ue]alquiera Juez aquien tocar suspendan
las diligencias de dichos pagos hasta el referido
tiempo, y que tuuiessen qualquiera embargo
y apremios que en esta razon tubiesen echos, y como
la nra. Merced fuese; y Visto por los del dicho
nuestro Consejo Con lo que en esta razon se dixo por
el nro. fiscal Con acuerdo de cinco de septiembre
de dicho año proximo pasado tubimos por bien
de mandar dar despacho para que en Recau
dacion de las diligencias necesarias para la Re
Integracion y cobranza de lo que deuia a dicho
Pósito los Alcaldes de la referida Villa con el
Juramento de ella nos Informasen Conuenien-
Sobre el caudal de que se componia el dicho Pósito en
todo de granos y Mrs. lo que deuia, y otro haver
en el, y existente en ambas especies, y en deu
das atrasadas, quienes eran los Deudores de ella
que tiempo estauan Contraidas y que Instrumentos
de obligacion tenia para su seguridad, Informe el Pe

Mitiesen, Para lo q.l se despacho nra R.l carta y provision en nueve del mismo Mes en cuyo cumplimiento se nos hizo y remitio dho Informe del q.l resulto y consto Componerse el dho Posito de ocho mill ciento y diez y ocho ff. diez zele mines y tres quartillos de trigo, en esta manera; las dos mill ciento y noventa y dos fanegas que le esta ba deviendo de consexo por averse balido dellas des de el año de mill setecientos y seis cuia deuda avia enpeçado con el motibo de ocho cavallos con que nos avia servido para el rregimiento provincial que se formo de que fue coronel el marquez de lo rencana, y con otras urgencias y cargas de guerra por lo que grave y continua mente era molestada esa vi.a sin ser capaces sus vecinos de ocurrir a tanto peso, cuia deuda, no se avia podido reintre gar con el motibo de serlos propios cortos y tener sobre si dos zensos crecidos de plata y vellon y averse atravesado los valim.tos de terceras y decimas partes: ochocientas ocho fanegas seis zelemines y un q.llo de t.o las mismas que se devian por diferen tes vecinos y ausentes a quienes se avia prestado mayor cantidad des de el año de mill setez.s y diez en adelante, a fin de que se ayudasen para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tolerar las Cargas de Guerra, y aueres rr.s sin
cuio socorro hubiera quedado casi despoblado
ese pueblo que era mas que otros molestado
por hallarse ocho leguas dela plaça de Oliuença
Reino de Portugal, y otras ocho dela de Badajoz
con alojamientos y transitos gruesos y continuos
de tropas cuia partida era ynpraticable su
cobrança en la maior parte porque muchos delos
deudores con la ocasion dela paz hauian mudado
sus domicilios a los lugares dela Raya, y a otros y
algunos de dhos deudores y bufiadores muerto ynsolventes, y ademas hallarse esta partida mas con
fusa assi por su antiguedad como porque las ur
gencias hauian dado poco lugar a reflexionar
y auer muerto desde el año de setez.s y ocho
hasta el de setecientos y veinte y tres, gregorio Ro
man Guerrero, y Pedro Gutierrez Cano escriuanos
de sauia, y pasados a ubiz, a otras, Fran.co Fernandez
Delgado, y Gabriel Joseph de cabrera que tan
bien lo auian sido y ultimamente por auer lle
gado a esas Zercanias el exercito enemigo q.do
saqueo la uia, Oerafra, y quedado esa casi desier
ta, y retirados de su archibo los papeles por lo
que se auia reconocido falta de muchos, las

Mill trecientas Veinte y cinco fanegas cinco Ze
lemines, y tres quartillos que se deuian por muchos
de los Vecinos de esa Villa, cuias deudas hauian
tenido principio desde el año de mill setez.tos y tre
ze, y las unas, y las otras hecho muy crecidas por las
Creces y recreces que se deuian ido cargando, y esta
Partida se pagase a plazos podrian los deudores
hallar fiadores de satisfacion, que daria segura y
no aria falta, respecto de lo crecido del Posito;
y las tres mill setecientas nouenta y dos fanegas
Diez Zelemines, y tres q.tos restantes que auian
pretendido renouar, y socorrer con ellas a los Vecinos
desde tres de Dic.e del año de setez.tos y Veinte y
siete, y solo se auian podido gastar de ellas las
dos mill nouecientas y treinta y quatro, y las
restantes se auian acopiado entre dhos Vecinos
desde onze de noviembre de setez.tos y Veinte y ocho
poniendo en nuestra R.l consideracion como el dho
Posito, se auia erigido y creado con el producto
de las dehesas de ese Consejo y repetidas Creces
y recreces pagadas por sus Vecinos, con lo que auia
tomado tan grande aumento pues constaua por
acuerdo de V.te de octubre del año de mill seis
cientos y nouenta y nueve, que solo tenia de caudal
dos mill y duecientas fanegas de trigo que era

Abastante, y sino fuesemos servido de dar pro
Videncia, sobre su Moderacion seria la destruicion
de su Pueblo, y que de todo el referido trigo solo
se havian podido cobrar quinientas existentes Rein
tegradas en el dho Posito Mil trecientas y Vte
y cinco fanegas, a expensas de continuos apremios
contra los Deudores, que entre ecc.cos, nobles, del es
tado general, y jornaleros, con Imposibilidad
de pagar, pasavan de trecientos siendo el vecindario
de trecientos y cinquenta, Vecinos, sin embargo
de que las dhas tres mill setez.s y noventa y dos
fanegas diez zelemines y tres quartillos de la
dha Ultima partida, estavan Mui claras
y aseguradas, y lo demas contenido en el dho In
forme el q.l se mando juntar con el expedi
ente causado sobre este asumpto y con vista
de todo y de lo que sobre ello se dixo, por el nro
fiscal, con acuerdo de los del dho nro Consejo
se despacho nra Carta y provision en Vte
y ocho de noviembre del referido año proxi
mo pasado cometida a los Alcaldes hordi
narios de esa dha ciu.d, concediendo espera y
Moratoria a los Vecinos labradores de ella por
las cantidades que estubiesen deviendo al

dho Positto entta Distritos de su Jurisdicion y para
justificado esta Junta procedia con claridad con
tra los deudores de dichos, Previo el Informe del
embarazo, y confusion que actualmente padecian
en las Quentas y deudas del dho Positto Justificasen
los dhos Alcaldes por Instrumentos Juridicos las
Penas en que se hallan distribuido y consumido las
Dos mill ciento noventa y dos fanegas de trigo que
se suponia deber devido el Mayordomo de dha villa por
auerlas sacado del, desde dho año de [illegible] y
seis para diferentes urgencias, haciendo cargo a
los Capitulares para que justificasen las Orden
es y forma de su aplicacion, y no justificando haver
servido a las dhas, no lo pasen fuesen los dhos
Capitulares de ella Remitidos a la Comunidad de
y Labradores de ella para su reintegracion; Que
en quanto a las ochocientas y ocho fanegas de los
Colonos y [illegible] dhos deudores y fiadores
de dho se suponia hauer fallecidos, ausentados, y estar
absolutamente fallidos, Justificasen tambien dhos
Alcaldes todo lo referido y quienes le deuian
Mientras cobran los deudores, y para que toca a las
otras dos partidas que estan declaradas por
Recibimiento a dho Positto, una de mill quinientas

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte y cinco fs. cinco zelemines y tres q.llos
dett.o que devian muchos vecinos desde el año
de mill setez.s y treze, y la otra de tres mill se
tecientas y noventa y dos fanegas, diez zelemines
y tres quartillos que se pretendieron renovar, y aco
piaron entre dhos vecinos, y ambas se suponian
asegurada pagandola a plaços hiciesen asi
mismo los referidos Alcaldes Justificacion
de sus legitimos Deudores, y fiadores si fuese nece
sario con nuebas escripturas de obligacion para su
paga en el Agosto deste presente año previniendoles
que en dho ajustamiento, Justificacion, y liquida
cion, solo avian de hacer cargo a todos los Deudores
de las Creces correspondientes a un año aunque hu
biese mucho que se causaron sus deudas, y nos
remitiesen testimonio de la dha Justificacion y
liquidacion de cada una de las quatro partidas
que van referidas con toda distincion y clari
dad incluiendo toda la diligencia que sobre
ello executasen para mandar proveer lo que hu
biese lugar; y aviendo sido requeridos los dhos
Alcaldes con la citada provision, executaron en
su cumplim.to la dha Justificacion, y liquidacion
y nos remitieron el dho informe autos y diligencia

Originales hechos sobre este asumpto, de que resultto con
toda distincion y claridad, ser el caudal liquido que
componian las dhas: quatro partidas de trigo que han
referidas y quedaua existentes y aclarado por del
dho Posito en conformidad de lo que por nos se les
auia mandado, en esta manera, la primera partida
tocante a la deuda de ese Conzejo mill y ochenta
y seis fanegas; la segunda de deudas mui antiguas
confusas y perdidas ciento y nouenta y dos fanegas
siete zelemines y dos quartillos; la tercera de deu
das mas modernas baxadas todas las creces ex
cepto la de un año setecientas y setenta y una fa
negas, once zelemines y dos quartillos; y de la ulti
ma y quarta partida, tres mill nouecientas y
nouenta fanegas, y quatro zelemines, de forma que
el total caudal de el dho Posito se componia de
seis mill y quarenta fanegas y once zelemines de
trigo claras y cobrables proponiendo nos con el
dho Ayuntamiento por medio y arbitrio para
reyntegrar la partida de deuda de el Conzejo las
creces que fuesen corriendo y produgese dho Po
sito por termino de quatro años = Y ahora os ha
cemos saber a Vos la dha justicia y Regimiento
que dho Informe, liquidacion y diligencias se
mando juntar con los antezedentes de que se auia
originado la referida Prouision de Veinte y ocho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de noviembre y que lo biese el nro fiscal porquien
se dio la rrespuesta, cuio tenor y del auto proveido
con vista de todo por los del dho nro Consejo es como
Resp.ta fiscal. = Se sigue = El fiscal en vista de estos autos, y lo que
informa la villa ultimamente, con la Justifica
cion y diligencias que acompaña executadas, en vir
tud de lo mandado por el consejo: Dice que en quanto
a las mill y tantas fanegas de trigo de que se supone
averse vatido los Capitulares desde el año de se
tecientos y seis y el de Diez para rredimir diferentes
Urgencias y apremios para la paga de diversas contri
buciones, y surtimiento de las tropas que transitta
ron y se mantubieron en aquel Pais en los referi
dos años; Respecto de que es notoria la opresion, y
Precision con que a los pueblos se les estrechava en aq.l
tiempo, y el continuo transitto de tropas maior
mente en aquel pais y que por estos motibos, y de ria
en utilidad de la vi.a, y bu comun todo lo que condu
gese al pronto de las contribuciones que se les pidie
sen y subministracion de bieres que se les manda
sen dar y que no rresulta en bolso, ni colucion al
guna como que queda cantidad de trigo bas
tante en el Posito aunque fuese Pueblo de
Maior Vecindad, y que el arbitrio que pro
ponen para Rl. integrarlas, no adelanta nada

el Caudal del Positto: Puede Vsª siendo Serui-
do mandar Se examinen y Reconozcan las quentas
assi en los libros de ayuntamiento y los del Posi-
to para que enteramente no ttengamos esta parte
de Vengan a las demas, assi tambien Ynvento
Una sera fanega que suponen Cobrable de las par-
tidas que dauan por fallidas como las ottras que
con la Cruz de vn año van por Cobranças, y exequible
Mandar que de la Cosecha Inmediatta deste pre-
sente año se Cobren enteramente y pongan en la
troje del Positto remitiendo a su fin de mes de
Gesto testimonio a nuestra Claridad y en pasando el
tiempo assi Cumplido, con apercibimiento que de
no hazerlo sera de cargo de los Alcaldes actuales
y para Juez de quenta a executarlo; que ten-
to pasado el apremio de lo que deuia hauer Sin entta
Sin dilacion Para cobrar Membrar, o mantener se
Podran recurrir al Consejo para que de li-
cencia de sacar del Positto, y dar a cada vno lo que
ganare, Pero para esto es de deuer el trigo del
Positto. Madrid y Junio diez y nueve de mill se-
Auto. tecientos Veinte y ...: hagan como lo dize el Señor fiscal
en su respuesta de diez y nueve de Junio pasado
deste año Ymbargandose a la Justicia de la ...
por que no ... trigo alguno del Positto Sin licencia

del consejo Pena que se tomara contra ellas
la mas severa Providencia. Madrid y Ju
lio seis de mill setez.s y treinta = y para
su execucion y cumplimiento fue acordado
que deviamos de mandar, dar, esta nuestra
Carta para Vos en la dha Razon, y nos tubi
mos lo por bien por la qual os Mandamos
que luego como la recivais, ô, con ella, seais,
Requeridos, Veais la Respuesta fiscal, y
auto de los del dho nuestro consejo que
Va Inserto y por lo que a vos toca, le guardeis,
cumplais, y executeis, y hagais guardar cum
plir y executar en todo y por todo segun
y de la manera que en dha Respuesta y au
to, se contiene y declara sin contravencion
Alguna, y en su cumplimiento hagais que se
anote en los libros de Dro Ayuntamiento
y en los del Posito de esa dha villa pa
ra que en adelante no se numere ni ten
ga por Caudal del, la Partida de Dua
da de su dho Consejo, Reducida a Mill y

ochenta y seis fanegas de trigo liquida
la qual por la presente la remitimos
y perdonamos por los motibos, y razones
de que ba fha mencion sin quedar
el dho consejo en quanto a dha par
tida obligado a cosa alguna; y en
quanto a las demas partidas asi la
dezientto y nouentta y dos fanegas siette
zelemines y dos quartillos de trigo li
quidas y cobrables de deudas anti
guas confusas y perdidas como las
de setecientas y setentta y una fanegas
onze zelemines y dos quartillos de
deudas mas modernas; y las tres mill
nouecientas y nouentta fanegas y qua
tro zelemines ultima que todas tres
componen quatro mill nouecientas
y cinquentta y quatro fanegas y onze
zelemines, dadas por seguras y exequi
bles por todo el caudal liquido

Del Referido Posito hagais se co
bren y Pongan efectiua mente en
sus trojes en esta Cosecha Ynmedia
ta; y presente Remitiendo a dho
nro Consejo Por Mano del nro
fiscal, en fin del Mes de Agos
to proximo, testimonio con
toda Claridad y expresion de
auerlo asi Cumplido con aper
Ceui Miento que de no hazerlo
sera a Cargo de los Alcaldes
actuales y Pasara Juez a su Cos
ta, a executarlo, y Reintegra
do que sea el dho Posito de lo que
Deue hauer por Razon de las dhas
tres Partidas si los Vecinos
necesitasen trigo Para Voluer
a sembrar, o, Mantenerse Man

da Mos a Vos la dha justicia
y Reximiento que al presen
te sois y adelante fueredes de
esa dha villa, hagais se rrecurra
al dho Nro Consejo para que se
de la licencia necesaria con la que
se pueda sacar del dho Posito
el trigo suficiente para ocurrir
a la necesidad de dhos Vecinos dando
a cada uno lo que necesite pues para es
to y no para otra cosa deve servir
su caudal y sin la dha licencia no
podais ni permitais se saque trigo algu
no del rreferido posito pena de que si lo hi
cieredes se tomara contra Vos la dha jus
ticia y Capitulares que executaren lo con
trario la mas severa providencia; y pa
ra que asi se observe cumpla y execute
hagais asimismo se anotte lo conveniente
en los dhos libros de ayuntamiento y po
sito: que asi es nuestra Voluntad

Y no hagais lo contrario los unos ni los otros Pena
de la nra. mrd. y de cada Zinquenta mill mrs. para
la nra. Camara, Sola q.e mandamos a qualquier
Scriuano, os lo notifique y de testimonio dello: dada
en Madrid a diez y siete dias de Jullio de mill setez.
y treinta años = El conde de santisteban = El marquez de bi
llanueba del prado = Dn. Diego Santos de San Pedro = Dn.
Christobal de corral y diaguez = Yo Dn. Manuel Antº. de
Bustamante secretario del Reinro. Señor y su secre
tario de camara la hize escriuir por su mandado con acuer
do de los de su Consejo de las ordenes = Registrada = Dn. Joseph
Sanchez Monterroso = Dros. treinta y quatro mrs. = Chan
ciller = Dn. Antonio de gordobil = derechos = cinquenta mrs.
Para que la Justicia y Regimiento que al presente es y adelante fue
re de la villa de Azuchal guarde y cumpla lo que se le previene y
manda a Pedimto. de los Deudores al posito de la misma Villa = lo
Regº = rregida = En la villa de Azuchal en once dias del mes de agosto de
mill setez. y treinta a.s yo el escno. Requiri con la rl. pro
uision antezedente a los Señores Justicia y Regimiento
della que abajo firmaron, y por sus mercedes vista y enten
dida la tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre sobre
su cauesa como carta de su rrey y señor natural y en su obseruan
cia obediencia y cumplimto. dijeron se guarde cumpla y execute
segun y como en ella se contiene y este despacho original se cosa
y ponga por cauesa de las quentas y caudal del posito que se
fuesen formando y a la letra se saque testimo. de dha rl. pro
uision y despacho y este obedecimto. y dha copia se cosa en los li
bros de ayuntamto. para que siempre conste y asi lo firmaron
sus mercedes de que doi fe = Dn. Baltasar Becerra y moscoso = Gon
çalo martin Carrasco = Dn. Diego fernandez nieto = Dn. Rº. Vng.

Romero = Dn. Juº de Guzman y Guebara = Dn. Pedro Becerra nieto = Juº Macias Barajas = Juº de la Cruz Buenavida = Gonçalo Martin Carrasco = Franco. Ortiz Sanguino = Antonio de Olivera Carvajal

Yo el dho Antonio de Olivera Carvajal escno. del Rey Nro. Sor. pp.co del Juzgado y Ayuntamto. de esta Villa saque esta copia de la original con la q. congda. la q. esta por cabeza de las qtas. del Posito y para q. conste y de mandato del S. Dn. Juº de Guzman y Guebara Alcalde ordinario por Mgd. y estado Noble que mando se quede en mi poder para poner por cabeza en la formacn. de las qtas. del Posito q. se estan tomando y para q. asi conste lo signe y firme en la Villa de Acauchal en primero de Junio de mill setecientos y treinta y tres

Dn. Antonio de Olivera Carvajal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Sr de Vizcaya y de Molina &a = a Vos el Consejo Justicia y Regimto de la Va del Acauchal Partido de Estremadura Salud y gracia Sabed que en la nra Corte y Chancilleria ante los nros Alcs de los hijos Dalgo de la nra audiencia que reside en la Ciudad de Granada Pedro Ygnacio Munguiaga Procurador en ella en nombre de Pedro gonzalez hordoñez Vecino de esa dha Va Natural y Orifinario del Lugar de San Juan de Santibañez de Murias del Consejo de Aller en el Principado de Asturias por

Una Peticion q. Presento nos hizo re-
lacion diciendo que su Parte hera hi-
jo Leg.mo de Juan Gonz. y de Maria Fer-
nandez ordoñez su muger y el dho Ju.o
gonzalez auia sido hijo Leg.mo de Pedro gon-
zalez y de Maria Gonzalez Abuelos Pater-
nos de su Parte los quales y demas sus
ascendientes, p.r linea paterna hauian
gozado del fuero de hijo Dalgo, en el dho
Lugar de S.n Juan de Santibañez cuio con-
zejo les auia guardado todas las Esempziones
y Prerrogatibas correspondientes a su Estado
y hera asi que auiendose a Vezindado
Sup.te y el dho Juan Gonz. su Padre del
Lugar de su naturaleza, y Pasadose hauibir a esa
dha Villa donde hauia tomado Estado de Ma-
trim.o y Vez.d y Para que bos dho Conzejo de
esa dha V.a le diesedes Estado Conforme
a su Calidad; en Vista de los Papeles y Instru-
mentos que tenia, nos Pidio y suplico nos Sir-
viesemos de Mandar despachar a su par-
te nra Real Provision de Estado

en la forma hordinaria = Lo qual visto
por los dhos nros Mcs de los hijos Dalgo
por auto que Proveyeron, Mandaron se
despachase ala Parte del dho Pedro gonza
lez ordoñez nra Real Provision de estado
en la forma hordinaria en sexto en ella
el auto de los del nro. Real Consejo su the
nor del qual dize asi = Los ayuntamientos
delas Ziudades Villas y Lugares de estos Rey
nos no hagan Recivimientos de hijos Dalgo
de Personas Algunas sin que Preceda, la jus
tificacion que se dispone por la Ley del Se
ñor Dn Enrrique nona del titulo onze del
Libro Segundo dela Recopilacion, Con precisa
obligacion de dar quenta, dentro de un mes
al fiscal dela chancilleria delos que ubieren
hecho Con apercebimto, de Proceder Contra
ellos y de que seles hara Cargo en la Residen
zia, que seles tomare asi a los Capitulares
que se hallaren en dhos Recebimtos, Como a los
Escrivanos de su ayuntamto. y dela justifica
zion que Prezediere a Cada uno de dhos Rece

Auto del Consejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

20

+

uimientos para que Vista por dho fiscal
Siendo Lisma y Conforme a la ley no pida
Cosa Alguna, y no lo Siendo; pida Se despache
Provision Con insercion della y Se Proceda
Conforme a dro. y en Caso, de Pedirse por
el Recivido testimonio de lo que Se dividiere
en estos Casos a Su favor Se le de Con la Cali
dad de Sin Perjuicio del Patrimo. Real
asi en el Juicio de Propiedad Como en el
de Posesion y Para todo ello Se de el despa
cho necesario Madrid y Henero treinta de
mill Setecs, y tres: Lizdo Garay = Con for
me a lo qual y para que Se lleve a devido efec
to, lo Contenido en dho auto, proveydo
por los del dho nro. Real Consejo y lo Pre
venido en el de los dhos nros Alcs de los
hijos dalgo fue acordado dar esta nra
Carta para Vos por la qual os mandamos
que Siendo Con ella Requeridos por parte
del dho Pedro Gonzalez Ordoñez estando
juntos en Vro. Cavildo y ayuntamto

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Segun lo havia de Vso y Costumbre
de os juntar, aviendose el suso dho nue
bam.te, y do a Vivir a esa dha V.a teniendo
dole dada Vezindad Vos el dho Consejo
y no haviendole dado Estado Conocido
Selo dixo Conforme a Su Calidad en
Vista de los Papeles Instrum.tos que antebos
Presentare nombrando Vos dho Consejo
Comisarios que Comitazion de Prov.r Sin
dico gral. de esa dha V.a se Informen
de Su certeza y de la Posesion y Estado que
el dho Pedro gonz hordoñez Vbiere tenido
y Su Padre y Abuelo en los Lugares de sus
naturalezas y Vezindades los quales para
el Referido Informe y Conprovaz.on heran
y reconozeran por ante Ess.no que dello de fe
todos los Libros Capitulares Padrones y re
parecimientos de Pechos de Pecheros del
tiempo en que Contare que los dhos Pedro
gonzalez ordoñez y Su Padre y Abuelo
Vbieren Vivido o tenido Hazienda en Cada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vno de dhos Lugares Poniendo p.r Diligenz.a
el numero delos que Reconozieren Con es
presion delos años y efectos de que fueren
dhos libros y Padrones y haziendo que por
el Ess.no de Cauildo de Cada Vno de dhos
Lugares Se ponga testimonio dela Distinz.n
de Estados que hubiere hauido y Vbiere
en dho tiempo entre hijos dalgo y Peche
ros, y en que Conformidad Sean a Costum
brado poner a escriuir en dhos Repartim.tos
a los de Vno y otro Estado y que oficios pe
chos y Cargas Concejiles Se a Costumbran
Repartir, y en Cargar, a los del Estado gr.l
y de quales Se Reserua a los hijos Dalgo, con
toda Claridad los quales dhos Comisarios
despacheis Vos dho Concejo en Caso de que
los Lugares de dhas naturalizas y Vezinda
des Sean dentro delas zinco leguas dela Co
marca de esa dha Villa y Siendo fuera
della Vos dho Concejo Con la dha zita

zion despacheis Vras Requisitorias a
dhos lugares para que en su Virtud
por la Justizia de Cada Vno se execu
ten en ellos las referidas diligenzias y
Comprouaziones en la forma que dho es y
no despacheis Comisarios a Reglando
os en todo al de Cretto y auto Prauey
do por los del dho nro Real Consejo que
de suso Vain sertto e yn Corporado en esta
nra Carta el qual Veais guardeis Cum
plais y Executeis, segun y Como en el se Con
tiene y sien bista de todo le dieredes esta
do de Pechero le Repartais en pecho
de tal y por ello le saqueis Prenda y se
la bendais y se lo deis por testim.o y lo Cum
plais y fenezcais dhas Diligenz.s y hareis
se Cumpla en la forma referida dentro
de sesenta Dias Luego sig.te de Como
Consta nra Carta seais Requeridos y si le
dieredes estado de hijo Dalgo Remitais

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a la dha nra Corte y al nro fiscal en ella
escripto en limpio signado y firmado te
rrado y sellado en publica forma y co
mo haga fee traslado de dho Reuiem.to de
hijo dalgo con Inserc.on de todos los autos
y diligenc.s que Prezediere para su justifica
cion dentro de treinta Dias primeros si
g.tes de como aiais echo dho Reuiem.to como
se dispone y manda p.r dho auto y bajo de
apercibim.to en el contenido y en este ca
so de hauerle señalo el estado de hijo dal
go al dho Pedro gonz hordoñez os mandamos
no le Pongais al dho en Posesion de tal
hijo dalgo en Virtud de dho Reuiem.to
hasta tanto que os conste p.r testim.o da
do p.r nro ess.no m.or de los hijos Dalgo de ha
uerse visto los dhos autos en la Sala de dhos
Nros Alc.es de los hijos Dalgo y hauerla pro
uado dho Reuiem.to y p.r el dho nro f.l en la
forma hordinaria y asim.o Mandamos
que dho Pedro gonz os requiera con esta

nra Carta dentro de quarenta Dias
que an de Correr y Contarse desde el
dia de su data y Pasado dho termino
no Pueda Vsar della ni bos dho Con
cejo le dio el cumplimto. sin nuebo man
dato nro. y no hagais ni hagan lo Con
trario Pena de la nra mrd y de Diez
mill mrs pa la nra Cama. so la que
al mandamos a qualquier Esno la
notifique y dello de testimo. dada en gra
nada a tre.a y Vn Dias del mes de agosto
de mill setez.s y tre.a y Vna. Dn hermenegil
do de Avalos = Dn Manuel Antonio de Dueñas y
Berterra = Dn Sancho de Zelan y Leyguarda =
Yo Dn fran.co de Aran y Perea Secretario mr. de
los hijos Dalgo de la Audienza y chancilleria del
Rey nro Señor la hize escrivir por su manda
do con acuerdo de sus Alcs. de los hijos
Dalgo = Chanciller maior = Dn Joseph Luzuriga
Villa bicencio = Registrada = Dn Joseph
Luzuriaga Villavicencio

Pedro Gonz.z Hordoñez Vezino q. Soy de la V.a del Acauchal En la Provinzia de la Estrema dura Reyno de Granada Natural Zorifi nario del Lugar de S.n Ju.o de Santibañez de Murias de esta Villa y Consejo de haller en el Principado de Asturias ante V.md Parezco y digo que habra Como Cosa de treinta y seis años. poco mas o menos tiempo que Juan Gonzalez mi Padre y yo en su Compañia nos aVsentamos deste dho Lugar Villa y Con zejo donde somos nativos y oriundos, a la zita da Provinzia de Estremadura, en donde Murio dho mi Padre y yo asisto y Resido en el Referido Lugar del Acauchal Justo y Casado Con Maria de la en Carnazion Vezina de dho Lu gar y tengo por mis hijos Lexitimos y de la re ferida a Juan, Pedro, Sevastian, Bernar do, Eulalia, y Maria Gonzalez ordoñez; Me diente Lo qual V.md se a de servir de Reci virme Informazion Su maria de Como Soy hijo Lex.mo del espresado Juan Gonz.z y de Maria Ferz.z ordoñez y que dho mi Padre

Lo era hijo Lex.mo de Pedro gonz.z y de Ma
ria Gonzalez Como tanbien de que la
dha Maria fernandez ordoñez mi Madre
fue hija Lexitima de Pedro fernandez or
doñez Lex.mo que fue del num.o de esta dha
Villa y Concejo y de Thoriuia Gonzalez ya
Difuntos Vecinos y Naturales y oriundos
que fueron del referido Lugar de S.n
Juan de Santiuañez y Murias y Enterra
dos en la Yglesia de S.ta Maria de Murias
y San Juan de Santibañez su Anejo que
es todo vna misma Parrochia, y que vnos
y otros y mas ascendientes an sido y son Chris
tianos Viejos no benidos de Moros ni Judios
ni de los nuebam.te Conuertidos a nra S.ta
fe Catolica ni Penitenziados por el
muy alto y Santo tribunal de la Ynquisi
zion Limpios de toda Mala raza ni de
otra raiz ynfecta y que para hazerse dha
Ynformaz.n Mande V.md Sirua al Pro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Curador del estado Gral de los ombres
buenos Pecheros de dha Villa y Concejo y
que dulla, y autorizada del Presente Esno
se me de Copia y traslado signado y en pu
blica forma de Manera que haga fee Interpo
niendo a dha Informacion su autoridad
y Judicial de Cruto = y asimismo que el Esno
en cuio Poder paran los Padrones a Ca
lle hita que sean echo en esta dha Villa y Con
cejo entre los Cavalleros hijos Dalgo y hom
bres buenos del estado gral y en Virtud
de Reales Provisiones Librados Para el
efecto Me de Una Copia Zertificacion del
estado y goces en que alistaron y estan Puestos
dhos mis Padres y a Buelos Paternos y
Maternos y de el estado que se me dio a mi
en dhos Padrones en tiempo de mi auson
cia que Pronto estoy a Pagar los Nros. de
vidos y en todo Justicia Juro lo necesa
rio &ca = Pedro gonz hordoñez

Esta Parte de la Informacion que ofrece

Y que Para ella Sirvase a Juan de la
fuente Procurador gral que al Presente es
en esta dha Villa Y Concejo Para Si se quie
re hallar Presente a ber Jurar Y recono
zer los testigos que fueren Presentados se
nalandole Dia ora Parte Y Lugar en donde
se ha de hazer dha Informacion Lo mando Su mrd
el Señor Dn Antº Castañon Miranda
Juez hordinario actualmte en esta dha
Villa Y Concejo Por S Mgd Ds le guar
de Y Por el Estado Noble de ella Su fha
a treinta Dias del mes de Junio de mill se
tecientos Y treinta Y Un años = Antonio Cas
tañon Miranda = Ante mi = Diego
Gonz

En la Pola de Collanzo de esta es Pisa
da Villa Y Concejo a treinta Dias del mes
de Junio de mill setecientos Y treinta Y Un años Yo el
Esno en Cumplimto de lo que se Previene
Por el decreto de Arriba Y estando
en mi Presencia Juº de la fuente Pro
curador Gral. que al Presente es de esta

111

dha Villa y Concejo y Por el Estado
Gral, de los hombres buenos Pecheros le Leyo
y le hize Saver el Contenido del Pedimto.
Presentado Por el dho Pedro gonzalez hor
doñez y de Cretto a Su Continuacion da
do Para si se quiere hallar Presente a ber
Jurar y Reconocer los testigos que fueren
Presentados y le Señale en que Para el dia
cinco del mes de Julio que Primero bine de
este Presente año y a cosa de las Diez de la
mañana de dho dia Se havia de dar prin
cipio a dha Informacion y en el Lugar de
San Bu de Santiuañez de Murias de
esta dha Villa y Concejo en Su Persona
que haviendolo oydo y entendido Dijo
estaba Pronto Paso lo Referido de que
Doy fee y no firmo que Dijo no Saver — Die
go gonzalez

En el Lugar de Sn Tiuañez de la Villa
y Concejo de Aller a cinco Dias del
mes de Julio de mil Setecientos y treinta y una

Su Mrd el Señor Dn Antonio Castañon
Miranda Juez hordinario de esta dha Villa
y Consejo auiendo Concurrido a este dho
Lugar y io Ess.no en su asistenzia para el
efecto que Contiene el Pedim.to de esta
otra Parte y estandolo en el, el dho Juez
de la fuente Como tal Procurador y Pa
ra dar su Mrd. Prinzipio a dha Infor
mazion y auiendo Conparezido a su Pre
senzia el dho Pedro Gonzalez ordoñez
Pretendiente, se le a perzivido Presentase los
testigos de Cuios dhos y de Posiziones se pre
tendia a Prouechar Para en Prueba de lo
Contenido en su dado Pedim.to que ha
uiendolo oydo y entendido dijo Presenta
ua Por testigos a Pedro Ferz, Thoriuio Ferz,
Thoriuio Moro, Luis Ferz, Cantarinez, Pedro
Velasco Domingo trapillo todos Vezinos de
este dho lugar de Santibañez y Murias
y que suplica a su Mrd. el dho Señor
Juez los aga Conparezer a su presenzia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Conparecidos y dullos y de cada uno In
solidum Reciua la Jura que en tal Caso
se requiere y que sean examinados al thenor
de su dado Pedim.to esto Respondio y fir
mo y lo mismo su mrd. dho Señor Juez pa
so lo Referido de que Doy fee = Antonio Cas
tañon Miranda = Pedro Gonzalez hordoñez =
Ante mi Diego Gonzalez

Fuego Juro y declaro en el Lugar de San
Juan de Santibañez de Murias de esta dha
Villa y Consejo de Aller y en los cinco
dias del mes de Julio de mill setez.s y trein
ta y un años y de Presentacion del dho Pe
dro gonzalez Ordoñez Pedro ferz. Vecino
de este dho Lugar el qual hauiendo Conpa
recido a la Presencia de dho Señor Juez y es
tandolo del Referido tomo y Reciuio Jura
m.to en forma de dro. que hauiendole hecho
y Jurado a Dios nuestro Señor y a una se
ñal de Cruz que hizo con su mano dro.
Prometio de dezir Verdad de lo que su
Pere y llegase a su noticia sin omitir

Cosa en Contrario y siendole Leydo
Por mi Ess.no el Contenido del Pedim.to
de esta otra Parte = Dixo que Conoce
a la Parte Por quienes presentado de Vis
ta y Comunicacion y que abra Como
Cosa de treinta y seis años Poco mas o me
nos tiempo que el Suso dho y Juan
Gonzalez su Padre se a Bentaron de este
dho Lugar Villa y Concejo a la Pro
uincia de Estremadura y en donde oyo
dezir el testigo que hauia muerto el dho
Juan Gonzalez Como tambien que el dho
Pedro gonzalez su hijo tenia su hauita
zion en el dho Lugar del Acauchal de la
citada Prouincia de Estremadura en don
de se hauia Casado y tenia su Casa de
Hauitacion y que sin embargo de tan dila
tado tiempo de dha ausencia le Conoce
el testigo ser el mismo Pedro gonzalez
Ordoñez sin Poner duda alguna en e
so por hauerle antes tratado y Comuni

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y save asimismo que el referido fue hijo
lexmo y de lexmo Matrimonio de los expresa
dos Juan Gonzalez y María fernandez or
donez y que por tal fue havido y tenido
y comunmte reputado y le procuraron y
criaron y alimentaron llamandole hijo
y el a ellos Padres; y que el referido Juan
Gonzalez Padre del dho Pretendiente lo
fue tambien hijo lexmo de Pedro gonza
lez y de María gonzalez, y save asi
mismo el testigo que la dha María ferz
ordonez Madre de dho Pretendiente fue
hija lexma de Pedro ferz ordonez vezno
que fue de esta dicha Villa y Conze
jo y de Ahorma gonz; y que todos los
que avia expresados en su declaracion
fueron Padres y Abuelos del menciona
do Diego Paternos y Maternos del menci
onado Pedro gonz hordonez y difun
tos vezinos que fueron de este dicho
Lugar y el de Murias todo son Chris

en Vna misma Parroquia Naturales Zo
ri finarios que fueron de las Zitadas Luga
res de Santibañez y Murias como lo es dho
Pretendiente y Saue a si mismo que
es cepta el dho Juan Gonzalez que como
lleua dho auer oydo se hauia muerto
en la estremadura que todos los demas
que lleua expresado estan enterrados
en la Yglesia de dho Lugar de Mu
rias y de la de Sn Juan de Santibañez su
anexo y que a todos los quales conocio
el testigo de vista trato y comunicacion
y a cada vno en sus tiempos como
a sus vezinos, y que vnos y otros y
mas ascendientes an sido y son Chris
tianos viejos no benidos de Moros y Ju
dios ni de los nuebamte conuertidos
a nuestra Santa fee Catolica ni peni
tenciados por el muy alto y santo
tribunal de la Ynquisicion Limpios

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dicto de Mala Raza ni de otra Raiz
Ynfecta, Y que todo lo que lleva de Clara
do es asi la Verdad Publico Ynstorio
Publica Voz Y fama Comun o Pencion
Sin que sepa Cosa en Contrario soo
Cargo de l dho Juramto. en que se afirmo
Y ratifico Y dijo ser de edad de Setenta
Y Siete años Poco mas o menos tiempo Y lo
firmo Juntamente Con dho Señor Ju
ez, a Cuia Jura Y de Clarazn. del tes
tigo se hallo Presente el dho Juan de la
fuente Como tal Procurador quien
no Puso Replica Alguna Por haverse In
formado ser cierto lo referido Y no fir
mo Por no saver = Antonio Castañon
Miranda = Pedro Ferz = Ante mi =
Diego gonz

Testigo Juro Y de Claro el dia mes Y año Par
te Y Lugar dhos Y de la misma Presenta
cion Thoribio Ferz. Vecino de este dho Lugar
de Santibañez de esta dha Villa Y Concejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el qual aviendo Comparecido ala Pre
sencia de Su mrd dho Señor Juez de
referido tomo y recivio Juramto en forma
de dro que haviendole echo y Jurado a Dios
nro Señor y a Una señal de Cruz que hizo
en forma de dro, y siendole Leydo Con to
da expresion y Claridad el Contenido del
Pedimto adjunto y Preguntadole Por sue
dad que Dijo ser de Setenta y Siete años
poco mas o menos tiempo y que lo que Save y
Puede Dezir que se es verdad sin omitir
Cosa en Contrario de que el dho Pedro gon
zalez hordoñez Por quienes Presentado aqui
en Conoze de Vista y Comunicacion que ha
bra Como Cosa de treinta y Seis años, poco
mas o menos tiempo que el Suso dho y Juan
Gonzalez Su Padre se avientaron deste dho
Lugar Villa y Consejo a la Prova de estrema
dura y en donde oyo dezir el testigo que
se havia muerto el dho Juan Gonzalez
y en la Casa de dho Su hijo Como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tambien que el dho Pedro gonz.z ordoñez te-
nia su auitacion en el dho Lugar del Acau-
chal de la Zitada Prou.a de Estremadura en Don
de se hauia Casado y tenia su Casa de
auitacion y que sin embargo de tan delata-
do tiempo de dha a Vsencia le Conoce el tes-
tigo Como lleua dho ser el mismo Pedro gon-
zalez ordoñez sin Poner duda Alguna en e-
so por hauerle antes de dha a Vsencia tratta-
do y Comuni Cado; y saue asi mismo que
fue hijo Lex.mo y de Lex.mo Matrimonio de los
Presado Juan Gonzalez y de Maria gonzalez
ordoñez y que Por tales auido y tenido y
Comunm.te Reputado y le Procuraron
y alimentaron, llamandole hijo y el a ellos
Padres; y que el referido Juan Gonzalez Pa-
dre del dho Pretendiente lo fue tambien
hijo Lex.mo de Pedro Gonzalez y de Maria
gonzalez; y que la dha Maria fernandez
ordoñez Madre de dho Pretendiente fue
tambien hija Lex.ma de Pedro fern.z

ordoñez Esno que fue del mem.o de esta
espresada V.a y Consejo y de Thoruia
gonzalez su muger y que todos los sobre
dhos fueron Padres y a Buelos Pater
nos y Maternos del mencionado Pedro
gonzalez ordoñez que son ya Difuntos
Vecinos que fueron de este dho Lugar y
del de Murias todo Incluso en vna mis
ma Parrochia naturales y orijenarios
de los dos citados Lugares de Santibañez
y murias como lo es dho Pretendiente
y saue a si mismo que Excepto el dho Ju.o
gonzalez que como lleua dho hauerlo oydo
se hauia muerto en la Estremadura que
todos los demas estan enterrados en la y
glesia de dho Lugar de Murias y la de S.n
Juan de Santiuañez su anejo y que todos
los quales segun ban mencionados por
sus nombres y Connombres conoció el
testigo de Visto trato y Comunicacion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ya Cada Vno en Su tiempo Como a sus
Vezinos que fueron y que Vnos y otros y
mas ascendientes an sido y son Christia
nos viejos no benidos de Moros ni Judios
ni de los nuebam.te Convertidos a nuestra
Santa fe Catholica ni Penitenciados
Por el muy alto y santo tribunal de la In
quisicion Limpios de toda Mala raza
ni de otra raiz Infecta y que todo lo que
lleva dho y declarado Dijo ser la Ver
dad Publico y notorio Publica Voz y fa
ma Comun opinion sin Cosa en Contra
rio so cargo del dho Juram.to en que se a
firmo y ratifico y no firmo que no supo
firmolo su m.rd dho Señor Juez en cuia
Presencia declaro a la qual Jura y decla
ra.on se hallo Presente el dho Procurador
Gral, que no Puso Replica alguna por
dezir haverse Informado de Persono
nas ancianas y de todo Conocim.to y no
Resultar Cosa en Contrario de lo q

Uua de Clarado el testigo Paso lo re
ferido de que Doy fee = Y la Doy de que no
firmo Por no Saver Antonio Casta
ñon Miranda = Ante mi = Diego gon
zalez

Testigo Juro Y de Claro el dia mes Y año Parte
Y Lugar dhos Y de la misma Presentacion
Thoruuio Moro Vezino deste dho Lugar
Villa Y Concejo el qual hauiendo Compa
recido a la Presencia de Su mrd dho Señor
Juez Y Estandolo del referido tomo Y re
ciuio Juramto en forma de dro que ha
uiendole echo Y Jurado a Dios nro Señor
Y a una Señal de Cruz que hizo Con su
mano derecha Y Preguntandole Por Su edad
que Dijo ser de Setenta Y quatro as
poco mas o menos tiempo Y Siendole Leydo
el relato del Pedimto adjunto que Cono
ze a la parte Por quien es Presentado de bis
ta trato Y Comunicacion Y esto antes que
se hubiese aVentado de este dho Lugar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Villa y Consejo y que habra como cosa
de treinta y seis años poco mas o menos ti
empo que el dho Pedro gonzalez hordoñez y
Juan Gonzalez su Padre hizieron juntos
dha Ausencia uno en Compañia de otro y
que a oydo dezir avian residido en el lugar
del Acauchal en la Provincia de Estre
madura en donde havia muerto el Espresa
do Juan Gonzalez su Padre y en la Casa
de Nuestra Sra del dho su hijo y que este se
havia Casado en la zitada Provincia de
Estremadura, y que sin embargo de tan
delatado tiempo de dha Ausencia le reco
nose el testigo ser el mismo Pedro gonza
lez hordoñez sin poner duda alguna en eso
y save que el referido fue hijo legmo del
legmo matrimo del mencionado Juan gon
zalez y de Maria fernz hordoñez y que por
tal fue havido y tenido y comunmte
reputado y q constante el matrimonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

le Procrearon Criaron y alimentaron
llamandole hijo y el a ellos Padres y que
el espresado Juan Gonzalez Padre de dho Pre
tendiente lo fue tanbien hijo Lexmo de Pe
dro gonz. y de Maria Gonz: y en la misma
Conformidad saue el testigo que la dha Ma
ria ferz hordoñez Madre que fue de dho Pre
tendiente hera hija Lexma de Pedro ferz
ordoñez Esno que fue del num de esta zita
da Va y Conz y de Thoruia gonz su mu
ger y que todos los menzionados en su declara
razn fueron Padres y Abuelos Pater
nos y Maternos del espresado Pedro
gonzalez ordoñez q son ya Difuntos y
Vezinos que fueron de este dho Lugo de
Santiuañez y Murias todo Ynclusso en
Vna misma Parroquia naturales y ori
undos de los zitados Lugres como le es dho
Pretendiente y saue asimismo q este pro
el dho Juan Gonzalez que como llevo dho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

11

hauer oydo se hauia muerto en la estrema
dura que todos los demas que lleua espresa
dos estan sepultados en la Yglesia Parro
quial de dho Lugar de Murias y la de Sn
Jul de Santibañez su anexo y que a todos
los quales conocio el testigo de vista trato
y comunicacion como a sus vezinos que
fueron y que vnos y otros y mas ascendien
tes y lo mismo dho pretendiente an sido y
son christianos viejos no benidos de mo
ros ni Judios ni de los nuebamente conberti
dos a nra santa fee catholica ni penitenciados
por el muy alto y santo tribunal
de la Ynquisicion limpios de toda mala
raza ni de otra raiz ynfecta y que todo
lo que lleua dho y declarado ser asi la ver
dad publico y notorio pp.ca voz y fama co
mun opinion sin que sepa cosa en contra
rio so cargo de dho juramento que fho tie
ne en que se afirmo y ratifico y no firmo
que dijo no sauer firmolo su mrd dho
señor Juez en cuia presencia de cla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ro a Cura Jura y de Clarad.r se hallo
Presente el dho Procurador que no hizo re
plica Alguna por dezir haverse Infor
mado con toda Indibidualidad de Perso
nas Ancianas y de todo Conocim.to Vezinos
de este dho Lug.r sobre la Pretension de dho
Pretendiente y no haver Resultado Cosa
en Contrario de lo que lleva dho Paso lo re
ferido de que Doy fee = Antonio Castañon
Miranda = Ante mi = Diego gonza
lez

Testigo Juro y de Claro el dia mes y año Parte
y Lugar dhos y de la misma Presentazion
Luis Ferz. Cantariñez Vezino de este dho
Lugar Villa y Consejo el qual haviendo
Comparezido a la Presenzia de su m.d dho
Señor Juez y estandolo del referido tomo y
rezivio Juramento en forma de Dro. que
haviendole hecho y Jurado a Ds nro Señor
y a Una Señal de Cruz que hizo con
su mano derecha Prometio de dezir Verdad
y Preguntadole Por Suedad que Dijo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ser de Setenta y cinco años Poco mas ó me-
nos tiempo y Sundole Leydo Con toda
Expresion y Claridad el Contenido del
Pedim.to ad Junto Dijo que lo que Save y que
de dezir, que Conoce a la Parte porquien
es Presentado y Conozio antes del referido
haverse Ausentado de este dho Lugar de
Vista trato y Comunicaz.on y que habra
Como Cosa de treinta y seis años. Poco mas
ó menos tiempo que el referido, y Juan
Gonz.z su Padre se ausentaron de este dho
Lugar de Santibañez y que por noticia que
tubo el testigo havian echo havitaz.on en la
dha Prov.a de Estremadura en donde
se havia muerto el dho Ju.o Gonz.z Como
tanbien que dho Pedro gonz.z ordoñez
su hijo tenia su havitaz.on en dho Lu-
gar del Acauchal de la Zitada Prov.a
en donde se havia Casado y tenia su Casa
de Morada y en la misma Conformi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dad Saue que el referido Pedro gonzalez
ordoñez fue hijo Lex.mo y de Lex.mo Matrim.o
de el expresado Ju.o Gonz.z y de la dha Ma-
ria ferz. ordoñez y que por tal fue hauido
y tenido y comunm.te reputado y le
procuraron Criaron y alimentaron llaman-
dole hijo y el a ellos Padres y Saue que el re-
ferido Ju.o Gonzalez Padre del dho Preten-
diente lo fue tambien hijo Lex.mo de Pedro
gonzalez y de Maria Gonzalez y que tam-
bien Saue el testigo que la dha Maria fer-
nandez ordoñez Madre de dho Pretendi-
ente fue hija Lex.ma de Pedro ferz ordo-
ñez Ess.no que fue del Num.o de esta dha V.a
y Concejo y de thoruia Gonz.z su Muger
y que todos los que llevan expresados en su
de Clarac.n fueron Padres y abuelos Pa-
ternos y Maternos del dho Pedro gonzalez
ordoñez que son ya Difuntos y Vecinos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que fueron de este dho Lugr. de Santiua
ñez y Murias Como lo es dho Pretendi
ente Digo todo Ynclusso en Vna misma
Parroquia naturales Yorifinarios de los
Espresados Lugares de Santibañez y Muri
as Como lo es dho Pretendiente y lo sa
ue Por las Razones que lleua dho Y aueg
Escepto el dho Juº Gonzalez que todos los
demas q̃ ban Espresados Estan Enterra
dos en la Yglesia Parrochial de Sta
maria de Murias y la de Sn Juº de
Sn Tiuañez Su anexo a todos los quales
Ya Cada Vno en sus tiempos Conozio el
testigo de Vista tratto y Comunicazn
Como a sus Vezs. que fueron y que Vnos
y otros y mas asendientes an sido y son Chris
tianos Viejos no Venidos de moros ni Ju
dios ni de los nuebamte Conuertidos a nra
Sta fee Cattholica ni Penitenziados por
el muy alto y Santo tribunal de la Ynquisizn.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Limpios de toda mala Raza ni de otra Ra
iz Infecta y que todo lo que lleva dho y de
clarado sera si la Verdad pp.co y notorio pp.ca
Voz y fama Comun o Pinion sin cosa
en Contrario de Vajo del dho Juram.to q
~~[illegible]~~ fho tiene en que se ha firmo y Rati
fico y lo firmo Juntam.te Con dho S.r Juez
A la qual de Clarac.on se hallo Presente dho
Procurador Gral, quien no Puso ojebcion
ni Replica Alguna por dezir Constarle
ser Zierto lo Referido quien no firmo por
no Saver de que Doy fe = Antonio Castañon
Miranda = Luis Fern.z Cantarinez = Ante
mi Diego Gonz.z

Testigo Juro y Declaro en el Lugar de Santibañez
desta dha Villa y Consejo de Aller y en los
seis Dias del mes de Julio de mil setez.s y tre.a
y Vn años y de la misma Presentac.on; Pedro Ve
lasco Vezino de este dho Lugar el qual havien
do Comparezido a la Presencia de dho Señor
Juez y estandolo del referido dho Tomo y Re

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tuvo Juram.to en devida forma de dro. que
haviendole echo y Jurado a Dios nro. Señor y a
una señal de Cruz Prometio de dezir verdad
y Preguntadole por Su edad que dijo ser de
Setenta años poco mas o menos tiempo, y siendo
le Leydo el Contenido del Pedim.to adjun
to, Dijo que lo que save y Puede dezir es
que antes de hazer dha. a Vienzia el dho. Pedro
gonzalez ordoñez Parte que le Presenta le Cono
zio de vista trato y Comunicazion y que al
Presente le Conoze Portal y que habra Como cosa
de treinta y seis años poco mas o menos tiempo,
que el Suso dho. y Juan Gonzalez su Padre
se ausentaron de este dho. Lugar Villa y Conze
jo; y oyo dezir havian hecho avisazion en la pro
vinzia de Estremadura y en donde se murio
dho. Juan Gonzalez, Como tambien oyo dezir
que el dho. Pedro gonzalez ordoñez Pretendien
te tenia su Casa de Morada en el referido
Lugar del Acauchal de la Zitada Provinzia
de Estremadura en donde se havia Casado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y asimismo saue el testigo que dho Pretendiente
fue hijo Lex.mo y de Lex.mo Matrim.o de los Presado
Juan gonzalez y de Maria ferz. ordoñez y que por
tales auido y tenido y comunmente reputa
do y le procrearon criaron y alimentaron llamandole
hijo y el a ellos Padres y que el referido
Ju.o Gonzalez Padre de dho Pretendiente lo fue
tambien hijo Lex.mo de Pedro Gonzalez y de
Maria gonzalez y que la dha Maria ferz. or
doñez Madre de dho Pretendiente fue hija
Lex.ma de Pedro ferz. ordoñez escriuano que fue
del Num.o de esta espresada Villa y Concejo y
de Thoruia gonzalez su muger y que todos los re
feridos fueron Padres y abuelos Paternos y Mater
nos del Mencionado Pedro gonzalez ordoñez
que son ya Difuntos y Vecinos que fueron de este
dho Lugar de Santibañez y el de Murias todo
y incluso en vna misma Parroquia Naturales
y originarios de los citados Lugares de Santi
bañez y Murias como lo es dho Pretendiente
por las Razones que lleua dho y en la misma con

formidad saue que escripto el dho Juan gonza
lez como lleua referido auer oydo se auia muer
to en la estremadura que todos los demas estan
sepultados en la Yglesia Parrochial de dho Lugar de
Murias y la de San Juan de Santibañez su anexo
y que todos los quales segun van mencionados
por sus nombres y conombres y a cada uno
en sus tiempos conocio el testigo de vista
trato y comunicacion como a sus vecinos que
fueron y que unos y otros y mas ascendientes an
sido y son christianos viejos no venidos de mo
ros ni Judios ni de los nuebamente conuerti
dos a nuestra Santa fee catholica ni penitan
ciados por el muy alto y santo tribunal de
la Ynquisicion limpios de toda mala raza ni
de otra raiz ynfecta y que todo lo que lleua
dho y declarado ser la verdad publico y
notorio publica voz y fama comun opinion
sin cosa en contrario soo cargo del dho
Juramento en que se ha firmo y ratifico y
no firmo que dijo no saber firmolo su merced
dho señor Juez en cuia presencia de
claro a cuia jura y declaracion el testigo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Se hallo Presente dho Juez de la fuente como
tal Procurador quien no puso objecion ni
Replica alguna por hauer dho Estar Infor
mado sobre la Pretension de dho Pretendi
ente y ser asi cierto todo lo Referido en esta
Informacion y no firmo por no saver = de que Doy
fee = Ant.o Castañon Miranda = Antonio = Diego
gonzalez

Testigo Juro y declaro en el Lugar de San
tibañez de esta Villa y Concejo de
Alter y en los seis dias del mes de Julio de
mil setecientos y treinta y un años y de la mis
ma Presentacion; Domingo trapiello Ve
zino de este dho Lugar de Santibañez el qu
al hauiendo Comparecido a la Presencia de
dho Señor Juez y estandolo del Referido to
mo y Recivio Juramento en deuida for
ma de dro. que hauiendole echo y Jurado
a Dios nuestro Señor y a Una Señal de
Cruz que hizo con su mano derecha pro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mettio de dezir Verdad sin omitir Cosa
en Contrario y siendole Preguntado p.
Suidad que dijo ser de setenta y dos años
poco mas o menos tiempo y leydole todo
el Contenido del Pedim.to adjunto que ba por
Cabeza desta Informacion; Dijo que lo que
Saue y Puede dezir que el dho Pedro gonza
lez ordoñez p.r quienes Presentado le Conozio
antes del Referido auerse ausentado deste
dho Lugar de Santibañez de Vista trato
y Comunicacion y que habra Como Cosa
de treinta y seis años poco mas o menos tiempo
que el suso dho y Juan Gonzalez su Padre
se ausentaron deste dho Lugar Villa y Conze
jo y que p.r noticia que tubo el testigo que ha
uian echo hauitacion en la dha Prouincia
de Estremadura en donde se dezia auia
muerto el dho Juan Gonzales Como
tambien que dho Pedro gonzalez ordo
ñez tenia su Casa de Morada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en dho Lugr. del Acauchal en donde
se hauia casado y saue asimismo
que el dho Pedro gonzalez ordoñez fue
hijo Legmo. y de Legitimo Matrimo
nio deles presado Juan Gonzalez y de
la Maria fernandez ordoñez y que por
tal le criaron y alimentaron y fue haui
do y tenido, llamandole hijo y el a ellos
Padres y le consta al testigo que el re
ferido Juan Gonzalez Padre del dho pre
tendiente fue tambien hijo Legitimo de
Pedro gonzalez y de Maria gonzalez y que tam
bien saue el testigo que la dha Maria fer
nandez ordoñez era hija Legitima de Pe
dro fernandez ordoñez y de Toriuia Gonza
lez y dho Pedro fernandez escriuano que
fue del numero desta dha Villa y Conse
jo y que todos los que lleua espresados en
su declaracn. an sido Padres y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a Buelos Paternos y Maternos de
dho Pedro gonzalez ordoñez que son ya
difuntos y Vezinos que fueron desde dho
Lugar de Santibañez y Murias todo yn
cluso en Vna misma Parroquia natibos
y orifinarios de los mencionados Lugares Sn
tibañez y Murias donde lo es asi mismo
el dho Pretendiente por las Razones que
lleva dho y saue con toda zerteza que
es cepto el dho Juan gonzalez que todos
los demas que ban anotados por sus nom
bres y connombres estan enterrados en
la Yglesia Parrochial de Santa Maria
de Murias y San Bu.º de Santibañez
su anexo a todos los quales y a cada vno
en su tiempo conocio el testigo de vis
ta trato y comunicacion y que vnos y
otros an sido y son christianos Viejos
no benidos de Moros ni Judios ni de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los nuebamente Convertidos a nuestra
Santa fee Catholica ni Penitenciados
por el muy alto y santo tribunal de la In
quisicion Limpios de toda mala Raza ni de
otra Raiz Infecta, y que todo lo que lleva
dho y Declarado Sera si pp.ca y notorio pp.ca
Voz y fama Sin Cosa en Contrario
Soo Cargo del dho Juramto en que se a
firmo y Ratificó y no firmo que Dijo no Sa
ver firmolo Su mrd. dho Señor Juez
en Cuia Presencia de Claro el testigo, a
Cuia Declaracion Se hallo Presente el dho
Juan de la fuente y lo mismo a la Jura y no
hizo Replica Alguna Por Constarle Ser
cierto lo que Contiene esta Declaracion
Paso Lo Referido de que Doy fee = Anto
nio Castañon Miranda = Ante mi Die
go gonz

Testigo Juro y de Claro el dia mes y año
Parte y Lugar dho y de la misma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Presentad.n el dho Pedro gonzalez ordoñez
Pretendiente = Marcos fernandez Vezino
del Lugar de Murias de esta dha Villa y
Concejo el qual haviendo Comparezido
a la Presencia de Su mrd dho Señor Juez
del referido tomo y recivio Juramento
en devida forma de dro. q haviendole echo
y Jurado a Dios nuestro Señor y a Vna
Señal de Cruz q hizo de dezir Verdad
sin omitir Cosa en Contrario y siendole
Preguntado Por Su edad que Dijo ser de
Setenta y Vn años poco mas o menos tiempo
y abiendosele Leydo el espreso y relato de lo
Contenido en el Pedim.to adjunto que va
por Cabeza desta Ynformazion = Dijo q
Conoze a la Parte por quienes Presentado
y Conozio antes del referido haverse a Vsen
tado de dho Lug.r de Santibañez de Vesta
trato y Comunicazion y que havra Como

de treinta y seis años poco mas o menos
tiempo que dho Pedro gonzalez y Juan
gonzalez su Padre se ausentaron desde
dho Lugar de Santiuañez y que por no
tesia que tubo el testigo auian echo auisa
zion en la dha Prouinzia de Estremadu
ra en donde oyo dezir por Publico se auia
Muerto el dho Juan Gonzalez como tambi
en el referido Pedro gonzalez hordoñez fue
su hijo tenia su auitazion en dho Lugar del
Arauchal de la zitada Prouinzia de Estre
madura en donde se hauia casado y asi
mismo le consta al testigo y saue con toda ter
teza que el mencionado Pedro gonzalez hordo
ñez fue hijo legmo y de legmo Matrimonio el
referido Juan Gonzalez y de la dha Maria fer
nandez hordoñez y que por tal fue y es hauido
y tenido y comunmte reputado y le criaron
y alimentaron llamandole hijo y de aquellos Pa
dres y saue que el expresado Juan gonzalez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Padre de dho Pretendiente lo fue asimis
mo hijo Legitimo de Pedro Gonzalez y
de Maria gonzalez y que tanbien le Consta
que la dha Maria fernandez hordoñez ma
dre que fue de dho Pretendiente fue hija Le
gitima de Pedro fernandez hordoñez y de dha
Maria gonzalez y que dho Pedro fernandez or
doñez fue Escrivano del numero de esta dha Vi
lla y Consejo y que todos los Referidos Segun
ban Espresados por sus nombres y apellidos fue
ron Padre y abuelos Paternos y Maternos del dho
Pedro gonzalez ordoñez que son ya Difuntos
y Vecinos naturales y originarios que fueron de
dho Lugar de Sn Tiuañez y Murias todo In
cluso en una misma Parroquia Como tanbien
lo es el dho Pretendiente por las Razones que
lleva Espresadas y que saue Con toda Zerteza
que es Respto el dho Juan Gonzalez que todos
los demas que Contiene su Declaracion
estan enterrados en la Yglesia Parrochial
de dho Lugar de Murias y en la de San Juan

de Santibañez Suanesa a todos los quales
y a cada uno en su tiempo conocio el
testigo de vista tratto y comunicacion y que
unos y otros y mas ascendientes an sido y
son christianos viejos no benidos de moros
ni judios ni de los nuebamente convertidos
a nuestra santa fee catolica ni peni
tenciados por el muy alto y santo tribunal
de la Ynquisicion limpios de toda mala raza ni de
otra raiz ynfecta y que todo lo que lleva dho y
declarado es la verdad publico y notorio
publica voz y fama y comun opinion sin
cosa en contrario so cargo del dho jura
mento que fho tiene en que se ha firmo y ra
tifico y lo firmo juntamente con dho señor
juez en cuia presencia de claro a cuia jura
y declaracion del testigo se hallo presente el
dho Juan de la fuente como tal procurador
quien no hizo replica alguna a la declaracion
del testigo por las razones que lleva dho antes
de aora de haverse ynformado sobre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

La Lexitimazion y Limpieza de Sangre
y no hauer hallado Cosa en Contrario so
bre la Pretension del dho Pedro gonzalez hor
doñez Pretendiente y Sera asi cierto todo
lo que lleuan dho y declarado y declarado los
Siete testigos de esta Sumaria Informazion
y no firmo Porque Dijo no Sauer Doy fee
Antonio Castañon Miranda = Marcos Fer
nandez = Antonio = Diego gonz.

En el Lugar de Santibañez desta dha Villa y Con
zejo de Alle a Seis Dias del mes de Julio de
mil Setez y treinta y vn años Su md el
dho Señor Juez y estando en su Presen
zia el dho Pedro gonzalez hordoñez Siguiria
Presentar mas testigos que Presta estaua de los
Esaminar el qual hauiendolo oydo y Enten
dido = Dijo que por aora no necesita de Pre
sentar mas que siendo necesario los Presenta
ria a su tiempo y Lugar antes bien Pide
Como tiene Pedido Sele de traslado

de dha Informacion y el testimonio de las
Clausulas de Padrones y esto respondio y fir
mo Juntamte. Con el dho Señor Juez de
que Doy fee Antonio Castañon Miranda =
Pedro gonzalez hordoñez = Diego gonzalez
El dia mes y año Parte y lugar arriba dhos
Su mrd el Señor Dn Antonio Casta
ñon Miranda Juez hordinario en esta dha
Villa y Consejo de aller y por el Estado
Noble en vista de esta Sumaria Informa
zion dhos y de Posiziones de los testigos de ella
a los quales Conoze por fe de Dignos de Buena
Conziencia fama y opinion = y asi mando q
el Presente Escrivano de Un traslado desta
Informazion signada y en publica forma, a la
qual Interponia e ynterpuso su autoridad y
decreto Judizial, en quanto Puede y aya
Lugar en derecho y que de la Zertificazion de
Padrones que se pide Conziptazion de dho Pro
Curador General y Poreste su Autos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a Se lo Proveyo mando y firmo siendo tes
tigos fran.co gonzalez Castañon Regidor
Perpetuo de esta dha Villa y Concejo
Pedro Gonzalez Moro = fran.co Antonio Ro
driguez Castañon = Vez.nos de esta espresa
da Villa y Concejo firmaron los que supie
ron = Antonio Castañon Miranda = fran.co
Gonzalez Castañon = fran.co Antonio Rodriguez
Castañon = Antonio = Diego gonzalez —
En el Lugar de Santibañez desta Villa y Conce
jo de aller a seis Dias del mes de Julio de mill
setecientos y treinta y un años yo escrivano en cum
plimiento de lo que se previene por el auto de
a Provad.on dado de arriba y desta otra parte
por D.n Antonio Castañon Miranda Juez
hordinario en esta dha Villa y Concejo y es
tando en mi Presencia el espresado Juan de la
fuente como tal Procurador le zite para
si se quiere Allar Presente aver sacar las

Clausulas de Padrones que se piden
y Saver el Estado y Goces en que alesta
ron y Pusieron a los Padres y abuelos de dho
Pretendiente y en el que le Pusieron al re
ferido y Para el Caso le Señale en que pa
ra el dia diez del Presente mes de Julio
y en el Lugar de Piñeres desta dha Villa y
Concejo y Casa de mi aueitacion en donde
tengo mi archivo y Papeles Concurriese
y a esa de las ocho de la mañana de dho dia
Con el apercibim.to y Protesta de que de no lo
Cumplir, asi pasaria dar el testimonio
de dhas Clausulas y Matriculas de Pa
drones el qual haviendo lo oydo y Enten
dido Dijo Estava Pronto Paso lo Referi
do de que Doy fee = Diego gonzalez Zun
fuegos

Con Cuerda esta Copia y traslado Con
la Informacion original que en mi Poder

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yo fizio que da aquel mi refuero y presente
siendo a todo lo que de mi se haze mencion
dhos y de posiciones de los testigos della
a quien yo el ss.no doy fee conozco en fee
de lo qual yo el expresado Diego gonzalez
zien fuegos escrivano de su Mag.d y del nu
mero y ayuntam.to perpetuo desta dha V.a y
Consejo de Aller lo signo y firmo como
a costumbre y en la ultima oja del sello
segundo de zuntos y tr.a y seis mrs. de caror
zi ojas en que va dha copia las dos del re
ferido sello segundo y las demas del sello
quarto de ofizio; en el expresado Lug.r de Pi
ñeres desta dha Villa y Consejo de Aller
a nueve dias del mes de Julio de mil setez.s y
tr.a y un años = en testim.o de verdad = Die
go gonzalez zien fuegos

Testimonio de Padrones: Diego gonzalez zien fuegos ess.no de su Ma
gestad y del numero y ayuntamiento

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Perpetuo de la Villa y Consejo de Aller
en el Principado de Asturias Certifico
en testimº de Verdad a todos los Se
ñores Justicias del Rey nuestro Señor
y mas que el Presente bieren en como
en Cumplimiento de lo Mandado por
la Real Justicia auiendo buscado en
mi Archiuo los Padrones de la moneda
forera entre los hijos Dalgos y Pecheros
halle los que aqui Yran Espresados y sus Clau
sulas y su tenor de todo es a la letra como se
sigue

Parece que por el año Pasado de mil Seis
cientos y quarenta se hizo Vn Padron a
Calle Vitta en dha Villa y Consejo entre
los hijos Dalgo y Con separacion de los
ombres buenos Pecheros y en Virtud
de Real Prouision de Su Magestad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Librada Para el efecto siendo Juez
Recaudador de la moneda forera de este
Prinzipado Thoruio Sanchez de Lando
que asistio a dho Padron Juezes hordi
narios por el Estado Noble Thoruio or
doñez de Cauorana: y Thoruio fernan
dez y Regidores Diputados Por la noble
za Pedro Bernardo de Miranda, al
ferez mayor de dha Villa y Conzejo An
tonio ordoñez de quiros, Diego Castañon
asquellas, en Padronadores Por el Esta
do de los hijos dalgo y Procurador por
el Estado de los ombres Buenos Peche
ros andres fernandez de Aguerria, y
Para dar la Lista de los Vezinos del Lu
gar de Murias y San Juan de Santiuanez
Estodo Vna Parrochia se nonbraron por
el Estado de los hijos Dalgo a Thoruio

garzia, y fernando gonzalez por los
Padronadores de dhos dos Lugares y en
dho Padron a ojas treinta y quatro
buelta ay un Renglon en limpio sin en
mienda testadura ni entre Renglonada
ra y de una sola letra que su thenor es
como se sigue

Pedro gonzalez hijo de Diego
Cuio Padron paso por testimonio de Gre
gorio Lobo bezilla escrivano que fue
del numero y ayuntamiento de esta dha
Villa y Consejo de Aller

Asimismo ay otro Padron echo por el año
pasado de mil seiscientos y sesenta y cinco
y en virtud de Real Provision de su Mages
tad que se hizo en esta dha Villa y Conse
jo siendo Jueces ordinarios por el estado de la
Nobleza Martino gonzalez; Juan Garzia
de Vega; y Regidores Diputados por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+

Al Estado Noble Pedro Bernardo de
quiros; Juan Bernardo de quiros; Pe
dro fernandez Castañon; Pedro Lucio
Vezilla y Alonso Diez Enrrego, Santiago
garzia y Procurador General por el
Estado de los ombres buenos Pecheros; Pe
dro fernandez Saravia, y en Padrona
dores Para dar La Lista de los dos Luga
res de Murias y San Juan de Santi
uañez todo Ynclusso en Vna misma Pa
rroquia que lo fueron; Domingo Solis
de la Peral, y fernando gonzalez de la
Calera y en dho Padron a ojas quarenta
buelta ay Vn Renglon en limpio sin en
mienda testadura ni entre Renglona
dura y de Vna sola Letra que es como
se sigue

Pedro gonzalez hijo Dalgo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuio Padron Paso Por testimonio
de Marcos Diaz Belasco escriuano
que asimismo fue del numero y Ayun-
tamiento Perpetuo de esta dha Villa
y Consejo de Aller mi antecesor —
Asimismo ay otro Padron echo por el
año Pasado de mil seiscientos y sesenta
y ocho y en Virtud de Real Prouision
Librada para el efecto de hazer dho
Padron entre los hijos Dalgo Con sepa-
racion de los ombres Del estado Pechero
siendo Jueces hordinarios por el estado
Noble Dn Sancho hordoñez de Baldes;
Diego Castañon y Procurador General
Por el estado de los ombres buenos Peche-
ros, Pedro fernandez saraura, y en Pa-
dronadores Para dar la Lista de los Dos Lu-
gares de Murias y Santiuañez que todo es
Vna Parroquia, Domingo fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la torre, Domingo Velasco Regi-
dor y Andres fernandez Cantarines
familiar del santo oficio y en dho Pa-
dron citado. Y a ojas cinquenta ay un ren-
glon en limpio sin enmienda testadu-
ra ni entre renglonadura que su thenor
es a la letra como se sigue ——
Pedro gonzalez hijo dalo ——
Y asimismo a la buelta de dha oja ay otro ren-
glon y principio de otro sin enmienda testa-
dura ni entre renglonadura que su thenor
es a la letra como se sigue = Pedro
fernandez escriuano del numero deste con-
zejo hijo dalgo ——
Cuio Padron citado paso por testimonio de
les presado Marcos Diez Velasco mi antecesor =
Asimismo alle otro Padron echo por el año pasado
de mil seiscientos y setenta y quatro, y en ver-
tud de Real Provision de su Magestad sien-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

do Juezes ordinarios y Por el Estado Noble, Dn
Gabriel Bernardo de quiros, Dn Lorenzo Ber
nardo de quiros. En esta dha Villa y Consejo
y Por el Estado de la Nobleza y Regidores Dipu
tados por el mismo Estado que lo fueron Pe
dro Diaz Perez, y Diego Castañon, y Procu
radon General de los ombres buenos Pecheros
Andres fernandez de Villa Nueba; y en Padro
nadores Por el Estado de los hijos Dalgo y Para
dar Es lista y a Sumas de los dos Lugares de Muri
as y Santiuañez que todo es Vna Parrochia q
lo fueron Domingo fernandez de Latorre, Pe
dro fernandez hordoñez, Domingo gonalez
del Reguero, y fauian garzia Vezinos de dhos
Lugares y en dho Padron Zitado y a ojas ochenta
dul ay Vn Renglon en limpio sin enmienda
testadura ni entre Renglonadura y de Vna sola
letra q su thenor es Como se sigue — Pedro
gonzalez hijo Dalgo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+

La dho folio ay otro Renglon en limpio, sin
enmienda testadura ni entre Renglonadura
que Dize asi = Pedro fernandez ordoñez
Escriuano del numero deste Consejo hijo del
go Notorio

Cuio Padron paso por testimonio del dho Mar
cos Diaz Velasco Como tal Ess.no mi antezesor
Asimismo ay otro Padron echo por el año Pasado
de mil seiscientos y ochenta y seis y en Virtud
de Real Provision de Su Mg.d que se hizo en esta
dha Villa y Consejo a Calle hita entre hijos
Dalgo y Con separacion de los ombres buenos de
lestado general pechero; siendo Juezes hor
dinarios Custodio Montes Bernardo, y Andres
Diaz entrego y Por el Estado Noble de dha Villa
y Consejo y Regidores Diputados Por la noble
za el Capitan Dn Gaspar ordoñez de qui
ros, Dn Agustin del Pino, Andres gonz

Castañon, y Procurador por el estado
gral de los hombres buenos pecheros
Santiago fernandez; y en padronadores
para dar la lista de los lugares de Murias
y San Juan de Santibañez en clusos en
una misma parrochia y por el estado
de los hijos dalgo, thomas Garzia Velasco,
Domingo Solis de la Peral y en dho pa
dron citado y a fojas ochenta y quatro
ay un renglon en limpio sin enmienda
testadura ni entre renglonadura y de
una sola letra es a la letra como se sigue
Pedro Gonzalez Hijo dalgo
Cuio padron paso por testimonio del refe
rido Marcos Diaz Velasco como vale es no
mi antecesor

Asimismo alle otro padron que se hizo por el
año pasado de mil seiscientos y noventa y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dos en esta dha Villa y Concejo y en Virtud
de Real Procuracion Librada para dho Efecto
entre los hijos Dalgo y Con separacion
de los ombres buenos del Estado Pechero si
endo Juezes ordinarios, Dn Franco Ordoñez
de Valdes, Dn Thomas Solis Cachero, y
por el Estado Noble y Procurador por el Esta
do general de los Pecheros, Santiago
fernandez dellan de Muñes y Diputados
por la Nobleza el Capitan Dn Gas
par ordoñez de quiros, Juan fernandez
dellamazares, Gregorio Lovo Sevilla, Juo
gonzalez llamazares Alferez mayor, y en
Padronadores de los dos Lugares de San
Juan de Sn Fuiañez y Murias y para dar
la Lista de los Vezinos dellos, que lo fue
ron Andres fernandez Cantarinez tomas
Garzia Velasco nominados por el Estado

delos hijos Dalgo y en dho Padron segun
bautizado y a ojas zinquenta y nueve buelta
ay dos renglones en tiempo y de una sola le
tra sin enmienda testadura ni entre ren
glonadura que su thenor son a la letra co
mo se sigue

Juan Gonzalez hijo Dalgo

Pedro fernandez ordoñez escrivano hijo dal
go notorio

Cuio Padron paso por testimonio del referido
Marcos Diaz Velasco mi antecesor como tal
escrivano

Asimismo halle otro Padron echo por el año pa
sado de mill seiscientos y noventa y ocho y
con real provision de su Magestad que se hi
zo en esta dha Villa y Consejo entre los hi
jos Dalgo y Conseparazion delos ombres
buenos del estado pechero siendo Juezes
ordinarios Juan Castañon digo Dn

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+

Miguel Ordoñez Valdes, Thoruio Fernandez
Ruiz y por el Estado Noble y Regidores
Diputados por la Nobleza el Capitan Dn
Gaspar Ordoñez de Quiros, Dn Juan Gonza
lez Llamazares Alferez maior, Dn Gonzalo
Bernardo de Quiros, Dn Alonso Ordoñez de Qui
ros y Procurador General por el Estado
de los Pecheros Santiago Fernandez de Llan
de Muñiz; y Enpadronadores por el Estado de
los hijos Dalgo y para dar la Lista de los
Vezinos de los dos Lugares de Sn Juan de
Santiuañez y de Murias todo Incluso
en Vna Parrochia que lo fueron Domingo
Garzia Fauian Roluzo y en dho Padron
a ojas ochenta y cinco del ay Vn Renglon
en limpio y de Vna sola letra sin enmi
enda sin enmienda testadura ni entre

Renglonadura que su thenor es como se sigue
Juan Gonzalez ausente hijo Dalgo
y dho Padron Zitado paso por testimonio
de mi el Presente Escrivano Como tal
de Ayuntamiento ——————

Asimismo ay otro Padron que se hizo por el
año pasado de mil setezientos y quatro y
en virtud de Real Provision de su Mages
tad en esta dha Villa y Consejo siendo
Jueces ordinarios y por el estado Noble, fran.co
Rodriguez Solis Juan Suarez, y Comisarios
Diputados por la nobleza Dn Antonio hor
doñez de quiros. Dn Manuel Bernardo de
quiros, Dn Antonio hordoñez Canpumañez,
Dn Gabriel diaz ordoñez quienes fueron nom
brados para asistir a dho Padron por el
estado de los hijos Dalgo y por el estado
llano, Matheo Garzia Procurador gral

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Por los ombres buenos Pecheros. Y asi mis
mo Se nombraron Por en Padronadores
Por el Estado de los hijos Dalgo a Pablo Fern.z
de la Cruzeta, Domingo Garzia, Gas
par trapiello, Juan fernandez trapiella
Los quales mediante dho nombramiento die
ron la Lista de los Vezinos de los dos Luga
res de San Juan de Santiuañez y Murias y
Con Ta dulla y de dho Padron en el qual Y a ojas
treinta y siete buelta ay Vn Renglon en lim
pio y de Vna Sola Letra Sin enmienda
testadura ni entre Renglonadura que su the
nor es Como Se sigue
Pedro Gonzalez Ordoñez ausente hijo
de Juan Gonzalez hijo Dalgo
Cuio Padron Paso por testimonio de mi el
Presente Escriuano, y todos los Padrones

Segun ban citados Se hizieron Con asis
tenzia de los Procuradores generales que
fueron desta dha Villa y Concejo Segun
Sus Aprenios y Por el Estado Noble de
los hijos Dalgo, Cuias Clausulas Segun ban Ex
presadas Con Cuerdan Con las orijinales
de dhos Padrones que en mi Poder Yo fizio
quedan a que me refiero en fe de lo qual
lo Signo y Firmo Como a Costumbre
en el Lugar de Pinares de esta Espresada Vi
lla y Concejo de Aller a Diez Dias del
mes de Jullio de mil Siete y treinta y
Vnanos = en testimonio de Verdad = Diego
gonzalez Zienfuegos ——————
Zertifico Como tal Escrivano en Como se ha
llo Presente aver Sacar las Citadas Clausu
las de Padrones el dho Juan de la fuente Como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ral Procurador que se le dieron en alta e In
teligible voces = paso de que doy fee y lo firmo ut
supra = Diego gonzalez Zinfuegos

Testimonio en relacion

Diego gonzalez Zinfuegos Escriuano de su
Magestad y del numero y Ayuntamiento Per
petuo de la Villa y Consejo de Aller en el
Principado de asturias y certifico en testimonio
de verdad a todos los Señores Justicias del
Rey nro Señor y mas Personas que el Presen
te vieren, en como en esta espresada Villa y
Noble Consejo no ay medios oficios y en lo
que se distingen los nobles de los que no lo son
es que todos los naturales y originarios de dho
Consejo siempre an sido y son hijos Dalgo
y todos sus ascendientes y mas Pasados y los
que asientan y alistan por Pecheros y por
el Estado llano son aquellos que Pasan de
otros Lugares y Consejos asi Casados como
solteros a uibir a esta dha Villa y Consejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los quales no Justificando su hidalguia
de Padres y Abuelos el Primero Septimo y
Padron que se hiziese y en virtud de R
al Provision los asientan por Pecheros y
de dho Estado llano con separazion de los Nobles
a ellos y a sus sucesores por lo qual se nombro
y se nombra Procurador General por la
Justizia y Regimiento de dha Villa y
Consejo para que este Perinea y Cobre
los Maravedis de la Moneda forera y Ser
vizio Real y a su Cargo la Paga al Ju
ez Recadador de la Moneda forera de este
Principado = y por causa de no haver Juez
en dha Villa y Consejo del Estado llano si
dos Jueces hordinarios por el Estado de la noble
za por ser de lavado dho Consejo uno de
medio Consejo arriba y otro de medio
Consejo avajo y asi salen electos en las
elecziones que se celebran en cada un año

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y dia de Sn Pelayo Veinte y seis de Junio
y asimismo certifico y como tal escriva-
no del Ayuntamiento de que en los Libros
y Repartimientos de la moneda que cobra
dho Procurador gral, no estan Incluidos
los Padres y habuelos Paternos y Maternos
del dho Pedro gonzalez Pretendiente ni mas
ascendientes y para que asi conste y a re-
quisicion del referido doy el presente
testimonio que signo y firmo como a cos-
tumbro en el Lugar de Piñeres de esta espre-
sada Villa y Concejo de Aller a Diez Dias
del mes de Julio de mil setez.tos y treinta y una =
en testimonio de verdad = Diego gonzalez
enfuego

Los escrivanos del numero antiguo y per-
petuo de la Villa y Concejo de Aller en el
Principado de asturias certificamos en tes-
timonio de verdad a todos los Señores

Justicias del Reyno &c. en como el espre-
sado Diego gonzalez tienfuegos de quien
ba dado la Copia dela Informacion Legi-
timacion y limpieza de Sangre del Referido
Pedro gonzalez hordoñez Pretendiente y
el testimonio delas Clausulas de Padrones
y el dado en Relacion a su Continuacion
Como tanbien la Sumaria Informacion
que se hizo y Con despacho del Señor
dinario Dayre o Pispado y Por su testi-
monio Segun Resulta del Estenso de dhos
autos y que el espresado Diego gonzalez tien-
fuegos Esta Ess.no Segun se yntitula fiel
y legal en su oficio y de toda Conjuncia
tal que a las Escripturas publicas que ante el
Referido an Pasado y Pasan y mas autos
Judiciales Siempre se les a dado y da entera
fee y Credito a si en Juicio Como fuera
del y en donde Son Presentados dhos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Instrum.tos y autos y que el dho Dn Roman
Alvarez tejera de quien va firmada dha
Informacion y dado su Informe Jurado
esta Cura al Presente de la Parrochial
de Santa maria de Murias y la de San Juan
de Santibañez Suanejo todo una misma
Parroquia de esta dha Villa y Concejo
de Aller Diocesis de Oviedo y Para que
asi Conste lo signamos y firmamos como
a Costumbramos en esta Mencionada Villa
y Concejo de Aller a Vte y Un dias del mes
de Julio de mil setecientos y treinta y una = En tes
timo de Verdad = Franco Castañon
hordoñez = En testimo de Verdad = Se
bastian ordoñez Campumanes = En testi
mo de Verdad = Barme gonzalez Ellex
uelo

Pitiedn. Philipe Valdes la bandera en nombre de
Pedro gonzalez ordoñez vecino del Lugar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del Arauchal Jurisdicion del Priorato de
San Marcos en el Reyno de granada y natural
del Lugar y Parrochia de San Juan de Sn Juanes
de Murias en el Concejo de Aller de este Obispado
ante Vmd en la mejor forma de derecho
parezco y digo; mi Parte lo hijo Lexmo de Lexmo Ma
trimonio de Juan Gonzalez Ordoñez y de
Maria fernandez Ordoñez su muger, y a Difun
tos naturales y Vezinos que fueron de la dha
Parrochia y el dho Juan Gonzalez fue hijo
de Lexitimo Matrimonio de Pedro gonzalez
y de Maria gonzalez su muger; y la dha Ma
ria fernz. fue hija de lexitimo Matrimo
nio de Pedro fernandez Ordoñez y de Jori
bia gonzalez su muger; y todos Vezinos y natu
rales que fueron de la dha Parrochia de Sn Juan
de Sn Juanes de Murias y haviendo ocurrido
mi Parte a ella para que Dn Roman Alvarez
Thexera como Cura Rector que al presente

les le diese copia de las Partidas y fees de
Bautismo y Casamientos, sera y de los dhos sus
Padres y habuelos no las en contra en los Libros
que al Presente ay y es publico y notorio en
la dha Parrochia el hauerse quemado la ca
sa de Rectoria de los Curas que fueron de ella
con los Libros que entonzes hauia de la re
ferida Yglesia que acostumbrauan Paran
en Poder de los dhos Curas, como al Presen
te Paran los que aora ay. y Para que conste
la filiacion y lixitimidad de los de mi Parte
y los dhos sus Padres y Abuelos y que fueron
Bautizados en la Yglesia de dha Parrochia
y en la de Santa Maria de Muries su Matriz
como hijos de Lexmo matrimonio y Por tales
son y fueron, avidos y tenidos = Pido y supp.co
a vmd, mande Recivir a mi Parte Infor
macion que ofrezco al thenor de este Pe
dim.to y la Cometa al dho Dn Roman

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alvarez Thejera por ante notario ô escriva
no que de fee para que despache Comision
y para que Informe con Juram.to sobre
la fidelidad de los testigos y en su vista man
de que la dha Informacion y auto se entre
guen a mi parte originalmente para en gu
arda de su dro, y usar dellos como le con
benga Interponiendo a ellos su autoridad
y de Creto Judicial para que hagan fee
en que recivira mi parte mrd con Justicia
que pido &a = Valdes

Nos el Licenciado Dn Juan Antonio Terciño
y Saravia Colegial en el maior del Arzobispo
de la Universidad de Salamanca Provisor y
Vicario Gral, en esta Ciudad y obispado de Obie
do por Sa Ill.ma &a = hacemos saver a Dn
Roman Alvarez Thejera Cura de San Juan
de Santibañez de Murias que ante nos se pre
sentto la Peticion siguiente = Phelipe
Baldez Lavandera en nre de Pedro

141

gonzalez hordoñez vezino del Lugar del Ara
uchal Jurisdizion del Priorato de Sn Mar
cos en el Reyno de Granada y Natural
del Lugar de Parrochia de San Juan de
Santiuañez de Murias en el Consejo de Aller
de este obispado ante Vmd en la mejor
forma de Derecho parezco y digo; mi p.te es
hijo Lex.mo de Lexitimo Matrimonio de
Juan Gonzalez y de Maria fernandez Ordo
ñez su muger, y a Difuntos naturales
y vezinos que fueron de la dha Parrochia y el
dho Juan Gonzalez fue hijo de Lex.mo Ma
trimonio de Pedro gonzalez y de Maria
gonzalez su muger; y la dha Maria gonza
lez fue hija de Lexitimo Matri
monio de Pedro fernandez Ordoñez
y de Thoruia gonzalez su muger, y todos

Vezinos y Naturales que fueron de la dha
Parrochia de Sn Juan de Sn Juanez de
Murias; y haviendo ô Curtido mi Parte
a ella para que Dn Roman Alvarez Thejera
Como Cura Receptor que al Presente
es, le dise Copia de las Partidas y fees de
Bautismo, y Casamientos Sua y de los dhos
Sus Padres y Abuelos; no las en Contro
en los Libros que al Presente ay y es publi
co y notorio en la dha Parrochia el haver
se quemado la Casa de Retoria de los Curas
que fueron della con los libros que entonzes
havia en la referida Yglesia que a Costum
bravan parar en Poder de los dhos Curas
Como al Presente Paran los que
aora ay, y Para que Conste la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

filiacion, y Legitimidad de los de mi
Parte y los dhos sus Padres, y abuelos, y
que fueron Baptizados en la Yglesia de dha
Parrochia y en la de Sta Maria de Murias de
matrid Como hijos de Lixitimo ma
trimonio y Por tales son y fueron auidos y te
nidos = Pido y Suplico a Vuestra mer
ced mande Recivir a mi Parte In
formacion que ofrezco al thenor de este
Pedimto. y la Cometa al dho Dn Ro
man Alvarez Thexera por ante notario que
defie para que despache Comision y
Para que Informe Con Juramento
Sobre la fidelidad de los testigos, y
en su Vista mande que la dha In
formacion, y autos se entreguen a mi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Parte original menta Para en que
arda de su derecho y usar dellos co
mo le convenga interponiendo a ellos
su autoridad y decreto judicial
para que hagan fee en que recivira mi
Parte mrd con justicia que pido &
Valdes = y por nos vista la dha Peticion
Proveimos la presente por la qual come
temos y mandamos a el dho Cura que por
ante notario o escrivano que de fee haga in
formacion y averiguacion al thenor de la dha Peti
cion con los testigos que por esta Parte o su po
der haviendose le fueren presentados a los qua
les y cada uno de por si mediante jura men
to hara las preguntas y repreguntas necesarias
de manera que den razon suficiente de
sus dhos y de posiciones y se haverigue la verdad
y hecha la dha informacion con su in

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Informe y Parecer Jurado que dara de
lo que sintiere sobre la fidelidad de los dhos
testigos la entregue a esta parte signada
y firmada y en publica forma y manera
que haga fee pagando los Dros. devidos pa
la presentar antenos y en su vista
proveer Justicia para ello y lo anexo, y depen
diente le damos comision en forma y en
caso necesario facultad para discernir zen
suras ligar y absolver dellas asta ynpar
tir el Auxilio de la Justicia Real para con
peler a los dhos testigos a que hagan sus de cla
raciones de lo que supieren dado en obiedo y
Julio treze de mil setecientos y treinta y una = Lic.do
temino = Por mandado de su mrd Joseph
gonzalez Pueda

requerim.to En el Lugar de Murias Concejo de Aller
a catorze dias del mes de Julio de mil setecientos
treinta y un años Dn Roman Alvarez Vhejera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cura Propio que es actualmte. de este dho Lugar
y el de Sn. Juan de Santiuañez Suanes
Requirio a mi el Presente Escriuano le asista
a las Deligencias que se previenen por el despa
cho adjunto ganado a Instancia de Pedro
gonzalez hordones natural y originario
de les presado Lugar de Santiuañez Ve
cino que se dice ser del Lugar del Acauchal
de la Prouincia de Estremadura; y que res
pondo me hallo pronto sin omitir
Retardacion Alguna Paso lo refe
rido de que Doy fee y lo firmo =
Roman Aluarez Thejera =
Diego Goncalez Zunfuegos

Presentacion y Jura de testigos = En el Lugar de Murias Concejo de Aller el
dia mes y año a Niua dichos Dn.
Roman Aluarez Thejera Juez de Comi

sion, y Para dar el divido y exal
to Cumplimiento Segun Se le
Previene Por el despacho adjunto li
brado Por Su Merced el Señor Pro
visor y Vicario General de este obis
pado para el Efecto que en el se contie
ne = Y estando en Su presencia el espre
sado Pedro gonzalez hordoñez le a
percivio Presente los testigos de Cuios
dhos y de Posiciones Se Pretende apro
vechar Para en prueba de lo que se espre
sa en dho despacho, que haviendo lo
oydo y entendido = Dijo Presenta
Por testigos, a Pedro Gonzalez Moro, Marcos
fernandez, Pedro fernandez y Da

mingo Garcia, todos Vecinos de es
te dicho Lugar y Concejo, natura
les Porcionarios de este de Murias y Sn
Juan de Sn Tuiañez Suanejo, los qua
les hauiendo Comparecido ala Pre
sencia del Señor Juez de Comision
y estando lo dellos y de Cada Vno de
ellos Ynsolidum tomo y Recivio Jura
mento en forma de dro. que hauien
dole echo y Jurado a Dios nuestro Señor
y a Vna Señal de Cruz Prometieron de
dezir Cada Vno delo que Supiere y le fue
re Preguntado y lo firmo dho Señor
Juez de Comision Juntamente Con la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Parte Doy fe = Roman Alvarez Thesera

Pedro gonzalez hordoñez = Antonio = Diego

gonzalez

Informacion. Testigo Juro y de Claro en el Lugar de Mu

rias Concejo de Aller y en los Catorze

Dias del mes de Julio de mil setecien

tos y treinta y un años. y de la misma pre

sentacion Pedro gonzalez Moro Vezino

de la Ziudad de obiedo y asistente al

Presente en este dho Concejo natural

y originario del Lugar de San Juan

de Santiuañez de Murias a si mismo

del de dho Concejo al qual siendole

leydo el despacho adjunto con todas

Prision y Claridad Dijo el testigo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que lo que saue lo que el testigo fue
Padrino del espresado Pedro gonzalez
hordoñez su sobrino parte que le pre
senta por aber asistido a su Bautis
mo siendo Cura Dn Aluaro de Sierra
Zosorio de dicho Parrochial de Murias
y su Escusador Dn Andres Garzia
Velasco Presbitero de la Madrina que
asistio a dho Bautismo no tiene a su
memoria la que era = y saue asimismo el
testigo de que el dho Pedro gonzalez hordoñez
su sobrino y aijado es hijo Legitimo
y de legitimo Matrimonio de Juan
Gonzalez y de Maria fernandez hor

donez y que el espresado Juan Gonzalez
era hijo Lex.mo y de Lexitimo Matri
monio de Pedro gonzalez, y de maria gon
zalez abuelos Paternos del dho Pedro gon
zalez hordoñez Pretendiente y en la mis
ma Conformidad saue el testigo de
que la dha Maria fernandez ordoñez fue
hija Lexitima de y de lexitimo Matri
mo de Pedro Gonzalez hordoñez es
Cruzano que fue del Numero des
te dho Consejo y de Jorrecia Gonzalez
su Muger, y que el dho Pedro Gonza
lez abuelo Paterno de dho Pretendien
te este de quien bino el dho Juan

este y el testigo heran hermanos legitimos
y poseso es su sobrino el dho Pedro
gonzalez y ayjado le consta al testigo
por hauerlo visto ser y pasar de q̃ a dho
su sobrino le criaron y alimentaron
dhos sus padres llamandole hijo y el
a ellos padres y que por tal fue hauido
y tenido comun m.te reputado y que por
las mas razones que lleua dhas a todos
los quales ya cada uno en su tiempo
conocio y conoce el testigo de vista trato
y comunicacion y todos los susodhos segun
sus nombres y connombres fueron natu
rales y originarios de los espresados lugares
de Murias y S.n Juan ñez su anejo donde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

lo es dho Pedro gonzalez hordoñez y en que
anto a lo demas que contiene dho despacho
no tiene que dezir sigue lo que lleva dho y
de Clarado serasi la verdad sin cosa
en contrario so cargo del Juramto en que se
afirmo y ratifico y lo firmo de su non
bre y ser de edad de sesenta y quatro años
poco mas o menos tiempo y lo firmo dho
Señor Juez de Comision en cuia presen
cia de Clara el testigo de que Doy fee = Ro
man Alvarez thejera = Pedro gonzalez
Moro = Antemi Diego gonzalez

Testigo el dho Marcos fernandez ordoñez y de la misma
presentacion el qual despues de haver Jurado con
la solignidad que se requiere dia de su pre
sentacion y siendo esaminado al thenor

El despacho adjunto que le fue leydo con
toda claridad y expresion su contenido = Dijo que conoce muy bien de bista
trato y comunicacion al expresado
Pedro gonzales hordoñez parte por quienes
presentado y que antes de su ausencia le
conocia y trataua y saue que el referido es
hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
Juan Gonzalez, y de Maria fernandez hor
doñez y que por tal fue y es auido y tenido y
comunmente reputado llamandole hijo
y el aullos padres y en la misma con
formidad saue el testigo de que la menzio
nada Maria fernandez ordoñez era hija
legitima y de legitimo matrimonio de
Pedro fernandez hordoñez escriuano q.

fue del numero de este dho Consejo y de
Thoruia Gonzalez su Muger todos
Vezinos que fueron de este dho Lugar de
Murias y el de San Juan de Santiuañez
Juanete de este Consejo a todos los quales segun
lleua espresado y como naturales y origina
rios que fueron de dhos Lugares que todo es
Vna misma Parrochia conocio el testigo
de Vista trato y comunicacion como a sus
Vezinos que fueron por cuias Ra
zones que lleua dho Serviento el referido
Publico y notorio = y que en quanto al In
zendio que hubo de la Casa de Rectoria des
te dho Lugar de Murias se aber sido tur
to aberse quemado por hauerlo visto
el testigo Cularmente Pero no saue

se sequemaron los Libros de fe de Bau
tismo y Relaciones de dho Lugar de Mu
rias y Sn Juan de Santiuañez Sin
embargo de que tiene noticia de que dhos
Libros los tenia en dha Casa de Re
toria Dn Aluaro de Zurra Zosorio Cura
que fue de dho Lugar y Parrochia Como
al presente los tiene en ella dho Señor
Juez de Comision y que todo lo que lleua
dho y declarado es la Verdad debajo
del Juramento que fho tiene en que se a
firmo y Ratifico y dijo ser de edad de
Setenta y Vn años Poco mas o menos ti
empo y lo firmo Juntamente Con dho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Señor Juez de Comision en Cuia pre-
sencia de Claro Doy fee = Roman Alva-
rez Hijera = Marcos fernandez = Antonio
Diego gonzalez

Testigo el dho Pedro fernandez y de la mis-
ma Presentacion el que despues de ha-
uer Jurado en deuida forma de dere-
cho y esto dia de su presentacion y lo
del dicho Pedro gonzalez ordoñez y si-
endole Leydo el Contenido del despa-
cho adjunto Dijo el testigo que lo que
saue que antes de ausentarse la parte
que le Presenta deste dho Lugar y que
le Conocia Muy bien de Vista y Comu-
nicacion y al Presente Le Conoce

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por tal Y saue que es hijo Lexittimo
Y del lexittimo Matrimonio de Juan
Gonzalez, y de Maria fernandes hor
doñez Y que por tal fue es auido Y te
nido Y Comunmente Reputado Y le
Criaron Y alimentaron por tal su hijo
Lexittimo llamandole hijo Y el a ellos
Padres Como tanbien saue que el dho
Juan Gonzalez fue hijo Lexittimo
Y de lexittimo Matrimonio de Pe
dro Gonzalez Y de Maria Gonzalez
Padres Y abuelos Paternos de dicho
Pedro gonzalez Ordoñez = Y en la mis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

7

ma Conformidad que la dicha
Maria fernandez hordoñez Madre
del Referido fue hija Legitima y
de legitimo Matrimonio de Pedro fer
nandez hordoñez Esno que fue del nu
mero de este dho Concejo y de Soriuia Gonz.a su
muger abuelos maternos del Suso dho que son ia
Difuntos Vezinos naturales y orijinarios q
fueron de los Espresados Lugares de Murias y
San Juan de Sn Juañez Suanejo de este
dho Concejo que es todo Una misma Parro
chia a los quales segun lleua Espresado en su de
clarad.n Conozio el testigo de Vista trato y Comu
nicad.n como a sus Vezinos que fueron = y que
en quanto al ynzendio de que se orijino aber
se quemado la Casa de Reptoria de este dho
Lugar de murias y Sn Juo de Sn Juañez Si

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

endo Cura Dn Alvo de Sierra Zorrilla dho
Lugar y Parrochia y su escusador Dn Andres
Gza Velasco Presbitero fue cierto y obio el testi
go ocularmte pero si se quemaron los Libros de
Bautizados y belaciones no lo saue con certidum
bre pero si tiene noticia y cierta que dho Dn
Alvaro los tenia en dha Casa de Reptoria co
mo lo hazian asi sus antecesores y q al presen
te los que ay estan en ella; y q todo lo q llaua
dho de vaxo del Juramto Digo y declarado
serto de la verdad q las Razones q llevo
dho de vaxo del Juramto que fho tiene en
q se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de
de setenta y siete as poco mas o menos tiempo
y lo firmo y juntamte dho Sr Juez de Comision
en cuia Presencia declaro Doy fee = Roman
Alvarez Thejera = Pedro Feaz = Antonio Diego
gonz

Testigo el dho Domingo Gza el qual despues de hauer
Jurado con la solegnidad q se requiere y esto dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de su Presentacion y la del dho Pedro fernandez
ordoñez y siendole leydo con toda claridad
y espresion el relato del despacho adjunto: Dijo el
testigo que lo que saue en razon de su contenido es que
antes de ausentarse deste dho Lugar y que el dho Pedro
Gonz.z hordoñez parte que le presenta a la Prouin
cia de Estremadura le conocio el testigo y al pre
sente le conoce de vista trato y comunicacion
por tal y que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan
Gonz.z y Maria fern.z ordoñez y que por tal fue y es aui
do y tenido y comunmente reputado y le crearon
y alimentaron llamandole hijo y el a ellos Padres
y en la misma conformidad saue que la dha Ma
ria fern.z ordoñez que no es su apellido Gonz.z fue
hija legitima y de legitimo matrimonio de Pedro fern.z ordoñez
y de Thoriuia Gonz.z su muger y todos los espresados Pa
dres y abuelos paternos y maternos que fueron del dho
Pedro gonz.z ordoñez pretendiente vecinos que fue
ron de los mencionados Lugares de Murias y S.n Juan
de S.n Tuanez su anexo todo vna misma parrochia na
turales y originarios della, a todos los quales y a cada
vno en su tiempo conocio el testigo de vista trato y
comunicacion como a sus vecinos que fueron y sa
ue a si mismo y por hauerlo visto ocularmente de que en el ti

tiempo q fue Cura de este dho Lugr. y el de Sn Juan de Sn
tiuañez Dn Aluaro de Surra Tosorio y su Escusador
Dn Andres Gª Velasco que de vn Yncendio se hu
uia quemado la Casa de Reptoria deste dho Lugr.
Pero no saue si los Libros de fies de baptismo y bela
ciones se abian quemado en ella Pero se tiene noti
cia Zierta de q en este Referido tiempo q fue tal Cu
ra dho Dn Aluaro, los tenia en dha Casa y lo mis
mo los q le sucedieron; y q los Libros que al Pre
sente ay estan en dha Casa q si bolui a fabricar
de nuebo y que todo lo que lleua declarado ser la Ver
dad por las Razones que lleua dho pp.co y notorio
sin que sepa cosa en Contrario de Vajo del dho
Juramto. que fho tiene en q se afirmo y Ratifico y
dijo ser de edad de ochenta años poco mas o menos
tiempo y lo firmo Juntamte. el dho Señor Juez
de Comision en cuia Presencia de Claro Doy fee = Ro
man Aluarez Thejera = Domingo Gª = Antonio Diego
Gonz.

A Percibimto. para presentar mas testigos =

En el Lugr. de Murias Concejo de Aller a catorze dias
del mes de Julio de mil setecientos y treinta y vno. Dn Roman
Aluarez Thejera Juez de Comision y en Virtud de lo q
tiene de su mrd. el Sr. Provl. y estando en su pre
sencia el expresado Pedro Gonz. Ordoñez le apercibio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Requiere Presentar mas testigos q.e en Prueba de lo con-
tenido en su despacho q. haviendolo y entendido
Dixo q. p.r aora no quiere Presentar mas que siendo
necesario los Presentara antes bien se le entregue
dha Informacion originalm.te signada y en publi-
ca forma con su sentir que Prontos de Pa-
gar los dros devidos esto Paso de que Doy fee y lo
firmo dho Señor Juez de Comision = Roman Al-
uarez Thejera = Pedro gonzalez hordoñez = Antemi
Diego Gonz

Yo el sobre dho Diego Gonz zunfuegos Esc.no de su
Mg.d y del numero y ayuntam.to Perpetuo del Consejo
de Aller Presente e sido a los dhos y de Posiciones
de los testigos de esta Sumaria Informacion y mas
Delig.s que de mi se haze mencion y en asistencia
del Señor Juez de Comision y ba dha Informacion
en quatro ojas del sello quarto de oficio en cuerpo
lo signo y firmo como a costumbre en el Lugar
de Murias Consejo de aller a Catorze de Julio de
mil setez.s y tr.a y una = en testim.o de verdad
Diego Gonz zunfuegos

D.n Roman Alvarez Thejera Cura Propio
al Presente de la Parrochial de S.ta Maria
de Murias y S.n Jul.o de S.n Juanes Suanejo

Concejo de Aller Dioseis de obiedo Certifico
y hago fee en quanto puedo en como en cum
plim.to de lo que se previene por el despacho ad
junto de Su mrd. el Sr. Prov.r y Vicario Gral. de este
Espispado y para darsele auiendo registrado los
libros de fee de Bautismo y Velaciones que ay en dha
Parrochia no halle asentado en ellos al espresado
Pedro Gonz ordoñez ni tampoco a Juan Gonz y Ma
ria Fernz ordoñez su lex.ma muger Padres que fueron
del referido = y asimismo Certifico en como
hauiendo me Informado con toda Individua
lidad de Personas Ancianas y de todo conocim.to
en razon de lo que menciona dho despacho mis
Vecinos y Parrochianos no halle cosa en contrario
de lo que llevan dho y declarado los quatro
testigos de la Sumaria Informacion a los quales co
nozco por fee de Dignos buenos Christianos temero
sos de Ds. de buena fama y opinion y que por tales
son hauidos y tenidos y lo Juro asi Inberuo Sa
cerdotis y para q asi conste lo firmo en la Casa
de Reptoria de la parrochial de Sta. Maria de Mu
rias de este espresado Concejo de Aller a q.e Dias
del mes de Julio de mil setez.s y tr.a y un años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Roman Alvarez de Hejera

Phelipe Valdes la Bandera en nre. de Dn. Gonzalo
ñez natural del Lugr. y Parrochia de Sn. Juan de
Sn. Ciuañez de Murias Conde de Aller de este obispa
do y Vezino del Lugr. del Acauchol Priorato
de Sn. Marcos Jurisdizion del Reyno de Grana
da mi Parte ofrezio y se le mando Reuiuir Infor
mazn. de su legitimidad y de las de sus Padres y a
buelos y de hauerse quemado la Casa de Reptoria de
dho Curato en donde estauan los Libros de la
Yglesia de dha Parrochia y no hauerse Allado
en los que al Presente ay las Partidas de sus bau
tismos y Casamtos. Cuia Informazn. se hizo y es q
Presento con el Juramto. necesario con el Infor
me jurado de Cura de la dha Parrochia Juez de
Comision que la hizo = Supp.co a Vmd en su Vista
mande se entregue a mi Parte la dha Infor
mazn. y autos orijinalmte. para en guarda de
su dro. y husar dellos como le conuenga In
terponiendo su autoridad y Judicial decreto
para q hagan fue pido Justicia Costas &a.
Valdes

En la Ziudad de Vbeda a Diez Dechoto Dias del mes de Ma
yo de mil Quinientos y Veinte y Quatro Años Ante el Señor Lic.do Dn
Juan Antonio Gomez de Saravia Colegial mayor en el del
S.r de la Ziudad de Salamanca Prov.or y Vicario Gral
de esta dicha Ziudad y Arcobispado Pareciendo Juro esta Carta
mas.n hecha a Pedim.to de Pedro Gonzalez hordoñez
natural de la Parochia de S.n Juan de Muñiz Conc.o de
allez Dixo mandava y mando se le entregue dicha Carta
por mas.n original para que use della donde y como le
Conuenga y Pidio nos mandasemos dar la Carta de
Carta que fuese necesaria y Nos Viendo su Pedim.to Justo
le mandamos dar esta nuestra Carta de Carta Judicial y Por
la qual mandamos a Qualesquier Justicias de Su Magd. destos
Reynos que fuere presentada, y mandamos que guarden
y cumplan y executen esta nuestra Carta de Carta Judicial
segun y como en ella se contiene y Mandamos a Qualesquier
Escriuanos Publicos y del Numero que para esto fueren
requeridos que den y Saquen y Signen y Firmen
Vno o dos o mas Traslados quales y como les fueren
pedidos y Mandamos que a los Traslados que dellos
se sacaren y Signaren y Firmaren Como dicho es
Se de y Prometa la misma fee y Credito que a esta
nuestra Carta Judicial original se le da y debe dar
en Juicio y fuera del y Mandamos que Ante el
Escriuano que esta Carta Judicial Pidiere Sacar
Parezca Parezcan Primero Ante Nos y Pidan
Sacar Traslado della Para que Nos Vistos los
Autos que Ante Nos Pasaron Sobre la Razon
della Mandemos dar el Traslado della Donde y como
le Conuenga y Pidio nos mandasemos dar esta nuestra
Carta de Carta Judicial y Nos Visto su Pedim.to Justo
le mandamos dar esta nuestra Carta de Carta Judicial
en la Ziudad de Vbeda a Diez y Ocho dias del mes de
Mayo de mil Quinientos y Veinte y Quatro Años
Testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Alcaraz
y Juan Ruiz de Alcaraz Escriuanos de Su Magd. y
Publicos del Numero de esta Ziudad = Lic.do Dn Juan Antonio
Gomez y Saravia = Ante mi = Joseph Gonzalez Ze
uida

Pedro Gonzalez hordoñez Vezino de esta Villa y na
tural del Lugar de S.n Juan de Muñiz Conc.o de la
Villa de Allez antes Ymadas, Como mas aya lu
gar de Derecho Parezco y Digo que yo Soy hijo Legit.mo de Juan
Gonz.z y de Maria Fernandez hordoñez Difuntos
los Vezinos que fueron de dicho Lugar y Conc.o de que
les Dios aya tenido gloria y yo hoy gozando

154

Las Conciones preeminencias del fuero de hijo Dalgo no
torio de Sangre y Solar Conocido de dhos mis Padres
en dho Lugar que Como a tales se les an guardado y oy me
guardan en dho Lugar y Concejo sin Contradicion al
guna Sirviendo dhos mis ascendientes los oficios dis
tintivos de Alcaldes y de la hermandad Regidores y demas en
pleos de actos distintivos de Nobleza que los demas
hijos dalgo de dho Lugar aunque no ay en el mitad de
oficios no Incluyendoles ni Incluirme en los Padrones
de Servicio hordinario moneda forera y demas pechos
que Pagan los ombres buenos Pecheros antes si esta
uan y oy estan mis Parientes y yo Puestos en dho
Repartimiento Con la nota de hijo Dalgo sin Reparti
miento Alguno Con Cuio motivo y aviendo yo bivido en
esta Villa Veinte y seis años poco mas o menos y por ha
llarme Con Alguna estrechez no e podido hazer las
Diligencias de tal hijo Dalgo de solar Conocido y aora
hallegado el Caso de Pretender dha mi Nobleza y que
se me admita en esta Villa la que me señale el Estado que
me pertenece y a mis hijos ocurri ante Vmd. Señores de su Real
Chancilleria de Granada en Sala de hijos dalgo y gane la provision
de Estado en la forma hora. p.a q en Vista de los Instrumentos q

que por mi Parte se presentaron para Calificar
mi nobleza la de mis Padres y habuelos Paternos y
maternos se me diese el estado Correspondiente a mi
Calidad despachando Comisarios a la Conprova-
cion de dhos Instrumentos y estando fuera de la Co-
marca Requisitoria Para este fin Como todo
mas Largamente Consta de dha Real Provision q
Presento y usando della Presento a si mismo
testimonios de mi narrativa y de los Padrones y
Repartimientos echos en dho Lugar y Consejo por don-
de Consta mi Calidad Con la nota de hijo dal-
go en que estavan y oy estoy puestos en ellos y In-
formacion echa de haverse quemado la Coleptaria
donde estavan los Libros donde se asentavan
los que se Bautizaban y Casavan y belavan en
dho Lugar en cuia atencion = A V. mrd. pido y
suplico ayan por Presentada dha Real Provision Con
los Instrumentos que la acompañan y Para la Con-
provacion dellos mandar despachar su Requisitoria
Concitacion del Mayordomo de Consejo de esta Villa respu-
to de estar el Regimiento y Sindico Provincial della baco
para q fho la Conprovacion se me señale el dho estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y se me guarden Esenciones y preeminencias que me
Corresponden y se guardan a los demas hijos Dalgo
de esta Villa que asi es Justicia q pido y Juro lo
Necesario Ut = Pedro gonz ordoñez Campumanes —

Auto En la Villa de Acauchal en veinte y seis Dias del mes de
Sepre de mil setecientos y treinta y un años yo el Escno de S Mgd pp.
del Juzgado y Ayuntamto de ella requeri con la Re
al Provision de S Mgd y Sres Alcs de los hijos Dalgo
de la Real Chancilleria de Granada que es la que
este Pedimto expresa a sus mrdes los Sres Dn Fran Gu
tierrez Salamanca y Dn Juan Gonzalez Vara y
Rangel Alcs hordinarios por S Mgd y ambos es
tados Dn Juan de Guzman Yguebara Dn Pedro
Becerra Nieto Juan Macias Barajas Juan
Macias Romero Juan de la Cruz Buenavi
da y Fran Ortiz Sanguino Regidores Perpetuos
y Mayordomo de Consejo todos Con voz y voto en el
ayuntamto de esta dha Villa Juntos y Congre
gados a son de Campana tanida como lo an de
Uso y Costumbre y por sus Mrdes vista la Real
Provision la tomaron en sus Manos Besaron
y Pusieron sobre sus Cabezas como Carta de Su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Rey y Señor Natural y Visto y entendido
su contenido mandaron se cumpla y guarde
con el acatam.to devido en todo y por todo y en su
consequencia respecto de distar mas de cinco leguas
el Lug.r de S.n Juan de murias Conz.o de la Villa
de Aller se despache requisitoria en toda forma
en conformidad de dha Real Provision de que orifi
nal a dicho a Compañada como asimismo de
los demas recados que con este pedim.to apre
sentado Pedro hordoñez Campumañez Vez.o
de esta V.a p.a la Comprovac.n de ellos y demas q.e
espresa la Real Provision y executadas las Diligen.s
que por ella se previene orifinales y cerrados y se
llados y como hagan fee se trayga a este ayun
tam.to p.a proveer lo que aya lugar en dro.
y asi lo acordaron y firmaron y para todo se
cite al May.mo de Consejo de esta Villa p.r es
tar vaco el oficio de Sindico Procurador Gral.
de esta V.a = D.n Fran.co Gutierrez Salamanca = Ju.o
Gonz.z Vara y Rangel = D.n Ju.o de Guzman y Guiba
ra = D.n Pedro Bizerra Nudo = Ju.o Marias barajas =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jus Marias Romero = Jus de la Cruz Buenavida
Fran.co Ortiz Sanguino = Antemi = Antonio de
Olivera Carvajal

Sr. Citad. En dho dia mes y año yo el Esc.no cite para el conte
nido del auto antecedente a Fran.co Ortiz Sanguino
Mayor de Consejo por defecto de no haver Sindi
co Procurador en su f.a Doy fe = Olivera

Dn. Fran.co Gutierrez Salamanca y Dn. Juan Gonz.z Vare
y Rangel Alc.es hordinarios por S. Mg.d y ambos
estados Dn. Jus de Guzman y Guebara Dn. Pedro de
Zerra Nieto Juan Marias Barajas Regidores per
petuos de esta V.a de Acauchal &.a = A V.s y Mrdes
los S.res Governadores Alc.es maiores y ordinarios
del Lugar de S.n Juan de Murias Consejo de la V.a
de Aller y demas Partes donde esta nra Car
ta Requisitoria fuere Presentada y Pedido su cum
plim.to y a cada uno insolidan su lug.r thenientes
a quien Dios nro Señor g.de y Conserve en su S.ta gra
cia hazemos saver como en nro Ayuntam.to por
parte de Pedro hordoñez Campumanes Vez.o de esta
V.a y natural de este dho Lug.r de S.n Juan de Muri
as fuimos requeridos con una Real Provision
de S. Mg.d que D.s g.de y Alc.es de los hijos Dalgo de la

Rl. Chancilleria que Preside en la Ciudad de
Granada Sobre y en Razon de que se le señale
el estado que deua Gozar Pidiendo sea el de
Noble que es el que Goza en dho Su Lugr. y Go
zaron sus Padres y abuelos y demas ascendientes
sobre que ademas de dha Real Provision Presento
ciertos Instrumentos que con ella originales acom
pañan esta Requisitoria y Para su Compro
uacion y demas Diligencias y autos que se deuan
executar en Virtud de dha Real Provision que teniamos
obedecida la que Presento Con pitiz.on el qual ba
en Corporado con los autos y citado el Mayordomo de esta
Villa por no hauer por aora Sindico Gral. en ella y pa
ra que tenga efecto todo el Contenido de la dha
Real Provision reconocer y Contestar los pape
les de que ba fha mencion Copiandose todos los Instrumentos
que se necesitaran en Conformidad de lo mandado
Por S. Mgd. y todo sea y se entienda Con citacion del Sin
dico Procurador de ese dho Lugr. y Conv. y de las de
mas Partes donde esta Nra. Requisitoria fuere
Presentada y asi fho original se nos remita ce
rrado y sellado en pp.ca forma y manera que
aga fee a manos de el nro. Infrascrito Escno. de
Ayuntamiento para lo qual despachamos la presente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por la que de Parte de S. Mg.d que Dios g.de requeri
mos a V.as Z mrdes. Z de la Nra. Pedimos Z suplicamos que siendoles Presentada la manden cum
plir Z en su Execuc.on Z Cumplim.to sueva
el Contenido de dha Real Prov.on Z demas Zerbau
m.tas Z se Conprueben, Z en lo asi mandar
Hazer Z Cumplir administrarar Justicia a la
que nos ofrecemos Reprocam.te por las de V.as
Z Mrdes ella mediante dada en esta V.a de Aca
uchal en V.te Z seis Dias del mes de Sep.re de mil
setec.tos Y n.a Z Vna = D.n Fran.co Gutierrez Sala
manca = Ju.o Gonz.z Valaz Rangel = D.n Ju.o
de Guzman Zguebara = D.n Pedro Becerra
Nuito = Ju.o Macias Barajas = Ju.o Macias
Romero = Juan de la Cruz Buenavida = Fran.co
ortiz Sanguino = Por m.do de la V.a = Antonio
de Olivera Carvajal

Intimad.n a la real Justicia =

En el lugar de Murias de la V.a y Consejo de
Aller en el Principado de Asturias a quatro dias
del mes de Mayo de mil setec.tos Y treinta Z dos años
Su m.d el Señor D.n Antonio Castañon Miran
da Juez hordinario de esta espresada Villa

y Concejo Por el Rey nro Señor; thomas Reu
zo Vecino dela Yglesia Parrochial de Sn Jul.
de Sn Tiuañez de Murias de esta dha Villa y Concejo
y en nombre de Pedro gonz ordoñez su Cuñado nati
uo y originario de esta espresada Parrochial de San
tiuañez de Murias de esta dha Villa y Concejo
y en nombre de Pedro Gonz ordoñez Rigo Vecino
y Residente en el Lugar del Acauchal en la Pro
uincia de Estremadura Contenido en el Requisi
torio adjunto espedido Por la Justicia y Regimto
de la Va del Acauchal de que hizo Presentacion
Junto Con los demas papeles y de dho Requisitorio
Pidio se le diese el diuido y exato Cumplimto Segun
y en la forma que Por el se Previene = y Visto por
Su mrd, le auto y de el mando se vse y que Para
el efecto los testigos que declararon en la Suma
ria Informacion de filiacion y Limpieza de Sangre
del Referido Pedro Gonz ordoñez, Comparezian a su
Presencia a Ratificarse en sus Declaraciones dhos
y de Posiciones y echo Proseguir en el Cotejo de las Ma
triculas y Clausulas de Padrones y que Para ello
se citava Juan de la fuente Procurador de el Estado
gral, de los hombres buenos Pecheros de esta dha

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Villa y Concejo q.e que a dicho y se halle presente
a dha ratificacion y Cotejo y Poniendo su auto
a dho Provisto mando y firmo de quien es.no
y la Doy en Como el dho Tomas Rovira no firmo
que no supo = Antonio Castañon Miranda =
Antonio Diego Gonzalez

citacion al procurador general =

En el Lugar de Murias de esta Villa y Concejo de Alla
el dia mes y año dhos yo escrivano en Cumplim.to
de lo que se Prebiene q.e el auto de arriba en todo
de presente el dho Juan de la fuente Vecino Procura
dor Sindico General de esta Villa y Concejo le hice saber
el espreso del Contenido del auto de esta obra par
te en su persona que Dijo se dava por citado y que quiere
asistir y hallarse presente a la Ratificacion de los testigos
de ambas Informaciones que para dho Cotejo y a causa
de no de no saver leer ni escrivir y para mejor tenta
za nombra por Esc.no a Conpañado a Juan Garcia
trapillo Vez.o y Esc.no del numero de esta villa y Concejo a q.n
pide se cite y se le señale oradia q.e y lug.r en donde sea
de hazer el Cotejo de las Clausulas y Matriculas de
Padrones y esto con la protesta de la nulidad esto Respon

dio y no firmo que dijo no saver y paso lo referido de que
doy fee = Diego Gonzalez

Ratificacion de los testigos de la sumaria informacion de filiacion y limpieza de sangre =

Fenigo Juro y declaro en el lugar de Murias de Santiuañez de esta Villa y Concejo de Aller y en los zinco dias del mes de Marzo de mill setecientos y treinta y dos años. Pedro fernandez vezino de este dicho lugar el qual estaua postrado y en cama y de natural dijo enfermedad natural pero en su sano juizio y caual y entendimiento. Por estarlo del referido tomo y recivio juramento en debida forma de derecho, que haviendole echo entero y cumplidamente y con la solegnidad que se requiere prometio de dezir verdad y preguntadole por su edad que dijo ser de setenta y siete años poco mas o menos tiempo y siendole leydo de verbo ad verbum y con toda expresion y claridad la declaracion que tiene dado y en los zinco del mes de Julio del año pasado de mil setecientos y treinta y uno y en razon de la filiacion y limpieza de sangre de el dicho Pedro gonz hordoñez natural y orifinario de la parrochia de Sn Juan de Sn Juañez de Murias de esta expresada villa y Concejo de la de Acauchal en la prov.a de estremadura = Declarando dijo el testigo que en todo y por todo se ratifica en su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dada de Claracion Sin tener que quitar ni añadir en ella y ser la Verdad todo su Contenido so Cargo del dho Juramto. en que se afirmo y Ratifico y no firmo aunque Savia por la gravedad de la enfermedad firmolo Su mrd. dho Señor Juez a Cuia Jura y declarazn. de testigo se halla Presente el dho Juan de la fuente Como tal Procurador sindico quien no firmo por no Saver paso lo referido de que Doy fe = Casa ñon = Antemi = Diego Gonz.

Testigo Juro y declaro en el Lugar de Murias de Sn. Tiuañez de esta Villa y Concejo de Aller y en los quatro Dias del mes de Marzo de mil setez. y tres y dos años thoruvio Frez. Vo. de dho Lugar de Santibañez el qual haviendo Comparecido a la Presencia de Su mrd. el Señor Juez y lo tandolo del referido tomo y recivio Juramto. en forma de dro. que haviendole echo y Jurado a Dios nro. Señor y a Una Señal de Cruz que hizo Con su mano dra. Prometio de dezir Verdad y Preguntadole por Suedad que Dijo ser de Settenta y Siete a. poco mas o menos tiempo y Siendole Leydo de Verbo adberbiorla de Claracn. que tiene dado y en los Zinco Dias del mes de Julio del año Proximo Pasado de mil setez. y trinta y Uno y en Razon de la filiacn. y Ynspiracn.

Sangre del espresado Pedro Fernz. ordoñez natu
ral y Ynfinario del referido Lugar de Sn. Juañez
Vs. y residente del Lugar del Arauchal de la Pro
uincia de Estrem.ra y declarando dijo que en todo
y por todo se afirma y Ratifica en su dada de
Clarazion sin tener que quitar ni añadir en ella
p.r ser cierto lo referido y ser la verdad so ocar
go del dho Juram.to en que se afirmo y Ratifico y
no firmo que no supo firmo lo su m.rd el Señor
Juez a cuia Jura y declarac.n se hallo presen
te dho Procurador gral. quien no firmo por no sa
uer de quito Es.no Doy fee = Castañon Antte me =

Diego Gonz

Testigo Juro y declaro el dia mes y año. parte
y Lug.r dhos Thoriuio Moro vezino del Lugar de San
tiuañez de dha Parrochia de Murias el qual hauiendo
Comparezido a la Presenzia de su m.rd, el Señor Juez
del suso dho tomo y Reciuio Juram.to en forma de
dro. q hauiendole echo y Jurado a Dn.ro Señor y a
vna señal de Cruz que hizo con la solegnidad que se
requiere prometio de dezir verdad y Preguntadole
por su edad que declaro ser de sesenta y q.tro a.s poco mas
o menos tpo. y siendole leydo por mi Es.no todo el Contenido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Sudada de Clarad.n del dia Zinco del mes de
Julio del año Proximo Pasado de mil Setez.s Trein
ta y Uno y en Razon dela filiazion de Limpieza
de Sangre del mencionado Pedro gonz.z ordinaria
natural y originario dela Parrochia de S.n Jo.n de San
tiuañez de Murias de esta V.a y Consejo Ss.o del
Lugar y V.a del Atauchal dela Prov.a de estremad.a y
de Clarandon por lo qual no tiene q quitar ni
anedir; Digo Dijo que sea firma y ratifica en to
do y por todo lo Contenido en Sudada de Clara
zion por lo qual no tiene que quitar ni anedir
por ser asi la verdad so cargo del Juram.to echo
tiene y no firmo que Dijo no Sauer firmo lo
Su m.rd dho Señor Juez a Cuia de Clarad.n y
Jura se hallo Presente dho Procurador y Paso
lo referido de q Doy fee = Castañon = Antonio =
Diego Gonzalez

Testigo Juro y declaro el dia mes y año Parte y lu
gar dhos Luis fernandez Cantarines Ss.o del Lu
gar de S.n Tiuañez de esta dha Parrochia de Mu
rias el qual hauiendo Comparecido a la Presenzia
de Su m.rd el Señor Juez y estandolo del referido

tomo y Recivio Juram.to en forma de dro entero e cumplida
mente y con la solegnidad que se requiere Prometio de decir
verdad y preguntadole por su edad que declaro ser de setenta y cin
co años poco mas o menos o menos tiempo y siendole leydo de verbo
ad verbum con toda expresion y claridad todo el contenido de su
dada de clarad.on y del dia zinco del mes de Julio del año proximo pa
sado de mil setez.s y tre.a y uno y en razon de la filiad.on y limpieza
de sangre del referido Pedro Gonz.z ordoñez natural y ordina
rio de dho lugar y parrochia de S.n Juan de Murias residente en
la villa del Acuchal de dha provinzia de Estrem.ra y declarando
dijo que no tiene que quitar ni añadir en todo lo contenido en
su declarad.on en que se afirma y ratifica por ser todo la ver
dad sin que sepa cosa en contrario debajo del juram.to que
echo tiene y lo firmo junto con su m.d el S.r Juez a cuia jura
y declarad.on se hallo presente dho Juan de la fuente como tal
procurador y paso lo referido de quien es.no Doy fee = Castañon =
Luis Fernandez Cantarines = Ante mi Diego Gonzalez
testigo juro y declaro en el lugar de S.n Juan de Santa
Juana de Murias de esta v.a y consejo de Alla y en los zinco
dias del mes de Marzo de mil setez.s y tre.a y dos años Pedro Velas
co vezino de este dho lugar el qual haviendo comparezido
a la presenzia de su m.d el Señor Juez del referido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tomo y Recivio Juram.to en forma de dro. que ha
viendole echo entero y cumplidam.te prometio de decir
verdad de lo que supiere y preguntadole p.r su edad
que dijo ser de setenta años poco mas o menos tiempo y
declarado y siendole leydo de verbo adverbum y
con toda espresion y claridad la declaracion que tie
ne dado del dia zinco del mes de Julio del año pro
simo pasado de mil setez.s y tre.a y un sobre la fijlia
zion y limpieza de sangre del referido Pedro gon
zalez hordoñez natural y orijinario de este dho Lug.r
residente en la Villa del Acauchal de la Pros.a de es
trem.ra y declarando dijo lo contenido en su dada
declarac.n ser asi la verdad por lo qual no tiene q
quitar ni añadir a ella en que de nuebo se afirma
y ratifica so cargo del Juram.to que echo tiene y no
firmo que no supo firmo lo su m.rd dho Señor Ba
ez a cuia jura y declarac.n se hallo presente dho
Procur.or y paso lo referido de que doy fee = Casañon
Ante mi = Diego Gonz

Testigo Juro y declaro el dia mes y año pasado y
lugar dhos Domingo trapillo V.o de este dho lugar
el qual haviendo comparezido a la presencia de su
m.rd el Señor Juez del suso dho tomo y recivio Ju

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ramto. en forma de dro. que haviendole echo enor
ro y cumplidamte. y con la solignidad que
se requiere prometio de dezir verdad y siendo
le leydo de verbo ad verbum y con toda expre
sion y claridad el contenido de su dada de
clarazon y del dia zinco de Julio del año proxi
mo pasado de mil setez y treinta y uno en razon
de la filiazion y limpieza de sangre del refe
rido Pedro gonz hordoñez natural y orijina
rio de este dho lugar vezo. y residente en la Va.
del Acauchal de la Prova. de Estremadura y de
clarando dijo el testigo que en todo y por todo
se remite a su declarazon que a ella no tiene q
quitar ni añadir por ser cierto lo referido
y ser asi la verdad en que de nuebo se afirma
y ratifica lo cargo de dho juramto. que echo tie
ne y declaro ser de edad de setenta y dos
poco mas o menos tiempo y no firmo que no supo fir
molo su mrd. el señor Juez a cuia jura y de
clarazon del testigo se hallo presente el dho Jus.
de la fuente como tal procurador y paso de que
Doy fe = Castañon = Antemi = Diego Gonz =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Jesrigo Juro y declaro el dia mes y año parte
y Lugar dhos Marcos Fernz. Vez.o del Lugar de
Murias de esta dha V.a y Concejo el qual ha
uiendo Comparecido a la presencia de su md. el
Señor Juez del Referido tomo y Recivio Juramto.
en forma de dro. que haviendole echo y Jurado
a Dios nro Señor y a Una Señal de Cruz que
hizo Con la Solignidad que se requiere Prome
sio decir Verdad y Preguntadole Por Su edad
que Dijo Ser de Setenta y Un años poco mas o me
nos tiempo y Siendole Leydo lo Contenido en su
dada declaracn. y del dia cinco del mes de Julio del
año Proximo Pasado de mil Setez. y tra. y Uno Sobre
la filiacn. y Limpieza de Sangre del dho Pedro
Gonz. ordoñez Natural y orifinario de este dho
Lugar de Santiuañez Vezino de la V.a del Acaucha
en la Prov.a de Estrem.ra y declarando Dijo el
testigo que en todo y Por todo Se remite a la de
claracn. que tiene dado y el dia cinco del mes de
Julio del año Proximo Pasado de mil Setez.
tra. y Uno y que no tiene que quitar ni anadir
p.r ser asi la Verdad de Vajo del Juramto. que

fho tiene en que se afirma y ratifica y no
saver cosa en contrario y lo firmo de su nombre
y lo mismo su mrd el señor Juez de qual Jura
y de clarad.n se hallo presente el referido Ju.o
de la fuente como tal Procurador y paso lo refe
rido de que yo Ess.no Doy fee = Castañon = Mar
cos fernandez hordoñez = Ante mi Diego Gonz.z
En la Casa de Santa aña termino de feligresia
de Soto de esta espresada Villa y Concejo de Aller
a Veinte y Un dias del mes de Marzo de mil sete
zientos y treinta y dos años. Su mrd el señor
D.n Antonio Castañon Miranda Juez hordi
nario en esta dha Villa y Concejo Dijo que
mediante estan Ratificados los testigos que de
clararon en la Informad.n de filiad.n y Limpie
za de Sangre del referido Pedro Gonz hordoñez
se Pase hazer el Cotejo de las Clausulas y
Matriculas de dhos Padrones y que para ello se
cite al Escribano que esta nombrado por dho
Procur.or señalandole Dia y Parte y lugar
para dho Cotejo y para el Caso de hazerse
que yo el Pres.te Ess.no Executor de dho Padrones

Auto para que se haga el Cotejo de las matricu las y Clau sulas de Pa drones con los originales de ellos y se cite al Ess.no a Comparado;

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dl Concejo Suarto aiv' Proveio Mando y
firmo de que doy = Castañon – Ante mi – Dieº
go Gonz

Ssr
Notif. a los
Concejos a los
parecido

En el Lugar de Marias Concejo de Alteza Vien
a quatro del mes de Marzo de mil setez. y
treinta y dos años yo el ssno. en cumplim.to del auto
de Arriba trasspassado y estando presente el R-
ferido Juan Gª Trapiello Vecino y ssno. del
numero de este dho Concejo le hize saver el non-
bram.to echo por el dho Juan de la Fuente como
tal Procurador por el Estado General de los ombres
buenos Pecheros en su persona que dijo le avia apron-
tado y que para el efecto si le señale dia ora
y el Lugar en donde se a de hazer dho Conzejo y
le señale en como fue el dia ocho y cinco del presen-
te mes de Marzo en el dho Lugar la Casa de la
... de la mañana de dho dia se havia de hazer
dho Conzejo con asistencia de Su merzed el Sr. Juez
y dho Procur. Lo que le referido al ofiziº de que
doy fee = Juan Gª Trapiello = Diego Gonz.

Conzejo de las
cuadrillas y
vecinos de la
... padrones

En el Lugar de Marias de esta Villa y Concejo
de Alteza a ocho y cinco dias del mes de Marzo

zo de mil Setteᶜⁱᵉⁿᵗᵒˢ y Veinte y Dos años Dⁿ Alffonso Carreño Cas
non Miranda Juez hordinario en esta la presada
Villa y Consejo della Su Mᵈ y en Su Audiencia
Juan de lo fuentes Comoral y Procurador Sindico Gral
Juan Gª. Velasco su puesto oyendo y leyendo del numero
de esta dha Villa que haviendose por mi el Pressente ss
ecrivano y en Conformidad del auto antecedente
se presentando los Padrones de que se haze mencion
el Padron del año de mil setecientos y quarenta
= Padron de mil setecientos y cinquenta y cinco = Pa
dron de mil setecientos y Sesenta y ocho = Padron de
mil setecientos y setenta y quatro = Padron de mil
setecientos y ochenta y seis = Padron de mil setecientos y no
venta y dos = Padron de mil setecientos y noventa
y ocho = Padron de mil ... y quatro = de donde
se sacaron las Clausulas ... [illegible]
Con dho ... [illegible]
los ... [illegible]
... de mil ... [illegible]
Correspondo ... [illegible]
... [illegible] ... Secretario ...
Copiar ... [illegible] ... lo qual ... y lo firmo

Su mrd dho Sr Juez y el Esno acompañado que
dho Procurr no firmo por no saver = Castañon = Juo
Gra trapillo = Ante mi Diego Gonz

Autos para que los testigos que declararon ante Dn Roman Alvarez comparezcan a ratificarse

En el Lugar de Murias de esta Villa y Consejo de
Aller a Vte y sus dias del mes de Marzo de mill
setez y tra y dos a Su mrd el Señor Juez dijo que
mediante esta echo y fenezido el Cotejo de las Clau
sulas y Matriculas de Padrones y que falta por
ratificarse los testigos que declararon y con despa
cho del hordinario eclesiastico de este obispado
de obiedo y ante Dn Roman Alvarez Ynfra Cura
propio al Presente de este dho Lugar y del de Sn Juan
de Sn Tuañez su anexo se les notifique comparezcan
a su presenzia a ratificarse y a dar sus declara
ziones y por este su auto asi lo proveio mando y
firmo de que yo Esno doy fee = Castañon = Ante
mi Diego Gonzalez

Notificacion y Deligencia

En el Lugar de Murias de esta Villa y Consejo
de Aller el dia mes y año dhos yo Esno teniendo
en mi presenzia a Marcos Fernz y a Domingo
Gra vezinos de este dho Lugar y testigos que de
clararon en la ynformacion que se hizo sobre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el Inuendio y quema de la Casa de Rl. Pletoria
les hize saver el contenido del auto de arriua
y de esta otra parte en sus personas que dixeron es
tauan prontos y que saven que el dho Pedro Fernz
o testigo que esta difunto y esto paso de que doy
fee = Diego Gonzalez

Ratificacion de testigos; Testigo Juro y declaro en el Lugar de Murias de esta
espresada Villa y Concejo y en los Veinte y seis
Dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos
años Marcos Fernz hordoñez vezino de este dho
Lugar Torrejonario del qual haviendo comparezido
a la presencia de su mrd, el señor Juez y es
tandolo del referido tomo y recivio Juramto
en forma de dro. que haviendole echo y Jurado
a Dios nro Señor y a una señal de Cruz que
hizo con sus manos de prometio de dezir ver
dad y preguntadole por su edad que dixo ser
de edad de setenta y un años poco mas o menos
tiempo y siendole leydo de verbo ad verbum
y con toda espresion y claridad la declara
racion que tiene dado ante Dn Roman Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

rer Thesoro Cura Propio de este dho Lugr. y por
testimonio de mi el Presente Escno. y en los Catorze
Dias del mes de Julio del año Proximo Pasado
de mil Setez. y Treinta y Uno Sobre y en Ra
zon de la filiacion del dho Pedro Gonz. Hor
doñez Incendio y quema de la Casa de Rectoria
de este dho Lugr. y declarando, Dijo que en todo
y Por todo se remitia a Su dada de Clarazion
Sin tener que quitar ni añadir de lo que tiene dho
y declarado en ella por ser asi todo la Verdad
y que lo es asimismo que el dho Pedro Fernandez
testigo que declaro en dha Informazn. que es ia
Difunto y Vezo. que fue de este dho Lugar y Pa
rroquia de Murias y Saue que el Referido era
buen Christiano temeroso de Dios y fe de Digno
de buena opinion y que a sus dhos y de Posicio
nes se les a dado entera fe y Credito asi en
Juizio ni fuera del y esto le Consta al testigo
Por hauerle Conocido tratado y Comunicado
Como a su Vezo. por ser asi la Verdad so lar
go del dho Juramto. en que se afirmo y Ratti
fico y lo firmo Juntamte. Su mrd. el Señor Juez
de quien Escno. Doy fe — Castañon — Marcos

Fernandez ordoñez = Antime Diego Gonz

Testigo Juro y de Claro el dia mes y año Parte y Lu
gar dhos Domingo Garzia Vezino de este dho Lu
gar y Parrochia de Murias de esta espresada Vª
y Contejo el qual haviendo Comparezido a la Presen
zia de su mrd el Señor Juez y estandolo del Suso
dho tomo y Recivio Juramto en forma de dro que
haviendole echo y Jurado a Dios nro Señor y a Una
señal de Cruz que hizo Con su mano derecha
Prometio dezir Verdad de lo que Supiere y
Preguntadole Por Su edad que Dijo Ser de ochen
ta años poco mas o menos tiempo siendole Ley
de de Verbo ad Verbum y Con toda espresion
y Claridad de su declarazion que tiene dado
ante Dn Roman Alvarez Thexera Cura propio
de este dho Lugr y del Referido de San Juan de
Santiuañez Su anejo y Por testimonio de mi el
Presente Escno y en los Catorze Dias del mes de Julio
Proximo Pasado del año de mil setez ytta y uno
y en razon de la filiacn de Pedro Gonz ordoñez In
zendio y quema que Vbo de la Casa de Reptoria
de este dho Lugar de Murias y declarando el
testigo Dijo que en todo y Por todo se Remite a su
Dada de Clarazion Por ser asi la Ver

dad y que no tiene que quitar ni añadir a ella
de todo lo que tiene dho y declarado y se le
corta al testigo que el dho Pedro fernandez qui
en declaro en dha sumaria Informacion que
esta difunto y vezino que fue de este dho lugar y
Parroquia de Murias y que era fe de digno buen Chris
tiano y temeroso de Dios de buena fama y opinion
y q. que a sus dhos y de posiciones se les dio entera
fee y credito a si en juicio como fuera de ley
ser la verdad so cargo del juramto. que fho tiene
en que se afirmo y ratifico y lo firmo y juntamte.
Su mrd. el Señor de que doy fee = Castañon = Do
mingo Garcia = Ante mi Diego Gonzalez

Testigo Juro y declaro en las casas de Sta.
Ana termino de la feligresia de Soto de esta Va.
Concejo de Aller en los quince dias del mes de Abril
de mil setecientos y treinta y dos años Pedro Gonz.
escultor vezino de la ziudad de obiedo natural
y originario en la Parrochia de Sn. Juan de Sn. Ti
vañez de Murias de esta espresada villa y con
cejo y residente al presente en este dho lugar
de Soto quien hasta oy dia no pudo ser havi
do y echole saver el contenido del auto ante

redinte su fha el dia veinte y seis de Marzo
Proximo Pasado de este año y Compadecido ala
Presencia de Su mrd el Señor Juez estando lo
del referido tomo y recivio Juramto en devi
da forma de dro. que haviendole echo entero
y Cumplidamte y Con la Solegnidad que se
requiere y Preguntadole Por Su edad que
declaro ser de Setenta y Vn años Poco mas
o menos tiempo y siendole Leydo y Visto la
declaracion que tiene Dado Zante Dn Ramon
Alvarez Hijera Cura Propio dela Parrochial
de Sta Maria de Murias y Sr Juan de Santi
uañez Suanejo y Por testimonio de mi el Pre
sn Escrivano y en los Catorze Dias del mes
de Julio Proximo Pasado de mil Setecs y tra y
Vno y en Razon dela filiacion del dho Pe
dro Gonz hordoñez su Sobrino Incendio y que
ma dela Casa de Reptoria de dha Parrochial
de Murias y declarando Dijo que todo lo que
ella Contiene es lo mismo que el testigo declaro
ala letra y Sera asi cierto por lo qual no tiene que
quitar ni anedir de lo que tiene declarado en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que se afirmo y Ratifico y saue el testigo y
le Consta que Pedro Ferz testigo que dellaro en
dha Informacion al Presente es muerto y esta
enterrado en la Yglesia Parrochial de Murias don
de era vezino Natural y Originario della al que
al Conocio el testigo de vista trato y comuni
cacion y que el referido era fe de digno buen Chris
tiano y temeroso de Dios de buena fama y opinion
y que a sus dhos y de posiciones se le dio entera fe
y credito asi en Juizio como fuera del y se asi
la verdad so cargo del dho Juramento que tiene
echo en que de nuebo se afirma y Ratifica
y lo firmo y su mrd dho Señor Juez doy fee =
Antonio Castañon Miranda = Pedro Gonzalez
Moro = Antonio Diego Gonzalez

auto para la entrega de los Papeles;

En las Casas de Santa ana de la filigresia de
Soto de esta dha Villa y Concejo de Aller a los
quatro Dias del mes de Abril de mil setecientos y trein
ta y dos años su mrd el Señor Dn Antonio Cas
tañon Miranda Juez hordinario en este Concejo
por el Rey nro Señor dijo mandaua y mando que
yo el Presente escriuano entregue estos autos
a la Parte del dho Pedro Gonz hordenes signa

dos y en publica forma de manera que haga
y por los dros. deuidos a que interpone su au
toridad y Judicial de Creto en quanto puede
y a ha lugar de dro. asi lo proueio y firmo Doy
fe Antonio Castañon Miranda Antte mi
Diego Gonzalez

Yo el sobredho Diego Gonzalez Zunfuegos Esno
de Su Magestad y del numero y ayuntamiento
perpetuo de esta Villa y Consejo de Aller
presente e sido a todo lo que de mi se hace mencion
estenso de autos y en cumplimto. de lo manda
do por la Real Justicia los signo y firmo
como a costumbre en el lugar de Piñerez de
esta espresada Villa y Consejo a quatro dias
del mes de Abril de mil setecientos y treinta y dos
años = en testimo. de verdad = Diego Gonz
zunfuegos

Pedro Gonzalez hordoñez vezino de esta Va.
como mas aya lugar digo que io gane provision de
Su Magestad y de los Señores de la Sala de hijos
Dalgo de la Real Chancilleria de Granada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para que en Conformidad del auto acor
dado del Consejo y en Vista de los testimonios
y Recados que por mi se presentaron para beri
ficar el fuero de hijo dalgo de que devo Gozar se
me señalase el Estado Correspondiente a mi ca
lidad Como mas Largamte. Consta de la dha Pro
vision que esta Puesta por Cabeza de los autos y
p.r que Usando della presente en este Ayuntamie
nto dho Real despacho Con Informacion de mi
filiacion y testimonios de los actos destinti
vos y Padrones por donde Consta del fuero
que an gozado mis ascendientes y asimismo pre
sente la Prueba del Bautismo y Velaciones
para Verificar mi descendencia por haver falta
do los Libros donde estavan las Partidas de Uno y
otro por haverse quemado la Casa de la Regoria de
los Curas que a la Sazon eran en Vista de todo
lo qual Sus mrdes fueros servidos de despachar
su Carta de Requisitoria para la Comprobacion
de dhos Instrumentos y Usando della
se an executado todas las Diligencias Conducien
tes en el Lugar de Murias de la Villa y con

Consejo de Aller del Principado de
Asturias donde se Presentó dha Requisito
ria y Por la Justicia hordinaria de dho
Lugar se dió el Cumplimiento y se
hizo la Conprouacion Correspondiente co
mo todo Consta y Parte de los autos
y Diligencias que Presento en Cuia Vis
ta sean de Seruir Vmdes Señalarme
el Estado de Hijo Dalgo que me Corres
ponde Mandando que Primero y ante to
das Cosas el Presente Escriuano de
Ayuntamiento Ponga testimonio de
Como Juan Gonzalez mi Padre
aunque fue Domiciliario en esta Villa
nunca se Inchuio en los Padrones y re
Partimientos ni Perjudicio su fuero.
atento a lo qual = A Vuestras mercedes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Suplico procuran Segun Y Como uuo
Pedido mandando Poner dho testimo
nio Para los Efectos que hubiere Lu
gar Justicia Y Costas &a Lizenciado Dn
Saluador Alphonso timudo

Auto Por presentada Con los autos q la a Conpañe y
Vista por los Sres Justicia y Regimien
to de esta Villa estando Juntos en
su Ayuntamiento Como lo an de Vso
y Costumbre Dixeron que el Presente es
Criuano Ponga el testimonio que Por esta
Parte se pide Y fecho se lleuen todos
los autos al Lizenciado Dn Rodri
go Calderon Abogado de los Rea
les Consejos Vezino de la Villa
del Almendralejo Para que en Vista
de todos los autos Ponga el que Conben

ga en Justicia así lo Proveieron
Mandaron y firmaron en esta Villa de
Acauchal en Catorce de Maio de mil sete
zientos y treinta y dos años = Dn Fran
cisco Gutierrez Salamanca = Juan Gonza
lez Vara y Rangel = Dn Diego Fernan
dez Nieto = Dn Juan de Guzman y
Guebara = Dn Pedro Becerra Nieto =
Juan Macias Barajas = Juan Maci
as Romero = y Juan de la Cruz bue
nabida = Antemi = Antonio de Oli
uera Carvalal

Yo Antonio de Oliuera Carvalal Esno del
Rey Nuestro Señor Publico del Juzgado
y Ayuntamiento y Rentas de esta dha Villa
de Acauchal y Vezino della Zertifico y Doy fe
y verdadero testimonio a los Señores que el Pre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sentte bieren Como haviendo Reconocido
los Repartimientos del Servicio hordinario
y Estrahordinario de Esta Villa desde
el año de mil Setecientos y Seis En adelante hasta
el de Setecientos Ocho Inclusive que Murio Juan
Gonzalez Padre de Pedro Gonzalez hordo
ñez Este no Esta Incluido En dho Libro de los
ombres buenos ni Comprehendido En la Con
trebucion del Servicio hordinario ni estrahor
dinario Como Consta y Parece de los dhos Li
bros y Padrones y Repartimientos de Este
Efecto y Paran En mi Poder a que me Remito
y Para que asi Conste Doy el Presente en Vir
tud de lo Mandado En el auto antezedente y
En fe dello lo Signe y firme En esta dha Villa
de Acauchal En Catorze Dias del mes de Mayo
de mil Setecientos y treinta y dos años = En tes
timonio de Verdad = Antonio de Li
vera Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa del Acauchal en Diez y nueve
dias del mes de Maio de mil setecientos
y dos años los Señores Justicia y Regimiento
de ella que abajo firmaran estando Juntos
en su Ayuntamiento y Sala Capitular con
la Solegnidad que a Costumbran y auien
do Visto la Real Prouision de Su Mages
tad y Señores Alcaldes de los hijos Dalgo
de la Real audiencia que reside en la Ciudad
de Granada con el auto a Cordado del
Consejo ynserto en ella con los demas Pre
uenciones que Ynclue dha Real Prouision
para Señalar el Estado que le Corresponde
a Pedro Gonz hordoñez Vezino de
esta Villa y Natural del Lugar de San Juan
de Santiuañez de Murias en el Consejo de Aller
en el Principado de Asturias y Visto asi mismo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la Informacion por donde se justifica la
foliacion del dho Pedro Gonzalez ordoñez y
ser hijo Legitimo de Juan Gonzalez y Nie
to de Pedro Gonzalez abuelos del que Pre
tende por linea de Varon con lo que resulta
de los Padrones del dho Lugar y Concejo de Aller
por donde consta que el Padre y Abuelo
del dho Pedro Gonzalez estan anotados por
hijos Dalgo y Comprendido con la misma
Nota el suso dho y Vista la Certificacion
dada por Diego Gonzalez Cienfuegos por don
de consta no haver mitad de oficios en dho
Lugar y Concejo con espresion de las Partica
laridades en que se distinguen los hijos de
algo de los ombres buenos del estado Gene
ral y reconocida la Comprovacion de ha
verse quemado la Casa de la Rectoria
de los Curas del Lugar de Sunata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

zaleza por Cuio Incidente an faltado
Los Libros de Bautismo y Vilacio
nes Como se justifica por Prouanza
plena y Zertificacion del mismo Parrocho
Cuios Instrumentos se hallan Con pro
uados Contitacion del Procurador Sindi
co en Virtud de Requisitoria despa
chada por este Ayuntamiento lo qual
Visto Con todo lo demas que Resulta de
las Diligencias Executadas sobre este asumpto
dixeron que por lo que a esta Villa toca
Señalaban y Señalaron al dho Pedro Gon
zalez Ordoñez el Estado de los hijos Dalgo que
le Corresponde y Mandaron que Razon
do a Prouacion de este Reuiuimiento de
los Señores de la Sala de hijos Dalgo de
dha Real audiencia se le guarden
Las honrras franquezas y Libertades

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de que Gozan Los demas hijos
Dalgo que ay en esta Villa sin
Perjuicio del Patrimonio Real y
que se remita ala Sala Zal oficio
del Escrivano Maior delos hijos Dal
go Vna Copia autorizada por Con
cuerda detodos los Instrumentos de
que esta Parte sea balido Con
ynserzion de este Recivimiento y
que enel Interin que no traiga tes
timonio de su aprovazion no se le
Ponga en Posesion del fuero de hi
jo Dalgo Zasi lo acordaron
Con Dictamen de Assesor y lo fir
maron = Dn Juan de Guzman

y Guebara = Sebastian de Toro

Buenavida = Dn Diego Fernan

dez Nieto = Dn Pedro Be

zerra Nieto = Dn Franco Gutierrez =

asesor Licenciado Dn Rodrigo Cal

deron = Juan Marias Barajas

Juan Marias Romero = Juan

de La Cruz Buenavida = Ante

mi = Antonio de Olivera Carva

jal

saquitanzo de estos autos en 1o. Junio de Mayo en pte. q. Co

rres pon de Jel Intermedio Con un Vezfee = Olivera

Dn Franco de Aran y Perea

Alcaide de la Corte fuerte y

Real Sitio y Nervo de Los

Adarves que esta en la fortale

za de el Alambra de esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ziudad de Granada bu
dor dela gente de Guerra
del Presidio de dicha forta
leza Y Escriuano maior de los
hijos Dalgo de el Audiencia y
chanzilleria Del Rey Nues
tro Señor que reside en esta
Ziudad Zertifico y Doy fe que
a esta Corte fue remitida
Vna Copia de Autos Signada
y firmada al Parezer de
Antonio de Oliuera Caruajal
Escriuano Publico y del Ayun
tamiento de la Villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del Acauchal su fha en ella en
treinta y un dias del mes de Maio
pasado de este presente año con inserdn
del Cavildo y Reuiemto de hijo dalgo
que por el Consejo Justicia y Regimien
to de dha Villa al Parecer se hizo en
Diez y nueve de dho mes y año a Pedro gon
zalez hordoñez Vezo de dha Va y asimis
mo con inserdn de Diferentes pasos y ynstrumtos
al Parecer presentados
por parte del suso dho para prueba
de su legitima filiazn e hidalguia autos
y Diligencias hechas sobre su Conprouazn
y Justificazn que su thenor del referido
auto o Justificacion que su thenor del
referido auto dho Reuiemto es el sigte
en la Villa del Acauchal en Diez y nueve dias
del mes de Maio de mil setecientos y treinta y dos años los se

Pau.do y Re
uim.to de hi
dalgo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nores Justicia y Regimiento de ella que abajo firma
ran estando Justos en su Ayuntamiento y Sala
Capitular con la solignidad que acostumbran
y haviendo visto la Real Provision de su Mag.d y
Fr.co Alc.e de los hijos Dalgo de la Real au
diencia que reside en la Ciud. de Granada
con el auto acordado del Consejo In
serto en ella con las demas Prevenciones que
Incluie dha Real Provision para Senalar el
estado que le corresponde a Pedro Gonz. hor
doñez vezino de esta V.a y Natural del
Lugar de S.n Juan de S.n Ximenez de Murias
en el Consejo de Aller en el Principado de as
turias y visto asimismo la Informacion
por donde se justifica la filiacion del dho
Pedro Gonzalez hordoñez y ser hijo legitimo
de Juan Gonzalez y Nieto de Pedro gon
zalez abuelo de el que pretende por linea de
baron con lo que resulta de los Padro
nes de dho Lugar y Consejo de Aller por

donde Consta que el P.e y Abuelo de dho Pe
dro Gonzalez estan anotados por hijos Dal
go y Comprehendido Con la misma nota
el Suso dho y Vista la Certificacion dada por
Diego Gonzalez Zienfuegos por donde Consta
no haver mitad de oficios en dho Lugar y
Consejo Con espresion de las Particularida
des en que se distinguen los hijos dalgo de los pe
cheros y Reconocida la Conprouacion de haverse
quemado la Casa de la Reptoria de los Cuzas
del Lugar de su naturaleza por Cuio accidente an
faltado los Libros de Bautismo y Velaciones y
no se justifica por Prouanza Plena y Certificacion del
mismo Parrocho Cuios Instrumentos se hallan Con
prouados Con citacion del Procurador Sindico
en Virtud de Requisitoria despada por este Ayun
tamiento lo qual Visto Con todo lo demas que
resulta de las Diligencias executadas sobre este asun
to = Dixeron que por lo que a esta Villa toca se nalauan
y se nalaron al dho Pedro Gonz hordoñez el es
tado de los hijos Dalgo que le Corresponde y man
daron que traiendo a Prouacion de este Reuni
miento de los Señores de la sala de los hijos Dalgo de dha Real

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ydiem Se le guarden las honrras franquezas y
libertades de que Gozan los demas hi
jos Dalgo que ay en esta Villa sin
Perjuicio del Patrimonio Real y
que se remita a la Sala y al oficio
del Escrivano maior de los hijos
Dalgo Vna Copia autorizada que
Concuerda de todos los Instrumen
tos de que esta parte se a valido con
Insercion de este Recivimiento
y que en el Interin que no traiga
testimonio de su aprovacion no
se le ponga en Posesion del fuero
de hijo Dalgo y asi lo acor
daron Con dictamen de asesor
y lo firmaron = Dn Juan de

Guzman Z guevara = Sebastian
de toro Buena Vida = Dn Diego
fernandez Nieto = Dn francis
co Gutierrez Salamanca = Dn
Pedro Becerra Nieto = Juan
Macias Barajas Juan Macias =
Romero = Juan de la Cruz buena
vida = Juan Ramirez ortiz = fran
cisco ortiz Sanguino = Antonio
Antonio de Olivera Carvajal —
La qual dha Copia de autos ~~que~~ havi
endose Puesto en Poder del Se
nor Dn Pedro Colon del Conse
jo de su Magestad Z S fiscal de
lo civil en esta Real Chancilleria por
dho Señor a Continuacion de dhos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

autos en su Vista se Puso
zierta Respuesta su Thenor
de la qual Dice así

Nota Res-
puesta pues-
ta por el
fiscal de
S. Mag.d =

El Fiscal de Su Magestad haviendo
Visto el Reiuimiento echo por el
Consejo de la Villa del Acau-
chal al Estado de los hijos Dalgo
a Pedro Gonzalez hordoñez Vezi-
no de dha Villa = Dize que Por
aora no tiene que Pedir y lo firmo
Granada y Junio Nueve de
Setezientos y treinta y dos años =
Colon

y haviendose Conefecto en Vir-
tud de dicha Respuesta llevado
los dhos autos a la Sala de los Señores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alcaldes de los hijos Dalgo Vistos
en ella Vna Peticion que al Pro
pio tiempo se Presentto por Par
te del dho Pedro Gonzalez hordo
nez en Vista de lo Vno Y otro
por los dichos Señores se Proveyo
cierto auto que su thenor Zel de
la Referida Peticion es como se
sigue

Peticion Muy Poderoso Señor Pedro Ygna
zio Menguejosa en Nombre de Pe
dro Gonzalez hordoñez Vezino de
La Villa del Acauchal = Di
go que ya V.S. tiene Noticia de
la Vuestra Real Provision a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mi Parte despachada Para
que el Consejo de dha Villa
Le diese a mi Parte Estando Con
forme a su Calidad en Vista
de Los Papeles y Ynstrumentos q
mi Parte Presentase, y Con
efecto Pareze que haviendose Exe
cutado todas Las Diligencias que
en dha Vuestra Real Provision
se Prevenian se dio y señalo a mi par
te el Estado de Cavallero hijo Dalgo
y Cumpliendo Con lo Prevenido en el
auto Expedido Por los del bue
stro Consejo a Remitido dicho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Concejo Los autos de dicho re
uimiento a Vuestro fiscal
por quien Hauiendose reconocido y
resultado Estar a reglado a
buestras Leies Reales a punto
en ellos La respuesta Hordna
ria Por todo Lo qual y Pa
ra que Conste quedar Con este
Requisito a Prouado dicho re
uimiento y en su Virtud le
Contiene a mi Parte en la Pose
sion de tal hijo Dalgo, Suplico
a V.A. Mande, que dichos autos
se pongan en el oficio de Pro. Escri
uano maior de los Hijos Dal

go ante quien Pasa dho Nigo
cio para que se Entregasen Ya
mi Parte Sele de testimonio de
que dar a Prouado dicho Reuui
miento Para guarda de su dere
cho todo En la forma Hordi
naria Pido Justicia &a = Men
guijosa

Auto
Gral
Dn Hermenegildo
de Abalos,
Dn Manuel
de Buenas,
Dn Sancho
de Yndan,

En la Ziudad de Granada En
Nueue Dias del mes de Junio
de mill Setezientos y treinta
y Dos años Los Señores Alcal
des de los Hijos Dalgo de la
Audienzia de Su Magestad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Hauiendo Visto la Copia
de Autos que a esta Corte
a sido Remitida a el fiscal
de Su Magestad en ella por
Consejo Justicia y Regimien
to de la Villa del Acau
chal Sobre el Reuimiento
de Hijo Dalgo Hecho a Pedro
Gonzalez Hordoñez Vezino de
dicha Villa y La nota y
Respuesta Dada por el dicho
fiscal de Su Magestad y la
Peticion antecedente Presen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

rada en la Sala por parte
del dicho Pedro Gonzalez y
lo que por ella pide y suplica
a dichos Señores que de todo
les fue echa relacion = Dixeron
que mandauan y mandaron
que la dha copia de autos
remitida sobre dho reuiz mientos
de hijo dalgo se ponga en el ofi
cio del escriuano maior de los hi
jos dalgo a quien tocan para que
se entregasen a la parte del
dho Pedro Gonzalez hordo
ñez se le de el testimonio que por
la dha su peticion se pide

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en que Conste quedar con lo re-
ferido a Prouado dho su reuimien-
to de hijo Dalgo todo en su forma hor-
dinaria y asi lo Prouieron y Ru-
bricaron = Esta Rubricado = Yo
Dn Franco de Aran y Peria fue Presen-
te Segun que todo lo suso dicho
mas Largamente Conta y Pare-
ze de los dichos autos Remitidos
Sre de dho Reuimiento de hijo
Dalgo y de la Referida Respuesta
en su Vista puesta por el fiscal de
su Magestad Peticion Presenta-
da por Parte del dho Pedro Gonz. ordo
nez y auto en Vista de todo pro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cuydo por los dhos Señores Alcal
des de los hijos Dalgo aqui Ynsert
o a que me refiero que todo ello por
aora queda entre los Papeles del
dho mio ficio p.a el efecto que en
dho auto se manda e Para que
Conste en Cumplim.to de lo que por
el se hordena Doy el Presente ala
Parte del dho Pedro Gonz ordoñez
Vecino dela V.a del Acauchal es
cripto en quatro fojas Con esta el
qual firme en la dha Ziudad
de Granada en Diez Dias del
mes de Julio de mil Setecientos
y treinta y Dos años = D.n Fran.co
de Aran y Pera

Cumplim.to

181

En la V.a del Arauchal en cin
co Dias del mes de Julio de mil
Setecientos y treinta y dos años
ante los Señores Justicia y Regimi
ento dulla que abajo firmaran Justos
en su Ayuntam.to Como lo an de Vio
y Costumbre Para tratar y conferir
las Cosas tocantes a Pro comun de la re
publica se Presento el testimonio de estos
autos por Parte de Pedro Gonz.z Cordoñez
Vez.o de esta Villa y Por sus m.des y Visto
mandaron se Cumpla guarde y Execute
Como en el se contiene y en su Cumpli
mento se tenga p.r hijo Dalgo a fuero
de España al referido Pedro Cordoñez
al que se tilde y Borre de los Padro
nes que no son Comprendidos los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

121

tuvos Dalgo de esta Villa a el q
se le guarden las franquezas y libertades que como a tal le pertenecen
y este despacho original se le en
tregue a el referido Pedro Gonza
lez hordoñez quedando copia
del en los Libros de Ayunta
miento para que siempre conste
y por este asi lo acordaron
mandaron y firmaron sus
mercedes de todo lo qual yo el
escrivano Doy fee = Dn Juan
de Guzman y guibara = Sebastian de
toro Bunavida = Dn Diego
fernandez Nieto Dn Francisco

Gutierrez Salamanca = Dn Pedro
Becerra Nieto = Jn Marias Ro
mero = Juan de la Cruz buenavi
da = Antonio = Antonio de Olivera
Carvajal = en m.do = suso = y Parro = esiti = fer
nandez = de = m = lo ori = y = que = Ve

Yo el dho Antonio de Olivera Carvajal escno del Rey
nro Sr pp.co del Juzgado Ayuntam.to de esta Villa de Ara
uchal y Vezno de ella saque Copia de los autos presenta
dos por el Pedro Gonz.z Ordoñez Vezno de esta Villa a el
q entregue el original y para q asi conste lo signe
y firme en Veinte y uno de Julio de mill setez.tos y
tres y dos a.s

Ante mi Ante mi Ante mi Ante mi

Antonio de Olivera
Carvajal

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro ...
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Acuerdo para Nonbrar Mayordomos de las Animas en este presente año de 1733

En la Villa de Atiauolcal en onze dias del mes de henero de mill setecientos y treinta y tres años los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran con asistencia del señor Licdo. Dn. Luis Cañamero de la flor del orden de Sn. Tiago Cura propio de la Parroquial de esta dicha Villa estando juntos como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a la Republica dixeron que por quanto an cumplido los Mayordomos de las Benditas animas de Purgatorio y por que no cese el Peditorio para los sufragios de ellas Nonbrauan y Nonbraron sus mrdes de conformidad a Matheo Sanchez Carrasco Pro. y a Lorenzo Alonso Sanguino Vecinos de esta Villa a los quales se les aga saber este Nonbramiento para que lo acepten y queden encargados en su obligacion y por este asi lo acordaron mandaron y firmaron

[illegible]

Capitulo Primero

Afin que estas Reclutas se hagan con el menor gravamen de los Pueblos que fuere posible ordeno que los Soldados con que hubiere de servir cada Provinzia o partido cuio numero se señalara en esta ordenanza se repartan en las Ziudades Villas y lugares con justificazion y equidad y aproporzion del Vezindario de cada Pueblo encargandolo con prezision a las justizias para que en esto se observe una buena regla y aperziviendoles se castigara rigurosamente a los que dieren justos motivos de queja de qualquiera Irregularidad que practicaren en los Sorteos y en lo demas que toca a este servizio

2 Por los abusos que se practicaron en ocasion de otras levas o quintas en que mande para el mayor alivio de los Pueblos que presentandose desertores y Vagabundos se les admitiese en lugar de Quintados; pues no solo no executaron esta orden algunas justizias con la legalidad que se requeria y hubiera sido tan conveniente al Vien Publico pero dieron motivo a muchos Recursos y quejas por las Violenzias y Extorsiones que se practicaron de aprehender por Vagabundos a estandantes, Jornaleros y otras Personas; es mi animo que la Gente que en cada Pueblo se hubiere de levantar sea prezisamente por Sorteo y que no se admitan Vagabundos ni desertores ni se pongan sobstitutos en lugar de los quintados a quien tocare la Suerte dejando en su fuerza y Vigor lo que esta mandado y previenen las ordenes en quanto a los desertores y por lo que toca a Vagabundos se aplicaran para Reclutas Voluntarias de los Regimientos observando lo que en orden a ello se previene

184 En la Instruzion delos Intendentes sin que entren en
el numero delos quintados que hubiere de dar cada lu-
gar. alas Ziudades conzedo la facultad por esta vez
de lejir los hombres que le pertenezcan dar por la quinta
con Calidad de que ayan de ser naturales dela misma
Ziudad y no desertores y que an de quedar Repon-
sables delos que diesen como las Villas y lugares y an
de tener los hombres que entregaren todas las partes
prevenidas y que son convenientes para el servizio
de mis Ejerzitos. Si en los hombres que dieren las Ziu-
dades Villas o lugares se encontraren algunos deser-
tores deveran poner otros en su lugar y los dhos deser-
tores se entregaran al Inspector de aquella provinzia
para que los dirija a sus Cuerpos ——

3 El Referido Sorteo sea de hazer entre los mozos solte-
ros de cada Pueblo desde diez y ocho años cumplidos
y que no pasen de quarenta y que tengan la Statura
robustez Sanidad y Disposizion competente para el
manejo delas Armas y Servizio dela Guerra admi-
endose con las partes expresadas aunque no lleguen a
la Estatura de dos Varas ——

4 Delos que hubiere aptos y de las expresadas Calidades
no sea de Reservar ninguno por favor contemplazion
ni otro motivo excepto los hijos Unicos de Viudas
Pobres que [illegible] de [illegible] en el trabajo de ellos su
prezio Sustento; y tambien los hijos Unicos de Pa-
dres Anzianos que pasen de sesenta años arriba
y delos que por enfermedad o achaque a ritual es-
tuvieren y no capazes de trabajar entendiendose esta
exzepzion aunque los hijos de Viudas y Padres
anzianos tengan hermanas donzellas y hermanos

Mongres hasta la hedad de Catorze años Cumplidos asi
mismo an de ser Exemptos del Sorteo los mozos solteros
que fuesen Solos en su Casa para el Cultivo de su ha
zienda aun que tengan hermanas y hermanos de las
Calidades que arriba se Expresan

5 Aunque Estubieren en Cantaro, dos ô tres ô mas herma
nos en Saliendo Uno de ellos para Soldado seran
Exentos los demas pero quedaran Encantarados p.
si desertare el que le toco

6 Si hubiere Mozos Solteros de otros Pueblos en los luga
res donde se hiziere el Sorteo por Jornaleros y Sirvi
entes deuen Entrar en el como si fueren naturales y
Vezinos por cuia Razon no se les a de Incluir en el Sor
teo que se hiziere en los lugares de sus naturalezas

7 Si Suzediere que algun mozo Soltero tubiere contrata
do matrimonio y Empezadose a Correr las amonestazio
nes quinze dias antes de la publicazion desta Quinta se
le dara por libre pero a los que alegaren este motivo pa
ra Exzeptuarse de ella y no se hubieren Empezado a pu
blicar las amonestaziones se les Dejara Contraer el ma
trimonio e hira a servir si le tocare la Suerte

8 A los pastores del ganado lanar de la Cavaña Real
se observaran sus Privilegios en la Conformidad y Circu
nstanzias que se Expresan en ellos Vigilando los yntenden
tes Corregidores y Justizias no se abuse en esto y lo mismo
se observara en lo que mira a la Cavaña Real de la Ca
rreteria por lo que yntereza en ello el Bien publico

9 Asimismo se Exzeptuara desta Quinta a los mozos sol
teros que fueren de Profesion fabricantes de tejidos de
lana y Sedas y que Efectivamente Estubieren Em
pleados en telares Corrientes de [illegible]

Tambien se Exzeptuaran alos que trauajaren en Ve-
tanes Prensas y Perchas y los tundidores y Cardado-
res para los Referidos tejidos de lanas

10 Con Cuias preuenziones y con la mayor Reserua y si-
gilo daran las ordenes conuenientes por los Respectiuos
Intendentes corregidores y demas Justizias de Cada
Prouinzia ó partido haziendo el Repartimiento delos
soldados que Cada Vno a de dar aproporzion del
Vezindario de Cada Pueblo y en su Virtud se Executa-
ra el Sorteo de Cada Ziudad Villa ó lugar Justifica-
damente deque se a de formar Relazion General y Es-
pezifica para la Justificazion con que se hubiere pro-
zedido y puestos en el Cantaro todos los mozos que por
tener todos los Expresados Requisitos y sin ningun ym-
pedimento legitimo hubieren de ynclurse en el Sorteo
delos de Cada lugar se hara este con asistenzia del
Corregidor ó Alcaldes y demas Capitulares el Es.no el
Parroco ó Parrocos de qualesquiera Ziudades Villas
y lugares para que se Execute con la legalidad y pureza
que Conuiene

11 Si se Justificare que alguno ó algunos delas Referidas
Zircunstanzias se Exsimiere de Entrar en Suerte
asu Solizitud sera Condenado á Seruir quatro
años en presidio Zerrado en africa y el Corre-
xidor y demas Justizias y Es.no que hubiere
consentido y disimulado depuestos de sus em-
pleos y ofizios y siendo nobles condenados
desde luego al Secuestro desus haziendas y a seruir
tres años sin Sueldo en Vn Regimiento de ynfan-
teria y si fuere pleuyo en Vn Presidio de Africa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y secuestro de sus bienes cuias penas se practicaran
ynmediata mente como tanbien si constare que despues
de hauer sorteado incurrieren en escusar con algun
pretesto alguno de aquellos a quienes hubiere tocado ir
a seruir o que despues de auerse entregado a los ofizia
les se ausentare y lo disimularen las justizias por cuia
obseruanzia quiero que el que denunziare y justifica
re qualquiera contrauenzion en lo referido que de libre
en adelante por toda su vida de entrar en sorteo

Concuerda bien y fielmente este traslado con su original que queda en mi poder
a que me remito y para que sirua de regimen a la villa del Azauchal para la saca de los qua
tro soldados que se le an repartido doy el presente que firmo en merida y febrero
primero de mill setecientos y treinta y tres =

Juan Joseph de Robles

Ante mi Pedro Sevilla de Plata
de Robles

Muy S.r mio Respecto de q̃ nos allamos a Veinte
estenos y q̃ no acuden los Lugares con los sold
dos de quinta q̃ deuen tener entregados para el dia
timo ~~de Enero~~ del corriente en grave perjuicio de
bicio de S.M. se serbira V.a luego q̃ reciua esta desp
char vereda a los Pueblos de ese partido aviendoles sa
q̃ el q̃ no cumpliere con la orden dada se proce
ra contra sus Justicias con todo rigor con fer
la ordenanza y q̃ esten entendidos q̃ los sol
dos sorteados q̃ an de traer se les a señalado
el Repartim.to deuen ser de la rrebuster y Cali
des q̃ el Rey manda y an de tener a lo menos la
tatura de dos varas menos un dedo sin zapatos
los q̃ no las tubieren seran desechados y los q
de q.ta de las Justicias contra quienes se proceda
tambien por la falta de cumplim.to de la orden
de S.M. = Dios g.de a V.a m.s a.s como deseo Bad
20 de febrero de 1733 B.l M.o de V.a su m.r ser.r = V.
Gonsique = E.l D.n Ju.o de Zuñiga

llego en 25 de febrero =

Copia

Señor mio el Ex.mo Señor D.n Joseph Patiño, en Carta de 24 de Di=
ziembre proximo pasado se sirve prevenirme que hallandose el Rey por conv.te el man=
tener sus tropas en el buen estado que su R.l servicio requiere, al presente
se halla en todos sus Reynos de España una leva por quenta de siete
mil seiscientos y zinquenta y tres hombres para poner los Regim.tos de Infante=
ria española sobre el pie que necesitan para servir util.mte en las ocasio=
nes que se ofrezcan, recomendandome su Real animo con la equidad y re=
gla que previene en la adjunta Ordenanza que paso a manos de V.S.
a fin de que se practique lo que en ella se previene, y que se procure quanto sea
posible el menor gravamen de los Pueblos, velandose con toda exactitud
a su cumplimiento, y reglando no se executen los abusos que en otras oca=
siones se an experimentado con perjuizio del R.l servicio y de los Pue=
blos, esperando su Mag.d que practicaré para este fin mi zelo y ac=
tividad para evitarlos, y conque se execute el servicio con la brevedad
que se requiere, y que sea la gente de la calidad que conviene p.a el servicio de la
Guerra.

Y queriendo su Mag.d se execute esta leva con la mayor brevedad
posible mandará que sin perdida de tiempo se den las ordenes a las Ciu.des y lugares de su
Part.do para que los hombres que se les destinan segun la Memoria o Repartim.to
adjunto que se ha hecho en esta Contaduria gral conforme los vezin=
darios de cada Pueblo, se hallen precisam.te en esta Casa gral de Bada=
joz para el dia veinte de Febrero proximo que viene, y que para este fin
ponga todo mi esmero, segun las Ordenanzas a este fin hechas, y que por
lo que mira al socorro de los quintos en los dias que se emplearen hasta
llegar a esta Casa gral se les asista con ocho quartos de gral, y quatro
quartos para el Pan diario a cada Soldado como previene la Ordenan=
za para cuio gasto se valgan de los Caudales extraordinarios que toca a la
R.l Hazienda en esos Reynos, que señalaren o pudieren hallar en poder de los thesor=
reros y depositarios, y no haviendolos de los ordinarios de las Rentas Reales
el Intendente gral de la Infanteria destinara oficial para que pase

esta Ciudad a Mantener agregar y perfeccionar la Tercia que en esta
Casa se hubiere de juntar, siguiendo el acuerdo con el practico [illegible]
temido al Real Servicio de esta Dependencia

Y para el mas Exacto Cumplim.to de la Resolucion de 2 de Mayo [illegible]
mandado tan empezando de su Real Servicio se Executte con aguella Cau
y Claridad q se debe prevenir a Vs. q ademas de encargarle a cada Teni.te Villa
Lugar de su Part.do de los q deven observar, conforme a la Capitulacion
y Real Orn q Remito les observe y cumpla en el Cont.to de Juro
q hubieren de tener esta Caja Real, Encargan tambien Testimonio co
mayor diligen.a y Claridad, para el q convoque todos los Mozos solteros q
el Lugar Villa, o Teni.te con sus nombres y apellidos desde la Edad de Diez
Ocho años Cumplidos, que hayan de guarnecer Sin Corazas q de alguna
y deseen los q desechasen, para tener la Guarnicion Voluntaria, Sana
disposicion Comparezcan p.a el manejo de las Armas, y Servicio de la Jus
Oportunas Razones Motivos, Conforme a lo q dispone la Real Ordenan
Declarando de cada Uno el Examinar motivo por q se desecha, con
tandien los q se admitan para el Sorteo, y quedos ellos Juren
pasen Capitulados ante q no llegan a la Guarnicion de esta Plaza, Obtenida
Juramento Conste por Testimonio q ella Aprueve q da cada Lugar Vi
o Teni.te segun el Repartim.to q se sacada por este mismo Sorteo, acepten de la
Ciudad, aquien se dispensa la Eleccion Conforme a la Ordenanza
y ignoran admitido con el Vagabundos, ni de menos nr Sobrinos
Cultivar del quintado Q quintados q se avocado la Suerte, y que
observado Entrepieza y Orden la que les sea mandado, y prevenido
para Orden de Enganche de los Desertores, y para q avoca a los Vag
bundos que den fee Silos ai Uno en sus Lugares, y que hayan pasado por
Testimonio de los nombres, y apellidos, Padres Patrias, Edad
los q Remitan para el Real Voluntarios de los Regim.tos, y que en
Con el numero de los quintados, y que de estos Vltimos se haya sacado N.o p
de los mismos Lugares, Villas, y Teni.tes, y tambien den fee que los q N
sen de quinta tienen las partes y Circunstancias prevenidas por la Ordenan
para el Servicio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Tambien pondran fee en que se dechare los nombres y apellidos Padres Patrias
Reseñas y Edad de los Sorteados que remiten, y que se a echo el sorteo entre
todos los Capazes del Real servizio, haviendo escluido solo los que dispone
la Real Ordenanza, y que este sea executado con asistenzia del Corregidor
o Alcaldes y demas Capitulares, del Ss.no y del Parrocho o Parrochos de dha
Ziud. Villa o lugar.

Pondran tambien testim.o de haver echo saver a todo el Pueblo por pregon
que qualquiera q denunziare y justificare alguna contravenzion en las circunstan-
zias y modo del sorteo y quinta, queda libre en adelante por toda su Villa
de entrar en el, advirtiendoles que esta dilig.a la executaran las Justizias
despues de practicado y concluido el sorteo y asegurados los sorteados.

Asimismo pondran por fee y testimonio q cada Ziud. Villa, o lugar queda
con relazion de todo lo executado, como de los Soldados que remite
p.ra la quinta en las Casas de su Ayuntam.to para los Casos q puedan ofrezerse.

Y ultimam.te pondran tambien testimonio de el dia que salen las quintas
de cada lugar, los dias que deven emplear para llegar a esta Plaza de Badajoz
donde esta Caja gral, y en donde se a de entregar y presentar en ella antes
de cumplir el termino de fin de febrero proximo q viene, y q de lo contrario
como tambien de que en la Caja gral si se escluiesen algunos por no ser de las
calidades y requisitos nezesarios, por cuia razon los an de remplazar
con otros, quedan entendidos de ser estos gastos y diligenzias, como
los socorros de ellos de quenta de las Justizias de dho lugar V.a o Ziud. has-
ta entregarlos a los oficiales de los Regim.tos donde an de servir, y que
vienen socorridos cada uno con doze quartos al dia, desde el en que se
ponen en marcha, hasta el en q se entregaren en la Caja gral de
Badajoz de quenta de Su Mag.d ambos dias inclusive, declarando con
toda individualidad de los Caudales y Cantidades de su R.l Haz.da de
que se ambalido para estos socorros a fin de que se pueda dar el Abono
y dava a quien tocare.

Y que para conclusion de esta Dependenzia les prevenga V.s
que en la Gente de cada lugar o Villa, venga prezisam.te un Alcalde

Con ellos para que pueda dar razon exacta de todo lo que fuere necesario
y no se padezca dilazion en materia que tanto ymporta, y que
prozedera con todo rigor contra los que faltaren a lo menos de lo que
esta prevenido = Advirtiendo tambien a los Pueblos que en el Mo-
tim.to van unidos con otros para sortear un soldado, que
veran todos ellos manifestar y declarar los mozos solteros
que cada uno tubiere en la forma que tengo expresado, y es-
cutado sin fraude y con puntualidad deveran juntarse todos
los de los Pueblos propios que son obligados a concurrir con
asistenzia de las Justizias y Parrochos de ellos en el lugar
de conformidad acordaren se haga el Cantaro y sorteo, y se
quentas zedulas para saver al mozo a que le tocare la suerte
Y con la acertada Direzion de V.S. espero que todo se prac-
que con la promptitud que su Mag.d manda, y que me baia
do aviso de lo que se fuere ofreziendo en esta Materia
Dios Guarde a V.S. m.s a.s como deseo. Badajoz
diez y seis de Henero de mill setezientos y treinta
y tres = B.l.m. de V.S. su m.r serv.r = D.n Phelix Ponsich =
D.n Ju.o de Zuniga =

Concuerda bien y fielmente este traslado con su original a que me remito que
queda en mi oficio para que conste lo firmo en Merida y febrero primero de mill setez.
y treinta y tres =

Fran.co Joseph de Robles

Rec.do de dros 144 rs de plata
J. Robles

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Acuerdo para encantar los mozos solteros capazes de poder servir a Mgd en presente q.e esta año de 1733 =

En la Villa de Azanchal en veinte y dos dias del mes de febrero de mill setez.tos y tres a.s los S.res D.n Ju.o de Guzman y Guebara y Sebastian de Toro Buenavida Alc.es ordinarios por S.Mgd y ambos estados D.n Diego Fern.z Nieto Alferez m.r D.n Fr.co Gutierrez Salamanca D.n Pedro Bezerra Nieto Ju.o Marcos Romero y Ju.o de la Cruz Buenavida Reg.res perpetuos Ju.o Ramirez ortiz ag.l m.r y Fr.co ortiz Sanguino May.mo de Conzejo todos con boz y boto en este ayuntam.to y q. de presente no ay otro alguno mas q. tenga boto y con asistenzia de Antonio Gomez Cav.ro Pro.r Th.e de Cura por Indisposizion del Cura de ella dixeron se allan sus m.des con orden de S.Mgd comunicada al S.r Intendente Gral de esta p.ia y de su mano al S.r Gov.r de Merida q. por vereda se leyzo presente a sus m.des a fin de q. esta dha Villa haga el servizio de quatro soldados para la Infanteria sacados por quinta entre los mozos solteros capazes segun la Instruzion que acompaña la orden y poniendo lo en execuzion y aviendo hecho la diligenzia de los mozos solteros q. ay con la mayor exatitud y puestos con separazion los de pequeño cuerpo como se espresara se allaron de los capazes los sig.tes

Alonso Galvan hijo de Al.o Galvan

Ju.o Romero hijo de Juan Alonso

Fran.co hijo de Fran.co Manzanelo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fr.co Alexandro hijo de Fr.co Alexandro
Pedro hijo de Jil Myn.
Pedro hijo de Fran.co ortiz Sanguino
Fr.co hijo de Al.o Myn. Cortijo
Bar.me hijo de Bar.me herz. Macañada
Fr.co hijo de Al.o Miguel
Lorz.lo hijo de Ju.o Dominguez Garolo
Ju.o ess.no Parra hijo de Ju.o ess.no Parra
Manuel ortiz hijo de Manuel ortiz
Al.o hijo de Domingo Moran
Pedro Navas hijo de Pedro Navas
Ju.o de Leva hijo de Domingo Moran
Fr.co Rivero hijo de Fr.co Rivero
Antonio Marcos hijo de Antonio Marcos
Al.o hijo de Juan de Feria
Fr.co Ruiz hijo de Estevan Dominguez
Pedro hijo de Xpl. Rs.
Bar.me hijo de Juan Garcia Perez
Migue hijo de Andres Perez de Licado
Gabriel hijo de Juan Guerra
Que son los q tienen la estatura q Prebienen las ordenes
escepto algunos q Parecio tenerla y no se pudieron
dir por su ausencia Pero si le tocare Alguno de ellos
suerte se procurara Aser presente y medira Con to

Con todo Cuidado Y si no tubiere Cumplida la Marca se pondra dello testimonio Y Continuara la suerte = Y se pase a poner la lista de los Pequeños q̃ son los siguientes

Sevastian hijo de Mr. Garcia Gavilan

Mig.l hijo de Ju.o Gutierrez

Dos hijos de Muy Corto Cuerpo de la Viuda de Rodrigo Mr.

fer.do hijo de fer.do Lorenzo

Ju.o hijo de Juan de S.n Tiago

Sevastian hijo de Sevastian Sanchez

Pedro Gonz.s Carrasco hijo de Pedro Gonz.s Carrasco

fer.do hijo de Pedro ortiz

Lorenzo hijo de Pedro Gonz.s ortiz

Joseph hijo de dho Pedro Gonz.s

Ju.o hijo de Juan Gonz.s Cordero

Pedro hijo de Diego Myn.z Galon

Bar.me hijo de fer.do Gomez

Un hijo de Gregorio el capatero

Impedidos q̃ no pueden serbir

Alonso hijo de fr.co Marias esmerado Con una fistola en un Muslo de Mucho tiempo Y heredada de su Padre q̃ muchos tiempos del año lo tiene Impedido

Bar.me hijo de Bar.me Asensio Con dos de dos menos en una Mano

fr.co de la Cruz Con enfermedad de Mal de Corazon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Y Gota Coral

Juº. hijo de Xpl. Rodriguez Con una Rija en uno
por lo q fue desechado la quinta pasada = q son
lo q sean Reconocido y Parezeno auer mas m
zos solteros Conforme a la Rl. Instruzion en es
Villa y se paso por sus Mercedes a sortear entre
Veinte y tres auiles y auiendo sacado del Ca
ro quatro zedulas la quinta dezia asi

Juº. Romero hijo de Juº. Alonso

en la misma forma se contaron otras quatro ze
las del Cantaro y la quinta dezia

Alonso hijo de Alº. Mateos Galuan

y luego se continuo y sacaron otras quatro zedula
y la quinta dezia

Pedro hijo de Pedro de Nauas

y se paso a sacar otras quatro zedulas y la quin
dezia

Frco. hijo de Frco. Rineros

y Sus mrdes. Mandaron Incontinenti al Campo
donde estauan trabajando a Buscar los q
tro Referidos a quien toco la suerte y fueron
hendidos y traidos a la Carzel en donde
Conozio no podia Alcanzar Alamarca y se

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES.

Me dio a Pedro de Vargas a quien faltaron meses de dos a Costa de (?) para dos Varas. Y tambien semidio a los otros tres que tienen Cumplida la Marca lo uno y lo otro se reconocio por todos los Ses Justicia y Regim.to y dho S. Th. de Cura en mi presencia de que doy fee = Todo lo qual se paso a sortear en las mismas cedulas de los avistes. Y aviendo contado quatro la quinta decia

Ju.o de Vera hijo de Domingo Moran

Y visto por los mismos y que tiene la Marca Mandaron asegurarlo Con los demas para que el dia veinte y trese a la puerta del sol Con Surga a la Plaza de Badajoz el S.r Sebastian de Toro Buena vida Al.de ordinario de esta Villa por su Mag.d a entregarlos a dis. Posis vd.n del S.r Intendente Gral de esta Provincia y su Reino en toda forma se aver lo executado

Domingo hijo de Domingo Moran Sordo

Se percibe que en los Mozos Solteros No van Comprehendidos los Labradores de dos Yuntas Tomadas de Mucho tiempo a esta Parte y Contribuyentes en todos efectos y Cargas

y no ser comprehendidos en la Rl. Instruc
y ordenes de S. Mgd. y del Sr. Intendente y se
a sido a cordaron y firmaron a viendolo con
cluido y las diligencias que espresa oy veinte
y cinco de febrero y año de la fha. y mande
ron que el presente escno. de los testimonios que se
bienen por la orden del Sr. Intendente

[illegible] Guzman — Antº Gomez Cavallero — Sebastian [illegible] Buenavi[illegible]

[illegible] — Fran.co Gutierrez Salamanca — Pedro Bere[illegible] Nieto

[illegible] Romero — Juan de la Cruz Buenavista — [illegible]

Juan Ortiz Sengarino — Antonio de Olivera Carvajal

Acuerdo

En la villa de Azanchal en primero dia de el
de Marzo de mill setez.tos y [illegible] a los s.res D.n [illegible]
de Guzman y Guebara Mc. ordinario por Mgd. [illegible]
tado Noble D.n Diego Fern.z Nieto Alferez m.r D.n [illegible]
Gutierrez Salamanca D.n Pedro Becerra Nieto [illegible]
de la Cruz Buenavida Reg.res Perpetuos de esta V.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Fr.co hijo de Alonso Miguel

Pedro hijo de Jul. Mayn. soldado =

Jn.o hijo de Jn.o Ant.o Parra

Fr.co hijo de Ml.o Mayn. Cortijo

Y vistos los susd.s quedaron electos y aprobados

mandaron se remitan a la ciud. de Badajoz

y se previene q. los que quedaron al parecer con

tanta estatura en cantarados aunq. a mi sen

son = Fr.co Alexandro hijo del mismo = Alonso

de Domingo Moran = Fr.co hijo de Ml.o Mig.l = Jua

hijo de Jn.o Ant.o Parra = Fr.co hijo de Ml.o Mayn. Cortijo

lo qual se cierra este acuerdo q. los susd.s firmaron

que doy fee =

[illegible] Ant.o Gomez Cavallero [illegible] Salam

[illegible] Pedro [illegible] Jn.o Ramirez

Jn.o Ramirez Sanguino

Ante mi

Antonio de Olmeda

Carvajal

aq.do Parasaco [illegible]

En la Villa de Azuchal en seis dias del mes

de Marzo de mill setecientos y treinta y tres a. los [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Auto — En la V.ª de [illegible] veinte y tres dias del mes de Marzo
de mill setez.tos y treinta y tres el S.or D.n Juan de Guzman y Gue
bara Alc.e ordinario por el estado noble desta
d(ic)ha V.ª en cumplim.to de lo mandado por los S.res de la Junta de
Vadajoz [illegible] y el S.r Intendente
Gen.l de esta Provincia [illegible] del sea bivo del
soldado [illegible] de [illegible] de Caval.o
y q(ue) se a cauzado en su [illegible] se justifique q(ue) Pedro
Merchan, Carn.o Ju.o [illegible] y Fr.co
Bezerra tienen casas demas y las han dado al
quiler segun el uso en sus sitios, donados en d(ic)ho papel
[illegible] para cuia justificacion mando su m.d parezcan
los referidos a declarar debajo de juram.to sobre
este asunto y p.r este auto proveyo lo firmo ——

D. Juan de Guzman
Ante mi
[illegible]

Declarazion — En la d(ic)ha V.ª en d(ic)hos dia mes y año su m.d d(ic)ho
S.r Alc.e hizo parezer ante si a [illegible] el Mayor
Vez.o de esta d(ic)ha V.ª de q(uien) rezivio juram.to en forma
de dr.o y aviendolo fho por Dios y una Cruz ofrezio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

decir verdad en lo q fue repreguntado y siendo
lo al tenor del auto q esta por cabeza dicho q es
dad q tiene unas casas contiguas por los carnal
con la q el suso dho avisa la q tiene dada gracia
m.te a Juan Myn Prieto sobrino carnal de su muger
manejandose la una casa por la otra y usando
y gral m.te de ambas para granos y demas q se le
prese y q todo lo q llevo dho es la verdad so c
go del juram.to q llevo fho en el q se a firmado
ratifico y q es de hedad de cinq.ta y seis a.s por
mas o menos no firmo por q dicho no saver firmo
su m.d de q doy fee

[signature]

Ante mi

Otra En dha villa en dho dia mes y año su m.d dho
hizo parecer ante si a Pedro Merchan cav.ro vez.no
esta villa de q.n su m.d recibio juram.to en forma
dro q aviendolo fho por dios y una cruz prese
decir verdad en lo q fue repreguntado y siendo
al tenor del auto q esta por cabeza dicho q es
da tenia una casas ademas de las q avisa la
les dio a Myn asensio el mozo su hijo q.do lo ca
abrasiete a.s a corta diferencia en las qua
esta viviendo y aviendo desde entonces
dho su hijo y q todo lo q llevo dho es la
dad so cargo del juram.to q llevo fho en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

se afirmo y Ratifico y q es de hedad de quarenta y seis a.s poco mas o menos no firmo por q dito no saver firmo lo su mrd de q doy fee

[signature]

Otra En la dha Villa en el dho dia mes y año su mrd dho S.r Alc.e Recibio Juram.to en forma de dro. de Ju.n Myn. Rosa lo Ves.o de ella q aviendolo fho por Dios y una Cruz ofrecio decir verdad en lo q fuere preguntado y siendolo al tenor del auto q esta por Cabeza dito q es verdad q ademas de las Casas en q vive tiene la propiedad de otras cuyo uso por el tiempo de su voluntad se dio a Domingo de la Cruz su yerno quando lo caso con su hija q las estan avitando graciosam.te q todo es la verdad para el Juram.to q lleva dho en el q se afirmo y Ratifico y q es de hedad de cinq.ta y siete a.s poco mas o menos no firmo por no saver firmo lo su mrd de q doy fee

[signature]

En la dha Villa en el dho dia mes y año su mrd dho S.r Alc.e Recibio Juram.to a Fr.co Vezerra Ves.no de esta Villa q aviendolo fho por Dios y una Cruz ofrecio decir verdad en lo q fuere preguntado y siendolo por el auto de este pliego dito tiene proyn divisas una parte de Casas con Fr.co Lopez Guerra, Rodrigo Alc.e

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para desp.s de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Lo q̃ ha declarado q̃ tiene en Almena cinco Passiv y
la q̃ encendada Requeriba d q̃ todo lo q̃ lleva dicho
es Verdad so cargo de su juramento q̃ lleva fho en
el q̃ se afirma y Ratifico y q̃ es de hedad de
sesenta y dos años poco mas o menos no firmo por
dicho no saber firmo la su merced de q̃ doy fee =

Ant.o Fernz Guzman

Auto

En la dha Villa en el dho dia mes y año su md d
s.r Alc.e en vista de las declaraciones fhas aser
de lo q̃ se expresa por parte de Juan ... de sac
el soldado Mando se Remitan los autos a Cav.o Ldo Po
q̃ entendido de ellos aga el Reparo entre los
mas abiles y Reas ... a seamas por
si conbiniese sobre el asiento del auto q̃ en
por Cameza y por este asi lo m.do y firmo =

Ant.o Fernz Guzman

Guevara

DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y TRES.

195

Se dito a sus Mrs. traian dadas Casas a Alqu
q en este Caso se entraren en suerte dhos su
hitos donados con los demas de estatura y
abiendose Justificado el dho Mayor asensio
tiene dada de Gracia la Casa Vsarte de
ella por estar Inclusa en la q al presen
Vive a su sobrino Carnal q dandose el
Mayor asensio con el uso de la q asi avisa
su sobrino para granos y demas nezesa
con lo q concurre no tener la medida con
prendiente por cuia Razon no se deve y
ir dho sorteo. Y por lo tocante al hito de
Pedro Merchan se Justifico es juzgado mas
casa dada a Alquiler por q aunq tiene
tra mas de la q abita la dio a su hito Mayor
Asensio la qual a mucho tiempo la esta a
tando dho su hito y ademas q el don
do no alcanza tan poco a la medida
con que por todas Razones no deve
cluirse = Por lo q mira a Juan Mayor
sado se Justifica q la Casa q tiene de
dio a su hita q. la Caso con Domingo de
Cruz Graciosa mente por el tiempo de su bo
tad y al punto q a mas de un año se fue a
su yerno y hita a Vitar dha Casas con

de presente lo estan Con q. por esta razon
tanpoco se deve yn Cluir = Y por lo tocante
a fr.co Bezerra este tiene Unas Casas Indivisas
entre fr.co Lopez Guerra, Rodrigo M.o Guerra y
otra hermana q. Vive en la Villa de Rivera
y los Partizipes la tiene Alquilada ademas
de q. el dho fr.co Bezerra tiene Mas de sesenta
a. de hedad y no tiene mas hijo q. el Donado
por q. aun q. tiene otro pequeño No llega a doze
a. Con q. se alla tanbien libre de entrar
en suerte. Y solo ay Para sortearse fr.co Alexan
dro hijo de fr.co Alexandro = Alonso hijo de
Domingo Moran = y fr.co hijo de M.o Miguel
entre los quales Mandaron Sus m.des se hecha
la suerte Cumplidas las tres zedulas Repitiendo
lo en ellas mismas asta llegar a la quinta y la
q. saliere asi es el soldado lo q. se executo
y la quinta dize asi ——
Alonso hijo de Domingo Moran ——
Y visto por Sus m.des Mandaron se apre
henda y Remita a la plaza de Badajoz y lo
firmaron ——

Ant.o Gomez Cavallero — Diego Nieto — Jn. Fran.co Sutrera Salamanca

Pedro Bezerra Nieto — Jn. Ramos Rezortiz — Jn. Macias Romero — Fran.co Sanguino — Antonio de Lima y Camaja

196

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Aquerdo para conceder se pague en plazos lo q. Ju.n Marias Varajas deve al Pro. Rio por la imposibilidad de poderse asegurar en otra forma

En la Villa de Arauchal en diez y ocho del mes de Marzo de mill setecientos y treinta y tres los Sres. Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaran dixeron q. por quanto Ju.n Marias Varajas vez.o de esta Villa es deudor al posito de doscientos y ochenta f.s vos d. Ju.n de trigo y aun q. por las vos. d. Ju.n y ocho Ju.n se avia quedado por del posito seis f.s de tierra al sitio de la hoya termino de esta Villa la q. se a reconocido tener en vicio de veinte mrs. de suerte se principal de algunos Redictos con cuio motivo se bolvieron a pre[illegible] car diligencias sobre su cobranza la q. solo se a pedido asegurar concediendo su paga llanam.te y sin crezas en el termino de seis a.s q. el primero a de ser [illegible] tiago de Julio del presente y otro saldia de Carrão a [illegible] sa cumplim.to asegurandose estas pagas por fr.co Moreno Galeas yerno de dho Ju.n Marias en la forma regular y con [illegible] y poteca de la referida tierra y de lo [illegible] de Reg.r q. [illegible] dho Ju.n Marias cuias alajas quedan de luego por de [illegible] fr.co Moreno Galeas a cordaron sus mrdes. se reciva [illegible] dho la obligacion en la conformidad q. esta aquerdo [illegible] sa y por este asi lo acordaron y firmaron

[illegible] Guzman y Guevara

Sebastian de [illegible]

[illegible]

Pedro [illegible] Nieto

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

LIBRO CUARTO DEL AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

le Nombraron Sus mrdes de conformidad a D.n Jn.o Antonio de Guzman y Guebara y que dio electo

Mr. de la hermandad Por el estado Gral.

Por alcalde de la hermandad Por el estado Gral. Nombraron Sus mrdes a Sebastian Macarro Feiz. y que dio electo

Y se paso a Azer el Nombram.to de Ag.l m.or m.or Mayor de Conzejo en la forma siguiente

Ag.l m.or Por Ag.l m.or se nombro Por Sus mrdes a Jn.o Ramirez ortiz y que dio electo = Y Por mayordomo de Conzejo se nombro Por Sus mrdes a Pedro Sanchez ortiz y que dio electo = Con lo qual se concluio dha eleccion y mandaron Sus mrdes se les de la Posesion de sus empleos y lo firmaron

Sebastian de Ocaño Buenavida

Jn.o Guzman

Jn.o Guebara

Diego Nieto

D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

Pedro Benavente Nieto

Jn.o Macias Romero

Jn.o de la Cruz Buenavida

Fran.co Ortiz Sanguino

D.n Balthasar Bezerra y Moscoso

Fran.co Gutierrez y Ramirez

Antonio de Olivera y Camarasa

para [illegible] quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Posesion

En dha Villa dhos dias [illegible] Cos.res [illegible]
[illegible] Rel.do de esta Villa q a V. Ad. [illegible]
[illegible] Posesion de Mag.d Ordinario Por
S. Mag.d y estado Noble de esta Villa a D.n [illegible]
[illegible] Guerrero a [illegible] Presidido el [illegible]
[illegible] a Costumbrado y para q asi [illegible]
[illegible] con dho [illegible] de q doy fee

[illegible] Sebastian [illegible] Buenavida [illegible]

[illegible]

D.n Fran.co Gutierrez Salamanca

D.n Fernando [illegible] Guerrero

[illegible]

[illegible] de Olivera [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Posesion

En la Villa de Arauchal en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y tres años el Sr. Dn. Fco. Ortiz Guerrero Alcalde ordinario por Mgd. Estado Noble de ella dio posesion de Alcalde de la hermandad por el estado Noble a Dn. Juan Antonio de Guzman y Guevara a viendo Pareciendo el Juramento acostumbrado y lo firmo con su merced de que doy fee =

Dn. Fco. Ortiz Guerrero

Juan Antonio de Guzman y Guevara

Ante mi

Antonio de Olivera y Carvajal

Sello quarto, año de mil setecientos y treinta y tres.

Abog.do para Nonbr.ar Ex.no Abog.do y ministros para este presente año de 1733 =

En la Villa de Acaucha en seis dias del mes de Julio de mill setecientos y treinta y tres años los S.res Justicia y Regim.to que avan sofirmaran estando juntos en su ayuntam.to como lo an devido y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Procomun de esta Villa y dixeron que por quanto se an cumplido el año de los ministros que deven asistir a este Concejo inescusables y otros empleos de ella y para que se sepa quales son acen sus mercedes el Nonbram.to en la forma sig.te

Depositario — Nonbraron de conformidad por depositario del Caudal del Posito a fr.co ortiz sanguino y quedo electo

Abog.do — Por abogado de esta Villa Nonbraron sus m.des a el Lic.do D.n Rodrigo Calderon Ves.no de la dicha Alm.do

Ex.no — Por ex.no de este ayuntam.to Nonbraron sus m.des a Antonio de Olivera Carvajal ex.no de Mag.d

Ministro y Peon — Por Ministro a Bar.me Resines y por peon pp.do a fr.co Antonio; y siempre que se allare otro a proposito que sirva la vara de Ministro estan sus m.des a hazerle el Nonbram.to; y mandaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Haga saver este nombramiento al dho de Po
sitario para q le conste y por este asilo
acordaron y firmaron

Dn Fernando Gz Guerrero — Pedro Baquero — Dn Franco Sanchez Salamanca

Pedro Becerra Nieto

Ante mi

Antonio de Olivera y Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo para q se soli-
cite con Sm.g Ill.es de su
R.l Consejo de las ordenes
para q las Creces del posito
se saquen para el Retablo
de la Parroq.l de esta Villa

En la Villa de Manchal en Catorze dias
del mes de Julio de mill setez.tos y tres
a.s los S.res Justicia y Regim.to q abajo
firmaran estando juntos en su ayunta-
m.to a son de Campana tañida como lo
an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes al Procomun de esta Republica dixeron que
por quanto el Retablo del Altar Mayor de la Parroquial
de esta Villa por su antiguedad esta sumam.te viejo
a polillado y tan desvencido y maltratado q esta a
peligro de una Ruina sino fuera por algunos quartones
q se an puesto para detener el referido Retablo por lo
que causa mucha indecencia; siendo preciso por
las dhas Razones a ser otro Retablo para el referido
Altar y por q la fabrica de dha Parroquia es muy po-
bre sin poder concurrir a este gasto tan preciso. Y
no encontrando se otro medio para ocurrir a esta urgen-
te necesidad mas q el de las Creces del posito si
Sm.g (q Nos g.e) Ill.es de su R.l Consejo de las ordenes se sir-
biere para este preciso y urgente gasto conceder su
Eccelencia en atencion a lo crecido de dho posito
el que no puede consumir la cortedad del vecin-
dario y su pobreza como se ve por la esperiencia y
si no se da alguna providencia a q no tenga aumento
alguno se perdera dho posito y los vecinos de esta

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

dha Villa - a Cordaron Sus mrdes se aplique Pa
ra el efecto de dho Retablo las Crezes de dho Posito
Por el tiempo nezesario asta su Conclusion y Pa
ra ello se aga saver este aguerdo al Mayordomo actual
de la Yglesia Parroquial de esta dha Villa Para que
solicite la aprobazion de Sus Mgdes y Sres de su R. Con
sejo de las ordenes de este aguerdo y Conseguido
q sea se le yran entregando Con quenta y Razon
dhas Crezes y no en otra forma Por no ser de
la facultad de Sus mrdes la Concesion de este arbi
trio Prebiniendose q Primero y ante todas Cosas sean
de sacar y sirvir de dhas Crezes los Gastos Prezisos de
dho Posito Para que quede Indenizado su principal
y Por este asi lo a Cordaron y Mandaron

Dn Fernando Ortiz
Gerrero

Pedro Baquero

Diego [illegible]

Juan Gutierrez
Salamanca

[illegible]

Ante mi
Antonio de Olivera
Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro maravedís

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Acuerdo para prestar el trigo del pósito deste año de 1733 que se a de pagar por julio del venidero de 1734

En la Villa de Alcanchel en cinco días del mes
de Noviembre de mil setecientos y treinta y tres años los señores Justicia y
Regimiento que abajo firmaran dixeron que en a-
tención a haberse reyntegrado el trigo del pósito de es-
ta villa en una cosecha tan corta como la del presente año y averse
quedado los labradores y senareros sin granos para empanar
sus barbechos habiendo llovido y siendo como son las tierras de
esta villa tempranas y arenosas con cuyo motivo no ay tiempo
para acudir por licencia para prestarlo al Real Consejo de las
Ordenes porque se pasara la sazón y se expone a perderse enteramente
la sementera en que consiste la manutención deste pueblo y conservación de
sus vecinos que para remediarlo tanto daño se preste a los labrado-
res el trigo necesario para executar la sementera con aumento del
[illegible] de creces por fanega que se a de pagar integramente por Santia-
go de julio del año próximo que viene y los que lo llevaren an de dar
a [illegible] con fianzas de mancomún et insolidum a satisfacción
y por quenta y riesgo del depositario a quien se le pasaran para que no alegue
ignorancia previniéndose que del todo del trigo que hubiere en dicho pósi-
to a de quedar el que pareciere conveniente para panadear
en la primavera y siendo cargo desta precisa urgencia
quedamos [?] este acuerdo por no aver tiempo para otra
cosa se remita por testimonio deste acuerdo a Su Magestad
y señores de dicho Real Consejo de las Ordenes suplicándo-
le se sirvan de aprobar y tener a bien esta provi-
dencia tan conveniente a la conservación de
los vecinos y de sus resultas a los aumentos de Su Ma-
gestad y por este así lo acordaron firma-

redes y firmaron de q. yo el escr.no doy fee

Dn. Fern.do Ortiz Herrera

Pedro Bagnero

Pedro Becerra Nieto

Jose de la Cruz Buenavida

Ante mi

Antonio de Olivera Carvajal

Dn. En dha Villa en ocho de dho mes y año yo el escr.no n.l Olivie saver el aquerdo antecedente y le y a la letra a fr.co Ortiz Sanguino depositario de los Posito de esta Villa en su persona doy fee

Olivera

+ mas vn tablero en real y medio — 001 ½
+ mas otro tablero en real y medio — 001 ½
+ mas vna media de medir en quatro reales 04
+ mas vn rastrillo de rastrillar lino en cinco reales — 005
+ mas vn candelero de palo en dos reales — 002
+ mas vn pesolito en nueve reales — 009
+ mas vn peso de sar. lios e dos reales 002
+ mas onze puntas de tramoya en onze reales — 011
+ mas vnas remas en vn real — 001
+ mas vnas manchas de piñuela en beinte reales — 020
+ mas vna entecama de red en beinte i dos reales — 022
+ mas vn salero de piedra en vn real — 001
+ mas vnos calcones de lienço con puntas en diez reales — 010
+ mas vn colchon con su genchimiento muy vicho en treinta reales — 030
+ dos almohadas labradas en ocho reales — 008
+ mas vna zala de gorno en dos reales 002
+ mas vn medio celemin vn real — 001
+ mas vna olla de echarmiel vn real 001
+ mas vna arca grande en beinte reales — 020

157

{Acuerdos}

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ